

Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

Ibagué T, 22 de agosto de 2024

Señor
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
RAD. 11001-3103-040-2024-00371-00
Ref: Subsana DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES:

- **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO** CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

- **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

- **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.** C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1, representadas legalmente por su Gerente o quien haga sus veces



Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C. S. de la J. , obrando como apoderado judicial de las señoras **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** mayores y vecinas de Ibagué T, identificadas como aparece al pie de su correspondiente firma, de acuerdo con el poder conferido, para lo cual solicito comedidamente me sea reconocida personería para actuar, por medio del presente escrito y estando en tiempo legal para presentarla, me permito de manera respetuosa radicar subsanación de la demanda proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1,** en los siguientes terminos,

El Despacho encontró algunas imprecisiones y falencias que pidió a la parte demandante clarificar y/o adecuar –según sea el caso-, que impidieron en su momento admitir la demanda, así:

1.- Adjunte poder conferido a un profesional del derecho el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de notificación judicial del demandante tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en dado caso allegue el documento con presentación personal, por cuanto no se allegó mandato alguno el cual resulta necesario al tratarse de un asunto de mayor cuantía (numeral 1º articulo 84 y numeral 5º del artículo 90 del CGP)

Para subsanar la falencia advertida por el despacho, se allegan los poderes conferidos en debida forma por las demandantes, los cuales fueron remitidos desde el correo electrónico de cada una de las demandantes.

2.- Dirija la demanda a este estrado judicial designado para su conocimiento (numeral 1º artículo 82 del CGP)

En atención a este requerimiento Se corrige el encabezado de la demanda, dirigiéndolo a la autoridad judicial que conoce actualmente del proceso.

3.- Precise en los hechos de la demanda si la parte actora tiene conocimiento proceso de sucesión adelantada con respecto al señor Alejandro González Rincón (artículos 85 y 87 del CGP)

Se anexa numeral en los hechos precisando:

29. Manifiestan mis mandantes que no tienen conocimiento de ningún proceso de sucesión adelantado con respecto al causante Alejandro González Rincón (QEPD).

4.- Clasifique, divida y enumere los hechos 6º, 7º, 8º y 10º de la demanda, por cuanto los mismos contienen varias situaciones fácticas. (numeral 5º artículo 82 del CGP).

Se dividen los hechos aducidos por el despacho, ajustando cada uno a una sola situación fáctica.

5.- Preste el juramento estimatorio discriminando los valores de cada uno de los emolumentos y conceptos perseguidos por cada una de las pólizas, acorde con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP

Atendiendo esta solicitud, se presenta juramento estimatorio determinando todos los aspectos perseguidos para cada una de las pólizas. De la siguiente manera:

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la tasación razonable es la siguiente:



Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

SUMA PEDIDA: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($650.000.000).

RAZÓN DE LA CUANTIFICACIÓN

La constituye el Contrato contenido en las **POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0**, que amparan el riesgo por el concepto de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y por la ENFERMEDAD GRAVE (PERDIDA DE AUDICION).**
Asi:

Póliza 022253364/0.
Enfermedades graves $150.000.000
Incapacidad total y permanente por enfermedad $300.000.000

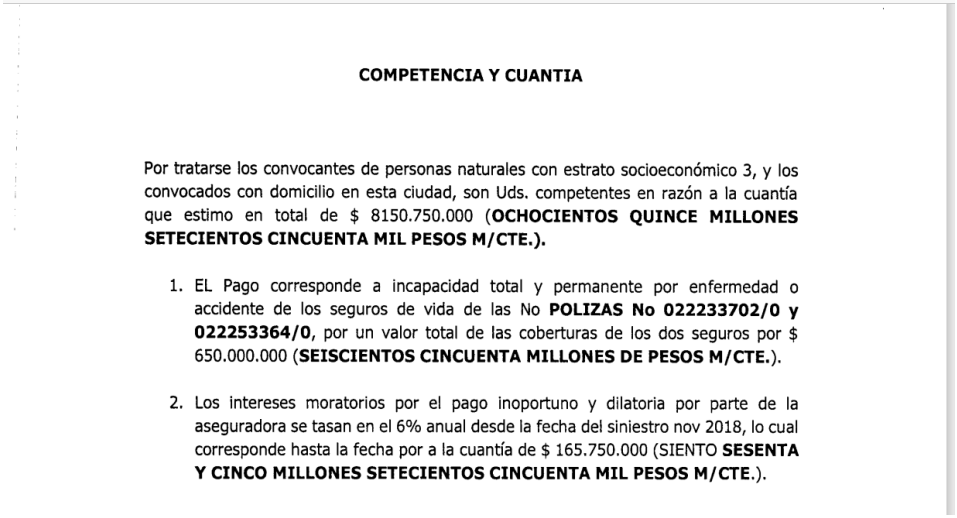
Poliza 022233702/0
Incapacidad total y permanente por enfermedad $100.000.000
Enfermedades Graves $100.000.000

6.- Precise la cuantía del proceso de protección al consumidor impetrado en esta causa (numeral 9º artículo 82 del CGP)

La cuantía solicitada en la acción de protección al consumidor fue la siguiente:

Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez



COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tratarse los convocantes de personas naturales con estrato socioeconómico 3, y los convocados con domicilio en esta ciudad, son Uds. competentes en razón a la cuantía que estimo en total de $ 8150.750.000 (**OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.).**

1. EL Pago corresponde a incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente de los seguros de vida de las No **POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0**, por un valor total de las coberturas de los dos seguros por $ 650.000.000 (**SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**).

2. Los intereses moratorios por el pago inoportuno y dilatoria por parte de la aseguradora se tasan en el 6% anual desde la fecha del siniestro nov 2018, lo cual corresponde hasta la fecha por a la cuantía de $ 165.750.000 (SIENTO **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**.).

No obstante en la demanda Se precisa la cuantía del proceso, la cual se estima en:
SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($650.000.000).

Mas los intereses que liquide el despacho, liquidación a la cual nos atenemos.

7.- Informe la dirección física y correo electrónico de cada uno de los demandantes (numeral 10º artículo 82 del CGP)

Para acatar el requerimiento del despacho me permito informar las direcciones físicas y electrónicas de las demandantes Sras:

ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO Argemira.lopezb@gmail.com

ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ Alejandragonzalez.lope@gmail.com

YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ. Gyuri2300@gmail.com

Podrán ser notificadas en Calle 79 No 12 A 05 Paseo del Vergel Torre 5 Apto 401 o a través del suscrito apoderado.

8.-Acredite el envío de la demanda, pruebas y anexos a los demandados conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Al momento de la radicación de la demanda inicial ante el centro de servicios judiciales de la ciudad de Ibagué, se envió conjuntamente a la parte demandada el escrito contentivo de la demanda y sus respectivos anexos. (Se anexa pantallazo).

9.- Preséntese el escrito de subsanación junto con la demanda, anexos, pruebas y demás documentos pertinentes en un solo archivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

Atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, se hacen los correctivos necesarios.

Se presenta demanda integrada.
Se presenta de manera conjunta a la parte demandada el escrito de subsanación.

Quedando con lo anterior, subsanada la demanda en cuanto a los requerimientos realizados por el despacho.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita al despacho sea admitida la presente demanda y le sea dado el trámite respectivo.

ANEXOS

- Poderes debidamente otorgados.

Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

- Constancia envío demanda simultanea
- Constancia envío subsanación
- Demanda integrada con sus respectivos anexos.

Del señor Juez,
Atentamente

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA
C.C. No. 89.002.814
T. P. No. 140.192 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular 3015267388
E-mail: abogadoramirez@outlook.com



Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

Ibagué T, 22 de agosto de 2024

Señor Juez
FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
RAD. 11001-3103-040-2024-00371-00

Ref: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES:

- **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO** CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

- **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

- **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.** C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C.



Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

S. de la J. , obrando como apoderado judicial de las señoras **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** mayores y vecinas(os) de Ibagué T, identificados(as) como aparece al pie de su correspondiente firma, de acuerdo con el poder conferido, para lo cual solicito comedidamente me sea reconocida personería para actuar, por medio del presente promuevo proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** con NIT. 860.027.404 - 1**,** en aras de obtener que se declare responsable del pago de los valores correspondientes a los seguros de vida contenidos en las POLIZAS **No 022233702/0 y 022253364/0** por las **COBERTURA CONTRATADAS** de los **AMPAROS** de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE** y Por **ENFERMEDADES GRAVES,** según los valores que discrimino en las pretensiones, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El día 23 de febrero de 2018 se suscribió contrato de seguro de vida POLIZA No. 022233702 / 0 entre el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**.
2. El día 05 de abril de 2018 se suscribió contrato de seguro de vida POLIZA No. 022253354 / 0 entre el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**.
3. El día 20 de mayo de 2018 el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN** sufrió trauma craneoencefálico y trauma de columna cervical.
4. Derivado del trauma inicio con vértigo, padeció disminución de la audición, dolor en columna cervical y dorsal y dolores de cabeza, lo cual con el transcurso del tiempo fue aumentando de manera severa.
5. En diferentes valoraciones médicas especializadas y exámenes de ayudas diagnosticas realizados en forma posterior, se indicó afectación global a su estado de salud.
6. El 6 de diciembre de 2018 la Junta Regional de Calificación del Huila calificó las secuelas del trauma cráneo encefálica, la hipoacusia severa bilateral y la deficiencia de la columna cervical

7. se determino la perdida de la capacidad laboral superior al 50%.
8. Por ser mayor la deficiencia de la pérdida de audición determinó la fecha de estructuración el 07 de noviembre de 2018, sustentada por los exámenes audiológicos realizados en esta fecha ya que antes, y sin este examen, no es posible determinar el grado de pérdida de audición.
9. Se presentó reclamación ante la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**, para lo cual se surtieron múltiples comunicaciones relacionadas con diferentes objeciones,
10. lo cual ocurrió entre el año 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2023, fecha en la que emitió respuesta final a reconsideración,
11. certificando la objeción definitiva a la reclamación presentada, manifestando que operó el fenómeno de la prescripción ordinaria.
12. Entre las diferentes **OBJECIONES** la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** el día 02 de Julio de 2019 envía oficio DIV – 01175 – 2019 en el que en conclusión indica **no estar de acuerdo** con el dictamen de la **junta regional del Huila**
13. Manifiesta que ***solicitara a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que se profiera una nueva calificación del grado de pérdida de capacidad laboral.***
14. Hecho el cual hasta la fecha de fallecimiento de **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** y hasta el día de esta solicitud de conciliación la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, **NUNCA realizo el trámite ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,**
15. Es decir, no realizo la solicitud de calificación, tampoco pago honorario y tampoco se le notifico en vida al señor ALEJANDRO **GONZALEZ Q.E.P.D** de algún trámite o proceso realizado por la entidad aseguradora para una nueva calificación.
16. Lo que quiere decir que la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA,** dejo en **SUSPENSO** la reclamación a falta de la calificación de invalidez que solicitaría la aseguradora a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

17. Ante la manifestación de la necesidad de aportar calificación por la **Junta nacional de invalidez** y el documento en el que la Aseguradora interviniera como parte interesada, con el fin de subsanar la objeción y que la reclamación no quedara en suspenso el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** surtió el trámite ante la Junta Nacional donde se negó el trámite por ser improcedente.

18. Dado que el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** se radicó en la ciudad de Ibagué, sin embargo, se realizó el trámite ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** de realizar la calificación de invalidez, pero lamentablemente la respuesta de la JUNTA NACIONAL fue manifestar de improcedente y no podían realizar el trámite.

19. A pesar de que la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA,** no realizó ningún trámite ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** como ellos se manifestaron **en la objeción,** el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** en su ***buena fe*** realizo el trámite ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** de dicha ciudad ,

20. Para así cumplir con las objeciones y requisitos que solicitaba la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** para poder realizar pago de **COBERTURAS** por la **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y ENFERMEDADES GRAVES .**

21. En La calificación de Invalidez en la **JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA** se anexo escrito en el cual se hacía solicitud a esta junta de **VINCULAR Y NOTIFICAR** a la Aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** de la solicitud de calificación,

22. A fin de garantizar el derecho a la controversia y de esta manera atender el objeto de la objeción mencionada en el punto anterior,

aportando la calificación con el cumplimiento de todos los requisitos para acreditar la perdida de la capacidad laboral superior al 50%.

23. El día 10 de diciembre de 2018, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN Del TOLIMA**, comunicó el dictamen.

24. Finalmente, y a pesar de que el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** realizo todo los tramites y solicitudes que le realizo la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, siempre actuando en buena fe a pesar de no estar de acuerdo ante la múltiple objeción y por diferentes hechos de la entidad aseguraticia, los realizo a pesar de sus condiciones desfavorables de salud.

25. En conclusión, señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** a pesar de haber cumplido todos los requisitos del contrato de seguros la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, no reconoció ni pagó las coberturas de incapacidad total y permanente ni enfermedades graves solicitadas en la reclamación.

26. El día 23 de febrero de 2023 falleció el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D**.

27. En la fecha del fallecimiento el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D**, estando en el funeral, se presentó el señor **IVAN EDUARDO GÓMEZ**, quien nos enteró acerca de la existencia de los seguros de vida que había constituido nuestro esposo y padre, respectivamente, con la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, así como el adelantamiento de trámites para reclamar el reconocimiento y pago de los mismos.

28. De esta manera, en nuestra condición de cónyuge sobreviviente e hijas, respectivamente, nos vemos en la necesidad de iniciar proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUA**L, contra las Aseguradora

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA, a fin de obtener el reconocimiento y pago de las No **POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0**.

29. Manifiestan mis mandantes que no tiene conocimiento de ningún proceso de sucesión adelantado con respecto a el causante Alejandro González Rincón (QEPD).

PRETENSIONES

En atención a lo expuesto en los hechos anteriores, solicito respetuosamente del Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**, responsable del pago de los **AMPAROS de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y por la ENFERMEDAD GRAVE (PERDIDA DE AUDICION),** correspondientes a los seguros de vida contenidos en las **POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0.**

SEGUNDA: En consecuencia, RECONOCER y PAGAR al demandante, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** ($650.000.000), correspondiente al valor total de las coberturas de los seguros pactados.

TERCERA: CANCELAR intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, los intereses legales, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se realice su pago.

CUARTA: Condenar a la parte demandada al pago de las costas.



Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la tasación razonable es la siguiente**:**

SUMA PEDIDA: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($650.000.000).

RAZÓN DE LA CUANTIFICACIÓN

La constituye el Contrato contenido en las
POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0, que amparan el riesgo por el concepto de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y por la ENFERMEDAD GRAVE (PERDIDA DE AUDICION).
Asi:

Póliza 022253364/0.
Enfermedades graves $150.000.000
Incapacidad total y permanente por enfermedad $300.000.000

Poliza 022233702/0
Incapacidad total y permanente por enfermedad $100.000.000
Enfermedades Graves $100.000.000

PRUEBAS

<u>Documentales.</u>

Sírvase tener como tales, las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía de **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D.**
2. Cédula de ciudadanía de **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.**

Celular 3015267388
E-mail: abogadoramirez@outlook.com

Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

3. Poderes **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ**.
4. Certificado de existencia y representación **SUPERINTENEDENCIA FINANCIERA.**
5. Certificado de existencia y representación **CAMARA CE COMERCIO DE BOGOTA.**
6. Póliza de seguro No. **022233702/0.**
7. Póliza de seguro No. **022253364/0**.
8. Declaración extra juicio en el que se registra el evento.
9. **DICTAMEN Y PONENCIA** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA,** Notificado 10 diciembre de 2018.
10. Solicitud a **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** para que realicen la **VINCULACION Y NOTIFICACION** de la calificación a la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** fecha radicación 27 mayo 2021.
11. Dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**, fecha dictamen 09 de agosto de 2021.
12. Solicitud de **ACLARACION Y CORRECCION** dictamen de calificación realizado **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** radicado 11 agosto 2021.
13. Radicación del 25 de noviembre de 2021 solicitando copia de notificación aseguradoras y acta en firme a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.**
14. Radicación 06 de abril de 2022 solicitud copia de notificaciones aseguradoras a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.**
15. Radicación 09 de diciembre de 2022 solicitud **ACTA EN FIRME** y copia de notificaciones aseguradoras a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**, fecha 09 diciembre de 2022.
16. Radicación 09 de diciembre de 2022 solicitud copia de notificaciones aseguradoras a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** fecha 09 diciembre de 2022.
17. Notificación de la Aclaración dictamen de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**, fecha 30 de marzo de 2023.

18. Dictamen de pérdida de capacidad laboral con fecha 17 de marzo de 2023, resuelve la aclaración y corrección realizada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.**
19. Notificación **ACTA EN FIRME Y EJECUTORIA**, calificación pérdida de capacidad laboral del proceso derivado a solicitud de ALLIAN SEGUROD DE VIDA emitida **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** luego de no ser procedente la calificación en la juta nacional de calificación invalidez.
20. Respuesta derecha de petición **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** fecha 19 AGOSTO 2021.
21. Respuesta a el Apoderado **IVAN EDUARDO GOMEZ** del derecho de petición solicitando calificación a **JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ** del 15 de julio 2021.
22. Respuesta a **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D.** del derecho de petición solicitando calificación a **JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ** del 13 de julio 2021.
23. Respuesta de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** 12 DE JULIO DE 2019 donde manifiesta no es procedente recurso presentado por **ALLIANZ SEGURO DE VIDA.**
24. Copias del trámite realizado con **SEGUROS COLMENA** y no fue procedente proceso para calificación **JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ** y aceptan la calificación **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DEL TOLIMA.**
25. Copias de reclamaciones.
26. Copia de objeciones des de año 2019 hasta 22 de septiembre de 2023 por la aseguradora **ALLIANZ SEGURO DE VIDA.**
27. Historia Clínicas.
28. Registro de defunción de **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D.**
29. Registro civil de matrimonio.
30. Registro civil de nacimiento de **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.**
31. Declaración Extra juicio donde se expone el día en el cual nos enteramos de la existencia de las pólizas y las reclamaciones.



Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: artículos 1602 y ss. del Código Civil; artículos 981 al 1007 del Código de Comercio, y artículo 368 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo verbal de menor cuantía, cuyo procedimiento está regulado en el TÍTULO I, CAPÍTULO I, artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de una de las partes demandadas y por la cuantía, la cual estimo en **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** ($650.000.000), es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito adjuntar poder a mi favor y los Documentos aducidos como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

A la demandada, en la Carrera 13 a No 29 – 24 Bogotá D.C – Colombia , Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co , indemnizacionesvida@allianz.co, servicioalcliente@allianz.com .

A las demandantes,
ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO Argemira.lopezb@gmail.com
ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ Alejandragonzalez.lope@gmail.com
YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ. Gyuri2300@gmail.com

Celular 3015267388
E-mail: abogadoramirez@outlook.com

Dr. ALEXANDER RAMIREZ O.
Especialista en Derecho Administrativo.

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
Especialista en seguridad social, salud, perdía de la capacidad laboral e invalidez

Podrán ser notificadas en Calle 79 No 12 A 05 Paseo del Vergel Torre 5 Apto 401 o a través del suscrito apoderado.

Al suscrito apoderado, en la Secretaría del Despacho o en la calle 5Norte, número 20-00, Oficina 2-204, de Armenia, Quindío, celular 3015267388, correo electrónico abogadoramirez@outlook.com.

Atentamente,

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA
C.C. No. 89.002.814
T. P. No. 140.192 del Consejo Superior de la Judicatura

Re: memorial poder

yuri gonzalez <gyuri2300@gmail.com>

Jue 22/08/2024 2:38 PM

Para:ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com>

ENVÍO PODER

El El mié, 21 ago. 2024 a la(s) 6:14 p. m., ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com> escribió:

Agosto de 2024

Señores

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C

RAD. 11001-3103-040-2024-00371-00

Asunto: PODER ESPECIAL.

TRAMITE: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES:

· **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO** CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

· **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

· **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.** C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ. C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142 mayor y vecina de Ibague T., portadora del correo electrónico Gyuri2300@gmail.com , me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER RAMIREZ OSPINA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C. S. de la J. , titular del correo electrónico **abogadoramirez@outlook.com,** para que en mi nombre y representación Inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL , Contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces., en aras de obtener que se declare responsable del pago de los valores correspondientes a los seguros de vida contenidos en las POLIZAS **No 022233702/0 y 022253364/0** por las **COBERTURA CONTRATADAS** de los **AMPAROS** de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE** y Por **ENFERMEDADES GRAVES,**

El Apoderado queda facultado para presentar la demanda la solicitudes, así como memoriales, recursos de ley, alegatos de conclusión, proponer nulidades, impugnaciones y tachas, sustituir y reasumir este poder, conciliar, renunciar, cobrar, recibir los dineros derivados y/o fruto del proceso, transigir, solicitar la práctica de pruebas anticipadas, y en general, para adelantar cualquier actuación en cumplimiento de este mandato, buscando con ello beneficiar mis intereses.

Sírvanse reconocer Personería suficiente para actuar al apoderado constituido, en los términos de Ley.

YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.

C.C. No. 1.005.691.014

Envío poder

Argemira Lopez <argemira.lopezb@gmail.com>
Jue 22/08/2024 2:38 PM
Para:ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com>

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **ALEXANDER RAMIREZ** <abogadoramirez@outlook.com>
Fecha: El mié, 21 ago. 2024 a la(s) 6:13 p.m.
Asunto: memorial poder
Para: Argemira Lopez <Argemira.lopezb@gmail.com>

Agosto de 2024

Señores

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C

RAD. 11001-3103-040-2024-00371-00

Asunto: PODER ESPECIAL.

TRAMITE: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES:

· **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO** CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

· **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

· **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.** C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142. mayor y vecina de Ibague T., portadora del correo electrónico argemira.lopezb@gmail.com , me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER RAMIREZ OSPINA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C. S. de la J. , titular del correo electrónico **abogadoramirez@outlook.com,** para que en mi nombre y representación Inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL , Contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, en aras de obtener que se declare responsable del pago de los valores correspondientes a los seguros de vida contenidos en las POLIZAS **No 022233702/0 y 022253364/0** por las **COBERTURA CONTRATADAS** de los **AMPAROS** de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE** y Por **ENFERMEDADES GRAVES,**

El Apoderado queda facultado para presentar la demanda la solicitudes, así como memoriales, recursos de ley, alegatos de conclusión, proponer nulidades, impugnaciones y tachas, sustituir y reasumir este poder, conciliar, renunciar, cobrar, recibir los dineros derivados y/o fruto del proceso, transigir, solicitar la práctica de pruebas anticipadas, y en general, para adelantar cualquier actuación en cumplimiento de este mandato, buscando con ello beneficiar mis intereses.

Sírvanse reconocer Personería suficiente para actuar al apoderado constituido, en los términos de Ley.

ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO

CC No. 38.141.985

Envío poder

alejandra gonzalez lopez <alejandragonzalez.lope@gmail.com>
Jue 22/08/2024 2:39 PM
Para:ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com>



Alejandra González López
Ingeniera civil

Carrera 14 # 44 - 260 edf. Monticello oficina interior 01, Ibagué - Tolima
Celular: 3125924571
Correo: alejandragonzalez.lope@gmail.com

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **ALEXANDER RAMIREZ** <abogadoramirez@outlook.com>
Fecha: El mié, 21 ago. 2024 a la(s) 6:15 p.m.
Asunto: memorial poder
Para: alejandragonzalez.lope@gmail.com <Alejandragonzalez.lope@gmail.com>

Agosto de 2024

Señores

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C

RAD. 11001-3103-040-2024-00371-00

Asunto: PODER ESPECIAL.

TRAMITE: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES:

· **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO** CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

· **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

· **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ.** C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142. mayor y vecina de Ibague T., portadora del correo electrónico Alejandragonzalez.lope@gmail.com , me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER RAMIREZ OSPINA,** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C. S. de la J., titular del correo electrónico **abogadoramirez@outlook.com,** para que en mi nombre y representación Inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** con NIT. 860.027.404 – 1, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces. en aras de obtener que se declare responsable del pago de los valores correspondientes a los seguros de vida contenidos en las POLIZAS **No 022233702/0 y 022253364/0** por las **COBERTURA CONTRATADAS** de los **AMPAROS** de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE** y Por **ENFERMEDADES GRAVES,**

El Apoderado queda facultado para presentar la demanda la solicitudes, así como memoriales, recursos de ley, alegatos de conclusión, proponer nulidades, impugnaciones y tachas, sustituir y reasumir este poder, conciliar,

renunciar, cobrar, recibir los dineros derivados y/o fruto del proceso, transigir, solicitar la práctica de pruebas anticipadas, y en general, para adelantar cualquier actuación en cumplimiento de este mandato, buscando con ello beneficiar mis intereses.

Sírvanse reconocer Personería suficiente para actuar al apoderado constituido, en los términos de Ley.

ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ

C.C. No. 1.110.575.627

DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com>

Mar 23/04/2024 4:39 PM

Para:demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:william.barrera.valderrama@gmail.com <william.barrera.valderrama@gmail.com>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

11 archivos adjuntos (16 MB)

2024027895 Constancia de NO acuerdo - firmado - ARGEMIRA VS ALIANZ.pdf; calificaciones jt huila y junta tolima por improcedente j nal20240225_20383345.pdf; concoiliacion allianz herederas alejo20240227_12414615.pdf; documentos de identidad20240225_20113760.pdf; existenci y representacion allianz 20240225_20083682.pdf; otros soportes allianz20240225_21013301.pdf; polizas y objeciones allianz20240225_20202621.pdf; reclamaciones allianz20240225_20355979.pdf; sol notificacion , extrajuicios20240225_20132400.pdf; soportejustifican calificacion j tolima por improcednete j nal20240225_20413910.pdf; DEMANDA ARGEMIRA VS ALIANZ.pdf;

Ibagué T, 22 de abril de 2024

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad.

Ref: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES:

ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ. C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C. S. de la J. , obrando como apoderado judicial

de las señoras **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** mayores y vecinas(os) de Ibagué T, identificados(as) como aparece al pie de su correspondiente firma, de acuerdo con el poder conferido, para lo cual solicito comedidamente me sea reconocida personería para actuar, por medio del presente promuevo proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** con NIT. 860.027.404 - 1**,** en aras de obtener que se declare responsable del pago de los valores correspondientes a los seguros de vida contenidos en las POLIZAS **No 022233702/0 y 022253364/0** por las **COBERTURA CONTRATADAS** de los **AMPAROS** de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE** y Por **ENFERMEDADES GRAVES**,

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Convocante	ARGEMIRA LOPEZ BUITRAGO
CC. / NIT.	38141985
Correo electrónico	abogadoramirez@outlook.com
Convocante	ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ
CC. / NIT.	1110575627
Correo electrónico	abogadoramirez@outlook.com
Convocante	YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ
CC. / NIT.	1005691014
Correo electrónico	abogadoramirez@outlook.com
Convocado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
CC. / NIT.	860027404-1
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@allianz.co; william.barrera@externos.allianz.co; william.barrera.valderrama@gmail.com
Radicación	2024027895

JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 1014219586 y T.P 234.705 del C. S. J y quien en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como Conciliador del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue radicada una solicitud de conciliación el 29 de febrero de 2024, por **ARGEMIRA LOPEZ BUITRAGO con C.C. No. 38141985**, **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ con C.C. No. 1110575627** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ con C.C. No. 1005691014**, con el objeto de solucionar las posibles diferencias con **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con N.I.T. 860027404-1,** en relación con los siguientes antecedentes:

"(…)

HECHOS

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

1. El día 23 de febrero de 2018 se suscribió contrato de seguro de vida POLIZA No. 022233702 / 0 entre el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**.
2. El día 05 de abril de 2018 se suscribió contrato de seguro de vida POLIZA No. 022253354 / 0 entre el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**.
3. El día 20 de mayo de 2018 el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN** sufrió trauma craneoencefálico y trauma de columna cervical.
4. Derivado del trauma inicio con vértigo, padeció disminución de la audición, dolor en columna cervical y dorsal y dolores de cabeza, lo cual con el transcurso del tiempo fue aumentando de manera severa.
5. En diferentes valoraciones médicas especializadas y exámenes de ayudas diagnosticas realizados en forma posterior, se indicó afectación global a su estado de salud.
6. El 6 de diciembre de 2018 la Junta Regional de Calificación del Huila calificó las secuelas del trauma cráneo encefálica, la hipoacusia severa bilateral y la deficiencia de la columna cervical determinando la perdida de la capacidad laboral superior al 50%. Por ser mayor la deficiencia de la pérdida de audición determinó la fecha de estructuración el 07 de noviembre de 2018, sustentada por los exámenes audiológicos realizados en esta fecha ya que antes, y sin este examen, no es posible determinar el grado de pérdida de audición.
7. Se presentó reclamación ante la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**, para lo cual se surtieron múltiples comunicaciones relacionadas con diferentes objeciones, lo cual ocurrió entre el año 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2023, fecha en la que emitió respuesta final a reconsideración, certificando la objeción definitiva a la reclamación presentada, manifestando que operó el fenómeno de la prescripción ordinaria.

8. Entre las diferentes **OBJECIONES** la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** el día 02 de Julio de 2019 envía oficio DIV – 01175 – 2019 en el que en conclusión indica **no estar de acuerdo** con el dictamen de la **junta regional del Huila** y, Manifiesta que ***solicitara a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que se profiera una nueva calificación del grado de pérdida de capacidad laboral.*** Hecho el cual hasta la fecha de fallecimiento de **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** y hasta el día de esta solicitud de conciliación la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, **NUNCA realizo el trámite ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** ósea no realizo la solicitud de calificación, tampoco pago honorario y tampoco se le notifico en vida

   al señor ALEJANDRO **GONZALEZ Q.E.P.D** de algún trámite o proceso realizado por la entidad aseguraticia para una nueva calificación.

   Lo que quiere decir que la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA,** dejo en **SUSPENSO** la reclamacion a falta de la calificación de invalidez que solicitaría la aseguradora a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

9. Ante la manifestación de la necesidad de aportar calificación por la **Junta nacional de invalidez** y el documento en el que la Aseguradora interviniera como parte interesada, con el fin de subsanar la objeción y que la reclamación no quedara en suspenso el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** surtió el trámite ante la Junta Nacional donde se negó el trámite por ser improcedente.

10. Dado que el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** se radicó en la ciudad de Ibagué, sin embargo, se realizó el trámite ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** de realizar la calificación de invalidez, pero lamentablemente la respuesta de la JUNTA NACIONAL manifestar de ser improcedente y no podían realizar el trámite.

    A pesar de que la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA,** no realizó ningún trámite ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** como ellos se manifestaron **en la objeción,** el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** en su ***buena fe*** realizo el trámite ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA** de dicha ciudad , y así cumplir con las objeciones y requisitos que solicitaba la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** para poder realizar pago de **COBERTURAS** por la **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENETE Y ENFERMEDADES GRAVES .**

    En La calificación de Invalidez en la **JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA** se anexo escrito en el cual se hacía solicitud a esta junta de **VINCULAR Y NOTIFICAR** a la Aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA** de la solicitud de calificación, a fin de garantizar el derecho a la controversia y de esta manera atender el objeto de la objeción mencionada en el punto anterior, aportando la calificación con el cumplimiento de todos los requisitos para acreditar la perdida de la capacidad laboral superior al 50%.

11. El día 10 de diciembre de 2018, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN Del TOLIMA**, comunicó el dictamen.

12. Finalmente, y a pesar de que el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** realizo todo los tramites y solicitudes que le realizo la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, siempre actuando en buena fe a pesar de no estar de acuerdo ante la múltiple objeción y por diferentes hechos de la entidad aseguraticia, los realizo a pesar de sus condiciones desfavorables de salud.

13. En conclusión, señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D** a pesar de haber cumplido todos los requisitos del contrato de seguros la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, no reconoció ni pagó las coberturas de incapacidad total y permanente ni enfermedades graves solicitadas en la reclamación.

14. El día 23 de febrero de 2023 falleció el señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.**

15. En la fecha del fallecimiento el señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D**, estando en el funeral, se presentó el señor **IVAN EDUARDO GÓMEZ**, quien nos enteró acerca de la existencia de los seguros de vida que había constituido nuestro esposo y padre, respectivamente, con la aseguradora **ALIANZ SEGURO DE VIDA**, así como el adelantamiento de trámites para reclamar el reconocimiento y pago de los mismos.

16. De esta manera, en nuestra condición de cónyuge sobreviviente e hijas, respectivamente, nos vemos en la necesidad de iniciar proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUA**L, contra las Aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA**, a fin de obtener el reconocimiento y pago de las No **POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0**.

17. Se acude al presente mecanismo para procurar de una manera concertada, que la convocada reconozca y pague las pólizas de seguro, y en su defecto, se cumpla con el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria en materia civil.

PRETENSIONES

1. En mi calidad de apoderado judicial de las señoras **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ,** respetuosamente les solicito comedidamente, se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en derecho y citar a los representantes legales de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** , para que reconozca y pague los seguros de vida de las No **POLIZAS No 022233702/0 y 022253364/0**, por la cobertura contratadas de los amparos **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y por la ENFERMEDAD GRAVE (PERDIDA DE AUDICION).**

(…)"

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día **15 de abril de 2024 a las 09:30 AM,** a través de la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes y de manera virtual a la audiencia de conciliación:
Como parte convocante, el abogado **ALEXANDER RAMÍREZ OSPINA**, **con C.C. No. 89002814 y T.P. No. 140192 del C.S. de la J**, en su condición de apoderado judicial especial con la facultad expresa para conciliar, en representación de **ARGEMIRA LOPEZ BUITRAGO con C.C. No. 38141985**, **ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ con C.C. No. 1110575627** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ con C.C. No. 1005691014**, últimas que no se conectaron a la audiencia.
Como parte convocada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con N.I.T. 860027404-1,** a través de su Representante Legal Judicial **WILLIAM BARRERA VALDERRAMA con C.C. No. 91297787.**

El Conciliador instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las deliberaciones, en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes convocante y convocada, **no** llegaron a un acuerdo que pusiese fin a sus diferencias.

En consecuencia, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** el **quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Jeisson Camargo Ariza

JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA
T.P. No. 234705 del C.S. de la J.
CONCILIADOR

Radicado 2024027895

2024027895 Constancia de NO acuerdo

Informe de auditoría final 2024-04-15

Fecha de creación:	2024-04-15
Por:	Jeisson Camargo Ariza (jrcamargo@superfinanciera.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAScXDT9xyzmTg8uoSJ3B97qo4TR00mtlo

Historial de “2024027895 Constancia de NO acuerdo”

Jeisson Camargo Ariza (jrcamargo@superfinanciera.gov.co) ha creado el documento.
2024-04-15 - 14:56:17 GMT- Dirección IP: 186.80.128.100.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Jeisson Camargo Ariza (jrcamargo@superfinanciera.gov.co) para su firma.
2024-04-15 - 14:56:45 GMT

Jeisson Camargo Ariza (jrcamargo@superfinanciera.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-04-15 - 14:56:56 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.80.128.100.

Documento completado.
2024-04-15 - 14:56:56 GMT

Adobe Acrobat Sign

JURECAHUILA

NIT. 813.008.428-4

Neiva, 10 de Diciembre de 2018

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
Calle 42 No 5 W – 30 Bloque C3 apto. 201 portal de san Felipe
Teléfono 311-638-3006
Neiva – Huila

REF: Notificación Personal de una decisión de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Huila.

De conformidad con lo establecido por artículo 2 del Decreto 1352 del 2013, me permito notificarle la decisión tomada respecto a su caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con ponencia del Doctor JESUS ANTONIO HERNANDEZ, en sesión del Tribunal Médico del 6 de Diciembre de 2018; según dictamen No 9770 de la misma fecha.

"..Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y **contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley [illegible] de 1997".

Para constancia se firma la presente notificación a los _____

_____ Días del mes de _____ de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se hace entrega al notificado del original del Dictamen No 9770

EL NOTIFICADO

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC. No 93.388.1[illegible]
Notificado

EL NOTIFICADOR

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA

GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Director Administrativo y Financiero

13 DIC 2018
TERESA PAVA SANTOS

Proyectó y Elaboró: Yenny Aragonés M.
Revisó: Dr. Gustavo Rojas Yañez

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2016

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: D 6 M 12 AAA 2018 Número de dictamen: 9770

Motivo de solicitud: Primera Oportunidad: Primera Instancia: X Segunda Instancia:

Solicitante: EPS AFP ARL Empleador Rama Judicial Otro: PARTICULAR - CONDONACION DE DEUDA BANCARIA

Afiliado: Pensionado

Nombre solicitante: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON NIT/Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

Dirección Solicitante: Teléfono: Correo Electrónico: Ciudad

2.INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA Nit: 813008428

Dirección: CARREA 5 N 10 - 49 OFICINA 306 Teléfono: 8716314 email: Ciudad: NEIVA

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: XXXX Beneficiario:

Apellido(s): GONZALEZ RINCON Nombre(s): ALEJANDRO

Documento de identificac NIU RC TI CC X CE No: 93.388.142

Fecha de nacimiento: DD 20 MM 8 AAAA 1971 Edad: Meses 47 Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:

Población en Edad Económicamente activa: XX Adultos mayores:

ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria:

Básica: Media: Universitaria: XX Post Grados:

Tecnológica: Otros: Cual:

Dirección: Teléfono(s): Correo Electrónico: Ciudad:

ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: XXX Unión Libre:
Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:
Nombre y Apellidos Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:
Nombre y Apellidos Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

Régimen en Salud: Contributivo: Subsidiado: No afiliado:

Administradoras: EPS: NO INFORMA Nombre - Email AFP: NO INFORMA Nombre - Email ARL: NO INFORMA Nombre - Email Otros: Nombre - Email

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

13 DIC 2018

TERESA PAVA SANTOS
Notaria Segunda de Ibagué (Tol.)

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: *Dependiente:*

Nombre del Trabajo/empleo: ELECTRICO Ocupación: Código CIUO:

Nombre Actividad Económica: Clase:

Nombre de la Empresa: ACEROS ALUMINIOS NIT/CC

No Aplica:

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)

Historial Clinico:	X
Estudios clinicos:	X
Pruebas objetivas:	X
Examen fisico:	X
Otras Interconsultas:	X

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

TITULO I
CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

No	CODIGOS CIE 10	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD
1			TRAUMA CRANEOENCEFALICO
2			HIPOACUSIA SEVERA BILATERAL
3			
4			
5			
6			

No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	Clase funcional Valor porcentual							Resultado		CAT	Observación	% Total Deficiencia (Balanceada ponderada)
		No Tabla	Clase	CFP ó FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Clase Final y Rural	% Deficiencia			
1	DEFICIENCIA BITAURAL	9,2 CON 9,3		53						53,0%			60,04%
2	DEFICIENCIA COLUMNA CERVICAL	15,1	2	7						7			
3													
4													
6													

CFP: Clase Factor principal CFM: Clase Factor Modulador CFU: Clase Factor Unica

Formula: Ajuste Total de Deficiencia por (+): (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balanz: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores: A + (100-A) * B / 100 A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de valor menor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:	% Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5	=	30,47%

13 DIC 2018

TERESA PAVA SANTOS
Notaria Séptima de [illegible] (E)

TITULO II

VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (mayores de 16 años, menores de 60 años, pensionados, activos mayores que trabajan)

ROL LABORAL

1	Restricciones del rol laboral	0	5	10	15	20	25		
						X			20,0
2	Restricciones autosuficiencia económica	0	1	1,5	2	2,5			
						X			2,5
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2,5	0,5	1	1,5 X	2	2,5		1,5
	Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)								24,0

CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)

Asigne el valor según grado de dificultad, ajuste y dependencia

CLASE	VALOR	
A	0,0	No hay dificultad, no dependencia
B	0,1	Dificultad leve no dependencia
C	0,2	Dificultad moderada-dependencia moderada
D	0,3	Dificultad severa- dependencia severa
E	0,4	Dificultad completa- dependencia completa

COD	AREA OCUPACIONAL												
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110	d115	(d140-143)	d150	d163	d166	d170	d172	d175	d1751	
			1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			0,0	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	1,9
d3	Tabla 7	Comunicación	0,0	d315	d320	d325	d330	d335	d340	d350	d355	d360	
			2,1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	3,0
d4	Tabla 8	Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3	0,4	2,4
d5	Tabla 9	Auto cuidado-cuidado personal	d510	d520	d530	d510	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,0	0,0	0,2	0,2	1,6
d6	Tabla 10	Vida domestica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d650	d6501	d6500	
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	3,0
	Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)												11,9
	Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa												35,0

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Pérdida de Capacidad Laboral: = TITULO I -Valor Final Ponderado + TITULO II -Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %	= 30,47% +35,9%	66,37%

DD/	MM	AAAA
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:		
7 DE NOVIEMBRE DE 2018		

Sustentación:

ORIGEN:			FECHA ACCIDENTE: DD	MM	AAAA
Accidente:	SI	NO			
Laboral					
Común					
Enfermedad:	SI	NO			
Laboral					
Común	XXXXX				

ALTO COSTO /CATASTRÓFICA	

CLASIFICACION CONDICION DE SALUD-TIPO DE ENFERMEAD (marcar con una X)

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	X	NO	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	SI	X	NO	
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI		NO	

TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:			PROGRESIVA:				

13 DIC 2018

TERESA PAVA SANTOS

Notaria Segunda (2da) de Yopal

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA
FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

DECRETO 1507 agosto 12 de 2015

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
Medico	JESUS A. HERNANDEZ REYNA	12.106.000		
Medico	HENRY A. CORTES FORERO	3.012.309		
Terapeula Físico	MONICA M. PERDOMO	26.607.359		

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

13 DIC 2018
TERESA PAVA SANTOS
Notaria Tercera Ibague (Tol.)

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
PONENCIA

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen No	
Fecha de Recepción de la solicitud	
Entidad Remitente	COND.
Fecha de Dictamen	

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre De La Entidad	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE		
Dirección		Teléfono	

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

APELLIDOS :	GONZÁLEZ RIOLCON														
NOMBRES:	ALEJANDRO														
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C	X	T.I		C.E		OTRO		No	93388142					
FECHA DE NACIMIENTO	20 AGTO 1971				Edad	47	Años		genero	Masc	X	Fem			
ESTADO CIVIL	Soltero		Casado	X	Viudo		Separado			Otro					
ESCOLARIDAD	Primaria		secundaria		Técnica	X		Universitaria			Otra				

4. ANTECEDENTES Y HALLAZGOS CLINICOS

12 sept/18, Resonancia magnética Columna dorsal: Discopatía dorsal multinivel, presencia de formaciones osteofíticas ducales, que contactan el saco dural en T6-T7, T7-T8 y T9-T10

12 sept/18, Resonancia magnética Columna Cervical: Cambios espondilósicos degenerativos. Formaciones osteofíticas ducales que contactan el saco dural en C3-C4 y C5-C6 Cambios facetarios que disminuyen el tamaño del agujero en C3-C4 y C5-C6

24 sept/18, Neurocirugía: Dolor toracolumbar postrauma. Diagnostico: Dorsalgia.

27 octubre 2018, Fisiatría: Limitación de movilidad de brazo y dolor. Diagnostico: Cervicodorsalgia postraumatica
Discopatía cervical y dorsal. Espondiloartrosis multinivel C3-C4-C5-C6-C7 y T6-T8-T9.
radiculopatía C5-C6

7 noviembre 2018, Audiometría - Hipoacusia neurosensorial profunda bilateral
OD = 80-80-80-80. OI: 80-80-80-80

5. ANALISIS Y CONCLUSIONES

Diagnóstico: Trauma Craneoencefálico.
Hipoacusia Severa bilateral
enfermedad común.
fecha Estructuración 7 noviembre 2018

JESUS ANTONIO HERNANDEZ REINA
Medico Junta Regional del Huila 04-7-/26

35

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: 5/12/2015 DD/ MM/ AAAA Número de dictamen:

Motivo de solicitud: Calificación. Primera Oportunidad: Primera Instancia: Segunda Instancia: X

Solicitante: EPS AFP ARL Empleador Rama Judicial Otro

Afiliado Pensionado

Nombre solicitante NIT/Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

Dirección Solicitante: Teléfono: Correo Electrónico: Ciudad

2.INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: Nit:

Dirección: Teléfono: email: Ciudad:

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: Beneficiario:

Apellido(s): Gonzalez Bracan Nombre(s): Alejandro

Documento de identificación: NIU RC TI CC, CE No: 93.385.142

Fecha de nacimiento: DD 20 MM 08 AAAA 1971 Edad: 9/1 Meses
Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:

Población en Edad Económicamente activa: X Adultos mayores:

ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria:

Básica: Media: Universitaria: X Post Grados:

Tecnológica: Otros: Cual:

Dirección: Teléfono(s): Correo Electrónico: Ciudad:

ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: X Unión Libre:
Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:
Nombre y Apellidos Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:
Nombre y Apellidos Documento de Identidad: Teléfono(s) Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

Régimen en Salud: Contributivo: Subsidiado: No afiliado:

Administradoras:	EPS: Nombre - Email	AFP: Nombre - Email	ARL: Nombre - Email	Otros: Nombre - Email

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: Dependiente:

Nombre del Trabajo/empleo: Ocupación: Código CIUO:

Nombre Actividad Económica: Electrico. Clase:

Nombre de la Empresa: Aceros Alumina NIT/CC

No Aplica:

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)

Historial Clínico:	
Estudios clínicos:	
Pruebas objetivas:	
Examen físico:	
Otras interconsultas:	

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

TITULO I
CALIFICACION / VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

No	CODIGOS CIE 10	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD
1			Trauma craneo encefálico
2			Hipoacusia severa bilateral
3			
4			
5			

No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA	Clase funcional/Valor porcentual: No Tabla	Clase	CFP ó FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado: Clase final y Moral	Resultado: % Deficiencia	CAT	Dominancia	% Total Deficiencia (Ej:Balanz'ar,sin ponderar)
1	Deficiencia Cerebral	9.2 (con 9.3)		58						58			
2	Deficiencia Columna (Lumbar)	15.1	2	7						7			
3													
4													
5													
6													
7													

CFP:Clase Factor principal CFM: Clase Factor Modulador CFU: Clase Factor Unico

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+ (CFM2-CFP)+ (CFM3-CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinacion de valores: $A + \frac{(100-A) * B}{100}$ A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de menor valor

60.54

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA: % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5 = 30.47

TITULO II
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

ROL LABORAL

1	Restricciones del rol laboral	0	5	10	15	20	25	
						X		20.
2	Restricciones autosuficiencia económica	0	1	1,5	2	2,5		
						Y		2.5
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2,5	0,5	1	1,5	2	2,5	1.5
	Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)							24

CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)

Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia

CLASE	VALOR		CLASE	VALOR	
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia	D	0.3	Dificultad severa- dependencia severa
B	0.1	Dificultad leve no dependencia	E	0.4	Dificultad completa- dependencia completa
C	0.2	Dificultad moderada-dependencia moderada			

COD	AREA OCUPACIONAL											
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110	d115	d140-145	d150	d161	d166	d170	d172	d175	d1751	
			1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
				03	02	02	02	02	02	02	02	02	19
d3	Tabla 7	Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
			03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	3.0
d4	Tabla 8	Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			02	02	03	02	02	02	02	02	03	04	24
			d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d950	d560	d570	d5701	
d5	Tabla 9	Aseo cuidado-cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			02	02	02	02	02	02			02	02	1.6
			d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6501	d6506	
d6	Tabla 10	Vida domestica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			01	02	03	03	03	03	02	03	03	01	3.0
	Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)												11.5

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa 35.5

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral: = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL % = 30.47 + 35.5 = 66.37%

DD/	MM/	AAAA
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:		
7	11	2015

Sustentación:

ORIGEN:			FECHA ACCIDENTE: DD	MM	AAAA
Accidente:	SI	NO			
Laboral					
Común					
Enfermedad	SI	NO			
Laboral					
Común	X				

ALTO COSTO /CATASTRÓFICA

CLASIFICACION CONDICION DE SALUD-TIPO DE ENFERMEAD (marcar con una X)

REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI		NO	
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARALA TOMA DE DECISIONES	SI		NO	
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI		NO	

TIPO DE ENFERMEDAD/SDEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:			PROGRESIVA:				

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima
CORRESPONDENCIA
Fecha: 27-05-2021 Hora.
Responsable. Gerardo Arias

Ibague 27 de mayo 2021

SEÑORES:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Ciudad,

Asunto: ANEXO A SOLICITUD DE CALIFICACION RADICADA 26 DE ABRIL DE 2021.

Respetados doctores

Cordial saludo,

El siguiente oficio tiene como fin el de solicitarles la vinculación y notificación de mi SOLICITUD de calificación de invalidez a las aseguradora ALLIANZ SEGUROS, ya que por error en mi solicitud inicial solo nombré de manera general y no fui específico cuales entidades aseguraticias deberían ser informadas.

Lo anterior con base y fundamentada en el debido proceso y en cumplimiento del literal 3 del artículo 1 del decreto 1352 de 2013.

DECRETO 1352 DE 2013"Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones." y en el que se DECRETA en el CAPÍTULO I de las DISPOSICIONES GENERALES ene l ARTÍCULO 1°. Campo de aplicación. Y en el **numeral 3.** De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos.

Por lo manifestado en la solicitud inicial de calificación y lo anteriormente SOLICITO se informe dela solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142
TEL: 3118383006 / 3123235052
Correo:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Otro - 38-0299-2021

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 09/08/2021 | **Motivo de calificación:** PCL (Dec 1507 /2014) | **Nº Dictamen:** 93388142 - 1346

Tipo de calificación: Dictamen pericial

Instancia actual: No aplica

Tipo solicitante: Persona natural | **Nombre solicitante:** ALEJANDRO GONZALEZ RINCON | **Identificación:** CC 93388142

Teléfono: 3118383086 - 3123235052 | **Ciudad:** Ibagué - Tolima | **Dirección:** Carrera 14 No. 44-260 Edificio Monticello Apartamento 308

Correo eletrónico: alejandrogonzalez.r@hotmail.com

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima | **Identificación:** 809.012.454-7 | **Dirección:**

Teléfono: | **Correo electrónico:** | **Ciudad:**

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON | **Identificación:** CC - 93388142 - Ibague | **Dirección:** Carrera 14 No. 44-260 Edificio Monticello Apartamento 308

Ciudad: Ibagué - Tolima | **Teléfonos:** 3118383086 - 3123235052 | **Fecha nacimiento:** 20/08/1971

Lugar: Ibagué - Tolima | **Edad:** 49 año(s) 11 mes(es) | **Genero:** Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa | **Estado civil:** Casado | **Escolaridad:** Básica secundaria

Correo electrónico: alejandrogonzalez.r@hotmail.com | **Tipo usuario SGSS:** | **EPS:**

AFP: | **ARL:** | **Compañía de seguros:**

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: | **Trabajo/Empleo:** | **Ocupación:**

Código CIUO: | **Actividad economica:**

Empresa: | **Identificación:** | **Dirección:**

Ciudad: | **Teléfono:** | **Fecha ingreso:**

Antigüedad:

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Solicitud personal realizada por ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, de: ***"...la calificación de pérdida de capacidad laboral, con el fin de presentar en entidades bancarias, aseguradoras y fondo de pensiones COLPENSIONES, para ello se anexa soportes que justifican la invalidez...sea evaluada y realizado la calificación de pérdida de capacidad laboral con el fin de confirmar la realizada en la junta regional de CALIFICACION DE INVALDIEZ DEL HUILA, se anexan a este exámenes especializados auditivos, audiometrías, logo audiometrías y potenciales evocados, tratamiento y evolución durante tres años aproximadamente con el fin de obtener nueva prueba de LA PERDIDA DE AUDICION desde el año 2018 ya determinada en la JUNTA REGIONAL DEL HUILA. Además se anexan copias de historias clínicas con el fin de demostrar el tratamiento, evolución, secuelas desde el año 2018 posterior al accidenté, lo cual derivo en pérdida de audición, trastorno depresivo, trastorno cognitivo, cervicobraquialgia, dolor torácico, dolor crónico entre otras los cuales me generan una incapacidad médica especializada continua desde el 2018 hasta la fecha en tratamiento con psiquiatría, otorrino, neurología, psicología, fisiatria ahora además derivado la apnea de sueño, todo posterior al accidente lo cual me genera seria y graves limitantes en cuanto a mi vida diaria, económica, social y laboral...Solicito muy respetuosamente en cuanto a la fecha de estructuración determinada por la junta regional de calificación de invalidez al no ser motivo de controversia por ninguna entidad aseguraticia o financiera esta se mantenga a la determinada en el dictamen numero 9770 de 06 dic 2018. 2. Solicito en su análisis y si es de una mejor evaluación de pruebas objetivas como técnicas y científicas determinadas por el grupo evaluador de la junta regional del Tolima en modificar la fecha de estructuración, puesto que está mejor soportada con conceptos especializados de especialista en OTORRINOLARINGOLOGIA, y***
pruebas de audiometría en las que el especialista determina a pesar de la calificación de invalidez aportada que la PERDIDA DE AUDICION, que me causa discapacidad para comunicarme con los demás dada la HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL SEVERA A PROFUNDA Y, confirmada por estudios audiológicos es fecha del 26 de febrero de 2019 determinada por OTORRINOLARINGOLOGO..."

Resumen de información clínica:
Paciente masculino de 49 años, estado civil casado, escolaridad primaria, natural de xxx, vive en la vereda Ambala, edificio Monticelox, ocupación obras civiles, quien labora en forma independiente cesante desde mayo de 2018,

El 12 de septiembre de 2018 mediante resonancia magnética columna cervical: cambios espondilósicos degenerativos con formaciones osteofíticas discales que contactan el saco dural en C3 C4 y C5-C6 y cambios facetarios que disminuyen el tamaño del agujero C3 C4 y C5 C6. Así mismo, en la resonancia magnética columna dorsal se confirma discopatia dorsal múltiple con formaciones osteofíticas discales que contactan el saco dural en T6 T7, T7 T8 y T9 y T10
24 de septiembre de 2018 fue valorado por neurocirugía: dolor toracolumbar postrauma, diagnóstico dorsalgia.
29 de octubre de 2018 asistió a valoración por fisiatra: limitación de movilidad de brazos por dolor diagnostico: cervicodorsalgia postraumática, discopatia cervical y dorsal, espondiloartrosis múltiple C3 C4 C5 C6 C7 Y T6 T7 Y T8.
Audiometria realizada el 7 de noviembre de 2018. hipoacusia neurosensorial profunda bilateral OD 80-80-80-80, OI: 80-80-80-80.
El 6 de diciembre de 2018, la Junta Regional de Calificación del Huila, califica las secuelas de: TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO, HIPOACUSIA SEVERA BILATERAL, con deficiencia 30.47%, Rol laboral 24.00%, Total PCL 86.37%, origen enfermedad común, fecha de estructuración 07 de noviembre de 2018.

Antecedentes Personales hipoacusia neurosensorial, depresión, catarata, apnea del sueño, discopatia cervical y torácica, dolor crónico
Traumáticos caída desde su altura
Hospitalarios
Farmacológicos: , esomeprazol, pregabalina, bisacodilo, haloperidol, es citalopram, co
Toxicoalérgicos dipirona produce dolor toraci
Familiares
Ocupacionales
Extra-laborales
Junta Regional de Calificación del Huila, el 6-12-2018 Califica TRAUMA CRANEOENCE3FÁLICO - HIPOACUSIA SEVERA BILATERAL PCL 66.37%

Conceptos médicos

Fecha: 24/09/2018 **Especialidad:** Neurocirugía - Dr. Juan Pablo Solano Romero

Resumen:

Hace 3 mesanas aproximadamente tiene síntomas de dolor toraco lumbar, posterior a caída y traumatismo contundente de la región torácica posterior, así como lumbar alta, desde el trauma nota que tiene empeoramiento del dolor y nota que tiene limitación progresiva de los síntomas, aumento claro de los síntomas con la actividad y los movimientos, así como aumento del dolor con la inspiración profunda, comenta rigidez matutina así como mejoría con la actividad inicial del dia. EF: Fuerza muscular normal, limitación del examen por miotomas por presencia de dolor interescapular en las maniobras para examinarle. Sensibilidad conservada normal. RMT ++/++++ en todos los reflejos RTA plantar flexora bilateral, no sucedáneos de Babinski, no tiene otras alteraciones objetivables. Resonancia de columna cervical y torácica Análisis: Paciente con dolor dorsal quien está desencadenado pro trauma, los hallazgos de Resonancia son puramente espondilósicos pero no se descarta que tenga un componente inflamatorio de por medio, según evolución se considerará ello, por ahora manejo sintomático. DX: M548 Otras dorsalgias.

Fecha: 29/10/2018 **Especialidad:** Fisiatría - Dra. Diana Patricia Murillo Collazos

Resumen:

Sigo con el dolor en el cuello. Antecedente de trauma cerrado en región cervicodorsal al caer de espalda de su propia altura hace 2 meses, seguido de dolor tipo punzadas con adormecimiento en los brazos hasta las manos y disminución de la fuerza progresiva, se aumenta con la movilidad y en decúbito se propaga a la cabeza. EF: Osteomuscular: Limitación de la movilidad de los brazos por dolor con arco pasivos conservados. Columna cervicodorsal: Puntos gatillo para espinales cervical y dorsales altos y limitación de todos los arcos de movilidad. P de L Hermitte dudosa bilateral. P de Spurling negativas. Columna lumbosacra sin desviaciones, arcos conservados. Alerta, orientado...DX: 1. M542 Cervicodorsalgia postraumática - M518 Discopatia cervical y dorsal + espondiloartrosis múltiples C3-C4 C5-C6 y C6-C7 y T6-T7, T7-T8. M544 Radiculopatia C5-C6 en estudio. Concepto: Cervicodorsalgia post-trauma cerrado de 2 meses, con síntomas seudorradiculares a miembros superiores, dolor incapacitante que limita la movilidad sin franco déficit sensitivo ni motor, agravado por espasmos musculares múltiples. Las imágenes de resonancia evidencian discopatia cervical y dorsal + espondiloartrosis múltiples mas C3-C4 C5-C6 C6-C7 y T6-T7 T7-T8. SS estudio electrofisiológico para aclarar compresión radicular.

Fecha: 07/11/2018 **Especialidad:** Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. - Fonoaudiología - Dr. Juan Sebastián Cuenca Diaz

Resumen:

Antecedente de sensación de hipoacusia bilateral súbita desde hace 8-10 dias, aproximadamente, relacionado con caída en lugar de trabajo, niega vértigo, tinnitus, otalgia, otorrea, otorragia, otoliquia, Niega otros antecedentes otológicos y familiares importantes. Otoscopia MT integra bilateral. El paciente logra mantener una conversación con voz gritada, con apoyo de lectura labial. Se recomienda manejo URGENTE por otorrinolaringología. Control auditivo periódico.

Fecha: 11/02/2019 **Especialidad:** Neurología - Dr German Alonso Palacios Ardila

Resumen:

TCE en mayo 2018 laborando, peritando un terreno, desde entonces cervicalgia, limitación de movimientos del cuello y de las manos, debilidad de las manos, episodios de inestabilidad al caminar y al conducir vehículos, desde entonces cefalea occipital opresivo, predominio

vesperal y en las madrugadas tipo picada, dorsalgia alta, Resonancia 12-09-2018 Discopatías C5-C6-C7, T6-T7-T8 y T9-T10. DX: Cefalea secundaria, Apnea de sueño - Vértigo post traumático. SS Resonancia cerebral simple. Polisomnograma basal. Incapacidad laboral de 30 dias a partir de hoy, citas neurocirugia, rehabilitación, clinica del dolor.

Fecha: 11/03/2019 **Especialidad:** Neurología - Dr German Alonso Palacios Ardila

Resumen:

Parcial mejoría de la cefalea, del vértigo, no trajo resonancia ni polisomnograma ordenado, refiere haber pasado el último mes en casa incapacitado. toma lyrica 75 mg. EF: Neurológico: Peso 93.8, marcha con bastón de apoyo, ánimo bajo. DX: cefalea y vértigo post traumático. Cervicalgia crónica, Precordialgia crónica, Trastorno de refracción. Apnea de sueño, Estado depresivo ansioso. SS Neurocirugía Fisiatria, clínica del dolor. Adiciono Pristiq x 50 mg.

Fecha: 27/03/2019 **Especialidad:** Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Sufrió en el mes de mayo 2018 caída de su propia altura con traumatismo a nivel cervical y dorsal, no hubo perdida de conocimiento, empezó a presentar dificultad en la marcha, coordinación motora de cuatro miembros, dolor permanente, lo que posteriormente hacia los tres meses, generó sensación de tristeza, ansiedad, insomnio, abulia, anhedonia, adinamia, ideas de minusvalía, lo que ha venido progresando, ha recibido tratamiento con pregabalina con lo que disminuye el dolor y disminuye la acción en unas 6 horas, Al ceder la acción de la pregabalina se torna ansioso, irritable. DX: F321 Episodio depresivo moderado. Secuelas de trauma raquimedular. Dolor crónico. Tratamiento Duloxetina 60 mg cada día, pregabalina 75 mg cada mañana, pregabalina 150 mg cada noche, incapacidad por 30 dias.

Fecha: 30/04/2019 **Especialidad:** Medicina Interna - Dra. Luz Andreina Rangel

Resumen:

Refiere cuadro clínico de aproximadamente 7 meses de evolución caracterizado por hipoacusia bilateral, mareos asociados a los cambios de posición, además refiere que posterior a caída desde su propia altura, ha cursado con dolor en región lumbar incapacitante en manejo del dolor con analgésicos indicados por psiquiatria, consulta ante hipoacusia bilateral con reportes de estudios. Antecedentes: Depresión en tratamiento por psiquiatria desde hace 2 meses. Hipoacusia neurosensorial bilateral severa diagnosticada por logoaudimetria, febrero 2019. Síndrome de apnea/hipopnea del sueño del adulto, diagnosticada por polisomnografía que corrige con presión de 9cm/H2O. DX: 1. Síndrome de apnea/hipopnea del sueño del adulto. 2. Hipoacusia neurosensorial bilateral severa. 3. Síndrome vertiginoso. 4. Depresión reactiva. Análisis: Paciente con cuadro clínico compatible con síndrome vertiginoso dado por mareos con los cambios de posición, asociado con hipoacusia severa con reportes de logoaudimetria compatibles con hipoacusia neurosensorial bilateral severa, por lo que amerita valoración por otorrinolaringología; así mismo ante diagnóstico de SAHOS requiere seguimiento por neumología y ante depresión reactiva requiere seguir manejo por psiquiatría.

Fecha: 31/07/2019 **Especialidad:** Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Asiste acompañado de la esposa, quien refiere que el paciente ha estado menos ansioso o irritable, duerme mejor, pero sigue inactivo, improductivo, en las noches está presentando alucinaciones visuales antropomofas. Se le adiciona risperidona, duloxetina, pregabalina

Fecha: 05/09/2019 **Especialidad:** Neumología - Dr Jorge Alberto Avendaño Mercado

Resumen:

Historia de ronquidos fuerte que no le fragmentan el sueño, asociado a episodios asfícticos que demoran <1 minuto y se acompañan de palpitaciones, tiene sueño no reparador y somnolencia diurna, desde hace 8 meses. EF: Alerta sin signo de dificultad respiratoria, Neurológico: Glasgow 15/15 sin déficit motor y/o sensitivo. Análisis: Paciente que tiene síntoma y signos compatible con síndrome de apnea de sueño, por ello recomiendo polisomnografia basal (la somnolencia tiene componente mixto dado la fragmentación del sueño, los medicamentos). DX: E660 Obesidad debida a exceso de calorías. G473 Apnea del sueño.

Fecha: 06/11/2019 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Ansiedad, depresión, dolor.Subjetivo. Información suministrada por el paciente y su esposa, quienes informan, que el paciente en mayo de 2018, presento caída desde su propia altura, con traumatismo raquimedular a nivel dorsal y cervical, generando incapacidad para trabajar, dolor crónico que ha sido manejado con pregabalina, todo esto genero cuadro de ansiedad depresión, abulia, anhedonia, adinamia, ideas de minusvalia, culpa por no poder trabajar, por lo que desde marzo de 2019 se le ha formulado DULOXETINA y PREGABALINA, posteriormente presento alucinaciones para lo cual se le formuló Risperidona persistiendo con la sintomatología. OBJETIVO: Consciente, orientado en las tres esferas, cuproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso, pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondría, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomórficas, introspección positivo, juicio conservado. PLAN DE MANEJO: Duloxetina 60mg, Pregabalina 75, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg, cita en seis meses. Idx: F411, F321. Nota: El paciente ha estado incapacitado por neurología o neurocirugía. mientras se logra cita con dichas especialidades, se le dan treinta días de incapacidad, ya que la patología primaria que genera todo el cuadro clínico es el trauma raquimedular, se dan treinta días de incapacidad iniciando el 6 de noviembre y finalizando el 5 de diciembre de 2019.

Fecha: 02/12/2019 **Especialidad:** Maple respiratory I.P.S - Neumologia - Dr. Diego Fernando Acosta Hoyos

Resumen:

Paciente estudiado por neurología luego de trauma en dorso de tronco, roncador, resequedad bucal, nicturia, despertares sueño superficial, episodios apnea documentados por la familia, somnolencia, alteración memoria, la alteración del sueño se exacerba por el dolor dorsal, recibe risperidona, pregabalina, duloxetina, Análisis: paciente con sahos leve, con ESS elevada, con mala calidad de vida dada la comorbilidad que presenta el paciente, considero que se beneficia de manera importante los síntomas del paciente, indica entregar equipo CPAP, mascara nasal, talla M. Diagnostico G473 Apnea del sueño,

Fecha: 04/12/2019 **Especialidad:** Neurocirugía - Dr Nelson Morales Alba

Resumen:

Refiere el acompañante del paciente (cuñado) historia de traumatismo hace un año con problema de columna que le dificulta estar de pie o caminar, con limitación para la marcha o la rotación del cuerpo, se ha visto muy limitado en sus actividades. Describe dolor cervico dorso lumbar con fenómenos sensitivos en brazos y miembros inferiores, sensación de entumecimiento en cuello y la espalda, ha sido tratado previamente por fisiatria, con terapia física y medicamentos sin mejoria satisfactoria, Los síntomas se desencadenan al estar en la misma posición acostado o de pie. Aporta resonancia magnética col. torácica sept 2018 que muestra discopatia con protrusion T10 T11, Aporta resonancia magnética de col. cervical de igual fecha que muestra una discopatia c5c6 con protrusion, no se aprecian otras lesiones.Examen Fisico: Paciente muy limitado, álgico con movimientos, deambula con bastón del lado derecho, paresia subjetiva derecha, hiporreflexia aquiliana derecha, hipoestesia C6 derecha, dolor con el decúbito supino, obeso. DX: M542 Cervicalgia. M549 Dorsalgia no especificada. M545 Lumbago no especificado. Paciente con cérvico dorso lumbalgia crónica, en el momento severa, considero paciente que requiere de re evaluación completa de su raquis, dados los hallazgos clínicos y la persistencia del dolor. SS Resonancias de columna cervical, dorsal y lumbar y RX de columna cervical y lumbar. Control con resultados. Se expide incapacidad por espacio de 30 dias a partir de la fecha.

Fecha: 10/01/2020 **Especialidad:** Neurocirugía - Dr. Nelson Alberto Morales.

Resumen:

Signos vital Peso Kgs 94.9 Talla cms 172 IMC 32.08 TA (mmHg) 120/77 fc (L/min)66.Motivo de consulta: Control. Enfermedad actual: Paciente con cérvico dorso lumbalgia intensas plenamente discapacitantes en consulta anterior desde hace un mes se ordenaron estudios imagenológicos de toda su columna pero no se los ha realizado por tener la esposa enferma. Refiere mejoría parcial del dolor con los medicamentos prescritos, hoy no los tomo y presenta dolor y dificultad para caminar. Refiere persistencia del dolor discapacitante. Antecedentes personales y familiares: Apnea del sueño. Examen físico altico, postura en flexión de tronco hacia adelante y a la derecha, no deficit motor objetivo pero deambula con bastón apoyando del lado izquierdo, se solicita resonancia columna cervical, dorsal y lumbar, rx col cervical y lumbar, control con resultados, se expide incapacidad por 30 dias a partir del 05 de enero de 2020.

Fecha: 24/01/2020 **Especialidad:** Ópticas Orsovision La Estación - Dra Marisol Solano Velásquez

Resumen:

Agudeza visual con corrección: OD: 20/40,OI: 20/40. Diagnostico H521 - Miopia

Fecha: 01/02/2020 **Especialidad:** Maple respiratory I.P.S - Psicología - Dra. Luz Emilse

Resumen:

Análisis: Paciente en tratamiento con Cpap desde hace 2 semanas.Proceso de adaptación con molestias propias del mismo....evidencian aspectos emocionales u otros de índole psicológico que puedan afectar la adherencia al tratamiento ... en la conciencia diagnostica.Nivel cognitivo refiere hipomnesia con olvidos transitorios.

Fecha: 06/02/2020 **Especialidad:** Clínica Nuestra - Cirugía General - Dr Fredy Pineda Bonilla

Resumen:

Dolor en msis asociado a venas varices de 1 año de evolución, dolor en MSIS asociado a venas varices de 1 año de evolución, antecedente de trauma de columna por caída desde su propia altrua en 2018. La resonancia de columna confirma discopatia compresivas del saco dural y de la medula a nivel torácico, Examen físico extremidades inferiores se evidencia multiples segmentos varicoso de MSIS de predominio derecho, mancha Vinotinto sobre maléolo interno derecho, análisis: venas varices en estudio, ss doppler venoso de msis, se consulta Dr. Pineda, Diagnostico I839 -Venas varicosas de los miembros inferiores.

Fecha: 07/02/2020 **Especialidad:** Neurología - Dr Raul Roberto Palma Cifuentes

Resumen:

Motivo de consulta: Cefalea. Enfermedad actual: 48 años, paciente presento hace dos años accidente por caída de escaleras de unos 2 metros con trauma a nivel de espalda sin perdida del conocimientos, posteriormente refiere cefalea occipital y frontal pulsatil con frecuencia diaria, asociado a dolor cervical, dorsal y lumbar, ha sido valorado por neurocirugía por presencia de discopatia múltiple cervical y torácica, viene recibiendo manejo con pregabalina 150 mg. Antecedentes médicos: SAHOS leve de 12.4/h, tiene pendiente manejo con CPAP, T. ansioso depresivo viene recibiendo duloxetina 120 mg, ciclobenzapirina, risperidona 2 mg.EF: Cabeza y oral: paciente alerta, orientado, lenguaje adecuado, no alteración de pares craneanos, no papiledema, presenta limitación en movimientos de cintura escapular y pélvica y a nivel axial, sin déficit motor ni sensitivo, marcha con apoyo sin altero pulsión sin Romberg. Análisis: Cuadro de dolor crónico sin evidencia neurológica e discopatia compresiva de tipo degenerativo o traumática, adicional cefalea post-traumática crónica y tensional con trastornos en el área cognitiva y emocional, no explicados por el trauma raquídeo, Se hace ajuste de la medicación del dolor y se controlará con RM cerebral simple, pruebas neuropsicológicos y EMG Neuroconducción. DX: R521 Dolor crónico intratable. fibromialgia, síndrome de stress post traumático. F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión. G443 Cefalea post traumática crónica. G473 Apnea del sueño - M501 Trastorno de disco cervical con radiculopatia. Plan control con exámenes, ss emg + nc, resonancia cerebral, laboratorios clinicos,

Fecha: 31/03/2020 **Especialidad:** Otorrinolaringologia - Dra. Dulce Noraima Zambrano V.

Resumen:

Disminución agudeza auditiva y vértigo. Paciente de 49 años quien refiere haced 2 años aproximadamente presentó caída desde su propia altura mientras labora en obra civil se resbaló, con perdida del estado de conciencia durante aproximadamente 5 minutos, posteriormente presenta disminución de la agudeza visual y auditiva súbita desde el 2018, se ha exacerbado con tinnitus no pulsátil bilateral, sensación vertiginosa con cambios posturales, por lo que amerita ayuda para su desplazamiento por algún familiar, a su vez presenta cambios en el temperamento y dificultad en relaciones interpersonales, sensación de ahogo y ronquidos de fuerte intensidad durante el sueño. Antecedentes personales sindrome depresivo en tratamiento por psiquiatria con pregabalina y fluoxetina, cursa con apnea del sueño, por lo que se realizo adaptación de CPAP desde enero 2020. Paraclínicos: Se recibe resultado de audiometria tonal de 07 de noviembre 2018 con evidencia hipoacusia neurosensorial profunda bilateral, con afectación de frecuencias conversacionales, PTA OD 110 Db OI 108 Db, 100% perdida auditiva bilateral, porcentaje de impedimento auditivo global 100%, se realiza control audiométrico el 26 de febrero de 2019 donde se evidencia hipoacusia neurosensorial bilateral severa a profunda, logoaudiometria discriminación del 20% a 95 dB sin respuesta de discriminación en oído izquierdo, Impedanciometria curva tipo Ad bilateral, reflejos ipsi y contralaterales ausentes. Se realizo polisomnografía, indice apnea/hipoapnea por hora de sueño de 12.4/ hora, saturación media en vigilia de 90% y durante el sueño de 82%. Examen físico No realizado en vista de modalidad teleconsulta, Sin embargo, se evidencia dificultad para la comunicación, por lo que amerito apoyo de un familiar (esposa). Impresión diagnostica: 1. Hipoacusia neurosensorial profunda bilateral - Cofosis. 2. Tinnitus bilateral - 3. Roncopatía crónica - 4. Apnea/hipopnea del sueño - 5. Síndrome vertiginoso - 6. Trastorno depresivo. Plan: Tratamiento farmacológico beclometasona spray nasal 2 puff cada 12 horas en cada fosa nasal por 3 meses, lavados nasales con solución salina 0.9% 10 cc cada fosa nasal a razón necesaria antes de acostarse por la noche, betahistina tabletas 24 mg cada 12 horas por 3 meses. Se debe considerar la inserción de prótesis auditiva implantables (implante coclear bilateral) seguimiento multidisciplinario por oftalmología, neurología y psiquiatría.

Fecha: 08/05/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Sigue deprimido.Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado.

Fecha: 13/05/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Sigue deprimido. Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado. Plan de manejo: Duloxetina 60mg, pregabalina 150, haloperidol tabletas x 5mg, cita en 6 meses, Idx: F411, F322. Nota: Si bien es cierto que el cuadro clínico inicia con el accidente que le genera la lesión medular, el cuadro de la ansiedad y depresión ha sido de difícil manejo, debido a la persistencia del dolor, la incapacidad para moverse, y se han sumado otras patologías como disminución de agudeza visual, apnea obstructiva del sueño, por lo que se le continua incapacitando por parte de psiquiatría. Se dan treinta días de incapacidad iniciando el 13 de mayo y finalizando el 11 de junio de 2020. Idx: F411, F322.

Fecha: 04/06/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Ha estado mas tranquilo.Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua depresivo, ansioso, "afectado por tener que usar Cpop", continua con dolores a nivel muscular cervical, en la noche presenta dificultad para sostener el sueño. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado. Plan de manejo: Duloxetina 60mg, pregabalina 150, haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg, cita en 6 meses, Idx: F411, F322. Nota: Si bien es cierto que el cuadro clínico inicia con el accidente que le genera la lesión medular, el cuadro de la ansiedad y depresión ha sido de difícil manejo, debido a la persistencia del dolor, la incapacidad para moverse, y se han sumado otras patologías como disminución de agudeza visual, apnea obstructiva del sueño, por lo que se le continua incapacitando por parte de psiquiatría. Se dan treinta días de incapacidad iniciando el 13 de mayo y finalizando el 11 de junio de 2020. Idx: F411, F322.

Fecha: 07/07/2020 **Especialidad:** Instituo Oftalmológico del Tolima - Oftalmologia.- Dr. Juan Guillermo Gaviria Carvajal

Resumen:

48 años, remitido para valoración por catarata incipiente y miopía elevada, refiere disminución de la visión especialmente en el ultimo año., plan se solicta biometria AO, y ordenes de ciruiga de catarata, se solicitan prequirurgicos.

Fecha: 30/07/2020 **Especialidad:** Virrey Solis IPS - Salud ocupacional - Dra. María Luisa Ruiz Povea

Resumen:

Paciente quien presenta accidente de origen común en el año 2018 al caer de su propia altura en un hueco y le causo contusión cerebral y trauma raquimedular con secuelas de trauma post-contusional, está en tratamiento con neurocirugía, neurología y psiquiatría, Trabaja en una constructora como gerente. Refiere que ya le dieron CRI, No ha ido al fondo de pensiones. Análisis: Paciente quien presentó accidente de origen común, Fue valorado por medicina laboral y se emitió CRI, No han cobrado incapacidades y no han ido al AFP, Se le indica acudir al AFP. DX: F411 Trastorno de ansiedad generalizado. F321 Episodio depresivo moderado. M545 Lumbago no especifico M509 Trastorno de disco cervical, no especificado. M519 Trastorno de los discos intervertebrales no especificado. G473 Apnea del sueño - H903 Hipoacusia neurosensorial bilateral R030 Lectura elevada de la presión sanguínea, sin diagnóstico de hipertensión.

Fecha: 23/10/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr Benjamín Ariel Salazar Rodríguez

Resumen:

Paciente con cuadro afectivo reactivo a pérdida progresiva de la audición, con hipotimia, insomnio de conciliación de mas de 3 meses de evolución, niega ideación auto lítica estructurada, niega otro asociado, actualmente en estudio y manejo por ORL. DX: F432 Trastorno de adaptación.

Fecha: 12/11/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Subjetivo: Se atiende por videollamada en compañia de la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente sigue depresivo, abúlico, anhedonico, improductivo, aunque con mejor intensidad de ansiedad. Tiene buenos hábitos de sueño y de alimentación, sigue manifestando dolor. Objetivo: Consciente, orientado en tiempo y espacio y persona, euproséxico sin alteración en la memoria, afecto depresivo, pensamiento con minusvalia, culpa ruina, hipocondría, lenguaje bradilalico, con alucinaciones visuales, introspección positivo, juicio conservado, Plan de manejo: escitalopram 20mg, Pregabalina 150, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg. Se le dan treinta días de incapacidad iniciando el 9 de noviembre y y finalizando el 8 de diciembre.

Fecha: 08/12/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Examen mental: Consciente, orientado en tiempo espacio y persona, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo, pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina, hipocondría, lenguaje bradialico, con alucinaciones, introspección positivo, juicio conservado. DX: F333 Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos. F411 Trastorno de ansiedad generalizada.

Fecha: 14/01/2021 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dra. Beatriz Elena Lozano Lopera

Resumen:

"Tengo control".Paciente quien refiere su esposa (Argemira Lopez), que el paciente ha estado triste, ansioso, dice que le realizaron audiometría que reporta audición anormal severa, ha tenido buen patrón del sueño y de la alimentación, con aislamiento social, abulia, anhednia, continua con alucinaciones , esta en espera de realización de cirugía por parte de otorrinolaringología, en espera de realización de cirugía vascular.

Fecha: 08/02/2021 **Especialidad:** Otorrinolaringología - Dr Wilmar Augusto Granados Sánchez

Resumen:

Se atiende paciente conservando distanciamiento durante el interrogatorio y con todos los EPSP (Gorro, tapabocas N95, tapabocas quirúrgico, bata quirúrgica impermeable y polainas). Paciente entra con tapabocas.MC: Casi no escuchaCuadro de aproximadamente 3 años de hipoacusia progresiva bilateral, trae potenciales evocados auditivos de tallo cerebral de 25-11-2020, doctor Arjona, donde documenta potenciales evocados auditivos anormales por hipoacusia NHS severa a profunda bilateral. SS: audiológicos. Dx: H905 Hipoacusia neurosensorial, sin otra especificación.

Fecha: 25/02/2021 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Paciente ha incrementado la depresión, irritabilidad, agresividad, mayor aislamiento social, con mayor astenia, adinamia, anhedonia. sigue siendo un persona totalmente improductiva que depende del cuidado de su esposa, no tolera el aislamiento incrementando todos los síntomas. .. DX; F331 Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos. F411 Trastorno de ansiedad generalizada.

Fecha: 18/03/2021 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Subjetivo: Se atiende por videollamada en compañía de la esposa Argemira Lopez quienes informan, que con el cambio de antidepresivo Escitalopram, esta "mas calmado, pero muy callado, no habla", sigue despertando por el dolor, no realiza ninguna actividad productiva, requiere de asistencia por parte de su esposa en todos los aspectos de su vida. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico sin alteración en la memoria, afecto depresivo, pensamiento con minusvalía, culpa ruina, hipocondría, idea de muerte, lenguaje bradilalico de tono bajo, con alucinaciones visuales, introspección positivo, juicio conservado, Plan de manejo: escitalopram 20mg, Pregabalina 150, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg. Se le dan treinta dias de incapacidad iniciando el 8 de marzo y finalizando el 6 de abril.

Fecha: 22/04/2021 **Especialidad:** Otorrinolaringología - Dr Wilmar Augusto Granados Sánchez

Resumen:

Paciente asiste a control trae audiológicos tomados el 8 de abril 2021 que documenta hipoacusia NHS profunda bilateral sin discriminación de la palabra, tiene potenciales donde se documenta hipoacusia profunda, cuadro de aproximadamente 1 año de evolución, paciente ha sido estudiado con resonancia TAC de oídos, los cuales son normales. EF: Otoscopia bilateral normal, cono de luz presente, membrana timpánica íntegra. Rinoscopia anterior septum central cornetes eutróficos. Cavidad oral normal. orofaringe amigdalas grado 1 no escurrimiento posterior. Análisis: Paciente con hipoacusia profunda bilateral, se ofrece valoración por otología para implante pero familiares y paciente no aceptan, dicen que prefieren audífonos. Plan: Se ordena adaptación y evaluación de audífonos bilaterales super potentes. DX: H905 Hipoacusia neurosensorial sin otra especificación.

Pruebas especificas

Fecha: 12/09/2018 **Nombre de la prueba:** UTM - Resonancia de columna torácica - Dra. Ana maría Quintero

Resumen:

Opinión: Discopatia dorsal múltiple. En T6-T7 hay una formación osteolítica discal posterior asimétrica izquierda que comprime el saco dural. En T7-T8 hay una protrusión discal posterior asimétrica derecha que contacta el saco dural. En T9-T10 hay una protrusión discal posterior asimétrica derecha que comprime el saco dural y contacta la médula espinal.

Fecha: 12/09/2018 **Nombre de la prueba:** UTM - Resonancia de columna cervical simple - Dra. Ana Maria Quintero

Resumen:

Opinión: Disminución inespecifica de la intensidad de señal de la medular ósea de los cuerpos vertebrales, hallazgo inespecifico que debe correlacionarse con los antecedentes. Cambios espondilósicos degenerativos cervicales. En C3-C4 hay una formación osteofitica discal posterior asimétrica izquierda que contacta el saco dural. Eb C5-C6 hay una formación osteofitica discal posterior central que contacta el saco dural. Cambios artrósicos unciformes y facetarios con disminución del tamaño del agujero derecho C3-C4 y el izquierdo C5-C6

Fecha: 07/11/2018 **Nombre de la prueba:** Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. - Fonoaudiología - Dr. Juan Sebastián Cuenca Diaz

Resumen:

OD: 500 Hz = 110 dB, 1000 Hz = 110 dB, 2000 Hz = 110 dB, 3000 Hz = 110 dB. OI: 500 Hz = 110 dB, 1000 Hz = 110 dB, 2000 Hz = 105 dB, 3000 Hz = 110 dB. Otoscopia: MT integra bilateral. Nota: El paciente logra mantener una conversación con voz agitada, con apoyo de lectura labial. Se recomienda manejo URGENTE por Otorrinolaringologia. Se recomienda control auditivo periódico.

Fecha: 26/02/2019 **Nombre de la prueba:** NR Audiológicos - Audiometría - Dra. Mónica Liliana Ramirez Casas

Resumen:

OD: 500 Hz = 90 dB, 1000 Hz = 95 dB, 2000 Hz = 95 dB, 3000 Hz = 110 dB. OI: 500 Hz = 90 dB, 1000 Hz = 105 dB, 2000 Hz = 110 dB, 3000 Hz = 110 dB. DX: Hipoacusia neurosensorial bilateral severa a profunda, Logoaudiometría: Discriminación del 20% a 95 dB sin respuestas de discriminación en oído izquierdo, Paciente no apto para amplificación Candidato a implante coclear, manejo con ORL.

Fecha: 26/02/2019 **Nombre de la prueba:** NR Audiológicos - Imitancia Adultos - Dra. Mónica Liliana Ramirez Casas

Resumen:

Volumen del canal: OD 0.90ml - OI 1.07ml - Compliancia OD 2.43 ml - OI 2.13 ml. Presión OD (-)4 dapa - OI (-)20 dapa - Gradiante OD 98 dapa OI 84 dapa. Tipo AD - OD, OI - Compliancia aumentada tipo AD sugiere hiperlaxitud del complejo timpánico, reflejos ipsi y contralaterales ausentes.

Fecha: 06/10/2019 **Nombre de la prueba:** Maple Colombia - Polisomnografía - Dra. Heidy Luz chica Urzola

Resumen:

Hallazgos polisomnografico: Etapa diagnóstica: 1. índice de apnea/hipopnea por hora de sueño (IAH) de 12.4/hora. 2. Saturación media en vigila de 90% y durante el sueño de 82%. DX: Síndrome de apnea-hipopnea del sueño (SAHS) del adulto. Etapa terapéutica: 1. Se corrigen eventos obstructivos con POP a presión de 9 cmH2O. 2. Saturación promedio con presión terapéutica del 91%. 3. Se utilizó máscara nasal talla mediana (M).

Fecha: 25/02/2020 **Nombre de la prueba:** Clínica Nuestra Ibagué - Ecografía Doppler de vasos venosos miembros inferiores - Dr. Iván Dimitri Gomez Guzmán

Resumen:

Opinión: No hay datos de trombosis venosa profunda o superficial. Dilatación del tercio distal de la vena safena mayor derecha sin incompetencia de la unión safeno femoral.

Fecha: 03/07/2020 **Nombre de la prueba:** Medicadiz - Ecografía Doppler de vasos venosos miembros inferiores - Dr. John Henry Barragán

Resumen:

Conclusión: Insuficiencia del cayado safeno femoral derecho. Insuficiencia de la safena mayor derecha. Insuficiencia de los dos tercios distales e la safena mayor izquierda. Insuficiencia de ambas venas femorales superficiales y las vena poplíteas. Perforantes incompetentes de localización descrita en ambos miembros inferiores. Safena accesoria antero medial presente en el miembro inferior izquierdo. No hay trombosis venosa ni superficial.

Fecha: 25/11/2020 **Nombre de la prueba:** Potenciales evocados auditivos - Dr. Jorge A. Arjona

Resumen:

Concepto: Estudio de potenciales evocados auditivos anormal, Severa a profunda hipoacusia neurosensorial bilateral.

Fecha: 08/04/2021 **Nombre de la prueba:** Audicom- Audiometría - Impedanciometria con reflejos Estapediales - Logoaudiometría - Dr. Fabian Cordoba

Resumen:

OD: 500 Hz = 115 dB, 1000 Hz = 100 dB, 2000 Hz = 115 dB, 3000 Hz = 115 dB. OI: 500 Hz = 115 dB, 1000 Hz = 115 dB, 2000 Hz = 115 dB, 3000 Hz = 115 dB. Otoscopia: OD normal, OI Normal. - Audiometría: con pérdida auditiva bilateral de tipo neurosensorial profunda por frecuencias conversacionales y agudas con signos y síntomas asociados. Signos y síntomas: Oído interno y vías: refiere vértigo y/o desórdenes del equilibrio. Logoaudiometría: bilateral no se registran respuestas a la máxima intensidad del estímulo. Impedanciometria: Timpanograma en oído derecho no se logra el selle del conductivo auditivo externo para realizar el registro del Timpanograma. En oído izquierdo no se logra el sele del conductivo auditivo externo para realizar el registro del Timpanograma. Reflejos estapediales binaural ipsilaterales no se registran, contralaterales no se registran. Se recomienda valoración por otorrinolaringología.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/05/2021 **Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

1. Que mediante varios comunicados emitidos el año pasado desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria en Colombia, la Junta Regional De Calificación del Tolima canceló las citas presenciales hasta nueva orden, así mismo decidió que los casos se resolverían exclusivamente con las pruebas que reposen en los expedientes en audiencias virtuales y los dictámenes que se profieran se notificarían por correo electrónico al amparo de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia social, económica y ecológica y la emergencia sanitaria. 2. Que mediante resolución No 222 del 25 de febrero de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 confirmando la prohibición de la aglomeración y conservando las demás medidas de bioseguridad. 3. En cumplimiento de las normas de prevención, en especial el Decreto legislativo 491 de 2020, vigente hasta la fecha en virtud de la prórroga del estado de emergencia sanitaria, es necesario seguir realizando trabajo en casa y practicando el distanciamiento social, así como evitando desplazar personas enfermas (grupos vulnerables) a la ciudad de Ibagué y sus alrededores. 4. En virtud de lo anterior quedan canceladas todas las citas presenciales en la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima, durante la vigencia de la emergencia sanitaria como medida de seguridad para salvaguardar la salud y protección de nuestros pacientes, los trabajadores de la Junta Regional y sus integrantes. 5. Los casos programados se resolverán en audiencias virtuales con base en los elementos de prueba que contengan los expedientes respectivos, los dictámenes proferidos se suscribirán mediante firma digital y se notificaran mediante correo electrónico certificado. 6. Los pacientes citados a valoración virtual (telemedicina) recibirán previamente instrucciones sobre deberes, derechos y el protocolo para realizar dicha valoración, la cual es una prueba más para la Junta Regional del Tolima y será tenida en cuenta para la decisión final sobre la calificación 7. Los usuarios podrán, si lo consideran pertinente, aportar historia clínica reciente que no repose en el expediente y que consideren importante para dirimir la controversia presenta, la podrán enviar al correo electrónico: jrcitolima@gmail.com siempre y cuando no se hubiere emitido la respectiva calificación médica. 8. En el estudio para la resolución de cada caso, los integrantes de la Sala de decisión respectiva podrán solicitar pruebas que consideren pertinentes, para lo cual enviaran solicitud a las partes interesadas mediante los canales tecnológicos disponibles, las cuales deben ser allegadas en el tiempo legal establecido por la normatividad colombiana y que será comunicado en la solicitud. 9 Se continuará con el servicio de radicación de correspondencia y de expedientes en el horario de lunes a viernes de 8:30 de la mañana a 12 de la tarde y de 2pm a 5pm, los sábados en el horario de 8.30am a 3pm cumpliendo con los protocolos de seguridad para salvaguardar tanto al usuario como los funcionarios y teniendo en cuenta las medidas locales adoptadas por la alcaldía de Ibagué. 10. para solicitudes de notificaciones de los Dictámenes médicos, actas en firmes y recurso de reposición se habilitara el correo electrónico notificaciones.jrcitolima@gmail.com, en donde nuestros usuarios podrán solicitar estas notificaciones por este correo electrónico.

Fecha: 01/06/2021 **Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

Medidas para prevención y disminución del riesgo de exposición a COVID 19 LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA Se permite informar hoy 01 de Junio de 2021 a sus usuarios y a la comunidad en general: Que mediante varios comunicados emitidos el año pasado desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria en Colombia, la Junta Regional De Calificación del Tolima canceló las citas presenciales hasta nueva orden, así mismo decidió que los casos se resolverían exclusivamente con las pruebas que reposen en los expedientes en audiencias virtuales y los dictámenes que se profieran se notificarían por correo electrónico al amparo de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia social, económica y ecológica y la emergencia sanitaria 2. Que mediante resolución No 738 del 26 de Mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de Agosto de 2021 confirmando la prohibición de la aglomeración y conservando las demás medidas de bioseguridad. 3. En cumplimiento de las normas de prevención, en especial el Decreto legislativo 580 de 2020, vigente hasta la fecha en virtud de la prórroga del estado de emergencia sanitaria, es necesario seguir realizando trabajo en casa y practicando el distanciamiento social, así como evitando desplazar personas enfermas (grupos vulnerables) a la ciudad de Ibagué y sus alrededores.4. En virtud de lo anterior quedan canceladas todas las citas presenciales en la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima, durante la vigencia de la emergencia sanitaria como medida de seguridad para salvaguardar la salud y protección de nuestros pacientes, los trabajadores de la Junta Regional y sus integrantes. 5. Los casos programados se resolverán en audiencias virtuales con base en los elementos de prueba que contengan los expedientes respectivos, los dictámenes proferidos se suscribirán mediante firma digital y se notificaran mediante correo electrónico certificado. 6. Los pacientes citados a valoración virtual (telemedicina) recibirán previamente instrucciones sobre deberes, derechos y el protocolo para realizar dicha valoración, la cual es una prueba más para la Junta Regional del Tolima y será tenida en cuenta para la decisión final sobre la calificación 7. Los usuarios podrán, si lo consideran pertinente, aportar historia clínica reciente que no repose en el expediente y que consideren importante para dirimir la controversia presenta, la podrán enviar al correo electrónico: jrcitolima@gmail.com siempre y cuando no se hubiere emitido la respectiva calificación médica. 8. En el estudio para la resolución de cada caso, los integrantes de la Sala de decisión respectiva podrán solicitar pruebas que consideren pertinentes, para lo cual enviaran solicitud a las partes interesadas mediante los canales tecnológicos disponibles, las cuales deben ser allegadas en el tiempo legal establecido por la normatividad colombiana y que será comunicado en la solicitud. 9 Se continuará con el servicio de radicación de correspondencia y de expedientes en el horario de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12 de la tarde y de 1pm a 5pm, los sábados en el horario de 8.00am a 12pm cumpliendo con los protocolos de seguridad para salvaguardar

tanto al usuario como los funcionarios. 10. para solicitudes de notificaciones de los Dictámenes médicos, actas en firmes y recurso de reposición se habilitará el correo electrónico notificaciones.jrcitolima@gmail.com , en donde nuestros usuarios podrán solicitar estas notificaciones por este correo electrónico.

Fecha: 22/06/2021 **Especialidad:** TERAPIA OCUPACIONAL

Se reviso historia clínica digitada y se cito a teleconsulta el dia de hoy. Se conecto en compañía de su esposa Argemira López quien es la informante e interprete. Se trata de un hombre de 49 años 11 meses de edad, escolaridad: básica primaria, estado civil: casado, dominancia: Diestra. refiere como antecedentes laborales: trabajador independiente en el área de obras civiles durante 30 años, se encuentra cesante desde el 2018 .Sufrio accidente común el 21-05-2018 "me encontraba en un lote , había un hueco y yo no me percate y caí" el 11-02-2019 Neurología - Dr German Alonso Palacios Ardila TCE en mayo 2018 laborando, peritando un terreno, desde entonces cervicalgia, limitación de movimientos del cuello y de las manos, debilidad de las manos, episodios de inestabilidad al caminar y al conducir vehículos, desde entonces cefalea occipital opresivo, predominio vesperal y en las madrugadas tipo picada, dorsalgia alta, Resonancia 12-09-2018 Discopatías C5-C6-C7, T6-T7-T8 y T9-T10. DX: Cefalea secundaria, Apnea de sueño - Vértigo post traumático. SS Resonancia cerebral simple. Polisomnograma basal. Incapacidad laboral de 30 dias a partir de hoy, citas neurocirugía, rehabilitación, clínica del dolor. El 08-05-2020 Clinica los remansos -Psiquiatria-Dr Jairo Novoa Motivo de consulta: Sigue deprimido. Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomórficas, introspección positivo, juicio conservado. El 22-04-2021 Otorrinolaringología - Dr Wilmar Augusto Granados Sánchez Paciente asiste a control trae audiológicos tomados el 8 de abril 2021 que documenta hipoacusia NHS profunda bilateral sin discriminación de la palabra, tiene potenciales donde se documenta hipoacusia profunda, cuadro de aproximadamente 1 año de evolución, paciente ha sido estudiado con resonancia TAC de oídos, los cuales son normales. EF: Otoscopia bilateral normal, cono de luz presente, membrana timpánica íntegra. Rinoscopia anterior septum central cornetes eutróficos. Cavidad oral normal. orofaringe amigdalas grado I no escurrimiento posterior. Análisis: Paciente con hipoacusia profunda bilateral, se ofrece valoración por otología para implante pero familiares y paciente no aceptan, dicen que prefieren audífonos. Plan: Se ordena adaptación y evaluación de audífonos bilaterales super potentes. DX: H905 Hipoacusia neurosensorial sin otra especificación. Al examen funcional presenta marcha con cojera , refiere vértigo posicional "se cae con frecuencia" , limitación para asumir posturas y mantenerlas, alterados los patrones integrales y funcionales , manifiesta dolor en MMSS , tórax y espalda . Al examen mental no es posible la comunicación verbal ,por sus limitaciones para escuchar, no es usuario de audífonos, sigue ordenes sencillas verbales y de mostrativas, porte y actitud colaborador, afecto depresivo, no es posible evaluar pensamiento y sensopercepción. Dependiente en ABC traslados ,no realiza actividades de la vida diaria . Tiene restricciones en su participación laboral, familiar y social. Vive en Ibague en apartamento en compañia de su esposa y 2 hijas de 18 y 24 años .El soporte económico de la familia es su hija y la esposa quien labora en el oficio domestico.

Fecha: 22/06/2021 **Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

TELECONSULTA 14:00 p.m. - https://join.skype.com/oAtufM9x7bRJ mediante correo electrónico alejandrogonzalez.r@hotmail.com. Se conecta con Argemira que sirve de interprete, con antecedente de accidente ocurrido el inicial en medico particular en el Centro Medico Javeriano por el Dr Niño, 21 de mayo de 2018, por cuadro de dolor toraco lumbar posterior a trauma contundente. Se revisa la historia clinica aportada en el expediente

Fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993 - Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Ley 418 de 1997 - Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 019 de 2012. - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. articulo 142.
Ley 1562 de 2012 – Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
Decreto 1507 de 2014- Manual Único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.
Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Artículo 2.2.5.1.1. Campo de aplicación.** El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades: 3. De conformidad con las personas que requieran

dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: 3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; 3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros; 3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997. **PARÁGRAFO.** Se exceptúan de su aplicación el régimen especial de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, salvo la actuación que soliciten a las juntas regionales de calificación de invalidez como peritos. **Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez.** Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes: 2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
Artículo 2.2.5.1.39. Notificación del dictamen. PARÁGRAFO. En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la Junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso, de conformidad con lo establecido en este artículo; posteriormente, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social deberá devolver debidamente notificado el dictamen. **Artículo 2.2.5.1.52. De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.** Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial; 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral; 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado. Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones. **PARÁGRAFO.** Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado.
Decreto 600 de 2017 - Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5°, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado. de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación.
Decreto 2011de 2017 - Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público.
Decreto 392 de 2018 - Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.
Resolución 3745 de 2015 – por la cual se adoptan los Formatos de Dictamen para la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
Sentencia C-425 de 2005 de la honorable Corte Constitucional

Análisis y conclusiones:

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, con el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Regional de calificación del Tolima y lo manifestado por el paciente, se califica en primera instancia la pérdida de la capacidad laboral con un Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I de 41,65% Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II 30,50% Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) 72,15%, de origen enfermedad común y fecha de estructuración el 7 de noviembre de 2018. Una vez presentado el proyecto, discutido en audiencia privada el día 9 de agosto de 2021 y aprobado en su totalidad por todos los miembros de la junta, se firma el dictamen y se entrega a la secretaria para su notificación.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título 1 - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico especifico	Fecha	Origen
G473	Apnea del sueño			Enfermedad común
M549	Dorsalgia, no especificada			Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado			Enfermedad común

H903	Hipoacusia neurosensorial, bilateral	Enfermedad común
M508	Otros trastornos del disco cervical	Enfermedad común
T905	Secuelas de traumatismo intracraneal	Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por SAHOS	3	3.4	2	2	NA	NA	7,00%		7,00%
							Valor combinado		**7,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada)	9	9.1, 9.2, 9.3	NA	NA	NA	NA	58,00%		58,00%
							Valor combinado		**58,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por agudeza visual	11	11.1	NA	NA	NA	NA	15,00%		15,00%
							Valor combinado		**15,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por cefaleas - migraña	12	12.6	2	NA	NA	NA	3,00%		3,00%
							Valor combinado		**3,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
							Valor combinado		**40,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Cervicalgia	15	15.1	1		1	NA	7,00%		7,00%
Dorsalgia	15	15.2	1		1	NA	7,00%		7,00%
							Valor combinado		**13,51%**

Capítulo	Valor deficiencia
Capitulo 3. Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.	7,00%
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	58,00%
Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.	15,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	3,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	13,51%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**83,29%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **41,65%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	1

Restricciones en función de la edad cronológica 1.5

Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%) 22,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	**1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento**	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0.1	0.2	0	0	0	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	1.2
d3	**2. Comunicación**	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.1	1.3
d4	**3. Movilidad**	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	1.8
d5	**4. Autocuidado personal**	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.2	0.2	1.7
d6	**5. Vida doméstica**	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	2

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 8

Valor final título II 30,50%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	41,65%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	30,50%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**72,15%**

Origen: Enfermedad **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 07/11/2018

Fecha declaratoria: 09/08/2021

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:
Audiometría hipoacusia neurosensorial profunda bilateral - no es motivo de controversia.

Nivel de perdida: Invalidez **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncion:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO
2021.08.09 17:45:10 -05'00'

Luisa Fernanda Pardo Restrepo
Médico ponente
Médico principal
RM 182060 - 1999 / LPSSST 15239 - 19 /12/2017

ELVIA GONZALEZ
2021.08.09 '00'05- 17:44:44

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Elvia Gonzales Olarte
Terapeuta Ocupacional, Esp. Rehabilitación.Rehabilitación de la Mano, Magister en Prevención de Riesgos Laborales.
N3G

FERNANDO LOPEZ GALINDO
2021.08.09 '00'05- 17:45:41

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Fernando Lopez Galindo
RM 5523/1983 / LSO 2902-14/09/2018

Junta Regional de Calificación
de Invalidez del Tolima
CORRESPONDENCIA
Fecha: 11- agosto-21 Hora.
Responsable.

Ibagué 11 DE AGOSTO DE 2021

SEÑORES:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Ciudad,

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN A DICTAMEN No 38-0299-2021.

REFERENCIA: origen y riesgo en dictamen de calificación No 38-0299-2021.

Respetados doctores

Cordial saludo,

La presente tiene como fin el de **SOLICITAR** con el mayor respeto la ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN el **DICTAMEN** proferido por ustedes en cuanto al **RIESGO Y ORIGEN** de la enfermedad, el cual se verificó y al ser los de mayor puntaje en la calificación de las deficiencias derivados de accidente personal, luego de la caída presente pérdida de audición, la cervicalgia, la depresión se puede determinar que estas deficiencias fueron derivadas del accidente.

Por lo tanto, **SOLICITO** se realice la **CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN** teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la agudeza visual es la mayor en la calificación se modifique y se corrija para que el **ORIGEN SEA ACCIDENTE Y EL RIESGO SEA COMÚN.**

Lo anterior está debidamente soportado desde el día del accidente hasta la fecha con historias clínicas, ayudas diagnósticas y conceptos especializados.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142
TEL: 3118383006 / 3123235052
Correo: [redacted]

Junta Regional de Calificación
de Invalidez del Tolima
CORRESPONDENCIA
Fecha: 25-11-2021 Hora.
Responsable. Karen Rengo

Ibagué 25 de noviembre de 2021

SEÑORES:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Ciudad,

Asunto: SOLICITUD ACTA EN FIRME Y COPIA DE NOTIFICACION ASEGURADORAS

Respetados señores,

Cordial saludo,

La siguiente tiene como fin el de solicitar me sea notificado el ACTA EN FIRMA DEL DICTAMEN dictamen de calificación No 38-0299-2021, Además solicito me envíen copia de los radicados de la información, vinculación y notificación de mi solicitud de calificación y del dictamen proferido por la junta regional del Tolima.

Agradezco su valiosa colaboración

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142
TEL: 3118383006 / 3123235052
Correo: alejandrogonzalez.r0820@gmail.com

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima
CORRESPONDENCIA
Fecha: 6-Abril-22 Hora.
Responsable.

Ibagué 6 de abril de 2022

SEÑORES:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Ciudad,

Asunto: SOLICITUD de COPIA DE NOTIFICACION entidades ASEGURADORAS

Respetados señores,

Cordial saludo,

La siguiente tiene como fin el de solicitar me sea entregada copia del correo de la notificación realizada a las entidades aseguraticias, de las cuales el día 27 de mayo envié escrito anexo a la solicitud de calificación del 26 de abril de 2021, solicitando la notificación y vinculación a la aseguradora de la calificación como también del dictamen ya que ALLIAN SEGUROS me esta solicitando esta información con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y el decreto 1532 del 2013.

Por lo manifestado solicito me envié copia de mi solicitud, y de las notificaciones realizadas por la junta regional de calificación a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142
TEL: 3118383006 / 3123235052
Correo:

Junta Regional de Calificación
de Invalidez del Tolima
CORRESPONDENCIA

Fecha: 09-12-2022 hora. _____
Responsable. _____

Ibagué 09 de diciembre de 2022

SEÑORES:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Ministerio de trajo

Ciudad,

Asunto: SOLICITUD de respuesta recurso - **SOLICITUD ACTA EN FIRME Y COPIA DE NOTIFICACION ASEGURADORAS**

Respetados señores,

Cordial saludo,

La siguiente tiene como fin el de solicitar me sea entregada la respuesta del recurso presentado, solicitud **acta en firme y copia de notificación aseguradoras, ya que llevo un año en trámites y no me dan ninguna respuesta ni solución a mis requerimientos**

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142
TEL: 3118383006 / 3123235052
Correo: alejandrogonzalez0609@gmail.com

JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL TOLIMA

NIT 809012454-7

Ibagué 30 de marzo del 2023

SEÑOR(A)
ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

Ref.: Notificación de Dictamen médico **38-0299-2021** ALEJANDRO GONZALEZ RINCON CC. 93.388.142

Por medio del presente escrito, me permito notificarle de manera personal la aclaración del Dictamen Médico, otorgada por esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

Atentamente,

Lucero Vanegas Torres

JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ
Director Administrativo y Financiero

Junta Regional de Calificación de Invalidez Tolima

CALLE 31 N. 4ª- 11 B/ CADIZ Ibagué TEL: –3016272225- 3172152905
e-mail: jrcitolima @gmail.com - notificaciones. jrcitolima@gmail.com

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Otro - 38-0299-2021

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 17/03/2023
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 93388142 - 1346 - 1
Tipo de calificación: Apelación
Instancia actual: No aplica
Tipo solicitante: Persona natural
Nombre solicitante: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
Identificación: CC 93388142
Teléfono: 3118383086 - 3123235052
Ciudad: Ibagué - Tolima
Dirección: Carrera 14 No. 44-260 Edificio Monticello Apartamento 308
Correo eletrónico: alejandrogonzalez.r@hotmail.com

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima
Identificación: 809.012.454-7
Dirección: Calle 31 No 4A -11
Teléfono:
Correo electrónico: director@juntacalificacioninvalideztolima.com
Ciudad: Ibagué - Tolima

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
Identificación: CC - 93388142 - Ibague
Dirección: Carrera 14 No. 44-260 Edificio Monticello Apartamento 308
Ciudad: Ibagué - Tolima
Teléfonos: 3118383086 - 3123235052
Fecha nacimiento: 20/08/1971
Lugar: Ibagué - Tolima
Edad: 51 año(s) 6 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa
Estado civil: Casado
Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Tipo usuario SGSS:
EPS:
AFP:
ARL:
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:
Trabajo/Empleo:
Ocupación:
Código CIUO:
Actividad economica:
Empresa:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Fecha ingreso:
Antigüedad:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CORRECCION

El 24 de febrero de 2023, recibo reparto de solicitud de aclaración y corrección radicado por ALEJANDRO GONZALEZ RICON, el 11 de agosto de 2021 en contra el dictamen emitido el 09 de agosto de 2021 y notificado el 10 de agosto de 2021,argumentando, solicitando que:***"La presente tiene como fin el de SOLICITAR con el mayor respeto la ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN el DICTAMEN proferido por ustedes en cuanto al RIESGO Y ORIGEN de la enfermedad, el cual se verificó y al ser los de mayor puntaje en la calificación de las deficiencias derivados de accidente personal, luego de la caída presente pérdida de audición, la cervicalgia, la depresión se puede determinar que estas deficiencias fueron derivadas del accidente. Por lo tanto, SOLICITO se realice la CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de la agudeza visual es la mayor en la calificación se modifique y se corrija para que el ORIGEN SEA ACCIDENTE Y EL RIESGO SEA COMÚN."***

Resumen de información clínica:

Resumen del caso

Solicitud personal realizada por ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, de: ***"...la calificación de pérdida de capacidad laboral, con el fin de presentar en entidades bancarias, aseguradoras y fondo de pensiones COLPENSIONES, para ello se anexa soportes que justifican la invalidez...sea evaluada y realizado la calificación de pérdida de capacidad laboral con el fin de confirmar la realizada en la junta regional de CALIFICACION DE INVALDIEZ DEL HUILA, se anexan a este exámenes especializados auditivos, audiometrías, logo audiometrías y potenciales evocados, tratamiento y evolución durante tres años aproximadamente con el fin de obtener nueva prueba de LA PERDIDA DE AUDICION desde el año 2018 ya determinada en la JUNTA REGIONAL DEL HUILA. Además se anexan copias de historias clínicas con el fin de demostrar el tratamiento, evolución, secuelas desde el año 2018 posterior al accidenté, lo cual derivo en pérdida de audición, trastorno depresivo, trastorno cognitivo, cervicobraquialgia, dolor torácico, dolor crónico entre otras los cuales me generan una incapacidad médica especializada continua desde el 2018 hasta la fecha en tratamiento con psiquiatría, otorrino, neurología, psicología, fisiatría ahora además derivado la apnea de sueño, todo posterior al accidente lo cual me genera seria y graves limitantes en cuanto a mi vida diaria, económica, social y laboral...Solicito muy respetuosamente en cuanto a la fecha de estructuración determinada por la junta regional de calificación de invalidez al no ser motivo de controversia por ninguna entidad aseguraticia o financiera esta se mantenga a la determinada en el dictamen numero 9770 de 06 dic 2018. 2. Solicito en su análisis y si es de una mejor evaluación de pruebas objetivas como técnicas y científicas determinadas por el grupo evaluador de la junta regional del Tolima en modificar la fecha de estructuración, puesto que está mejor soportada con conceptos especializados de especialista en OTORRINOLARINGOLOGIA, y pruebas de audiometría en las que el especialista determina a pesar de la calificación de invalidez aportada que la PERDIDA DE AUDICION, que me causa discapacidad para comunicarme con los demás dada la HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL SEVERA A PROFUNDA Y, confirmada por estudios audiológicos es fecha del 26 de febrero de 2019 determinada por OTORRINOLARINGOLOGO..."***

Resumen historia clínica

Paciente masculino de 49 años, estado civil casado, escolaridad primaria, natural de El Cay, Ibagué, Tolima, vive en Ibagué, Tolima, ocupación obras civiles, quien laboraba en forma independiente, se encuentra cesante desde mayo de 2018, refiere cuadro clinico que inicio aproximadamente en esa época consistente en dolor cervical, dorsal y disminución de la agudeza auditiva. El 12 de septiembre de 2018 mediante resonancia magnética columna cervical: cambios espondilósicos degenerativos con formaciones osteofíticas discales que contactan el saco dural en C3 C4 y C5-C6 y cambios facetarios que disminuyen el tamaño del agujero C3 C4 y C5 C6. Así mismo, en la resonancia magnética columna dorsal se confirma discopatia dorsal múltiple con formaciones osteofíticas discales que contactan el saco dural en T6 T7, T7 T8 y T9 y T10.

24 de septiembre de 2018 fue valorado por neurocirugía: dolor toracolumbar postrauma, diagnóstico dorsalgia.

29 de octubre de 2018 asistió a valoración por fisiatra: limitación de movilidad de brazos por dolor diagnostico: cervicodorsalgia postraumática, discopatia cervical y dorsal, espondiloartrosis múltiple C3 C4 C5 C6 C7 Y T6 T7 Y T8.

Audiometría realizada el 7 de noviembre de 2018. hipoacusia neurosensorial profunda bilateral OD 80-80-80-80, OI: 80-80-80-80.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

El 6 de diciembre de 2018, la Junta Regional de Calificación del Huila, califica las secuelas de: TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO, HIPOACUSIA SEVERA BILATERAL, con deficiencia 30.47%, Rol laboral 24.00%, otras áreas ocupacionales 11.9%, Total PCL 66.37%, origen enfermedad común, fecha de estructuración 07 de noviembre de 2018.

11 de febrero de 2019 - Neurología: TCE en mayo 2018 laborando, peritando un terreno, desde entonces cervicalgia, limitación de movimientos del cuello y de las manos, debilidad de las manos, episodios de inestabilidad al caminar y al conducir vehículos, desde entonces cefalea occipital opresivo, predominio vesperal y en las madrugadas tipo picada, dorsalgia alta, Resonancia 12-09-2018 Discopatías C5-C6-C7, T6-T7-T8 y T9-T10. DX: Cefalea secundaria, Apnea de sueño - Vértigo post traumático. SS Resonancia cerebral simple. Polisomnograma basal. Incapacidad laboral de 30 dias a partir de hoy, citas neurocirugía, rehabilitación, clinica del dolor.

11 de marzo de 2019: Neumologia: Parcial mejoría de la cefalea, del vértigo, no trajo resonancia ni polisomnograma ordenado, refiere haber pasado el último mes en casa incapacitado. toma lyrica 75 mg. EF: Neurológico: Peso 93.8, marcha con bastón de apoyo, ánimo bajo. DX: cefalea y vértigo post traumático. Cervicalgia crónica, Precordialgia crónica, Trastorno de refracción. Apnea de sueño, Estado depresivo ansioso. SS Neurocirugía Fisiatria, clinica del dolor. Adiciono Pristiq x 50 mg.

27 de marzo de 2019: Psiquiatra: Sufrió en el mes de mayo 2018 caída de su propia altura con traumatismo a nivel cervical y dorsal, no hubo perdida de conocimiento, empezó a presentar dificultad en la marcha, coordinación motora de cuatro miembros, dolor permanente, lo que posteriormente hacia los tres meses, generó sensación de tristeza, ansiedad, insomnio, abulia, anhedonia, adinamia, ideas de minusvalia, lo que ha venido progresando, ha recibido tratamiento con pregabalina con lo que disminuye el dolor y disminuye la acción en unas 6 horas, Al ceder la acción de la pregabalina se toma ansioso, irritable. DX: F321 Episodio depresivo moderado. Secuelas de trauma raquimedular. Dolor crónico. Tratamiento Duloxetina 60 mg cada día, pregabalina 75 mg cada mañana, pregabalina 150 mg cada noche, incapacidad por 30 dia.

30 de abril de 2019: Medicina interna: Refiere cuadro clínico de aproximadamente 7 meses de evolución caracterizado por hipoacusia bilateral, mareos asociados a los cambios de posición, además refiere que posterior a caída desde su propia altura, ha cursado con dolor en región lumbar incapacitante en manejo del dolor con analgésicos indicados por psiquiatría, consulta ante hipoacusia bilateral con reportes de estudios. Antecedentes: Depresión en tratamiento por psiquiatría desde hace 2 meses. Hipoacusia neurosensorial bilateral severa diagnosticada por logoaudimetria, febrero 2019. Síndrome de apnea/hipopnea del sueño del adulto, diagnosticada por polisomnografía que corrige con presión de 9cm/H2O. DX: 1. Síndrome de apnea/hipopnea del sueño del adulto. 2. Hipoacusia neurosensorial bilateral severa. 3. Síndrome vertiginoso. 4. Depresión reactiva. Análisis: Paciente con cuadro clínico compatible con síndrome vertiginoso dado por mareos con los cambios de posición, asociado con hipoacusia severa con reportes de logoaudimetria compatibles con hipoacusia neurosensorial bilateral severa, por lo que amerita valoración por otorrinolaringología; así mismo ante diagnóstico de SAHOS requiere seguimiento por neumología y ante depresión reactiva requiere seguir manejo por psiquiatría.

06-11-2019: Psiquiatria: Motivo de consulta: Ansiedad, depresión, dolor.Subjetivo. Información suministrada por el paciente y su esposa, quienes informan, que el paciente en mayo de 2018, presento caída desde su propia altura, con traumatismo raquimedular a nivel dorsal y cervical, generando incapacidad para trabajar, dolor crónico que ha sido manejado con pregabalina, todo esto genero cuadro de ansiedad depresión, abulia, anhedonia, adinamia, ideas de minusvalía, culpa por no poder trabajar, por lo que desde marzo de 2019 se le ha formulado DULOXETINA y PREGABALINA, posteriormente presento alucinaciones para lo cual se le formuló Risperidona persistiendo con la sintomatología. OBJETIVO: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso, pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondría, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomórficas, introspección positivo, juicio conservado. PLAN DE MANEJO: Duloxetina 60mg, Pregabalina 75, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg, cita en seis meses. Idx: F411, F321. Nota: El paciente ha estado incapacitado por neurología o neurocirugía. mientras se logra cita con dichas especialidades, se le dan treinta días de incapacidad, ya que la patología primaria que genera todo el cuadro clínico es el trauma raquimedular, se dan treinta días de incapacidad Iniciando el 6 de noviembre y finalizando el 5 de diciembre de 2019.

04 de diciembre de 2019: Neurocirugia: Refiere el acompañante del paciente (cuñado) historia de traumatismo hace un año con problema de columna que le dificulta estar de pie o caminar, con limitación para la marcha o la rotación del cuerpo, se ha visto muy limitado en sus actividades. Describe dolor cervico dorso lumbar con fenómenos sensitivos en brazos y miembros inferiores, sensación de entumecimiento en cuello y la espalda, ha sido tratado previamente por fisiatria, con terapia física y medicamentos sin mejoria satisfactoria, Los síntomas se desencadenan al estar en la misma posición acostado o de pie. Aporta resonancia magnética col. torácica sept 2018 que muestra discopatia con protrusion T10 T11, Aporta resonancia magnética de col. cervical de igual fecha que muestra una discopatia c5c6 con protrusion, no se aprecian otras lesiones.Examen Fisico: Paciente muy limitado, álgico con movimientos, deambula con bastón del lado derecho, paresia subjetiva derecha, hiporreflexia aquiliana derecha, hipoestesia C6 derecha, dolor con el decúbito supino, obeso. DX: M542 Cervicalgia. M549 Dorsalgia no especificada. M545 Lumbago no especificado. Paciente con cérvico dorso lumbalgia crónica, en el momento severa, considero paciente que requiere de re evaluación completa de su raquis, dados los hallazgos clínicos y la persistencia del dolor. SS Resonancias de columna cervical, dorsal y lumbar y RX de columna cervical y lumbar. Control con resultados. Se expide incapacidad por espacio de 30 dias a partir de la fecha.

06/02/2020: cirugia general: Dolor en msis asociado a venas varices de 1 año de evolución, dolor en MSIS asociado a venas varices de 1 año de evolución, antecedente de trauma de columna por caída desde su propia altrua en 2018. La resonancia de columna confirma discopatia compresivas del saco dural y de la medula a nivel torácico, Examen físico extremidades inferiores se evidencia multiples segmentos varicoso de MSIS de predominio derecho, mancha Vinotinto sobre maléolo interno derecho, análisis: venas varices en estudio, ss doppler venoso de msis, se consulta Dr. Pineda, Diagnostico I839 -Venas varicosas de los miembros inferiores.

24/01/2020: Optometria: Agudeza visual con corrección: OD: 20/40,OI: 20/40. Diagnostico H521 - Miopía.

13/05/2020: Psiquiatria: Motivo de consulta: Sigue deprimido. Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado. Plan de manejo: Duloxetina 60mg, pregabalina 150, haloperidol tabletas x 5mg, cita en 6 meses, Idx: F411, F322. Nota: Si bien es cierto que el cuadro clínico inicia con el accidente que le genera la lesión medular, el cuadro de la ansiedad y depresión ha sido de difícil manejo, debido a la persistencia del dolor, la incapacidad para moverse, y se han sumado otras patologías como disminución de agudeza visual, apnea obstructiva del sueño, por lo que se le continua incapacitando por parte de psiquiatría. Se dan treinta días de incapacidad iniciando el 13 de mayo y finalizando el 11 de junio de 2020. Idx: F411, F322.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

08 de febrero de 2021: Otorrinolaringologia: Cuadro de aproximadamente 3 años de hipoacusia progresiva bilateral, trae potenciales evocados auditivos de tallo cerebral de 25-11-2020, doctor Arjona, donde documenta potenciales evocados auditivos anormales por hipoacusia neurosensorial severa a profunda bilateral.
25 de febrero de 2021: Psiquiatría: Paciente ha incrementado la depresión, irritabilidad, agresividad, mayor aislamiento social, con mayor astenia, adinamia, anhedonia. sigue siendo un persona totalmente improductiva que depende del cuidado de su esposa, no tolera el aislamiento incrementando todos los síntomas. .. DX; F331 Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos. F411 Trastorno de ansiedad generalizada.
22 de abril de 2021: Otorrinolaringologia: Paciente asiste a control trae audiológicos tomados el 8 de abril 2021 que documenta hipoacusia NHS profunda bilateral sin discriminación de la palabra, tiene potenciales donde se documenta hipoacusia profunda, cuadro de aproximadamente 1 año de evolución, paciente ha sido estudiado con resonancia TAC de oídos, los cuales son normales. EF: Otoscopia bilateral normal, cono de luz presente, membrana timpánica íntegra. Rinoscopia anterior septum central cornetes eutróficos. Cavidad oral normal. orofaringe amígdalas grado I no escurrimiento posterior. Análisis: Paciente con hipoacusia profunda bilateral, se ofrece valoración por otología para implante pero familiares y paciente no aceptan, dicen que prefieren audífonos. Plan: Se ordena adaptación y evaluación de audífonos bilaterales super potentes. DX: H905 Hipoacusia neurosensorial sin otra especificación.
Antecedentes Personales hipoacusia neurosensorial, depresión, catarata, apnea del sueño, discopatia cervical y torácica, dolor crónico
Traumáticos caída desde su altura
Hospitalarios: actualmente se encuentra hospitalizado desde julio de 2021.
Farmacológicos: , esomeprazol, pregabalina, bisacodilo, haloperidol, escitalopram.
Toxicoalérgicos dipirona produce dolor toracico
Familiares: no refiere
Ocupacionales: operario de obras civiles durante 30 años
Extra-laborales: Dependiente en ABC traslados ,no realiza actividades de la vida diaria . Tiene restricciones en su participación laboral, familiar y social.
Sociofamiliares: Vive en Ibague en apartamento en compañía de su esposa y 2 hijas de 18 y 24 años .El soporte económico de la familia es su hija y la esposa quien labora en el oficio domestico.
Análisis y conclusiones
Paciente masculino de 49 años, estado civil casado, escolaridad primaria, natural de El Cay, Ibagué, Tolima, vive en Ibagué, Tolima, ocupación obras civiles, quien laboraba en forma independiente, se encuentra cesante desde mayo de 2018, refiere antecedente de accidente ocurrido el inicial en medico particular en el Centro Medico Javeriano por el Dr Niño, 21 de mayo de 2018, por cuadro de dolor toraco lumbar posterior a trauma contundente. Se revisa la historia clinica aportada en el expediente: se trata de un paciente con antecedente de discopatia cervical y torácica múltiple asociado cervicalgia y dorsalgia, hipoacusia neurosensorial profunda, y desde marzo de 2019 presenta trastorno del humor, en manejo por psiquiatra. al examen funcional dominancia diestra, marcha con cojera, es muy difícil la comunicación verbal por su discapacidad auditiva, obedece ordenes sencillas o demostrativas, colabora, afecto plano, no es posible profundizar en el examen mental. Se califican las deficiencias derivadas de: SAHOS con la tabla 3.4 factor principal clase 2, factor modulador clase 2 = 7,00%. Pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada) con la tablas 9.1, 9.2, y 9.3 = 58,00%. Disminución de agudeza visual con la tabla 11.1 = 15,00%. Cefaleas - migraña con la tabla 12.6 factor principal clase 2 = 3,00%. Deficiencia por trastornos del humor (Eje I) con la tabla 13.2, factor principal clase 2 = 40,00%. Cervicalgia con la tabla 15.1 factor principal clase 1, factor modulador 1 no se califica no hay electro diagnostico, factor modulador 2, clase 2 = 7,00%. Dorsalgia con la tabla 15.2 con factor principal clase 1, factor modulador 1 no se califica, no hay electro-diagnostico, factor modulador 2 clase 1 = 7,00%. Capitulo 15 valor combinado = 13,51%. Se mantiene la fecha de estructuración dada por la Junta Regional de calificación de invalidez del Huila. De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, con el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Regional de calificación del Tolima y lo manifestado por el paciente, se califica en primera instancia la pérdida de la capacidad laboral con un Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I de 41,65% Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II 30,50% Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) 72,15%, de origen enfermedad común y fecha de estructuración el 7 de noviembre de 2018. Una vez presentado el proyecto, discutido en audiencia privada el día 9 de agosto de 2021 y aprobado en su totalidad por todos los miembros de la junta, se firma el dictamen y se entrega a la secretaria para su notificación.

Conceptos médicos

Fecha: 24/09/2018 **Especialidad:** Neurocirugía - Dr. Juan Pablo Solano Romero

Resumen:

Hace 3 mesanas aproximadamente tiene síntomas de dolor toraco lumbar, posterior a caída y traumatismo contundente de la región torácica posterior, así como lumbar alta, desde el trauma nota que tiene empeoramiento del dolor y nota que tiene limitación progresiva de los síntomas, aumento claro de los síntomas con la actividad y los movimientos, así como aumento del dolor con la inspiración profunda, comenta rigidez matutina así como mejoría con la actividad inicial del dia. EF: Fuerza muscular normal, limitación del examen por miotomas por presencia de dolor interescapular en las maniobras para examinarle. Sensibilidad conservada normal. RMT ++/++++ en todos los reflejos RTA plantar flexora bilateral, no sucedáneos de Babinski, no tiene otras alteraciones objetivables. Resonancia de columna cervical y torácica Análisis: Paciente con dolor dorsal quien está desencadenado pro trauma, los hallazgos de Resonancia son puramente espondilósicos pero no se descarta que tenga un componente inflamatorio de por medio, según evolución se considerará ello, por ahora manejo sintomático. DX: M548 Otras dorsalgias.

Fecha: 29/10/2018 **Especialidad:** Fisiatría - Dra. Diana Patricia Murillo Collazos

Resumen:

Sigo con el dolor en el cuello. Antecedente de trauma cerrado en región cervicodorsal al caer de espalda de su propia altura hace 2 meses, seguido de dolor tipo punzadas con adormecimiento en los brazos hasta las manos y disminución de la fuerza progresiva, se aumenta con la movilidad y en decúbito se propaga a la cabeza. EF: Osteomuscular: Limitación de la movilidad de los brazos por dolor con arco pasivos conservados. Columna cervicodorsal: Puntos gatillo para espinales cervical y dorsales altos y limitación de todos los arcos de movilidad. P de L Hermitte dudosa bilateral, P de Spurling negativas. Columna lumbosacra sin desviaciones, arcos conservados. Alerta, orientado...DX: 1. M542 Cervicodorsalgia postraumática - M518 Discopatia cervical y dorsal + espondiloartrosis múltiples C3-C4 C5-C6 y C6-C7 y T6-T7, T7-T8. M544 Radiculopatia C5-C6 en estudio. Concepto: Cervicodorsalgia post-trauma cerrado de 2 meses, con síntomas seudorradiculares a miembros superiores, dolor incapacitante que limita la movilidad sin franco déficit sensitivo ni motor, agravado por espasmos musculares múltiples. Las imágenes de resonancia evidencian discopatia cervical y dorsal + espondiloartrosis múltiples mas C3-C4 C5-C6 C6-C7 y T6-T7 T7-T8, SS estudio electrofisiológico para aclarar compresión radicular.

Fecha: 07/11/2018 **Especialidad:** Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. - Fonoaudiología - Dr. Juan Sebastián Cuenca Diaz

Resumen:

Antecedente de sensación de hipoacusia bilateral súbita desde hace 8-10 dias, aproximadamente, relacionado con caída en lugar de trabajo, niega vértigo, tinnitus, otalgia, otorrea, otorragia, otoliquia, Niega otros antecedentes otológicos y familiares importantes. Otoscopia MT integra bilateral. El paciente logra mantener una conversación con voz gritada, con apoyo de lectura labial. Se recomienda manejo URGENTE por otorrinolaringología. Control auditivo periódico.

Fecha: 11/02/2019 **Especialidad:** Neurología - Dr German Alonso Palacios Ardila

Resumen:

TCE en mayo 2018 laborando, peritando un terreno, desde entonces cervicalgia, limitación de movimientos del cuello y de las manos, debilidad de las manos, episodios de inestabilidad al caminar y al conducir vehículos, desde entonces cefalea occipital opresivo, predominio vesperal y en las madrugadas tipo picada, dorsalgia alta, Resonancia 12-09-2018 Discopatías C5-C6-C7, T6-T7-T8 y T9-T10. DX: Cefalea secundaria, Apnea de sueño - Vértigo post traumático. SS Resonancia cerebral simple. Polisomnograma basal. Incapacidad laboral de 30 dias a partir de hoy, citas neurocirugía, rehabilitación, clinica del dolor.

Fecha: 11/03/2019 **Especialidad:** Neurología - Dr German Alonso Palacios Ardila

Resumen:

Parcial mejoría de la cefalea, del vértigo, no trajo resonancia ni polisomnograma ordenado, refiere haber pasado el último mes en casa incapacitado. toma lyrica 75 mg. EF: Neurológico: Peso 93.8, marcha con bastón de apoyo, ánimo bajo. DX: cefalea y vértigo post traumático. Cervicalgia crónica, Precordialgia crónica, Trastorno de refracción. Apnea de sueño, Estado depresivo ansioso. SS Neurocirugía Fisiatria, clínica del dolor. Adiciono Pristiq x 50 mg.

Fecha: 27/03/2019 **Especialidad:** Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Sufrió en el mes de mayo 2018 caída de su propia altura con traumatismo a nivel cervical y dorsal, no hubo perdida de conocimiento, empezó a presentar dificultad en la marcha, coordinación motora de cuatro miembros, dolor permanente, lo que posteriormente hacia los tres meses, generó sensación de tristeza, ansiedad, insomnio, abulia, anhedonia, adinamia, ideas de minusvalía, lo que ha venido progresando, ha recibido tratamiento con pregabalina con lo que disminuye el dolor y disminuye la acción en unas 6 horas, Al ceder la acción de la pregabalina se torna ansioso, irritable. DX: F321 Episodio depresivo moderado. Secuelas de trauma raquimedular. Dolor crónico. Tratamiento Duloxetina 60 mg cada día, pregabalina 75 mg cada mañana, pregabalina 150 mg cada noche, incapacidad por 30 dias.

Fecha: 30/04/2019 **Especialidad:** Medicina Interna - Dra. Luz Andreina Rangel

Resumen:

Refiere cuadro clínico de aproximadamente 7 meses de evolución caracterizado por hipoacusia bilateral, mareos asociados a los cambios de posición, además refiere que posterior a caída desde su propia altura, ha cursado con dolor en región lumbar incapacitante en manejo del dolor con analgésicos indicados por psiquiatría, consulta ante hipoacusia bilateral con reportes de estudios. Antecedentes: Depresión en

tratamiento por psiquiatría desde hace 2 meses. Hipoacusia neurosensorial bilateral severa diagnosticada por logoaudimetria, febrero 2019. Síndrome de apnea/hipopnea del sueño del adulto, diagnosticada por polisomnografía que corrige con presión de 9cm/H2O. DX: 1. Síndrome de apnea/hipopnea del sueño del adulto. 2. Hipoacusia neurosensorial bilateral severa. 3. Síndrome vertiginoso. 4. Depresión reactiva. Análisis: Paciente con cuadro clínico compatible con síndrome vertiginoso dado por mareos con los cambios de posición, asociado con hipoacusia severa con reportes de logoaudimetria compatibles con hipoacusia neurosensorial bilateral severa, por lo que amerita valoración por otorrinolaringología; así mismo ante diagnóstico de SAHOS requiere seguimiento por neumología y ante depresión reactiva requiere seguir manejo por psiquiatría.

Fecha: 31/07/2019 **Especialidad:** Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Asiste acompañado de la esposa, quien refiere que el paciente ha estado menos ansioso o irritable, duerme mejor, pero sigue inactivo, improductivo, en las noches está presentando alucinaciones visuales antropomofas. Se le adiciona risperidona, duloxetina, pregabalina

Fecha: 05/09/2019 **Especialidad:** Neumología - Dr Jorge Alberto Avendaño Mercado

Resumen:

Historia de ronquidos fuerte que no le fragmentan el sueño, asociado a episodios asficticos que demoran <1 minuto y se acompañan de palpitaciones, tiene sueño no reparador y somnolencia diurna, desde hace 8 meses. EF: Alerta sin signo de dificultad respiratoria, Neurológico: Glasgow 15/15 sin déficit motor y/o sensitivo. Análisis: Paciente que tiene síntoma y signos compatible con síndrome de apnea de sueño, por ello recomiendo polisomnografía basal (la somnolencia tiene componente mixto dado la fragmentación del sueño, los medicamentos). DX: E660 Obesidad debida a exceso de calorías. G473 Apnea del sueño.

Fecha: 06/11/2019 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Ansiedad, depresión, dolor.Subjetivo. Información suministrada por el paciente y su esposa, quienes informan, que el paciente en mayo de 2018, presento caída desde su propia altura, con traumatismo raquimedular a nivel dorsal y cervical, generando incapacidad para trabajar, dolor crónico que ha sido manejado con pregabalina, todo esto genero cuadro de ansiedad depresión, abulia, anhedonia, adinamia, ideas de minusvalía, culpa por no poder trabajar, por lo que desde marzo de 2019 se le ha formulado DULOXETINA y PREGABALINA, posteriormente presento alucinaciones para lo cual se le formuló Risperidona persistiendo con la sintomatología. OBJETIVO: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso, pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomórficas, introspección positivo, juicio conservado. PLAN DE MANEJO: Duloxetina 60mg, Pregabalina 75, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg, cita en seis meses. Idx: F411, F321. Nota: El paciente ha estado incapacitado por neurologia o neurocirugía. mientras se logra cita con dichas especialidades, se le dan treinta días de incapacidad, ya que la patología primaria que genera todo el cuadro clínico es el trauma raquimedular, se dan treinta días de incapacidad iniciando el 6 de noviembre y finalizando el 5 de diciembre de 2019.

Fecha: 02/12/2019 **Especialidad:** Maple respiratory I.P.S - Neumologia - Dr. Diego Fernando Acosta Hoyos

Resumen:

Paciente estudiado por neurología luego de trauma en dorso de tronco, roncador, resequedad bucal, nicturia, despertares sueño superficial, episodios apnea documentados por la familia, somnolencia, alteración memoria, la alteración del sueño se exacerba por el dolor dorsal, recibe risperidona, pregabalina, duloxetina, Análisis: paciente con sahos leve, con ESS elevada, con mala calidad de vida dada la comorbilidad que presenta el paciente, considero que se beneficia de manera importante los síntomas del paciente, indica entregar equipo CPAP, mascara nasal, talla M. Diagnostico G473 Apnea del sueño,

Fecha: 04/12/2019 **Especialidad:** Neurocirugía - Dr Nelson Morales Alba

Resumen:

Refiere el acompañante del paciente (cuñado) historia de traumatismo hace un año con problema de columna que le dificulta estar de pie o caminar, con limitación para la marcha o la rotación del cuerpo, se ha visto muy limitado en sus actividades. Describe dolor cervico dorso lumbar con fenómenos sensitivos en brazos y miembros inferiores, sensación de entumecimiento en cuello y la espalda, ha sido tratado previamente por fisiatria, con terapia física y medicamentos sin mejoria satisfactoria, Los síntomas se desencadenan al estar en la misma

posición acostado o de pie. Aporta resonancia magnética col. torácica sept 2018 que muestra discopatia con protrusion T10 T11, Aporta resonancia magnética de col. cervical de igual fecha que muestra una discopatia c5c6 con protrusion, no se aprecian otras lesiones.Examen Fisico: Paciente muy limitado, álgico con movimientos, deambula con bastón del lado derecho, paresia subjetiva derecha, hiporreflexia aquiliana derecha, hipoestesia C6 derecha, dolor con el decúbito supino, obeso. DX: M542 Cervicalgia. M549 Dorsalgia no especificada. M545 Lumbago no especificado. Paciente con cérvico dorso lumbalgia crónica, en el momento severa, considero paciente que requiere de re evaluación completa de su raquis, dados los hallazgos clínicos y la persistencia del dolor. SS Resonancias de columna cervical, dorsal y lumbar y RX de columna cervical y lumbar. Control con resultados. Se expide incapacidad por espacio de 30 dias a partir de la fecha.

Fecha: 10/01/2020 **Especialidad:** Neurocirugia - Dr. Nelson Alberto Morales.

Resumen:

Signos vital Peso Kgs 94.9 Talla cms 172 IMC 32.08 TA (mmHg) 120/77 fc (L/min)66.Motivo de consulta: Control. Enfermedad actual: Paciente con cérvico dorso lumbalgia intensas plenamente discapacitantes en consulta anterior desde hace un mes se ordenaron estudios imagenológicos de toda su columna pero no se los ha realizado por tener la esposa enferma. Refiere mejoría parcial del dolor con los medicamentos prescritos, hoy no los tomo y presenta dolor y dificultad para caminar. Refiere persistencia del dolor discapacitante. Antecedentes personales y familiares: Apnea del sueño. Examen fisico altico, postura en flexión de tronco hacia adelante y a la derecha, no deficit motor objetivo pero deambula con bastón apoyando del lado izquierdo, se solicita resonancia columna cervical, dorsal y lumbar, rx col cervical y lumbar, control con resultados, se expide incapacidad por 30 dias a partir del 05 de enero de 2020.

Fecha: 24/01/2020 **Especialidad:** Ópticas Orsovision La Estación - Dra Marisol Solano Velásquez

Resumen:

Agudeza visual con corrección: OD: 20/40,OI: 20/40. Diagnostico H521 - Miopia

Fecha: 01/02/2020 **Especialidad:** Maple respiratory I.P.S - Psicología - Dra. Luz Emilse

Resumen:

Análisis: Paciente en tratamiento con Cpap desde hace 2 semanas.Proceso de adaptación con molestias propias del mismo....evidencian aspectos emocionales u otros de índole psicológico que puedan afectar la adherencia al tratamiento ... en la conciencia diagnostica.Nivel cognitivo refiere hipomnesia con olvidos transitorios.

Fecha: 06/02/2020 **Especialidad:** Clínica Nuestra - Cirugía General - Dr Fredy Pineda Bonilla

Resumen:

Dolor en msis asociado a venas varices de 1 año de evolución, dolor en MSIS asociado a venas varices de 1 año de evolución, antecedente de trauma de columna por caída desde su propia altrua en 2018. La resonancia de columna confirma discopatia compresivas del saco dural y de la medula a nivel torácico, Examen fisico extremidades inferiores se evidencia multiples segmentos varicoso de MSIS de predominio derecho, mancha Vinotinto sobre maléolo interno derecho, análisis: venas varices en estudio, ss doppler venoso de msis, se consulta Dr. Pineda, Diagnostico I839 -Venas varicosas de los miembros inferiores.

Fecha: 07/02/2020 **Especialidad:** Neurologia - Dr Raul Roberto Palma Cifuentes

Resumen:

Motivo de consulta: Cefalea. Enfermedad actual: 48 años, paciente presento hace dos años accidente por caída de escaleras de unos 2 metros con trauma a nivel de espalda sin perdida del conocimientos, posteriormente refiere cefalea occipital y frontal pulsatil con frecuencia diaria, asociado a dolor cervical, dorsal y lumbar, ha sido valorado por neurocirugía por presencia de discopatia múltiple cervical y torácica, viene recibiendo manejo con pregabalina 150 mg. Antecedentes médicos: SAHOS leve de 12.4/h, tiene pendiente manejo con CPAP, T. ansioso depresivo viene recibiendo duloxetina 120 mg, ciclobenzapirina, risperidona 2 mg.EF: Cabeza y oral: paciente alerta, orientado, lenguaje adecuado, no alteración de pares craneanos, no papiledema, presenta limitación en movimientos de cintura escapular y pélvica y a nivel axial, sin déficit motor ni sensitivo, marcha con apoyo sin altero pulsión sin Romberg. Análisis: Cuadro de dolor crónico sin evidencia neurológica e discopatia compresiva de tipo degenerativo o traumática, adicional cefalea post-traumática crónica y tensional con trastornos en el área cognitiva y emocional, no explicados por el trauma raquídeo, Se hace ajuste de la medicación del dolor y se controlará con RM

cerebral simple, pruebas neuropsicológicos y EMG Neuroconducción. DX: R521 Dolor crónico intratable. fibromialgia, síndrome de stress post traumático. F412 Trastorno mixto de ansiedad y depresión. G443 Cefalea post traumática crónica. G473 Apnea del sueño - M501 Trastorno de disco cervical con radiculopatia. Plan control con exámenes, ss emg + nc, resonancia cerebral, laboratorios clinicos,

Fecha: 31/03/2020 **Especialidad:** Otorrinolaringología - Dra. Dulce Noraima Zambrano V.

Resumen:

Disminución agudeza auditiva y vértigo. Paciente de 49 años quien refiere haced 2 años aproximadamente presentó caída desde su propia altura mientras labora en obra civil se resbaló, con perdida del estado de conciencia durante aproximadamente 5 minutos, posteriormente presenta disminución de la agudeza visual y auditiva súbita desde el 2018, se ha exacerbado con tinnitus no pulsátil bilateral, sensación vertiginosa con cambios posturales, por lo que amerita ayuda para su desplazamiento por algún familiar, a su vez presenta cambios en el temperamento y dificultad en relaciones interpersonales, sensación de ahogo y ronquidos de fuerte intensidad durante el sueño. Antecedentes personales síndrome depresivo en tratamiento por psiquiatria con pregabalina y fluoxetina, cursa con apnea del sueño, por lo que se realizo adaptación de CPAP desde enero 2020. Paraclínicos: Se recibe resultado de audiometria tonal de 07 de noviembre 2018 con evidencia hipoacusia neurosensorial profunda bilateral, con afectación de frecuencias conversacionales, PTA OD 110 Db OI 108 Db, 100% perdida auditiva bilateral, porcentaje de impedimento auditivo global 100%, se realiza control audiométrico el 26 de febrero de 2019 donde se evidencia hipoacusia neurosensorial bilateral severa a profunda, logoaudiometria discriminación del 20% a 95 dB sin respuesta de discriminación en oído izquierdo, Impedanciometria curva tipo Ad bilateral, reflejos ipsi y contralaterales ausentes. Se realizo polisomnografía, índice apnea/hipoapnea por hora de sueño de 12.4/ hora, saturación media en vigilia de 90% y durante el sueño de 82%. Examen fisico No realizado en vista de modalidad teleconsulta, Sin embargo, se evidencia dificultad para la comunicación, por lo que amerito apoyo de un familiar (esposa). Impresión diagnostica: 1. Hipoacusia neurosensorial profunda bilateral - Cofosis. 2. Tinnitus bilateral - 3. Roncopatía crónica - 4. Apnea/hipopnea del sueño - 5. Síndrome vertiginoso - 6. Trastorno depresivo. Plan: Tratamiento farmacológico beclometasona spray nasal 2 puff cada 12 horas en cada fosa nasal por 3 meses, lavados nasales con solución salina 0.9% 10 cc cada fosa nasal a razón necesaria antes de acostarse por la noche, betahistina tabletas 24 mg cada 12 horas por 3 meses. Se debe considerar la inserción de prótesis auditiva implantables (implante coclear bilateral) seguimiento multidisciplinario por oftalmología, neurología y psiquiatría.

Fecha: 08/05/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Sigue deprimido.Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado.

Fecha: 13/05/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Sigue deprimido. Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado. Plan de manejo: Duloxetina 60mg, pregabalina 150, haloperidol tabletas x 5mg, cita en 6 meses, Idx: F411, F322. Nota: Si bien es cierto que el cuadro clínico inicia con el accidente que le genera la lesión medular, el cuadro de la ansiedad y depresión ha sido de difícil manejo, debido a la persistencia del dolor, la incapacidad para moverse, y se han sumado otras patologías como disminución de agudeza visual, apnea obstructiva del sueño, por lo que se le continua incapacitando por parte de psiquiatría. Se dan treinta días de incapacidad iniciando el 13 de mayo y finalizando el 11 de junio de 2020. Idx: F411, F322.

Fecha: 04/06/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Motivo de consulta: Ha estado mas tranquilo.Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua depresivo, ansioso, "afectado por tener que usar Cpop", continua con dolores a nivel muscular cervical, en la noche presenta dificultad para sostener el sueño. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomorficas, introspección positivo, juicio conservado. Plan de manejo: Duloxetina 60mg, pregabalina 150, haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg, cita en 6 meses, Idx: F411, F322. Nota: Si bien es cierto que el cuadro clínico inicia con el accidente que le genera la lesión medular, el cuadro de la ansiedad y depresión ha sido de difícil manejo, debido a la persistencia del dolor, la incapacidad para moverse, y se han sumado otras patologías como disminución de agudeza visual, apnea obstructiva del sueño, por lo que se le continua incapacitando por parte de psiquiatría. Se dan treinta días de incapacidad iniciando el 13 de mayo y finalizando el 11 de junio de 2020. Idx: F411, F322.

Fecha: 07/07/2020 **Especialidad:** Instituo Oftalmológico del Tolima - Oftalmologia - Dr. Juan Guillermo Gaviria Carvajal

Resumen:

48 años, remitido para valoración por catarata incipiente y miopía elevada, refiere disminución de la visión especialmente en el ultimo año., plan se solicta biometria AO, y ordenes de ciruiga de catarata, se solicitan prequirurgicos.

Fecha: 30/07/2020 **Especialidad:** Virrey Solis IPS - Salud ocupacional - Dra. María Luisa Ruiz Povea

Resumen:

Paciente quien presenta accidente de origen común en el año 2018 al caer de su propia altura en un hueco y le causo contusión cerebral y trauma raquimedular con secuelas de trauma post-contusional. está en tratamiento con neurocirugía, neurologia y psiquiatría, Trabaja en una constructora como gerente. Refiere que ya le dieron CRI, No ha ido al fondo de pensiones. Análisis: Paciente quien presentó accidente de origen común, Fue valorado por medicina laboral y se emitió CRI, No han cobrado incapacidades y no han ido al AFP, Se le indica acudir al AFP. DX: F411 Trastorno de ansiedad generalizado. F321 Episodio depresivo moderado. M545 Lumbago no especifico M509 Trastorno de disco cervical, no especificado. M519 Trastorno de los discos intervertebrales no especificado. G473 Apnea del sueño - H903 Hipoacusia neurosensorial bilateral R030 Lectura elevada de la presión sanguínea, sin diagnóstico de hipertensión.

Fecha: 23/10/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr Benjamín Ariel Salazar Rodríguez

Resumen:

Paciente con cuadro afectivo reactivo a pérdida progresiva de la audición, con hipotimia, insomnio de conciliación de mas de 3 meses de evolución, niega ideación auto litica estructurada, niega otro asociado, actualmente en estudio y manejo por ORL. DX: F432 Trastorno de adaptación.

Fecha: 12/11/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Subjetivo: Se atiende por videollamada en compañía de la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente sigue depresivo, abúlico, anhedonico, improductivo, aunque con mejor intensidad de ansiedad. Tiene buenos hábitos de sueño y de alimentación, sigue manifestando dolor. Objetivo: Consciente, orientado en tiempo y espacio y persona, euproséxico sin alteración en la memoria, afecto depresivo, pensamiento con minusvalía, culpa ruina, hipocondría, lenguaje bradilalico, con alucinaciones visuales, introspección positivo, juicio conservado, Plan de manejo: escitalopram 20mg, Pregabalina 150, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg. Se le dan treinta días de incapacidad iniciando el 9 de noviembre y y finalizando el 8 de diciembre.

Fecha: 08/12/2020 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Examen mental: Consciente, orientado en tiempo espacio y persona, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo, pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina, hipocondría, lenguaje bradialico, con alucinaciones, introspección positivo, juicio conservado. DX: F333 Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos. F411 Trastorno de ansiedad generalizada.

Fecha: 14/01/2021 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dra. Beatriz Elena Lozano Lopera

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

Resumen:

"Tengo control".Paciente quien refiere su esposa (Argemira Lopez), que el paciente ha estado triste, ansioso, dice que le realizaron audiometría que reporta audición anormal severa, ha tenido buen patrón del sueño y de la alimentación, con aislamiento social, abulia, anhednia, continua con alucinaciones , esta en espera de realización de cirugía por parte de otorrinolaringología, en espera de realización de cirugía vascular.

Fecha: 08/02/2021 **Especialidad:** Otorrinolaringología - Dr Wilmar Augusto Granados Sánchez

Resumen:

Se atiende paciente conservando distanciamiento durante el interrogatorio y con todos los EPSP (Gorro, tapabocas N95, tapabocas quirúrgico, bata quirúrgica impermeable y polainas). Paciente entra con tapabocas.MC: Casi no escuchaCuadro de aproximadamente 3 años de hipoacusia progresiva bilateral, trae potenciales evocados auditivos de tallo cerebral de 25-11-2020, doctor Arjona, donde documenta potenciales evocados auditivos anormales por hipoacusia NHS severa a profunda bilateral. SS: audiológicos. Dx: H905 Hipoacusia neurosensorial, sin otra especificación.

Fecha: 25/02/2021 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Paciente ha incrementado la depresión, irritabilidad, agresividad, mayor aislamiento social, con mayor astenia, adinamia, anhedonia. sigue siendo un persona totalmente improductiva que depende del cuidado de su esposa, no tolera el aislamiento incrementando todos los síntomas. .. DX; F331 Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente con síntomas psicóticos. F411 Trastorno de ansiedad generalizada.

Fecha: 18/03/2021 **Especialidad:** Clínica los Remansos - Psiquiatría - Dr. Jairo Novoa Castro

Resumen:

Subjetivo: Se atiende por videollamada en compañía de la esposa Argemira Lopez quienes informan, que con el cambio de antidepresivo Escitalopram, esta "mas calmado, pero muy callado, no habla", sigue despertando por el dolor, no realiza ninguna actividad productiva, requiere de asistencia por parte de su esposa en todos los aspectos de su vida. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico sin alteración en la memoria, afecto depresivo, pensamiento con minusvalía, culpa ruina, hipocondría, idea de muerte, lenguaje bradilalico de tono bajo, con alucinaciones visuales, introspección positivo, juicio conservado, Plan de manejo: escitalopram 20mg, Pregabalina 150, Haloperidol tabletas x 5mg, Bisacodilo 5mg. Se le dan treinta días de incapacidad iniciando el 8 de marzo y finalizando el 6 de abril.

Fecha: 22/04/2021 **Especialidad:** Otorrinolaringología - Dr Wilmar Augusto Granados Sánchez

Resumen:

Paciente asiste a control trae audiológicos tomados el 8 de abril 2021 que documenta hipoacusia NHS profunda bilateral sin discriminación de la palabra, tiene potenciales donde se documenta hipoacusia profunda, cuadro de aproximadamente 1 año de evolución, paciente ha sido estudiado con resonancia TAC de oídos, los cuales son normales. EF: Otoscopia bilateral normal, cono de luz presente, membrana timpánica íntegra. Rinoscopia anterior septum central cornetes eutróficos. Cavidad oral normal. orofaringe amígdalas grado I no escurrimiento posterior. Análisis: Paciente con hipoacusia profunda bilateral, se ofrece valoración por otología para implante pero familiares y paciente no aceptan, dicen que prefieren audífonos. Plan: Se ordena adaptación y evaluación de audífonos bilaterales super potentes. DX: H905 Hipoacusia neurosensorial sin otra especificación.

Pruebas especificas

Fecha: 12/09/2018 **Nombre de la prueba:** UTM - Resonancia de columna torácica - Dra. Ana maria Quintero

Resumen:

Opinión: Discopatia dorsal múltiple. En T6-T7 hay una formación osteolítica discal posterior asimétrica izquierda que comprime el saco dural. En T7-T8 hay una protrusión discal posterior asimétrica derecha que contacta el saco dural. En T9-T10 hay una protrusión discal posterior asimétrica derecha que comprime el saco dural y contacta la médula espinal.

Fecha: 12/09/2018 **Nombre de la prueba:** UTM - Resonancia de columna cervical simple - Dra. Ana Maria Quintero

Resumen:

Opinión: Disminución inespecifica de la intensidad de señal de la medular ósea de los cuerpos vertebrales, hallazgo inespecífico que debe correlacionarse con los antecedentes. Cambios espondilósicos degenerativos cervicales. En C3-C4 hay una formación osteofítica discal posterior asimétrica izquierda que contacta el saco dural. Eb C5-C6 hay una formación osteofítica discal posterior central que contacta el saco dural. Cambios artrósicos unciformes y facetarios con disminución del tamaño del agujero derecho C3-C4 y el izquierdo C5-C6

Fecha: 07/11/2018 **Nombre de la prueba:** Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. - Fonoaudiología - Dr. Juan Sebastián Cuenca Diaz

Resumen:

OD: 500 Hz = 110 dB, 1000 Hz = 110 dB, 2000 Hz = 110 dB, 3000 Hz = 110 dB. OI: 500 Hz = 110 dB, 1000 Hz = 110 dB, 2000 Hz = 105 dB, 3000 Hz = 110 dB. Otoscopia: MT integra bilateral. Nota: El paciente logra mantener una conversación con voz agitada, con apoyo de lectura labial. Se recomienda manejo URGENTE por Otorrinolaringología. Se recomienda control auditivo periódico.

Fecha: 26/02/2019 **Nombre de la prueba:** NR Audiológicos - Audiometría - Dra. Mónica Liliana Ramirez Casas

Resumen:

OD: 500 Hz = 90 dB, 1000 Hz = 95 dB, 2000 Hz = 95 dB, 3000 Hz = 110 dB. OI: 500 Hz = 90 dB, 1000 Hz = 105 dB, 2000 Hz = 110 dB, 3000 Hz = 110 dB. DX: Hipoacusia neurosensorial bilateral severa a profunda, Logoaudiometria: Discriminación del 20% a 95 dB sin respuestas de discriminación en oído izquierdo, Paciente no apto para amplificación Candidato a implante coclear, manejo con ORL.

Fecha: 26/02/2019 **Nombre de la prueba:** NR Audiológicos - Imitancia Adultos - Dra. Mónica Liliana Ramirez Casas

Resumen:

Volumen del canal: OD 0.90ml - OI 1.07ml - Compliancia OD 2.43 ml - OI 2.13 ml. Presión OD (-)4 dapa - OI (-)20 dapa - Gradiante OD 98 dapa OI 84 dapa. Tipo AD - OD, OI - Compliancia aumentada tipo AD sugiere hiperlaxitud del complejo timpánico, reflejos ipsi y contralaterales ausentes.

Fecha: 06/10/2019 **Nombre de la prueba:** Maple Colombia - Polisomnografía - Dra. Heidy Luz chica Urzola

Resumen:

Hallazgos polisomnografico: Etapa diagnóstica: 1. índice de apnea/hipopnea por hora de sueño (IAH) de 12.4/hora. 2. Saturación media en vigila de 90% y durante el sueño de 82%. DX: Síndrome de apnea-hipopnea del sueño (SAHS) del adulto. Etapa terapéutica: 1. Se corrigen eventos obstructivos con POP a presión de 9 cmH2O. 2. Saturación promedio con presión terapéutica del 91%. 3. Se utilizó máscara nasal talla mediana (M).

Fecha: 25/02/2020 **Nombre de la prueba:** Clínica Nuestra Ibagué - Ecografía Doppler de vasos venosos miembros inferiores - Dr. Iván Dimitri Gomez Guzmán

Resumen:

Opinión: No hay datos de trombosis venosa profunda o superficial. Dilatación del tercio distal de la vena safena mayor derecha sin incompetencia de la unión safeno femoral.

Fecha: 03/07/2020 **Nombre de la prueba:** Medicadiz - Ecografía Doppler de vasos venosos miembros inferiores - Dr. John Henry Barragán

Resumen:

Conclusión: Insuficiencia del cayado safeno femoral derecho. Insuficiencia de la safena mayor derecha. Insuficiencia de los dos tercios distales e la safena mayor izquierda. Insuficiencia de ambas venas femorales superficiales y las vena poplíteas. Perforantes incompetentes de localización descrita en ambos miembros inferiores. Safena accesoria antero medial presente en el miembro inferior izquierdo. No hay trombosis venosa ni superficial.

Fecha: 25/11/2020 **Nombre de la prueba:** Potenciales evocados auditivos - Dr. Jorge A. Arjona

Resumen:

Concepto: Estudio de potenciales evocados auditivos anormal, Severa a profunda hipoacusia neurosensorial bilateral.

Fecha: 08/04/2021 **Nombre de la prueba:** Audicom- Audiometría - Impedanciometria con reflejos Estapediales - Logoaudiometría - Dr. Fabian Cordoba

Resumen:

OD: 500 Hz = 115 dB, 1000 Hz = 100 dB, 2000 Hz = 115 dB, 3000 Hz = 115 dB. OI: 500 Hz = 115 dB, 1000 Hz = 115 dB, 2000 Hz = 115 dB, 3000 Hz = 115 dB. Otoscopia: OD normal, OI Normal. - Audiometría: con pérdida auditiva bilateral de tipo neurosensorial profunda por frecuencias conversacionales y agudas con signos y síntomas asociados. Signos y síntomas: Oído interno y vías: refiere vértigo y/o desórdenes del equilibrio. Logoaudiometría: bilateral no se registran respuestas a la máxima intensidad del estímulo. Impedanciometria: Timpanograma en oído derecho no se logra el selle del conductivo auditivo externo para realizar el registro del Timpanograma. En oído izquierdo no se logra el sele del conductivo auditivo externo para realizar el registro del Timpanograma. Reflejos estapediales binaural ipsilaterales no se registran, contralaterales no se registran. Se recomienda valoración por otorrinolaringología.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/05/2021 **Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

1. Que mediante varios comunicados emitidos el año pasado desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria en Colombia, la Junta Regional De Calificación del Tolima canceló las citas presenciales hasta nueva orden, así mismo decidió que los casos se resolverían exclusivamente con las pruebas que reposen en los expedientes en audiencias virtuales y los dictámenes que se profieran se notificarían por correo electrónico al amparo de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia social, económica y ecológica y la emergencia sanitaria. 2. Que mediante resolución No 222 del 25 de febrero de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 confirmando la prohibición de la aglomeración y conservando las demás medidas de bioseguridad. 3. En cumplimiento de las normas de prevención, en especial el Decreto legislativo 491 de 2020, vigente hasta la fecha en virtud de la prórroga del estado de emergencia sanitaria, es necesario seguir realizando trabajo en casa y practicando el distanciamiento social, así como evitando desplazar personas enfermas (grupos vulnerables) a la ciudad de Ibagué y sus alrededores. 4. En virtud de lo anterior quedan canceladas todas las citas presenciales en la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima, durante la vigencia de la emergencia sanitaria como medida de seguridad para salvaguardar la salud y protección de nuestros pacientes, los trabajadores de la Junta Regional y sus integrantes. 5. Los casos programados se resolverán en audiencias virtuales con base en los elementos de prueba que contengan los expedientes respectivos, los dictámenes proferidos se suscribirán mediante firma digital y se notificaran mediante correo electrónico certificado. 6. Los pacientes citados a valoración virtual (telemedicina) recibirán previamente instrucciones sobre deberes, derechos y el protocolo para realizar dicha valoración, la cual es una prueba más para la Junta Regional del Tolima y será tenida en cuenta para la decisión final sobre la calificación 7. Los usuarios podrán, si lo consideran pertinente, aportar historia clínica reciente que no repose en el expediente y que consideren importante para dirimir la controversia presenta, la podrán enviar al correo electrónico: jrcitolima@gmail.com siempre y cuando no se hubiere emitido la respectiva calificación médica. 8. En el estudio para la resolución de cada caso, los integrantes de la Sala de decisión respectiva podrán solicitar pruebas que consideren pertinentes, para lo cual enviaran solicitud a las partes interesadas mediante los canales tecnológicos disponibles, las cuales deben ser allegadas en el tiempo legal establecido por la normatividad colombiana y que será comunicado en la solicitud. 9 Se continuará con el servicio de radicación de correspondencia y de expedientes en el horario de lunes a viernes de 8:30 de la mañana a 12 de la tarde y de 2pm a 5pm, los sábados en el horario de 8.30am a 3pm cumpliendo con los protocolos de seguridad para salvaguardar tanto al usuario como los funcionarios y teniendo en cuenta las medidas locales adoptadas por la alcaldía de Ibagué. 10. para

solicitudes de notificaciones de los Dictámenes médicos, actas en firmes y recurso de reposición se habilitara el correo electrónico notificaciones.jrcitolima@gmail.com, en donde nuestros usuarios podrán solicitar estas notificaciones por este correo electrónico.

Fecha: 01/06/2021 **Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

Medidas para prevención y disminución del riesgo de exposición a COVID 19 LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA Se permite informar hoy 01 de Junio de 2021 a sus usuarios y a la comunidad en general: Que mediante varios comunicados emitidos el año pasado desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria en Colombia, la Junta Regional De Calificación del Tolima canceló las citas presenciales hasta nueva orden, así mismo decidió que los casos se resolverían exclusivamente con las pruebas que reposen en los expedientes en audiencias virtuales y los dictámenes que se profieran se notificarían por correo electrónico al amparo de los decretos promulgados por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia social, económica y ecológica y la emergencia sanitaria 2. Que mediante resolución No 738 del 26 de Mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de Agosto de 2021 confirmando la prohibición de la aglomeración y conservando las demás medidas de bioseguridad. 3. En cumplimiento de las normas de prevención, en especial el Decreto legislativo 580 de 2020, vigente hasta la fecha en virtud de la prórroga del estado de emergencia sanitaria, es necesario seguir realizando trabajo en casa y practicando el distanciamiento social, así como evitando desplazar personas enfermas (grupos vulnerables) a la ciudad de Ibagué y sus alrededores.4. En virtud de lo anterior quedan canceladas todas las citas presenciales en la Junta Regional de Calificación de Invalidez Del Tolima, durante la vigencia de la emergencia sanitaria como medida de seguridad para salvaguardar la salud y protección de nuestros pacientes, los trabajadores de la Junta Regional y sus integrantes. 5. Los casos programados se resolverán en audiencias virtuales con base en los elementos de prueba que contengan los expedientes respectivos, los dictámenes proferidos se suscribirán mediante firma digital y se notificaran mediante correo electrónico certificado. 6. Los pacientes citados a valoración virtual (telemedicina) recibirán previamente instrucciones sobre deberes, derechos y el protocolo para realizar dicha valoración, la cual es una prueba más para la Junta Regional del Tolima y será tenida en cuenta para la decisión final sobre la calificación 7. Los usuarios podrán, si lo consideran pertinente, aportar historia clínica reciente que no repose en el expediente y que consideren importante para dirimir la controversia presenta, la podrán enviar al correo electrónico: jrcitolima@gmail.com siempre y cuando no se hubiere emitido la respectiva calificación médica. 8. En el estudio para la resolución de cada caso, los integrantes de la Sala de decisión respectiva podrán solicitar pruebas que consideren pertinentes, para lo cual enviaran solicitud a las partes interesadas mediante los canales tecnológicos disponibles, las cuales deben ser allegadas en el tiempo legal establecido por la normatividad colombiana y que será comunicado en la solicitud. 9 Se continuará con el servicio de radicación de correspondencia y de expedientes en el horario de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12 de la tarde y de 1pm a 5pm, los sábados en el horario de 8.00 am a 12 pm cumpliendo con los protocolos de seguridad para salvaguardar tanto al usuario como los funcionarios. 10. para solicitudes de notificaciones de los Dictámenes médicos, actas en firmes y recurso de reposición se habilitará el correo electrónico notificaciones.jrcitolima@gmail.com , en donde nuestros usuarios podrán solicitar estas notificaciones por este correo electrónico.

Fecha: 22/06/2021 **Especialidad:** MEDICO LABORAL – Dra. Luisa Fernanda Pardo Restrepo

TELECONSULTA 14:00 p.m. - https://join.skype.com/oAtufM9x7bRJ mediante correo electrónico alejandrogonzalez_r@hotmail.com. Se conecta con Argemira, esposa, que sirve de interprete, con antecedente de accidente ocurrido el inicial en medico particular en el Centro Medico Javeriano por el Dr Niño, 21 de mayo de 2018, por cuadro de dolor toraco lumbar posterior a trauma contundente. Se revisa la historia clinica aportada en el expediente: se trata de un paciente con antecedente de discopatia cervical y torácica múltiple asociado cervicalgia y dorsalgia, hipoacusia neurosensorial profunda, y desde marzo de 2019 presenta trastorno del humor, en manejo por psiquiatra. al examen funcional dominancia diestra, marcha con cojera, es muy difícil la comunicación verbal por su discapacidad auditiva, obedece ordenes sencillas o demostrativas, colabora, afecto plano, no es posible profundizar en el examen mental.
Se califican las deficiencias derivadas de: SAHOS con la tabla 3.4 factor principal clase 2, factor modulador clase 2 = 7,00%. Pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada) con la tablas 9.1, 9.2, y 9.3 = 58,00%. Disminución de agudeza visual con la tabla 11.1 = 15,00%. Cefaleas - migraña con la tabla 12.6 factor principal clase 2 = 3,00%. Deficiencia por trastornos del humor (Eje I) con la tabla 13.2, factor principal clase 2 = 40,00%. Cervicalgia con la tabla 15.1 factor principal clase 1, factor modulador 1 no se califica no hay electro diagnostico, factor modulador 2, clase 2 = 7,00%. Dorsalgia con la tabla 15.2 con factor principal clase 1, factor modulador 1 no se califica, no hay electro-diagnostico, factor modulador 2 clase 1 = 7,00%. Capitulo 15 valor combinado = 13,51%.

Fecha: 22/06/2021 **Especialidad:** TERAPIA OCUPACIONAL

Se reviso historia clínica digitada y se cito a teleconsulta el dia de hoy. Se conecto en compañía de su esposa Argemira López quien es la informante e interprete. Se trata de un hombre de 49 años 11 meses de edad, escolaridad: básica primaria, estado civil: casado, dominancia: Diestra. Refiere como antecedentes laborales: trabajador independiente en el área de obras civiles durante 30 años, se encuentra cesante desde el 2018 .Sufrio accidente común el 21-05-2018 "me encontraba en un lote , había un hueco y yo no me percate y caí" el 11-02-2019 Neurología - Dr German Alonso Palacios Ardila TCE en mayo 2018 laborando, peritando un terreno, desde entonces cervicalgia, limitación de movimientos del cuello y de las manos, debilidad de las manos, episodios de inestabilidad al caminar y al conducir vehículos, desde entonces cefalea occipital opresivo,

predominio vesperal y en las madrugadas tipo picada, dorsalgia alta, Resonancia 12-09-2018 Discopatías C5-C6-C7, T6-T7-T8 y T9-T10. DX: Cefalea secundaria, Apnea de sueño - Vértigo post traumático. SS Resonancia cerebral simple. Polisomnograma basal. Incapacidad laboral de 30 dias a partir de hoy, citas neurocirugía, rehabilitación, clínica del dolor. El 08-05-2020 Clinica los remansos -Psiquiatria-Dr Jairo Novoa Motivo de consulta: Sigue deprimido. Enfermedad actual: Subjetivo asiste acompañado por la esposa Argemira Lopez quienes informan, que el paciente continua ansioso, irritable, depresivo lo que se ha incrementado luego de que le formularon el Cpap porque se confirmo la apnea del sueño, ha tenido una serie grande de complicaciones orgánicas como disminución de la agudeza visual, trombosis venosa de miembros inferiores, hipertrofia de cornetes, esto asociado al dolor hace que la sintomatología depresiva y ansiosa no mejore a pesar de tener buena adherencia al tratamiento. Objetivo: Consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, sin alteración en la memoria, afecto depresivo ansioso pensamiento con ideas de minusvalía, culpa ruina e hipocondria, bradilalico, con alucinaciones visuales antropomórficas, introspección positivo, juicio conservado. El 22-04-2021 Otorrinolaringología - Dr Wilmar Augusto Granados Sánchez Paciente asiste a control trae audiológicos tomados el 8 de abril 2021 que documenta hipoacusia NHS profunda bilateral sin discriminación de la palabra, tiene potenciales donde se documenta hipoacusia profunda, cuadro de aproximadamente 1 año de evolución, paciente ha sido estudiado con resonancia TAC de oídos, los cuales son normales. EF: Otoscopia bilateral normal, cono de luz presente, membrana timpánica íntegra. Rinoscopia anterior septum central cornetes eutróficos. Cavidad oral normal. orofaringe amígdalas grado I no escurrimiento posterior. Análisis: Paciente con hipoacusia profunda bilateral, se ofrece valoración por otología para implante pero familiares y paciente no aceptan, dicen que prefieren audífonos. Plan: Se ordena adaptación y evaluación de audífonos bilaterales super potentes. DX: H905 Hipoacusia neurosensorial sin otra especificación. Al examen funcional presenta marcha con cojera , refiere vértigo posicional "se cae con frecuencia" , limitación para asumir posturas y mantenerlas, alterados los patrones integrales y funcionales , manifiesta dolor en MMSS , tórax y espalda . Al examen mental no es posible la comunicación verbal ,por sus limitaciones para escuchar, no es usuario de audífonos, sigue ordenes sencillas verbales y de mostrativas, porte y actitud colaborador, afecto depresivo, no es posible evaluar pensamiento y sensopercepción. Dependiente en ABC traslados ,no realiza actividades de la vida diaria . Tiene restricciones en su participación laboral, familiar y social. Vive en Ibague en apartamento en compañía de su esposa y 2 hijas de 18 y 24 años .El soporte económico de la familia es su hija y la esposa quien labora en el oficio domestico.

Fundamentos de derecho:
Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Artículo2.2.5.1.40.*Aclaración y corrección de los dictámenes.***Las Juntas de Calificación de Invalidez pueden corregir errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifiquen el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, el cual quedará consignado en el acta y en el expediente correspondiente. La aclaración deberá ser comunicada a los interesados y no admite recursos. Para lo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen en el caso de la Junta Regional o recibida la comunicación en el caso de la Junta Nacional, se recibirán las solicitudes de aclaración o las mismas Juntas de oficio podrán realizarlo. En todo caso la Junta lo aclarará o corregirá con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunicará a todas las partes interesadas, luego de dicho término queda debidamente ejecutoriado el dictamen. En el caso de aclaración o corrección de la Junta Regional, no se excluye el derecho que tienen los interesados a presentar los recursos de reposición y/o apelación frente al dictamen, de conformidad con el artículo denominado recurso de reposición y apelación, correspondiente al artículo 2.2.5.1.41. del presente Decreto.

Análisis y conclusiones:
Paciente masculino de 49 años, estado civil casado, escolaridad primaria, natural de El Cay, Ibagué, Tolima, vive en Ibagué, Tolima, ocupación obras civiles, quien laboraba en forma independiente, se encuentra cesante desde mayo de 2018, refiere antecedente de accidente ocurrido el inicial en medico particular en el Centro Medico Javeriano por el Dr Niño, 21 de mayo de 2018, por cuadro de dolor toraco lumbar posterior a trauma contundente. Se revisa la historia clinica aportada en el expediente: se trata de un paciente con antecedente de discopatia cervical y torácica múltiple asociado cervicalgia y dorsalgia, hipoacusia neurosensorial profunda, y desde marzo de 2019 presenta trastorno del humor, en manejo por psiquiatra. al examen funcional dominancia diestra, marcha con cojera, es muy difícil la comunicación verbal por su discapacidad auditiva, obedece ordenes sencillas o demostrativas, colabora, afecto plano, no es posible profundizar en el examen mental. Se califican las deficiencias derivadas de: SAHOS con la tabla 3.4 factor principal clase 2, factor modulador clase 2 = 7,00%. P érdida de la agudeza auditiva (No ponderada) con la tablas 9.1, 9.2, y 9.3 = 58,00%. Disminución de agudeza visual con la tabla 11.1 = 15,00%. Cefaleas - migraña con la tabla 12.6 factor principal clase 2 = 3,00%. Deficiencia por trastornos del humor (Eje I) con la tabla 13.2, factor principal clase 2 = 40,00%. Cervicalgia con la tabla 15.1 factor principal clase 1, factor modulador 1 no se califica no hay electro diagnostico, factor modulador 2, clase 2 = 7,00%. Dorsalgia con la tabla 15.2 con factor principal clase 1, factor modulador 1 no se califica, no hay electro-diagnostico, factor modulador 2 clase 1 = 7,00%. Capitulo 15 valor combinado = 13,51%. Se mantiene la fecha de estructuración dada por la Junta Regional de calificación de invalidez del Huila. De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, con el concepto de la terapeuta ocupacional de la Junta Regional de calificación del Tolima y lo manifestado por el paciente, se califica en primera instancia la pérdida de la capacidad laboral con un Valor final

de la deficiencia (Ponderado) - Título I de 41,65% Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II 30,50% Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) 72,15%, de origen enfermedad común y fecha de estructuración el 7 de noviembre de 2018. Una vez presentado el proyecto, discutido en audiencia privada el día 9 de agosto de 2021 y aprobado en su totalidad por todos los miembros de la junta, se firma el dictamen y se entrega a la secretaria para su notificación.
El paciente ALEJANDRO GONZALEZ RINCON realiza solicitud personal en donde pide se le realice la valoración correspondiente para presentar a las entidades bancarias, aseguradoras y COLPENSIONES, posteriormente la Dra Luisa Fernanda Pardo Restrepo medica laboral de la junta en compañía de la Dra Elvia Gonzalez Olarte terapeuta ocupacional realizan valoración por medio de teleconsulta,
El día 09 de agosto de 2021 emiten dictamen No. 93388142-1346 calificando las patologías G473-Apnea del sueño, M549-Dorsalgia, no especificada, F321-Episodio depresivo moderado, H903-Hipoacusia neurosensorial, bilateral, M508-Otros trastornos del disco cervical, T905-Secuelas de traumatismo itracraneal como origen enfermedad común.
El paciente ALEJANDRO GONZALEZ RINCON el 11 de agosto de 2021, realiza solicitud de aclaración y/o corrección
Se decide aceptar la aclaración interpuesta por el paciente, de manera tal que SE CORRIGE el origen de T905-Secuelas de traumatismo itracraneal como ACCIDENTE y el riesgo es COMÚN. Una vez leído y aprobado el dictamen se firma por quienes en el intervinieroneldía diecisiete del mes marzo de 2023.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G473	Apnea del sueño			Enfermedad común
M549	Dorsalgia, no especificada			Enfermedad común
F321	Episodio depresivo moderado			Enfermedad común
H903	Hipoacusia neurosensorial, bilateral			Enfermedad común
M508	Otros trastornos del disco cervical			Enfermedad común
T905	Secuelas de traumatismo intracraneal			Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por SAHOS	3	3.4	2	2	NA	NA	7,00%		7,00%
							Valor combinado		**7,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada)	9	9.1, 9.2, 9.3	NA	NA	NA	NA	58,00%		58,00%
							Valor combinado		**58,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por agudeza visual	11	11.1	NA	NA	NA	NA	15,00%		15,00%
							Valor combinado		**15,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por cefaleas - migraña	12	12.6	2	NA	NA	NA	3,00%		3,00%
							Valor combinado		**3,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
							Valor combinado		**40,00%**

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Cervicalgia	15	15.1	1		1	NA	7,00%		7,00%
Dorsalgia	15	15.2	1		1	NA	7,00%		7,00%
							Valor combinado		**13,51%**

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 3. Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.	7,00%
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	58,00%
Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.	15,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	3,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	13,51%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**83,29%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	**41,65%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	**22,50%**

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0.1	0.2	0	0	0	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	1.2
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.1	1.3
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.1	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	1.8
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0.2	0.2	1.7
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	2

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	**8**
Valor final título II	**30,50%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	41,65%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	30,50%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	**72,15%**

Origen: Accidente **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 07/11/2018

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

Fecha declaratoria: 17/03/2023

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:
Audiometría hipoacusia neurosensorial profunda bilateral - no es motivo de controversia.

Nivel de perdida: Invalidez	**Muerte:** No aplica	**Fecha de defuncíon:**
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	**Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica	**Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	**Enfermedad degenerativa:** No aplica	**Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO 13:00:22 2023.03.17 '00'05-

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Luisa Fernanda Pardo Restrepo
Médico ponente
Médico Principal
RM 182060 - 1999 / LPSSST 15239 - 19 /12/2017

ELVIA GONZALEZ OLARTE 2023.03.17 '00'05- 13:01:08

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Elvia Gonzalez Olarte
Terapeuta Ocupacional, Esp. Rehabilitación.Rehabilitación de la Mano, Magister en Prevención de Riesgos Laborales.
N3G

FERNANDO LOPEZ GALINDO 13:01:51 2023.03.17 '00'05-

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Fernando Lopez Galindo
RM 5523/1983 / LSO 2902-14/09/2018

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL TOLIMA

Nit 809012454-7

Ibagué 07 de Septiembre de 2023

SEÑOR (a):
ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C. 93.388.142
CEL. 3118383086 - 3123235052
DIRECCIÓN: CARRERA 14 NO. 44-260 EDIFICIO MONTICELLO APTO 308
EMAIL. alejandrogonzalez.r@hotmail.com
IBAGUE - TOLIMA

Ref.: Notificación de Acta En Firme No. 38-0299-2021 ALEJANDRO GONZALEZ RINCON C.C. 93.388.142

Siendo las Dos y Cuarenta de la tarde del día 07 de Septiembre del 2023 y una vez revisado el expediente del señor(a) **ALEJANDRO GONZALEZ RINCON** Identificado/a con la cedula de ciudadanía **No. 93.388.142** procedo a controlar términos de acuerdo al **Artículo 2.2.5.1.43.** Firmeza de los dictámenes, del decreto 1072 de 2015 que dispone *"los dictámenes adquieren firmeza cuando: C) Una vez resuelta la solicitud o aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta regional y se haya comunicado a todos los interesados."* Así las cosas y ya que las partes interesadas guardaron silencio durante el término de traslado de la Calificación entregada por la JUNTA REGIONAL **el día 17 de Marzo del 2023 QUEDA EN FIRME Y EJECUTORIADO.**

Atentamente.

JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ.
Director Administrativo y Financiero
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima

CALLE 31 N.4°-11 CADIZ
TEL: 2707288
3016272225- 3172152905
e-mail: jrcitolima @gmail.com - notificaciones. jrcitolima @gmail.com
Ibagué - Tolima

Proyecto: NORIDA RODRIGUEZ
VB PAOLA GARZON

RV: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 8:32 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogadoramirez@outlook.com <abogadoramirez@outlook.com>

12 archivos adjuntos (16 MB)

2024027895 Constancia de NO acuerdo - firmado - ARGEMIRA VS ALIANZ.pdf; calificaciones jt huila y junta tolima por improcedente j nal20240225_20383345.pdf; concoiliacion allianz herederas alejo20240227_12414615.pdf; documentos de identidad20240225_20113760.pdf; existenci y representacion allianz 20240225_20083682.pdf; otros soportes allianz20240225_21013301.pdf; polizas y objeciones allianz20240225_20202621.pdf; reclamaciones allianz20240225_20355979.pdf; sol notificacion , extrajuicios20240225_20132400.pdf; soportejustifican calificacion j tolima por improcednete j nal20240225_20413910.pdf; DEMANDA ARGEMIRA VS ALIANZ.pdf; JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECUENCIA 1294.pdf;

Cordial saludo,

Al Juzgado: De la manera más atenta nos permitimos adjuntar Proceso recibido a través de correo institucional y que por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho; lo anterior para los fines pertinentes.

NOTA: favor verificar que el **ACTA DE REPARTO** corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

Sr. Usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un Juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el juzgado al que le correspondió conocer su proceso.

Atentamente,

. . . . . .

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué

REPARTO DEMANDAS CIVILES
Oficina Judicial de Ibagué

Palacio de Justicia – Piso 1
Carrera 2 # 8 - 90

De: ALEXANDER RAMIREZ <abogadoramirez@outlook.com>
Enviado: martes, 23 de abril de 2024 16:39
Para: Demandas Civiles - Tolima - Ibagué <demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: william.barrera.valderrama@gmail.com <william.barrera.valderrama@gmail.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Asunto: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

No suele recibir correos electrónicos de abogadoramirez@outlook.com. Por qué esto es importante

Ibagué T, 22 de abril de 2024

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Ciudad.

Ref: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES:

ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO CC No. 38.141.985 (Cónyuge sobreviviente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ C.C. No. 1.110.575.627. (Hija del señor ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D. identificado con CC No.93.388.142.

YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ. C.C. No. 1.005.691.014 (Hija del señor **ALEJANDRO GONZALEZ Q.E.P.D.** identificado con CC No.93.388.142.

DEMANDADO:

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA con NIT. 860.027.404 - 1 representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

ALEXANDER RAMIREZ OSPINA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 89.002.814, expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio y portador de la TP 140.192 del C. S. de la J. , obrando como apoderado judicial de las señoras **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO, ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** y **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ** mayores y vecinas(os) de Ibagué T, identificados(as) como aparece al pie de su correspondiente firma, de acuerdo con el poder conferido, para lo cual solicito comedidamente me sea reconocida personería para actuar, por medio del presente promuevo proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA, contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALIANZ SEGURO DE VIDA** con NIT. 860.027.404 - 1**,** en aras de obtener que se declare responsable del pago de los valores correspondientes a los seguros de vida contenidos en las POLIZAS **No 022233702/0 y 022253364/0** por las **COBERTURA CONTRATADAS** de los **AMPAROS** de **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE** y Por **ENFERMEDADES GRAVES,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 38.141.985

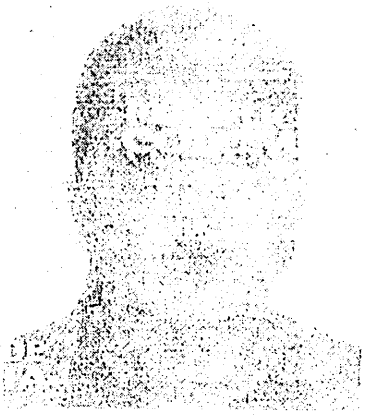
LOPEZ BUITRAGO

APELLIDOS

ARGEMIRA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1980

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA

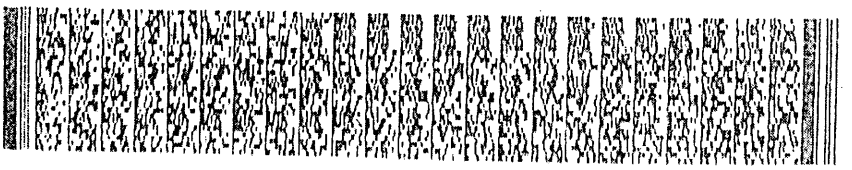
O+ G.S. RH

F SEXO

12-NOV-1998 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500150-00874980-F 0038141985-20161230 0052943913A 1 1614203135

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04817350

04817350

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [B] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código E M H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ********* TOLIMA ********* IBAGUE **********

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ********* TOLIMA ********* IBAGUE **********

Fecha de celebración: Año 2006 Mes DIC Día 23

Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]

Documento que soporta el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa [X] Escritura de protocolización [ ]

Número: L2F033N

Notaría, juzgado, parroquia, otra: PQIA SAN JOAQUIN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ RINCON ALEJANDRO **********

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 93.388.142 de IBAGUE **********

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: LOPEZ BUITRAGO ARGEMIRA **********

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 38.141.985 de IBAGUE **********

Datos del denunciante:

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ RINCON ALEJANDRO **********

Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 93.388.142 de IBAGUE ********** Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes MAY Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
**********			Año **** Mes ** Día **

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
ALEJANDRA GONZALEZ LOPEZ	T.I. # 961005260811	27741754
YURI ALEXANDRA GONZALEZ LOPEZ	T.I. # 1,005,891,014	34533944

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. de ejecutoria o constancia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

FOLIO

ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ
GOBIERNO ECLESIÁSTICO

PARROQUIA DE SAN JOAQUIN - IBAGUE
BARRIO JARDIN ATOLSURE Carrera 3ª No – 91-19 Telefax 2670623.

ACTA DE MATRIMONIO

Libro: No. 02

Folio: 033

Número: 093

NOMBRES Y APELLIDOS: ALEJANDRO GONZALEZ CON ARGEMIRA LOPEZ.-

BAUTISMO: LUGAR Y FECHA. Ibagué - Tolima, Parr. El Perpetuo Socorro, Julio 9 de 1973. / Parr. San Isidro Labrador. Ibague Tolima, 12 de Abril de 2003.

NOMBRE DE LOS PADRES: Alejandro González y Ana Rosa Rincón
Argemiro López y María Bárbara Buitrago

INFORMACIONES. LUGAR: Parroquia san Joaquín, Ibagué. EXPEDIENTE No.636

TESTIGOS: Javier Roncancio Cárdenas y Noelia López Buitrago.-

FECHA DEL MATRIMONIO: Diciembre 23 de 2006. Hora: 6.00 p.m

OFICIANTE: Pbro. Raúl Darío Bejarano Jiménez.

EL PÁRROCO. (Fdo): Raul Darío Bejarano Jimenez. Pbro.

ANOTACIONES: Los contrayentes para efectos de legitimación, declaran como hijos suyos, habidos antes del matrimonio a, ALEJANDRA Y YURY ALEXANDRA de 10 y 3 anos; respectivamente, bautizadas en la parroquia de San Isidro Labrador de Ibagué.- Doy fe (Fdo) RAUL DARIO BEJARANO JIMENEZ.- PBRO

Es fiel copia, tomada de su original, expedida en la Parroquia de San Joaquín de Ibagué el Veinticuatro (24) de Enero de 2007. L.C

AQUILINO FLORIAN
PARROCO ENCARGADO

NUIP [illegible]

INDICATIVO SERIAL 27741754

SECCION GENERICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA TERCERA | DEPARTAMENTO: TOLIMA | MUNICIPIO: IBAGUE | CODIGO: 9760

DATOS DEL INSCRITO

Primer apellido: GONZALEZ | Segundo apellido: LOPEZ | Nombre(s): ALEJANDRA

Sexo: Femenino XX

Fecha de nacimiento: Año 1996 Mes 10 Día 03

Lugar de nacimiento: País COLOMBIA | Departamento: TOLIMA | Municipio: IBAGUE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

Departamento, distrito o dirección administrativa donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Hora: 11 Minutos: 10 AM X PM

Documento antecedente presentado: TESTIGOS

Nombre de quien registra el nacimiento:

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido: LOPEZ | Segundo apellido: BUITRAGO | Nombre(s): ARGENIRA | Edad a nacimiento del parto: 15 Años

Documento de identificación (clase y número): CC 38 141 995 | Nacionalidad(es): COLOMBIANA | Dirección de residencia: B TOPACIO M 60 CASA 9

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido: GONZALEZ | Segundo apellido: RINCON | Nombre(s): ALEJANDRO | Edad a nacimiento del padre: 29 Años

Documento de identificación (clase y número): CC 93 388 142 | Nacionalidad: COLOMBIANA | Dirección de residencia: B TOPACIO M 60 CASA 9

DATOS DEL DECLARANTE: GONZALEZ RINCON ALEJANDRO, B TOPACIO M 60 CASA 9

Documento de identificación (clase y N°): CC 93 388 142

DATOS DEL TESTIGO: GOMEZ GOMEZ BERNARDO | Dirección: B/ULDAIMA CRA1 S N20 18

Documento de identificación (clase y N°): CC 2 220 191

DATOS DEL TESTIGO: MORA VALENCIA NESTOR | Dirección: B/VENECIA C[illegible] S N 11 45

Documento de identificación (clase y N°): CC 14 210 169

FECHA DE INSCRIPCION: Año 1999 Mes 10 Día 04

Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: MANUEL RUGEL [illegible] ENCARGADO

NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

de lo que expide
la del original

Fecha: 05 AGO 2011

Este Registro Tiene Validez para
Todo los Efectos de Ley a partir la
Fecha de su Expedición.
Art. 21 Ley 962/2005

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP TI80251318

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34883944

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 1 A Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 6 00 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA TOLIMA IBAGUE.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GONZALEZ.	LOPEZ.

Nombre(s)

YURI ALEXANDRA

Fecha de nacimiento: Año 2003 Mes 04 Día 16 | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH

FEMENINO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

SALUDTOTAL COLOMBIA TOLIMA IBAGUE.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número de identificación del inscrito

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO. | A 3537169.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LOPEZ BUITRAGO ARGEMIRA.

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

C.C. No. 38.141.985 DE IBAGUE (TOLIMA). | COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ RINCON ALEJANDRO.

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

C.C. No. 93.388.142 DE IBAGUE (TOLIMA). | COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ RINCON ALEJANDRO.

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

C.C. No. 93.388.142 DE IBAGUE (TOLIMA).

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes 05 Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10349219

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría		Notaría	5	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	T	5	B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ RINCON ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 93388142 de IBAGUE	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2023 Mes FEB Día 02	23:12	23027120171597 X

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	ALCAZAR ARSUZA ANA-MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: HENAO RIOS ELVER NOLBERTO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 93395355 de IBAGUE	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes FEB Día 03	HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 5ª HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.005.691.014
GONZALEZ LOPEZ
APELLIDOS
YURI ALEXANDRA
NOMBRES

Alexandra G
FIRMA

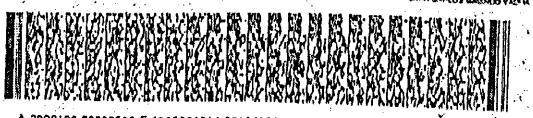




FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-2003
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
16-ABR-2021 O+ F
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO
07-DIC-2017 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2900100-00000530-F-1005691014-20100323 0060244034 2 6364738921

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12423636

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica: 7 1 0820.

(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA PRIMERA.

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: IBAGUE(TOLIMA)

(5) Código: 6001.

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: GONZALEZ.

(7) Segundo apellido: RINCON.

(8) Nombres: ALEJANDRO.

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO.

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 20

(12) Mes: AGOSTO.

(13) Año: 1.971.

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA.

(15) Departamento, Intend. o Com.: TOLIMA.

(16) Municipio: IBAGUE.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA DE CAY DE IBAGUE.

(18) Hora: 9.am.

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA DE BAUTISMO.

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): RINCON MARTINEZ.

(23) Nombres: ANA ROSA.

(24) Edad actual: 45

(25) Identificación (clase y número): C.C.No.28.531.453 de IBAGUE(TOL)

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE

(28) Apellidos: GONZALEZ GUTIERREZ.

(29) Nombres: ALEJANDRO.

(30) Edad actual: 82.

(31) Identificación (clase y número): C.C.No.5.812.695 de IBAGUE.

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): C.C.No.5.812.695 de IBAGUE.

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: VEREDA DE CAY.

(37) Nombre: ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ.

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre: Aaron Rubio

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 17

(47) Mes: MAYO.

(48) Año: 1.988.

NOTARIO PRIMERO Jaime Franco Urueña
ENCARGADO NOTARIO

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA

1A LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Doy fe que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que obra en el folio Indicativo Serial No 12423636 de esta Notaría. Se expide a solicitud del interesado, VALIDO PARA: TRAMITES

Ibagué, 01 FEB 2023

DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.575.627

GONZALEZ LOPEZ

APELLIDOS

ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Gonzalez Lopez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1996

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

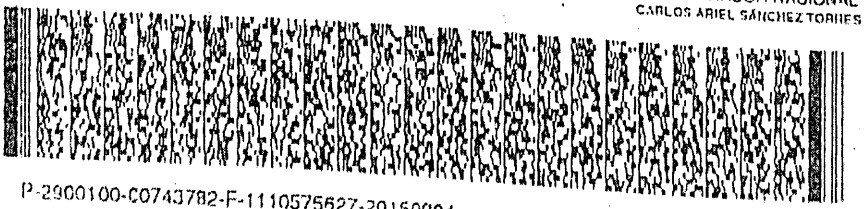
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-OCT-2014 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00743782-F-1110575627-20150904 0046245939A 6 41736465

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13305224

IDENTIFICACION

(1) Serie Básica	(2) Indicativo
8011L8	51759

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregidoría, etc.): NOTARIA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BUENAVENTURA

(5) Código: 6345

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: LOPEZ

(7) Segundo apellido: BUITRAGO

(8) Nombres: ARGEMIRA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 10

(12) Mes: NOVIEMBRE

(13) Año: 1.980

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: VALLE DEL CAUCA

(16) Municipio: BUENAVENTURA

SECCION ESPECIFICA

DATOS NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION BARRIO LA GRANCOLOMBIANA

(18) Hora: 5-30

(19) Documento presentado: Antecedente (Cert. de Nacido Muerto, Acta de Defunción, etc.): TESTIGOS

(20) Nombre de la persona que atendió el nacimiento:

(21) Hora: a. m.

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): BUITRAGO BEJARANO

(23) Nombres: MARIA BARBARA

(24) Edad: 24

(25) Identificación (clase y número): c.c. 31.403.398 de Cartago (Valle)

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: AMA DE CASA

PADRE

(28) Apellidos: LOPEZ MORALES

(29) Nombres: ARGEMIRO

(30) Edad: 34

(31) Identificación (clase y número): c.c. 6.239.229 de Cartago (Valle)

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): c.c. 6.239.229 de Cartago (Valle)

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal y municipio: BARRIO GRANCOLOMBIANA

(37) Nombre: ARGEMIRO LOPEZ MORALES

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): c.c. 4.639.050 de Buenos Aires (C)

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): BARRIO GRANCOLOMBIANA

(41) Nombre: ROBERTO URREA SANCHEZ

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): c.c. 24.472.441 de Armenia (Quindío)

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): BARRIO GRANCOLOMBIANA

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

(45) Día: 7

(46) Mes: JULIO

(47) Año: 1.988

(48) Nombre: MARIA DENIS PIEDRAHITA DE URREA

Notaría Única de Buenaventura

Notaría Única de Buenaventura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.388.142

GONZALEZ RINCON
APELLIDOS

ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1971

EL CAY
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

13-AGO-1991 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2900100-00121102-M-0093388142-20081104 0005233814A 1 0400001001

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
N8 NOTARIA

LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUE
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA REPRODUCCION
FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
10 DIC. 2018
Esteban Rafeca Olave
N8 Notario Octavo (E)
NOTARIA Circulo de Ibague

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1384758615592764

Generado el 19 de enero de 2024 a las 13:53:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NIT: 860027404-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPAÑÍA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o

COPIA DEL CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, suyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los

órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTIGULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramiento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales, si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en

nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conclliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1384758615592764

Generado el 19 de enero de 2024 a las 13:53:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Represnetante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramirez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Crhistian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1384758615592764

Generado el 19 de enero de 2024 a las 13:53:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $60.000.000.000,00
No. de acciones	: 6.000.000.000,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $38.659.530.090,00
No. de acciones	: 3.865.953.009,00
Valor nominal	: $10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $38.659.530.090,00
No. de acciones	: 3.865.953.009,00
Valor nominal	: $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre

de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032194 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte

constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y

por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad

poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la

sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o

diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos

judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las

sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que

realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de

la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas,

litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del

orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023 , con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, untas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces,

así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y

tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer

traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240713901O9A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de	02988022 del 16 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 de la Notaría 23 de Bogotá 2023 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la

Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 11001400301420220108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $60.000.000.000,00
No. de acciones	: 6.000.000.000,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $38.659.530.090,00
No. de acciones	: 3.865.953.009,00
Valor nominal	: $10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $38.659.530.090,00
No. de acciones	: 3.865.953.009,00
Valor nominal	: $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre

de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032194 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240713901O9A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte

constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y

por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad

poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la

sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e

intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o

diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos

judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las

sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que

realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de

la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas,

litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del

orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023 , con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023 , con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, untas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y

tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer

traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240713901O9A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de	02988022 del 16 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240713901O9A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 de la Notaría 23 de Bogotá 2023 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24071390109A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240713901O9A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de enero de 2024 Hora: 14:46:15
Recibo No. AA24071390
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240713901O9A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

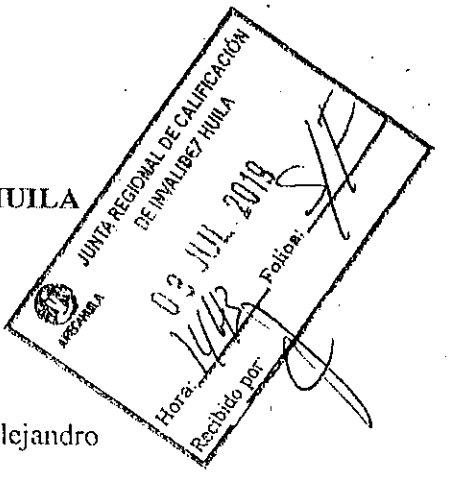
****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Allianz

Bogotá, 02 de julio de 2019
DIV-01174-2019



Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Atn.: Dr. Gustavo Rojas Yañez
Director Administrativo y Financiero
Carrera 5 No. 10-49 Centro Comercial Plaza Real Ofic 306
Neiva - Huila

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación Caso Sr. Alejandro González Rincón C.C. 93.388.142

Respetados Señores:

El día 24 de diciembre de 2018 fuimos notificados por el señor Alejandro González Rincón C.C. 93.388.142 de la Calificación de Invalidez dada por esa Junta Regional el dictamen No. 9770 del 6 de diciembre de 2018, mediante el cual calificaron el grado de pérdida de capacidad laboral que presenta el asegurado.

Al respecto manifestamos que esta Aseguradora se encuentra en desacuerdo con la calificación del grado de pérdida de la capacidad laboral calificado por esa Junta Regional, motivo por el cual, solicitamos se reponga el dictamen, o en caso negativo, se remita el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Lo anterior, basados en lo siguiente:

I. HECHOS

El Sr. Alejandro González Rincón, de 47 años de edad según la historia clínica aportada, el 24 de septiembre de 2018 consultó por sintomatología de 3 semanas de evolución de dolor lumbar posterior a caída y traumatismo contundente en la región torácica. Resonancia de columna cervical y torácica del 12 de septiembre de 2018 reportó Espondilosis cervical y torácica sin presencia de Hernias agudas a ningún nivel, no hay compresión del saco dural ni neuroforámenes. Le diagnosticaron Otras Dorsalgias.

El 29 de octubre de 2018 fue valorado por la Dra. Diana Murillo, fisiatra, quien anotó antecedente de trauma cerrado en región cervicodorsal al caer de espalda de su propia altura hace 2 meses. Le diagnosticó Cervicodorsalgia postraumática, Discopatía cervical y dorsal + Espondiloartrosis múltiple C3C4, C5C6 y C6C7, T6T7, T7T8, Radiculopatía C5C6 en estudio. Le solicitó EMG y NC de miembros superiores y terapia física.

Allianz

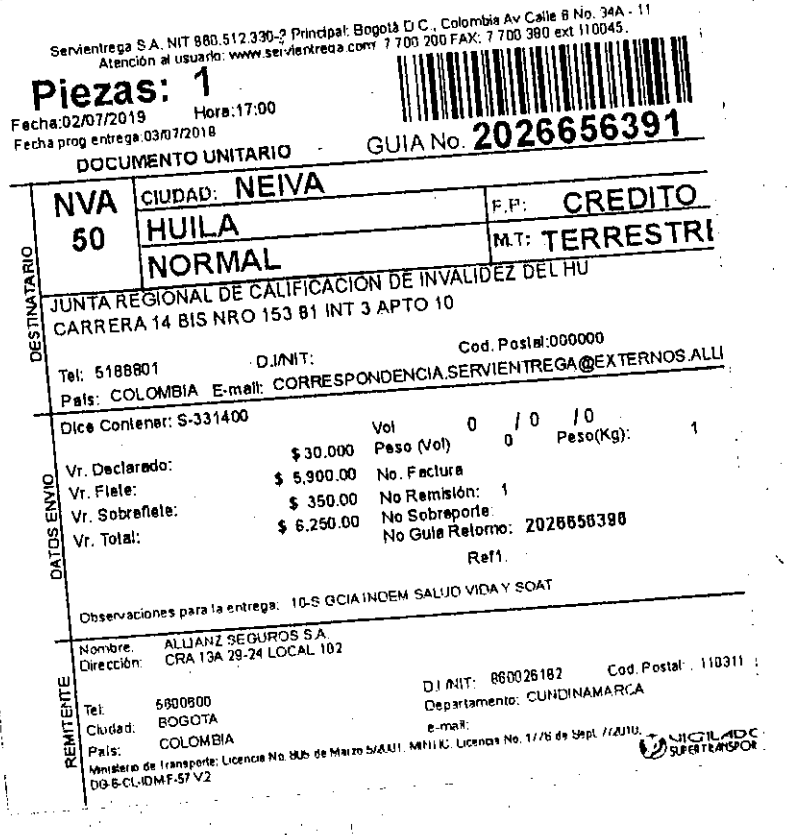
Solicitamos de manera respetuosa, remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los términos de ley establecidos en el Decreto 1352 de 2013, para lo cual se deberá enviar el resumen detallado del caso, la ponencia proferida y el dictamen respectivo para lo pertinente.

Cordialmente,

Apoderado General
Allianz Seguros de Vida S.A.

Carrera 13A No. 29 - 24 Torre Allianz
Teléfono: + 57 (1) 560 0600 Ext. 1082
Bogotá – Colombia

Copia: Expediente



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-2 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A - 11
Atención al usuario: www.servientrega.com 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045.

Piezas: 1

Fecha:02/07/2019 Hora:17:00
Fecha prog entrega:03/07/2018

GUIA No. **2026656391**

DOCUMENTO UNITARIO

DESTINATARIO

NVA 50	CIUDAD: NEIVA	F.P.: CREDITO
	HUILA	M.T: TERRESTRI
	NORMAL	

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HU
CARRERA 14 BIS NRO 153 81 INT 3 APTO 10

Tel: 5188801 D.I/NIT: Cod. Postal:000000
País: COLOMBIA E-mail: CORRESPONDENCIA.SERVIENTREGA@EXTERNOS.ALLI

DATOS ENVIO

Dice Contener: S-331400

Vr. Declarado:	$ 30.000	Vol 0 / 0 / 0 Peso (Vol) 0	Peso(Kg): 1
Vr. Flete:	$ 5.900,00	No. Factura	
Vr. Sobreflete:	$ 350.00	No Remisión: 1	
Vr. Total:	$ 6.250.00	No Sobreporte:	
		No Guia Retorno: 2026656398	

Ref1.

Observaciones para la entrega: 10-S GCIA INDEM SALUD VIDA Y SOAT

REMITENTE

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Dirección: CRA 13A 29-24 LOCAL 102

Tel: 5600500 D.I/NIT: 860026182 Cod. Postal: 110311
Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA e-mail:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 9Ub de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.
DG-6-CL-IDMF-57 V2

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Allianz

Bogotá, 02 de julio de 2019
DIV-01175-2019

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260
Edificio Monticello Apto 308
Tel. 3118383006
Ibagué- Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador ALEJANDRO GONZALEZ RINCON CC 93388142
Reclamaciones 76199741 Y 76199815

Señor González:

En respuesta a su comunicación del 29 de mayo de 2019, mediante la cual usted pretendió dar claridad a circunstancias e información requerida por esta aseguradora, le manifestamos que al ser revisadas por nuestro departamento médico, técnico y jurídico, encontramos varias inconsistencias.

Esta Aseguradora se encuentra en desacuerdo con la calificación del grado de pérdida de la capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, motivo por el cual, solicitaremos se reponga el dictamen; en caso negativo, se remita el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; lo anterior, basados en lo siguiente:

HECHOS

Según la historia clínica aportada, el 24 de septiembre de 2018 consultó por sintomatología de 3 semanas de evolución de dolor lumbar posterior a caída y traumatismo contundente en la región torácica. Resonancia de columna cervical y torácica del 12 de septiembre de 2018 reportó Espondilosis cervical y torácica sin presencia de Hernias agudas a ningún nivel, no hay compresión del saco dural ni neuroforámenes. Le diagnosticaron Otras Dorsalgias.

El 29 de octubre de 2018 fue valorado por la Dra. Diana Murillo, fisiatra, quien anotó antecedente de trauma cerrado en región cervicodorsal al caer de espalda de su propia altura hace 2 meses. Le diagnosticó Cervicodorsalgia postraumática, Discopatía cervical y dorsal + Espondiloartrosis múltiple C3C4, C5C6 y C6C7, T6T7, T7T8, Radiculopatía

C5C6 en estudio. Le solicitó EMG- Electromiografía y NC- Neuroconducción de miembros superiores y terapia física.

Audiometría sin fecha reporta Hipoacusia neurosensorial profunda bilateral. No se aportan valoraciones por ORL- Otorrinolaringólogo ni potenciales evocados auditivos.

Adicional, en la misma valoración dada por la Dra. Diana Murillo, fisiatra el 29 de octubre de 2018 indica "(...) **caída de espalda de su propia altura hace 2 meses** (...)" luego el evento se presentó en agosto de 2018 y teniendo en cuenta la declaración extrajuicio de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué allegada por usted, el señor Cristhian Alejandro Trujillo Blanco (testigo) indica que el evento se presentó el 20 de mayo de 2018 luego no es clara la fecha de la caída. (Resaltado nuestro).

Según documentos aportados por usted, el Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. Productos y Servicios para la Salud Auditiva- CENAUDIO de fecha 07 de noviembre de 2018 registra "(...) Paciente que asiste para la realización de examen audiológico de control. Antecedente de sensación de hipoacusia bilateral súbita hace 8-10 días aproximadamente, **relacionado con caída en lugar de trabajo**. (...)" (Resaltado nuestro) y teniendo en cuenta la declaración extrajuicio de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué allegada, el señor Cristhian Alejandro Trujillo Blanco (testigo) indica que la actividad no era laboral.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO

> *De acuerdo con la legislación vigente ".....Para determinar la relación de causalidad en patologías no incluidas en el artículo 1o. de este decreto, es profesional la enfermedad que tenga relación de causa-efecto entre el factor de riesgo y la enfermedad" (Dec. 1832 de 1994, Articulo 2o).*

La Junta Regional mediante dictamen No. 9770 del 6 de diciembre de 2018, calificó las patologías Trauma craneoencefálico e Hipoacusia severa bilateral con el 68.37% de pérdida de capacidad laboral, origen común y fecha de estructuración 07 de noviembre de 2018.

Si bien en esta Aseguradora no se cuenta con la historia clínica completa y actualizada con las valoraciones recientes ordenadas por la Fisiatra (EMG y NC de miembros superiores), ni potenciales evocados auditivos, desconocemos los motivos por los cuales fue calificado según el citado dictamen, sin resultados definitivos de paraclínicos, ni Conceptos por parte de los respectivos Especialistas tratantes.

Por lo anterior, en caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila no reponga el dictamen, Allianz Seguros de Vida S.A. solicitará a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que se tengan en cuenta los argumentos de esta Aseguradora para que se profiera una nueva calificación del grado de pérdida de capacidad laboral, con

Allianz

valoraciones actualizadas y Concepto de Mejoría Médica Máxima de Ortopedia de columna y ORL, revisando el porcentaje definido por esa Junta Regional y la fecha de estructuración, de las patologías presentadas por usted en la actualidad; mediante un dictamen pericial.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia Financiera de Colombia

Radicación:2019117436-009-000
Fecha: 2019-11-29 17:02 Sec.dia5384
Anexos: SI

Trámite::410-QUEJAS O RECLAMOS
Tipo doc::31-REMISION DE INFORMACION
Remitente: 92000-92000-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Destinatario::93388142-ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
Avenida ambala_carrera_14 No. 44 - 260 Edificio monticello Apartamento 308
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Ibague (TOLIMA)

Número de Radicación : 2019117436-009-000
Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 31 REMISION DE INFORMACION
Anexos : Radicados: 2019117436-005-000 E1

Apreciado Señor:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad bajo el número de la referencia, mediante la cual manifiesta su inconformidad en relación con atención de su queja contra la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sobre el particular, sea lo primer precisar que tal y como le fue informado en el oficio de acuso de recibo, radicado bajo el número 2019117436-002-000 del 24 de septiembre de 2019, se procedió en la misma fecha a dar traslado de su queja a la entidad vigilada, instruyéndola a efectos de que se respondiera dentro del término previsto, es decir a más tardar el 4 de octubre de 2019; lo cual en efecto fue atendido por la entidad vigilada. Copia de la citada respuesta se anexa para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en la fecha hemos procedido a dar traslado de la réplica señalada en precedencia, con el propósito de que la entidad resuelva cada una de las inquietudes allí contenidas, se aporte la información y/o documentación complementaria señalada en el requerimiento, y se alleguen las pruebas necesarias que respalden las afirmaciones de la entidad, las cuales una vez evaluadas serán puestas a su consideración.

Respetuosamente le recordamos que el trámite administrativo **de queja** adelantado por esta Superintendencia, no contempla actuaciones en las que se intervenga directamente, para pronunciarse o dirimir conflictos de naturaleza contractual, señalar responsabilidades o declarar derechos, toda vez que ello constituye aspectos de índole probatorio sobre las cuales la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de sus funciones administrativas, carece de competencia pues ello significaría decidir sobre asuntos de carácter particular que están por fuera del conocimiento y funciones atribuidas a esta entidad por la Constitución y la Ley.

Quedamos atentos a la respuesta de la compañía, respecto de la cual nos pronunciaremos dentro del marco de competencia y facultades administrativas legalmente conferidas.

Cordialmente,



CLARA INES BELTRAN CRUZ
92056-ESPECIALISTA INDUSTRIA DE SEGUROS, PENSIONES Y OTROS
92000-DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Copia a:

Elaboró:
CLARA INES BELTRAN CRUZ
Revisó y aprobó:
CLARA INES BELTRAN CRUZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2019117436-002-000
Fecha: 2019-09-24 15:16 Sec.dia3171
Anexos: No
Trámite::410-QUEJAS O RECLAMOS
Tipo doc::01-01 ACUSO RECIBO AL PETICIONARIO
Remitente: 92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS
Destinatario::93388142-ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

Señor (a)
ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

Avenida ambala_carrera_14 No. 44 - 260 Edificio monticello Apartamento 308

alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Ibague (TOLIMA)

Número de Radicación	: 2019117436-002-000
Trámite	: 410 - QUEJAS O RECLAMOS
Actividad	: 01 Acuso de Recibo
Anexos	: Si

Apreciado(a) Señor(a):

En respuesta a su comunicación en la que interpone una queja contra ALLIANZ SEGUROS S.A., le comentamos que:

- Se le ha asignado el número de radicación arriba indicado para que Usted pueda hacer seguimiento a su solicitud.
- Se ha enviado una copia a la entidad vigilada, para que le dé una respuesta completa y clara, adjuntando los soportes que sean necesarios, con copia a esta Superintendencia, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de este escrito; sin embargo la entidad puede solicitar más tiempo, si así sucede Usted será informado.
- Si Usted no está de acuerdo con la respuesta de la entidad vigilada, puede volver a escribirnos (réplica), indicando el número de radicación y explicando los motivos de su inconformidad, con los soportes respectivos.
- En el caso de que le solicitemos información adicional, Usted tiene plazo de un mes para dar respuesta; de lo contrario, se entenderá que ha desistido del trámite y se dará por finalizado. Si pasado el mes tiene la información completa puede volver a presentar la queja, la cual iniciará como trámite nuevo a partir de la fecha en que lo radique.
- Tenga en cuenta que en el trámite de la queja deben cumplirse diversas etapas a partir del envío de la misma a la entidad para que se pronuncie sobre los hechos, como la evaluación de la documentación recibida, la solicitud de concepto a otras áreas de la Superintendencia o a otras entidades, o la aclaración o complemento de la respuesta a la entidad vigilada.

- Al finalizar estas etapas evaluaremos si la entidad vigilada atendió y resolvió en forma adecuada su inconformidad y le brindaremos a Usted la respuesta final de acuerdo con la normatividad vigente.

En esta Superintendencia Usted hizo uso de la opción de presentar la queja para la verificación del cumplimiento de las normas por parte de la entidad; en este trámite la Superintendencia no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares que son propias de los jueces.

Recuerde que Usted también puede solicitar la intervención del Defensor del Consumidor Financiero de la entidad para que de manera gratuita resuelva su queja o actúe como Vocero. Para el detalle consulte en nuestra página www.superfinanciera.gov.co, "Consumidor Financiero/Información general/Defensor Consumidor Financiero/Cartilla sobre el Defensor del Consumidor financiero".

Es importante que sepa que para la solución de su situación particular Usted puede ejercer la Acción de Protección al Consumidor interponiendo una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia o ante los Jueces de la República y también puede solicitar que el Defensor del Consumidor Financiero actúe como conciliador (ver cartilla).

Recuerde que para el ejercicio de la **Acción de Protección al Consumidor Financiero** debe acompañar a la demanda la respuesta de la entidad vigilada, y que sólo puede ejercerla dentro del año siguiente a la terminación del contrato. Consulte todos los requisitos en nuestro portal web www.superfinanciera.gov.co, en el botón Consumidor Financiero/Funciones Jurisdiccionales / ABC sobre funciones jurisdiccionales de la SFC; así mismo en este botón puede bajar un modelo de demanda.

En cualquier momento Usted puede consultar el estado de su queja en nuestro portal web www.superfinanciera.gov.co e ir a *Servicios al Ciudadano//Consulte el estado de su trámite*; telefónicamente a través de nuestro Centro de Contacto, al 3078042 en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional 018000 120100, o personalmente en nuestras oficinas del Punto de Contacto ubicadas en la Calle 7ª No 4-49 de Bogotá, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:15 p.m.

Lo invitamos a evaluar la calidad de nuestro servicio diligenciando la "Encuesta de medición y análisis de satisfacción del cliente", la cual podrá encontrar en www.superfinanciera.gov.co, enlace Participación Ciudadana/Encuesta de satisfacción.

*Conozca el **Programa de Educación Financiera de la SFC, el cual proporciona** diversas herramientas gratuitas que están a disposición de todos. ¡¡Entre, disfrute y aprenda!!. Consulte éstos y más detalles del programa en nuestro portal WEB en el ícono de Consumidor Financiero.*

Cordialmente,

EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA
92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS

Copia a:

Elaboró:

Revisó y aprobó:
EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol
DIAN 09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturacion 18762014806011 DE 5/29/2019 PREFIJO E248 DEL No. 1 AL No. 19800

Fecha:24 / 08 / 2019 11:23

Fecha Prog. Entrega:26 / 08 / 2019

Codigo CUS/SER: 1 - 35 - 6

FACTURA DE VENTA No.: E248 3864 GUIA No.: 9101928556

REMITENTE

CRA 14 AVENIDA AMBALA # 44 - 260 EDIFICO MONTICELLO APTO 308 - IBAGUE

ALEJANDRO GONZALES RINCON

Tel/cel: 3116383006 Cod. Postal: 730001

Ciudad: IBAGUE Dpto: TOLIMA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 93388142

Email: ALEJANDROGONZALES R@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
CUFE: a1003403c27d07abad9c3A362a5d175a8432434

DESTINATARIO

BOG
10
C2

DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
BOGOTA	
CUNDINAMARCA	CONTADO
NORMAL	TERRESTRE

CALLE 7 # 4 - 49 BOGOTA

DOCTOR JORGE CACSTAÑO GUTIERREZ - SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA
Tel/cel: 5940201 D.I./NIT: 7449
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711
e-mail: JOCASTANO@SUPERFINANCIERA.GOV.CO

GUÍA No. 9101928556

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 20,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 400
Vr. Mensajería expresa: $ 9,400
Vr. Total: $ 9,800
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Quien Recibe: :

LUISA FERNANDA HERNANDEZ AREVA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 005 de Marzo 8/2001 MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Ibagué 23 de agosto del 2019

Doctor
JORGE CASAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
super@superfinanciera.gov.co
jocastano@superfinanciera.gov.co
Cl. 7 #4-49
Bogotá.

REF	Queja procedimientos abusivos
Compañía	ALLIANZ
Producto	Seguros de vida
Pólizas	Vida Actuall 22233702 y 22253364
Quejoso	Tomador
Tomador	ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
CC	93388142
Reclamaciones	76199741 y 76199815

De manera atenta, respetuosa y en especial a las competencias funciones inherentes a su cargo establecidas por la ley 1328 del 2009, me permito poner en su conocimiento varias situaciones presentadas con la compañía ALLIANZ, las cuales violan mis derechos como consumidor financiero y que deben ser investigadas por usted en calidad de garante de los derechos que me asisten así:

- Presenté una reclamación el pasado 13 de diciembre del 2018, la cual buscaba el pago indemnizatorio por una incapacidad total y permanente protegido con las pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364 y radicadas bajo las reclamaciones 76199741 y 76199815.

- La compañía el pasado 23 de enero del 2019 mediante comunicado DIV-00144-2019 luego de analizar tanto mi reclamación como los antecedentes me solicitó una serie de documentos que no estaban dentro del consolidado de documentos necesarios para la reclamación y que buscaban no solo dilatar sino evitar el pago a toda costa en especial porque solicitaban información del reporte de la ARL, y al Fondo pnesional, informar porque en el domicilio de la póliza se registró la ciudad de Ibagué y yo fui evaluado en la ciudad de Neiva, como si nunca pudiera yo desplazarme a otra ciudad a laborar de tener negocios, viajes vacacionales o simplemente domiciliarme de manera temporal en otra ciudad donde tenga familiares, como también el haberle informado del inicio del trámite.

- El pasado 28 de mayo del 2019 controvertí todo lo argumentado por la compañía, ya que en el clausulado de las pólizas, nunca se estableció de común acuerdo informarles que sería valorado, les anexé copias de contratos de obra que el año pasado estaba realizando en la ciudad de Neiva, y lo más importante que fui calificado por la junta como una enfermedad común y la póliza cubre la enfermedad común por lo cual no aplicaba la solicitud de formatos de reporte de ARL

muchos menos porque tampoco estaba acordados por las partes en la redacción de la póliza de esa manera dejé sin argumentos de hecho y de derecho las apreciaciones de la compañía que solo buscaban dilatar el pago al cual tengo derecho.

- Es así que el pasado 02 de julio del 2019, la compañía mediante el comunicado DIV-01175-2019, argumenta que solicitarían a la junta médico nacional se efectuará una calificación por cuanto no estaban de acuerdo con lo calificado por la junta medico regional del Huila.

- La anterior situación me llevo a dirigirme por escrito el pasado 05 de julio del 2019, nuevamente y manifestarles que: "conforme al decreto 1352 del 26 de junio del 2013, Articulo 1 numeral 3, las juntas regionales de calificación de invalidez actuaran como peritos, **y contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) personas que requieran el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) entidades bancarias o compañías de seguros; c) personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la ley 418 de 1997".

- El 02 de agosto del 2019 les allegué copia de nuevas historias toda vez que mi situación médica se agravó y han sido necesarios nuevos controles, médicos.

- El 09 de agosto y claramente vencidos los términos para dar contestación que otorga el código de comercio que son de 30 días calendario, la compañía mediante comunicado DIV-01443-2019, manifiesta estar en desacuerdo con la junta y me cita para que les fije una fecha en la cual sea valorado por un médico de la compañía para efectos de estructurar una calificación de acuerdo a las lesiones por las cuales inicialmente fui evaluado por la junta medico regional del Huila y posteriormente reclamé las pólizas bajo prácticamente una amenaza que debía aceptar y no oponerme, citan normatividad acorde a ley 100 del 93 en concordancia con la ley 962 del 2005, en cuanto a la valoración aplicaría si hubiese acudido a ellos inicialmente, pero no **prohíbe** que yo concurra a una junta medico regional de manera directa, razón por la cual la valoración de la junta es totalmente valida.

- Viendo que solo están dilatando el pago que por derecho me corresponde, me dirigí nuevamente a ellos el pasado 13 de agosto para manifestarles que las relaciones jurídicas que nos unen son netamente contractuales y no pensionales-prestacionales como claramente quedó establecido en las pólizas desde que las tomé, claro en que no se hizo modificación alguna, porque no fue discutida por las partes ni notificada a mi como tomador, y a la fecha reclamante y posiblemente beneficiario, en el comunicado les solicite que con el clausulado en mano me digan dónde está regulada tales

situaciones ya que no está de manera "EXPRESA", aclaro que dicho comunicado no ha sido contestado aun.

- Mediante documento privado del 23 de agosto del 2019, dirigido al Doctor José Federico Ustáriz González, con la finalidad de que este ejerza mi derecho ante la compañía de seguros siendo importante mencionarle a usted lo que solicité así:

1. Establecer un paralelo entre las reclamaciones que en presentado y los documentos respuesta de la compañía ALLIANZ.
2. Emitir concepto de la demora de respuesta de los documentos de la compañía ALLIANZ por que han superado los treinta días calendario otorgados por el código de comercio, en un documento aparte del punto anterior.
3. Emitir concepto de si me asiste o no el derecho en relación a mis reclamaciones, las contestaciones y el contenido de las pólizas tomadas con la compañía Allianz.

Del anterior documento me permito allegar copia para efectos de seguimiento por parte de su despacho.

Así las cosas y viendo que no hay preexistencia, reticencia o razón de derecho para evitar el pago de las pólizas, solicito a usted de manera urgente y en especial a que con la actitud de la compañía se afectan no solo mis derechos como consumidor financiero sino también los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y al mínimo vital, inicie las actuaciones administrativas así:

- Aperturar proceso en desfavor de la compañía.
- Estudiar mis reclamaciones en conjunto con las respuestas de la compañía y el clausulado de la póliza y emitir concepto de si me asiste el derecho del pago, concepto que será tenido en cuenta para iniciar las acciones jurisdiccionales a que haya lugar ante un juzgado civil o ante su despacho según lo establecido en él C.G.P.
- Aperturar investigación por las demoras injustificadas en cuanto a las respuestas que superaron los 30 treinta días otorgados por el Código de Comercio en su artículo 1080 en desfavor de la compañía ALLIANZ situación que se presentó en dos ocasiones.
- De establecer que la compañía ha incurrido en otras conductas como la exigencia de requisitos no pactados por las partes en el clausulado, en las contestaciones dadas a cada uno de los documentos enviados, dar inicio a la apertura de investigación en desfavor de la compañía.

ANEXOS: documento 13/12/2018 reclamación.
Documento DIV-00144-2019 del 23/01/2019.
Documento 28-05-2019.

Alejandro González Rincón

Documento DIV-01175-2019 del 02-07-2019.
Documento 05-07-2019
Documento 02-08-2019
Documento DIV-01443-2019 del 09-08-2019
Documento 13-08-2019
Documento al defensor del consumidor 23-08-2019

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
CC 93.388.142 de Ibagué
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260 Edificio Monticello Apto 308
Ibagué- Tolima
alejandrogonzalez.r@hotmail.com Tel. 3118383006

Alejandro González Rincón

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolucion DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeracion de Facturacion 18762014506011 DE 5/29/2019 PREFIJO E248 DEL No. 1 AL No. 19000

Fecha:24 / 08 / 2019 10:43

Fecha Prog. Entrega:26 / 08 / 2019

Codigo CDS/SER: 1 - 35 - 6

FACTURA DE VENTA No.: E248 3859 GUIA No.: 9101928552

REMITENTE

CRA 1A AVENIDA AMBALA # 44 - 260 EDIFICO MONTICELLO APTO 308 - IBAGUE
ALEJANDRO GONZALES RINCON
Tel/cel: 3116393006 Cod. Postal: 730001
Ciudad: IBAGUE Dpto: TOLIMA
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 93388142
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: 4e9165d0852b4c88f57195979a594df849b9f750

GUÍA No. 9101928552

DESTINATARIO

BOG
10
H103

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA F.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 11 A # 96- 51 OFC 203 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - BOGOTA
DOCTOR JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALES // DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Tel/cel: 6108164 D.I./NIT: 6108161
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 20.000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 400
Vr. Mensajería expresa: $ 9.400
Vr. Total: $ 9.800
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

LUISA FERNANDA HERNANDEZ AREVA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cita autor acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer su texto, Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7730200.

Ministerio de Transporte Licencia No. 885 de Marzo 3/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7/2018.

Ibagué 23 de agosto del 2019

Doctor
José Federico Ustáriz González
Defensor del Consumidor Financiero
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Carrera 11A # 96-51 Oficina 203
defensoriaallianz@ustarizabogados.com
Bogotá.

Pólizas	Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador	ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
CC	93388142
Reclamaciones	76199741 y 76199815

De manera atenta, respetuosa y en especial a las competencias funciones inherentes a su cargo establecidas por la ley 1328 del 2009 artículo 13 literal b, me permito poner en su conocimiento varias situaciones presentadas con la compañía ALLIANZ, las cuales violan mis derechos como consumidor financiero y que deben ser investigadas por usted en calidad de garante de los derechos que me asisten así:

- Presenté una reclamación el pasado 13 de diciembre del 2018, la cual buscaba el pago indemnizatorio por una incapacidad total y permanente protegido con las pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364 y radicadas bajo las reclamaciones 76199741 y 76199815.

- La compañía el pasado 23 de enero del 2019 mediante comunicado DIV-00144-2019 luego de analizar tanto mi reclamación como los antecedentes me solicitó una serie de documentos que no estaban dentro del consolidado de documentos necesarios para la reclamación y que buscaban no solo dilatar sino evitar el pago a toda costa en especial porque solicitaban información del reporte de la ARL, y al Fondo pnesional, informar porque en el domicilio de la póliza se registró la ciudad de Ibagué y yo fui evaluado en la ciudad de Neiva, como si nunca pudiera yo desplazarme a otra ciudad a laborar de tener negocios, viajes vacacionales o simplemente domiciliarme de

manera temporal en otra ciudad donde tenga familiares, como también el haberle informado del inicio del trámite.

- El pasado 28 de mayo del 2019 controvertí todo lo argumentado por la compañía, ya que en el clausulado de las pólizas, nunca se estableció de común acuerdo informarles que sería valorado, les anexé copias de contratos de obra que el año pasado estaba realizando en la ciudad de Neiva, y lo más importante que fui calificado por la junta como una enfermedad común y la póliza cubre la enfermedad común por lo cual no aplicaba la solicitud de formatos de reporte de ARL muchos menos porque tampoco estaba acordados por las partes en la redacción de la póliza de esa manera dejé sin argumentos de hecho y de derecho las apreciaciones de la compañía que solo buscaban dilatar el pago al cual tengo derecho.

- Es así que el pasado 02 de julio del 2019, la compañía mediante el comunicado DIV-01175-2019, argumenta que solicitarían a la junta médico nacional se efectuará una calificación por cuanto no estaban de acuerdo con lo calificado por la junta medico regional del Huila.

- La anterior situación me llevo a dirigirme por escrito el pasado 05 de julio del 2019, nuevamente y manifestarles que: "conforme al decreto 1352 del 26 de junio del 2013, Articulo 1 numeral 3, las juntas regionales de calificación de invalidez actuaran como peritos, **y contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) personas que requieran el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) entidades bancarias o compañías de seguros; c) personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la ley 418 de 1997".

- El 02 de agosto del 2019 les allegué copia de nuevas historias toda vez que mi situación médica se agravó y han sido necesarios nuevos controles, médicos.

- El 09 de agosto y claramente vencidos los términos para dar contestación que otorga el código de comercio que son de 30 días calendario, la compañía mediante comunicado DIV-01443-

2019, manifiesta estar en desacuerdo con la junta y me cita para que les fije una fecha en la cual sea valorado por un médico de la compañía para efectos de estructurar una calificación de acuerdo a las lesiones por las cuales inicialmente fui evaluado por la junta medico regional del Huila y posteriormente reclamé las pólizas bajo prácticamente una amenaza que debía aceptar y no oponerme, citan normatividad acorde a ley 100 del 93 en concordancia con la ley 962 del 2005.

- Viendo que solo están dilatando el pago que por derecho me corresponde, me dirigí nuevamente a ellos el pasado 13 de agosto para manifestarles que las relaciones jurídicas que nos unen son netamente contractuales y no pensionales-prestacionales como claramente quedó establecido en las pólizas desde que las tomé, claro en que no se hizo modificación alguna, porque no fue discutida por las partes ni notificada a mi como tomador, y a la fecha reclamante y posiblemente beneficiario, en el comunicado les solicite que con el clausulado en mano me digan dónde está regulada tales situaciones ya que no está de manera "EXPRESA", aclaro que dicho comunicado no ha sido contestado aun.

Así las cosas y viendo que no hay preexistencia, reticencia o razón de derecho para evitar el pago de las pólizas, solicito a usted de manera urgente y en especial a que con la actitud de la compañía se afectan no solo mis derechos como consumidor financiero sino también los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y al mínimo vital, solicito a usted:

1. Establecer un paralelo entre las reclamaciones que en presentado y los documentos respuesta de la compañía ALLIANZ.
2. Emitir concepto de la demora de respuesta de los documentos de la compañía ALLIANZ por que han superado los treinta días calendario otorgados por el código de comercio, en un documento aparte del punto anterior.
3. Emitir concepto de si me asiste o no el derecho en relación a mis reclamaciones, las contestaciones y el contenido de las pólizas tomadas con la compañía Allianz.

Alejandro González Rincón

ANEXOS: documento 13/12/2018 reclamación.
Documento DIV-00144-2019 del 23/01/2019.
Documento 28-05-2019.
Documento DIV-01175-2019 del 02-07-2019.
Documento 05-07-2019
Documento 02-08-2019
Documento DIV-01443-2019 del 09-08-2019
Documento 13-08-2019

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
CC 93.388.142 de Ibagué
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260 Edificio Monticello Apto 308
Ibagué- Tolima
alejandrogonzalez.r@hotmail.com Tel. 3118383006

Alejandro González Rincón

Ibagué 13 de diciembre del 2018

DEC 24

Señores
ALLIANZ SEGUROS

ASUNTO	RECLAMACIÓN	NO IN
PRODUCTOS	PÓLIZA 022233702-0 Y 022253364-0	
TOMADOR	ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN	
ASEGURADO	ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN	
CÉDULA	93.388.142	
AMPARO AFECTADO	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el amparo y pago de la indemnización por la incapacidad total y permanente en relación a las pólizas antes relacionadas, siendo importante que para tal efecto allego a ustedes:

Copia de las (poliza 022233702/0 y 022253364/0)
Copia de la cédula de ciudadanía folio 2
Copia de la junta medico laboral que supera la disminución de la capacidad del 50% folio 3 a 7
Historia clínica que sustenta la calificación de la junta medico laboral. folio 8 al 27

De igual manera manifiesto que autorizo a la compañía de seguros Allianz, para que acceda ampliamente a mi EPS SALUD TOTAL, levantando la reserva de la historia en relación al habeas data, donde se podrá establecer que no hay preexistencia y/o reticencia alguna que pueda ser el sustento de una posible objeción de su parte.

El presente correo debe ser tomado como carta formal de reclamación ante la compañía, en atención a que ha sido enviado a los correos servicioalcliente@allianz.co y servicioalcliente@go.allianz.co y rebota.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
CC 93.388.142
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Carrera 14 avenida ambala N° 44-260 edificio Monticello apto 308
Cel. 311-838-30-06

Allianz

Bogotá D.C., 23 de enero de 2019
DIV-00144-2019

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260
Edificio Monticello Apto 308
Tel. 3118383006
Ibagué- Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN CC 93388142
Reclamaciones 76199741 y 76199815

Respetado Señor González:

En atención a su reclamación radicada el 24 de diciembre de 2018 en la cual solicita el pago de la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, le informamos que para continuar con el estudio de la reclamación es necesario aportar los documentos que se relacionan a continuación y aclarar los siguientes puntos:

1. Aportar la declaratoria en firme del dictamen 9770 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, junto con la ponencia que sustenta la calificación de invalidez.

2. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos que desencadenaron su invalidez.

3. Según documentos aportados por usted, el Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. Productos y Servicios para la Salud Auditiva - CENAUDIO registra *"(...) Paciente que asiste para la realización de examen audiológico de control. Antecedente de sensación de hipoacusia bilateral súbita desde hace 8-10 días aproximadamente, **relacionado con caída en lugar de trabajo**. (...)"* (resaltado nuestro).

   En virtud de lo anterior, debe hacernos llegar el reporte del accidente ante su ARL y las prestaciones asistenciales autorizadas por la entidad.

4. El parágrafo del artículo 28 del Decreto 1352 de 2013 Capítulo IV, relacionadas con las condiciones para el inicio del proceso de calificación de invalidez ante las Juntas

Allianz

6. Usted nos autoriza para que accedamos ampliamente a su historial médico con la EPS SALUD TOTAL; si bien es cierto, en efecto usted tiene registros médicos en tal entidad, sírvase aclarar, porqué el evento objeto de su calificación fue manejado únicamente por médicos particulares.

La anterior solicitud se realiza con fundamento en las condiciones particulares de las pólizas 22233702 y 22253364 Capítulo III Siniestros "OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO" que establecen que *"EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento."*

Quedamos a la espera de lo solicitado.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz- Bogotá

Ibagué 28 de mayo de 2019

Señores
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz
Bogotá.-

Allianz

CC sucursal Ibagué

RECLAMACION	76199741 y 76199815
Pólizas	Vida actuALL
Nos.	22233702 y 22253364
Asegurado	ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC	93.388.142
Reclamante	ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

MAY 28 P 4:33
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

De manera atenta, respetuosa y en especial a mi calidad de consumidor financiero reclamante, me dirijo a ustedes en atención a que:

El pasado 23 de enero del 2019, mediante comunicado privado DIV-00144-2019, ustedes me solicitan una serie de documentos e información la cual mediante el presente libelo permito contestar y allegar así:

1. Aportar la declaratoria en firme del dictamen 9770 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, junto con la ponencia que sustenta la calificación de invalidez.
R - Se allega adjunto al presente, copia tanto de la ponencia como de la certificación en firme de la junta medico regional del Huila, objeto de la presente controversia.

2. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos que desencadenaron su invalidez.
Se allega la declaración juramentara rendida ante notario público de la persona testigo que me acompañaba en un predio de mi propiedad el cual se revisaba para una futura construcción, es decir, claro podría decirse que era una actividad laboral como también podría decirse que es un actividad personal por cuanto concurren dos situaciones especiales a saber una de ellas es que soy el dueño de la empresa y otra que era un fin de semana, es decir, fuera del horario laboral. Pero para facilitarles el trabajo señores ALLIANZ, les aclaro que no era una actividad laboral.

Alejandro González Rincón

3. **Según documentos aportados por usted, el Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. Productos y Servicios para la Salud Auditiva - CENAUDIO registra "(...) Paciente que asiste para la realización de examen audiológico de control. Antecedente de sensación de hipoacusia bilateral súbita desde hace 8-10 días aproximadamente, relacionado con caída en lugar de trabajo. (...)" (resaltado nuestro).** **En virtud de lo anterior, debe hacernos llegar el reporte del accidente ante su ARL y las prestaciones asistenciales autorizadas por la entidad**.
- Como en el punto anterior, quedo claro, no se trata de un accidente de trabajo, razón por la cual no se allegan los reportes de ARL.

4. **El parágrafo del artículo 28 del Decreto 1352 de 2013 Capítulo IV, relacionadas con las condiciones para el inicio del proceso de calificación de invalidez ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, establece que "(...) La solicitud se deberá presentar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que le corresponda según su jurisdicción teniendo en cuenta la ciudad de residencia de la persona objeto de dictamen (...)"** **En virtud de lo anterior, por favor aclarar los motivos por los cuales usted fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, teniendo en cuenta que el domicilio registrado por usted en el contrato de seguro es de Ibagué Tolima**
- Para el presente caso y no debe ser objeto de controversia, ni debo informarlo pero lo haré para informar que hago en varias ciudades como en el presente caso Neiva, soy propietario de una constructora, y para la fecha de los hechos había celebrado un contrato que se estaba ejecutando como consta en los antecedentes anexos al presente, y donde se estableció que el domicilio seria Neiva, aunque esa situación nada tiene que ver con que sufra calamidad alguna en otra parte del país o me radique en otra ciudad, en este punto se tiene claro que el domicilio de la partes se estableció para efectos de celebración del contrato de seguros y pago del mismo. UCI FOLIOS 10 al 19

5. Aportar copia completa de la historia clínica presentada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para su calificación de PCL, la cual debe contener como corresponde, los certificados médicos de adherencia al tratamiento, los certificados médicos de rehabilitación y los de mejoría médica máxima. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en Decreto 1352 de 2013 en su artículo primero, literal 1, en el que se definen las entidades que

Alejandro González Rincón

puedan requerir dictámenes de calificaciones en primera oportunidad, es explícito en el literal m), el vincular a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, lo cual es independiente a las demás entidades propias de asegurabilidad del SGSS (EPS, ARL y AFP). Lo anterior, es ratificado por el Artículo 2° como quiera que frente a la definición de personas interesadas y establecidas que deben ser obligatoriamente notificados o comunicados, se indica en el literal 6. la Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez; más aún, cuando lo que se pretende es una reclamación administrativa y económica ante la compañía aseguradora que asume el riesgo de invalidez como es el caso. Al no ser notificada ALLIANZ como directo interesado para la reclamación administrativa de la póliza, se vulnera el derecho de controversia, así como de obrar en su derecho de interponer los recursos de reposición y subsidios de apelación descritos en el mismo decreto 1352 de 2013 artículo 43; derecho vulnerado dentro de su proceso de calificación, al establecer ante la Junta de Calificación únicamente su interés particular de condonar deuda bancaria y no de reclamar beneficios económicos por invalidez en contratos de seguros de vida. Por tanto, usted debió cumplir con lo requerido, informando a ALLIANZ del trámite de su calificación
- La historia clínica, que se aportó para la realización de la junta, es la misma que se anexó a la reclamación objeto de la presente controversia. - En cuanto al decreto 1352 del 2013 en su artículo 1 numeral 1 literal m, claro es que aplica, pero aplica para situaciones de tipo administrativa cuando las juntas quieran, deseen o necesiten conformar un equipo médico evaluador y asuman muerte o riesgo de invalidez, para efectos de evaluar en primera instancia, según sean al mismo tiempo ARL o según funjan como fondo pensional y sea necesario emitir una calificación en primera instancia, respecto de la ratificación del artículo 2 es claro que se habla de la misma situación en cuanto las juntas creadas dentro de las compañías de seguros sean la primera instancia y las juntas regionales dirían un posible conflicto en segunda instancia, razón por la cual esta aprecionación no aplica para la presente controversia., en cuanto al numeral 6 del artículo 2 las personas interesadas y que deban ser notificadas, es cuando la misma junta en este caso de las compañías de seguros tiene filiales o empresas IPS contratadas para realizar sus valoraciones internas, y no como ustedes lo quieren hacer ver, en una relación contractual como en el presente caso aplica. - Respecto del derecho de controversia que aduce la compañía le asiste, se necesario recordarle dos situaciones la primera, que es una

Alejandro González Rincón

valoración de única instancia, razón por la cual no procede recurso alguno, y la segunda que dicha situación no estaba condicionado de manera expresa en el clausulado de la póliza ni en los anexos que forman o integran la misma. De lo anterior se colige que no estaba obligado a informar a ALLIANZ del trámite de mi calificación, claro es, no se aplica estos contenidos, pues de ser así la junta los hubiera exigido para dar trámite.

6. Usted nos autoriza para que accedamos ampliamente a su historial médico con la EPS SALUD TOTAL; si bien es cierto, en efecto usted tiene registros médicos en tal entidad, sírvase aclarar, porqué el evento objeto de su calificación fue manejado únicamente por médicos particulares
- Los faculto precisamente para que determinen que no hay situaciones que puedan ser calificadas como preexistencias y/o reticencias claramente detalladas en el clausulado "EXCLUSIONES AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES" numeral 7 *"o exista un historial previo relacionado con ella, o se haya recibido tratamiento por la misma"* - Por último y no menos importante, es el hecho que en el clausulado mismo no se prohíbe el pagar médicos por particular, por que hacerlo sería como atentar contra mi salud, claramente aplica el derecho a la salud que incluye la libre escogencia del médico tratante, hechos que en nada perjudican le quitan o le suma a la controversia, porque aquí lo que importa en mi salud, pero para la compañía ha quedado claro que lo que importa es el dinero.

Así las cosas y viendo lo anterior, en paralelo de lo argumentado por la compañía y lo contestado por mi como reclamante, claramente he demostrado no solo la ocurrencia del siniestro sino mi interés de colaborar con la investigación del mismo, pero que claramente, ha sido mal atendido por la compañía pues delimitaron el conflicto en situaciones de forma que nada afectan el hecho que:

- La poliza estaba vigente.
- Sufrí un accidente.
- El accidente no se encuentra en las exclusiones, y
- No hay preexistencias ni reticencias.

Por último y no menos importante, que no se me solicitó valoración alguna, razón por la cual a esta fecha no sería aceptable, pero claro, les manifiesto, que las lesiones se han agravado, hasta el punto que la misma EPS me está tratando y adicional continúo con los tratamientos por particular pero esto en nada afecta que he sido declarado un discapacitado, que tengo antecedentes que prueban mi lesión, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio y que ustedes de manera abusiva y arbitraria se han demorado para pagar el valor asegurado.



Alejandro González Rincón

Importante es precisar que dicha documentación, si bien está sujeta a verificación, si acredita la ocurrencia del siniestro a reclamar conforme lo establecido en el Código de comercio en su artículo 1077, ya que en mi calidad de reclamante es sobre mí que recae la carga probatoria, la cual ya allegué de manera formal y es ahora a la compañía mediante sus funcionarios analistas a quienes corresponde probar una posible situación que se ha de considerar excluyente de responsabilidad, toda vez que las situaciones de hecho y de derecho dan lugar a que mi reclamación proceda y me sean pagados los valores asegurados, según como se establece en la junta medico regional ya que el dictamen confirma mi afirmación, dictamen de comprobación que goza de: imparcialidad y objetividad al ser:

- Claro
- Preciso
- Exhaustivo, y
- detallado

En mi reclamación, hay ausencia de mala fe.

De las lecturas del expediente obrante a mi nombre en la compañía de seguros se puede establecer que dimanan obligaciones y deberes de las partes, por un lado el deber mío como tomador de informar y allegar todos los antecedentes que prueben la ocurrencia del siniestro y por otro lado la obligación de la aseguradora de pagar los valores pactados en la póliza.

Con lo anterior es claro que su intensión en solo dilatar, y los términos están más que vencidos, que la compañía no ha respetado mis derechos como consumidor financiero, y que la SUPERFINANCIERA, me dará la razón en cuanto a los trámites innecesarios o que alteran el orden público, es decir, que puede ser pactados pero no por esto exigibles como lo es solicitar la ponencia, la certificación de ejecutoriedad y otros documentos de reportes a ARL que nada tienen que ver con los documentos necesarios en el CAPITULO III Siniestros AMPARO DE INCAPACIDAD, INUTILIZACION O DESMEMBRACION POR ENFERMEDADES O ACCIDENTE, donde se relacionan uno a uno los documentos que deben ser anexados al momento de reclamar, recordemos que la ley del contrato es la ley para las partes, pero que con haberles cumplido llevo a mi favor situaciones que ante un juez civil serán tenidas en contra de la compañía de seguros de darse lugar al inicio de un proceso ejecutivo.

Así las cosas, me permito manifestar que he delimitado el conflicto y que no hay motivo para objeción alguna de parte de la compañía, razón por la cual solicito:

- Se emita decisión de fondo y que en derecho corresponda, en el término de la instancia, es decir, aceptando u objetando la póliza para en este último caso accionar ante la jurisdicción ordinaria, no sin adelantar las acciones tendientes a lograr se sancione a la compañía los abusos antes descritos.

Alejandro González Rincón

Anexando al presente documento lo solicitado por ustedes así:

- Copia de la ponencia.
- Copia de la certificación emitida por la junta, y
- Copia de la declaración rendida por el testigo de los hechos.

Atentamente,



ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC 93.388.142
E-mail alejandrogonzalez.r@hotmail.com

10

CONTRATO DE OBRA CIVIL

Entre los suscriptos a saber, **EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO** mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° **14.295.288** de IBAGUE, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** Y por otro lado **ALEJANDRO GONZALEZ RINCON** con cedula de ciudadanía N° **93.388.142** de **IBAGUE (TOLIMA)** y quien en lo sucesivo de denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato cual se regirá bajo las siguientes clausulas. **PRIMERA:** objeto en desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con el contratante a ejecutar,

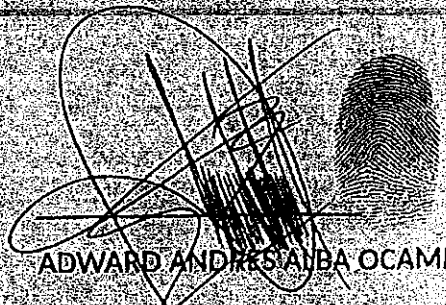
RECIBIDO PARA ESTUDIO

1.1	DEMOLICIÓN CUBIERTA Y NIVELACIÓN DE VIGA DE AMARRE DESMONTAJE DE TECHO Y MUROS PRIMER PISO	GLB	1	$	850.000	$ 850.000
1.2	ZAPATAS DE 80X80X 1,20	UN	5	$	270.000	$ 1.350.000
1.3	LEVANTAR COLUMNAS 25X25 CON VARILLA 6 DE 1/2 Y FLEJES CADA 15 CM	UN	14	$	250.000	$ 3.500.000
1.4	VIGAS DE CIMENTACIÓN Y AMARRE DE 25 X 20 CON VARILLA 4 DE 1/2 FLEJES CADA 15 , CONCRETO 3000 PSI	ML	56	$	72.000	$ 4.032.000
1.5	MUROS EN BLOQUE H4	M2	140	$	33.000	$ 4.620.000
1.6	PLACA MACIZA 11 CM	M2	65	$	112.000	$ 7.280.000
1.7	CAJAS DE INSPECCIÓN	UN	2	$	290.000	$ 580.000
1.8	PAÑETES SOBRE PLACA Y MUROS	M2	380	$	15.000	$ 5.700.000
1.9	PUNTOS ELÉCTRICOS TOMAS, SALIDA LÁMPARA TV, TEL, INTERRUPTORES	UN	25	$	45.000	$ 1.125.000
1.10	RED SANITARIA EN 6"	ML	25	$	65.000	$ 1.625.000
1.11	RED DE AGUA POTABLE	ML	30	$	25.000	$ 750.000
1.12	MARCOS CON PUERTA ORNAMENTADA O MADERA	UN	4	$	32.000	$ 128.000
1.13	VENTANAS EN ALUMINIO DE CORREDERA Y VIDRIO	M2	7	$	145.000	$ 1.015.000
1.14	COMBOS SANITARIOS TIPO CORONA	UN	1	$	370.000	$ 370.000
1.15	PUNTOS SANITARIOS	UN	8	$	36.000	$ 288.000
1.16	PUNTOS HIDRÁULICOS	UN	8	$	24.000	$ 192.000
1.17	REGISTRO DE CORTE	UN	3	$	18.000	$ 54.000
1.18	ESCALERA PRIMER A 2 PISO EN OBRA NEGRA	UN	1	$	1.350.000	$ 1.350.000
1.19	RED SANITARIA EN 4" BAÑOS Y BAJANTES	ML	25	$	48.000	$ 1.200.000
1.20	RED SANITARIA EN 2"	ML	10	$	32.000	$ 320.000
1.21	PUERTA ORNAMENTADA PARA INGRESO A PISO DOS	UN	1	$	360.000	$ 360.000
1.22	GUARDA ESCABA	ML	75	$	6.500	$ 487.500
1.23	CLOSET EN MADERA TIPO BUGLE	M2	11	$	340.000	$ 3.740.000
1.24	IMPERMEABILIZADA DE PLACA	M2	72	$	12.000	$ 864.000
1.25	ESTUCO Y PINTURA	M2	380	$	16.500	$ 6.270.000
1.26	MUEBLE COCINA BASE Y PIEDRA MÁRMOL	UN	1	$	1.750.000	$ 1.750.000
1.27	MUEBLE A AÉREO	UN	1	$	1.100.000	$ 1.100.000
1.28	ACOMETIDA DERIVADO DE GAS	GL	1	$	320.000	$ 320.000
1.29	ESTUFA EN VIDRIO CAMPANA EXTRACTORA	UN	1	$	650.000	$ 650.000
1.30	ENCHAPES DE COCINA	UN	14	$	46.000	$ 644.000
1.31	ENCHAPE PISO Y MUROS BAÑOS	M2	18	$	46.000	$ 828.000
1.32	ASEO Y BATIDA DE ESCOMBROS	UN	1	$	360.000	$ 360.000
1.33	ALISTADO EN CONCRETO Y ESTAMPILLADO PISO TIPO CERÁMICA	M2	72	$	40.000	$ 2.880.000
1.34	LICENCIA DE CONSTRUCCION	UN	1	$	2.300.000	$ 2.300.000
1.35	ACOMETIDA DE AGUA	UN	1	$	450.000	$ 450.000
1.36	ACOMETIDA DE LUZ	UN	1	$	550.000	$ 550.000
1.37	ACOMETIDA DE GAS Y CONTADOR	UN	1	$	1.280.000	$ 1.280.000
1.38	CUBRIMIENTO EN TECHO ETERNIT Y CIELO RASO EN DRY WALL	M2	72	$	32.000	$ 2.304.000
1.39	VIGA CANAL EN CONCRETO	UN	1,00	$	850.000	$ 850.000
1.40	PLACA PARA TANQUE DE RESERVA	UN	1,0	$	450.000	$ 450.000
1.41	TANQUES DE RESERVA DE 500 LITROS	UN	1,00	$	380.000	$ 380.000
SUBTOTALES						
VALOR TOTAL PROYECTO						**$ 65.146.500,00**

SEGUNDA. HERAMIENTAS: El contratista utilizara sus propias herramientas y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, estos serán por su propia cuenta y riesgo respecto a salarios Prestaciones, riesgos laborales y seguridad social **TERECERA** -- plazo: el termino de duración del presente contrato a partir del 8 de ENERO hasta el 10 de MAYO del 2018 **CUARTA—** Valor: El valor del presente contrato es de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 65.146.500) MCTE— QUINTA**-- Forma de pago: como anticipo la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) MCTE** y los **CINCUENTA Y CINCO MILLLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($55.146.500)MCTE SE DARAN DEPENDIENDO AVANCE DE OBRA. SEXTA---Sanción de incumplimiento**, la parte que incumpliere a la otra, incurrirá por este solo hecho en el pago del 20% del valor total del contrato a la parte que cumplió, por lo que este documento prestara merito ejecutivo con la declaración de incumplimiento por la parte cumplida **SEPTIMA:** domicilio contractual para todos los efectos de ejecución del objeto contractual las partes acuerdan como domicilio la ciudad de NEIVA – en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila. **OCTAVA: obligaciones de CONTRATISTA** son obligaciones del **CONTRATISTA** 1. Obrar con seriedad y diligencia en la ejecución de la obra contratada, cumpliendo con toda la normatividad existente para la construcción de obras civiles de la característica que corresponden al objeto de este contrato 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el **CONTRATENTE** con la mayor prontitud 3. **EL CONTRATISTA** sin prejuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales anotados al comienzo del documento **NOVENA: Prorroga—** si vencido el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual, no sea entregado la obra, y las partes deciden ampliar el plazo de vencimiento, se suscribirá minuta suscrita para las partes, que hará parte de este contrato de obra civil. **DECIMA:** si la liquidación de la obra es mayor o menor a la cantidad de obra cotizada inicialmente, se liquidará de acuerdo a lo ejecutado.

Para constancia se firma en Ibagué el 8 de ENERO del 2018, con copia a cada una de las partes.

CONTRATANTE



ADWARD ANDRES ALBA OCAMPO

C.C Nº. 14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

CONTRATISTA

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

C.C Nº 93.388.142 DE IBAGUÉ

TEL: 3118383006

13

RECIBO

N° Recibo: 001

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN IDENTIFICACDO CON CEDULA DE *CIUDADANÍA NUMERO 93.388.142 DE IBAGUE TOLIMA Y DOMICILIO EN APARTAMENTO 308 MONTECHELLO IBAGUE,*

***RECIBIO DE**: EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.295.286 de IBAGUE,*

***LA SUMA DE:** DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) MCTE, MCTE*

***EN CONCEPTO DE:** ANTICIPO DE CONTRATO FIRMADO Y AUTENTIGADO EL 8 DE ENERO DEL 2018.*

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2018

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON OCAMPO

93.388.142

TEL: 3118383006

EDWARD ANDRES ALBA

14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

14

RECIBO

Nº Recibo: 002

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN IDENTIFICACDO CON CEDULA DE *CIUDADANÍA NUMERO 93.388.142 DE IBAGUE TOLIMA Y DOMICILIO EN APARTAMENTO 308 MONTECHELLO IBAGUE,*

***RECIBIO DE**: EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.295.286 de IBAGUE,*

***LA SUMA DE:** ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) MCTE, MCTE*

***EN CONCEPTO DE:** ANTICIPO DE CONTRATO FIRMADO Y AUTENTICADO EL 8 DE ENERO DEL 2018.*

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 27 DE ENERO DEL 2018

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON OCAMPO

93.388.142

TEL: 3118383006

EDWARD ANDRES ALBA

14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

RECIBO

ALEJANDRO GONZALEZ (IAGG) nit 0111952, Registro Mercantil 0015129 del 15-12-2003 Tel. 2784254- 3113838 3006Cra 15 Nº Tercera 44 # 260 edificio Montechello apto 302 y 308 oficina B13 y B12 calarca Quin

Nº Recibo: 003

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN IDENTIFICACDO CON CEDULA DE *CIUDADANÍA NUMERO 93.388.142 DE IBAGUE TOLIMA Y DOMICILIO EN APARTAMENTO 308 MONTECHELLO IBAGUE,*

***RECIBIO DE**: EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.295.286 de IBAGUE,*

***LA SUMA DE:** ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) MCTE*

***EN CONCEPTO DE:** ANTICIPO DE CONTRATO FIRMADO Y AUTENTICADO EL 8 DE ENERO DEL 2018.*

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2018

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON OCAMPO

93.388.142

TEL: 3118383006

EDWARD ANDRES ALBA

14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

RECIBO

Nº Recibo: 004

16

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN IDENTIFICACDO CON CEDULA DE *CIUDADANÍA NUMERO 93.388.142 DE IBAGUE TOLIMA Y DOMICILIO EN APARTAMENTO 308 MONTECHELLO IBAGUE,*

***RECIBIO DE**: EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía Nº 14.295.286 de IBAGUE,*

***LA SUMA DE:** ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) MCTE*

***EN CONCEPTO DE:** ANTICIPO DE CONTRATO FIRMADO Y AUTENTICADO EL 8 DE ENERO DEL 2018.*

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 10 DE MARZO DEL 2018

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON OCAMPO

93.388.142

TEL: 3118383006

EDWARD ANDRES ALBA

14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

RECIBO

Nº Recibo: 005

17

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN IDENTIFICACDO CON CEDULA DE *CIUDADANÍA NUMERO 93.388.142 DE IBAGUE TOLIMA Y DOMICILIO EN APARTAMENTO 308 MONTECHELLO IBAGUE,*

***RECIBIO DE**: EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.295.286 de IBAGUE,*

***LA SUMA DE:** ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) MCTE*

***EN CONCEPTO DE:** ANTICIPO DE CONTRATO FIRMADO Y AUTENTICADO EL 8 DE ENERO DEL 2018.*

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2018

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON OCAMPO

93.388.142

TEL: 3118383006

EDWARD ANDRES ALBA

14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

RECIBO

N° Recibo: 006

18

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN IDENTIFICACDO CON CEDULA DE *CIUDADANÍA NUMERO 93.388.142 DE IBAGUE TOLIMA Y DOMICILIO EN APARTAMENTO 308 MONTECHELLO IBAGUE,*

***RECIBIO DE**: EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO mayor de edad con domicilio en calle 71ª # 23-31 barrio trinidad Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.295.286 de IBAGUE,*

***LA SUMA DE:** ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DE PESOS ($ 11.146.500) MCTE*

***EN CONCEPTO DE:** SALDO FINAL DE CONTRATO FIRMADO Y AUTENTICADO EL 8 DE ENERO DEL 2018.*

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL DÍA 7 DE MAYO DEL 2018

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON OCAMPO

93.388.142

TEL: 3118383006

EDWARD ANDRES ALBA

14.295.286 de IBAGUE

TEL:3147830610

EDWARD ANDRES ALABA OCAMPO

CC: 14.295.286

ACTA DE ENTREGA No.1

POR CONCEPTO DE:

EJECUCIÓN OBRA CIVIL

EN CALLE 71 A # 23-31 BARRIO TRINIDAD

19

ALEJANDRO GONZALEZ (AVG) cel 3011952, Registro Mercantil 03151799 del 15-12-2003 tel. 2784234- 311 838 3006 cra 14 sur Santiago # 260 edificio Montevello apto 307 y 308 oficina 1211 - 311 838 3006 cra 14

NEIVA HUILA

RECEBIDO A SATISFACCION POR MANOS DE:

CUMPLIENDO A CABALIDAD CON EL CONTRATO POR CONCEPTO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL FIRMADO EL DIA OCHO (8) DE ENERO DE 2018, CON EL CONTRATISTA ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, QUIEN ENTREGA EL DÍA VEINTI OCHO (28) DE MAYO DE 2018 LA OBRA ANTERIORMENTE MENCIONADA CON GARANTIA DE DOS (2) AÑOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DE ACUERDO AL CONTRATO.

CORDIALMENTE, EN REPRESNTACION

RECIBIDO A MANOS DE,

ALEJANDRA GONZALEZ LOPEZ
C.C. 1.110.575.627
TEL. 3125924571

EDWARD ANDRES ALBA OCAMPO
CEL. 14.295.286
TEL. 3147830610

IBAGUÉ, 28 de mar. De 2018

ALEJANDRO GONZALEZ (AVG) cel 3011952, Registro Mercantil 03151799 del 15-12-2003 tel. 2784234- 311 838 3006 cra 14

confrontadas con las historias aportadas dan lugar a una calificación según sea proferida por ellos, así debe serlo.

- ✓ Remitir a la junta médica nacional, en caso de controversia entre mi reclamación y su decisión.
  - Claro es decir que en el clausulado de la póliza nunca, óigase bien nunca se mencionó que debía notificarles, comunicarles que me realzaría una junta medico regional de ser necesario para evaluar mi situación de salud y la disminución de la capacidad que mis lesiones afecciones o patologías originan "Conforme al decreto 1352 del 26 de junio del 2013, Articulo 1 numeral 3, las juntas regionales de calificación de invalidez actuaran como peritos, **y contra dichos conceptos no procederán recursos**, en los siguientes casos: a) personas que requieran el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) entidades bancarias o compañías de seguros; c) personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la ley 418 de 1997".

Así las cosas, nuevamente, controvierto todos y cada uno de los argumentos esbozados por ustedes como aseguradora, y espero, que el conflicto se delimite ya, porque ustedes los han cambiado en dos ocasiones ya, con la única finalidad de evitar el pago del valor asegurado y no cumplir con las obligaciones pactadas.

Solicito lo siguiente:

- Me sean pagadas las pólizas contratadas de inmediato.

Atentamente,



ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC 93.388.142
E-mail alejandrogonzalez.r@hotmail.com

Alejandro González Rincón

Ibagué 05 de julio de 2019

Señores
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz
Bogotá.-

CC sucursal Ibagué

RECLAMACION	76199741 y 76199815
Pólizas	Vida actuall
Nos.	22233702 y 22253364
Asegurado	ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC	93.388.142
Reclamante	ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

De manera atenta, respetuosa y en especial a mi calidad de consumidor financiero reclamante, me dirijo a ustedes en atención a que:

- El pasado 02 de junio del 2019 mediante comunicado privado ustedes Compañía de seguros Allianz radicado bajo el número DIV-01175-2019 se deja en claro que están de acuerdo con la junta medico regional que se me efectuó, y se dejan de lado situaciones que habían sido utilizadas como argumento para objetar, las cuales yo desvirtué, quedando tan solo única y exclusivamente las siguientes así:

  - ✓ Las fechas de consulta y las fechas declaradas en los diferentes documentos allegados.
    - Manifiesto que ninguna de las fechas de consultas médicas, ha sido o fue anterior a la firma de la póliza, es decir, no hay preexistencia alguna, y que si en algún momento hubo un error de fechas fue registrado por parte de los galenos tratantes, ahora bien, a los neurólogos se les ha informado que a consecuencia del accidente padezco de amnesias temporales, situación que aun agrava más mi situación.
  - ✓ Manifiesta la compañía que estaban pendientes exámenes especializados.
    - Claro es precisar mediante la presente solicitud de reconsideración y para delimitar el conflicto que, según lo establecidos en el artículo 53 C.N. "*primacia de la realidad sobre formalidades establecidas*..."quiere esto decir que a mí me calificó fue un médico que aparte de eso es perito del ministerio de trabajo y que si el considera que las lesiones

Alejandro González Rincón

1a unoa
data servicios

C.C. Los Panches 2º. Nivel Oficina 211
Telefax: 261 4339 - Ibagué - Tolima
LIC. No. 00409 - NIT. 900.311.184-6

GUIA
Nº 7292

CIUDAD Y FECHA	JUZGADO	RADICACION	VALOR
IBAGUE AGOSTO 21/2019	OF. REDACCION		
REMITENTE	**DIRECCION**		**TELEFONO**
ALEJANDRO GONZALEZ	RIVCON		IBAGUE.
DESTINATARIO			
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA			
DIRECCION TORRE F-25 CRA 5 Nº 41-16 OF 201		**CIUDAD** IBAGUE.	**TELEFONO**
RECIBIDO	**VALOR DECLARADO** $	**GIRO** $	**TOTAL** $7000
C.C. No.	**TEL:**	**FECHA**	

Lito NEW CONCEPT Deyanira Castillo NIT 65.740.203-1 - TEL 264 3638 Ibague Fc 003

Ibagué 02 de agosto de 2019

Señores
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz
Bogotá.-

CC sucursal Ibagué

RECLAMACION	76199741 y 76199815
Pólizas	Vida actuall
Nos.	22233702 y 22253364
Asegurado	ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC	93.388.142
Reclamante	ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

De manera atenta, respetuosa y en especial a mi calidad de consumidor financiero reclamante, me dirijo a ustedes en atención a que:

- El pasado 02 de julio del 2019 mediante comunicado privado controvertí y di contestación a todos los interrogantes que su compañía había contestado a mi reclamación siendo importante precisar que:
  - ✓ Los términos otorgados por el código de comercio son 30 días hábiles y no calendario, quiere esto decir que tienen vencimiento el próximo lunes 5 de agosto del 2019.
  - ✓ El día de hoy me presenté a las instalaciones de la compañía con la finalidad de indagar por mi respuesta, si bien los términos aún no están vencidos, si para saber si es necesario adicionar documento alguno y así evitar dilaciones injustificadas, siendo informado por personal de la compañía que hasta el próximo viernes 9 de agosto se me dará respuesta bajo la argumentación que mi historia médica está siendo revisada por parte del personal de la compañía.

Así las cosas, y viendo que mi situación médica se ha agravado considerablemente hasta el punto de continuar escusado y que la EPS a la cual estoy afiliado, ha ordenado de manera casi que inmediata los controles médicos especializados, los cuales están siendo tramitados según la agenda de los médicos de la EPS contratados en la red, me permito allegar a ustedes copia de las nuevas historias, recordando cómo lo hice el pasado 2 de julio que no procede la valoración de la junta nacional, que probé la ocurrencia del siniestro y que tan solo se puede verificar por parte de su personal médico la documentación más no valorarme, solicito sean tenidos en cuenta todos y cada uno de los antecedentes hoy allegados, solicitando

Alejandro González Rincón

me sea respondido el documento del 02 de julio del 2019 según lo ordenado por el código de comercio en su artículo 1080.

Allego adjunto al presente en un total de 86 folios la siguiente información así:

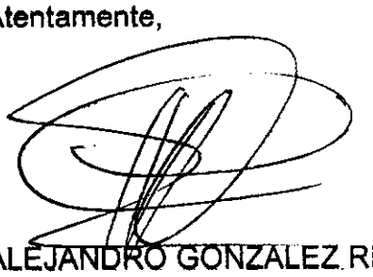
- Historia inicial
  - Folios 1 al 3
- Exámenes especializados columna
  - Folios 6 al 7
- Historia fonoaudiología
  - Folios 9 al 11
- Historia EPS
  - Folios 53 al 77.
- Restricciones de medico neurólogo
  - Folio 32
- Diagnósticos
  - Fisiatría folio 12 R/
  - Neurólogo folio 22

    Remisión de neurólogo a Psiquiatría folio 37.
  - Psiquiatría folio 40
- Medicación
  - Fisiatría folio 15
  - Neurología folio 17, 26 y 28
  - Psiquiatría folio 39, 42 y 47
    Aumenta medicación psiquiatría folio 84

Solicito lo siguiente:

- Me sean pagadas las pólizas contratadas de inmediato.

Atentamente,



ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
CC 93.388.142
E-mail alejandrogonzalez.r@hotmail.com

Alejandro González Rincón

Ibagué 13 de agosto del 2019

Señores
Dirección de Indemnizaciones vida, AP y SOAT
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Pólizas	Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador	ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
CC	93388142
Reclamaciones	76199741 y 76199815

De manera atenta, respetuosa y en especial al contenido del comunicado privado radicado bajo el número DIV-01443-2019 calendado Bogotá, 09 de agosto de 2019, mediante el cual se hacen una serie de precisiones respecto de mi reclamación y los antecedentes que a ella se anexan, me permito manifestar lo siguiente así:

1. Respecto del punto primero de su documento el cual me permito citar así:

ARGUMENTACIÓN DE ALLIANZ

El debido proceso en tiempos y responsabilidades vigentes a la fecha del trámite interpuesto por usted, está definido en los incisos 5 y 6 del artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, a su vez modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, establece:

> *"(...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.*
>
> *Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda.*
> *Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto."*
>
> De conformidad con las normas precitadas, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el reconocimiento y pago de incapacidades por contingencias de origen común, para los afiliados cotizantes es hasta por el termino de 180 días a cargo de

la EPS, y cuando exista concepto favorable de rehabilitación por parte de dicha entidad, la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP postergará el trámite de Calificación de Invalidez, hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la EPS, caso en el cual, se otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía percibiendo.

Teniendo en cuenta lo determinado en la norma, y lo expuesto en sus comunicaciones se infiere que no se cumplió el debido proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar los soportes médicos de su reclamación, no se encontraron conceptos de finalización de tratamiento o de no favorabilidad de rehabilitación.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que su valoración se surte de una valoración particular y no es respaldada por las valoraciones realizadas por los médicos de la EPS.

Ninguna de las evaluaciones presentadas determina que el paciente alcanzó condiciones de mejoría médica máxima, que es el parámetro para determinar que ya no hay favorabilidad de recuperación.

ARGUMENTACIÓN DEL SUSCRITO RECLAMANTE

La situación objeto de controversia es netamente contractual y no pensional prestacional o de salud, acredité el siniestro mediante la junta y la anterior no está sujeta a discusión por parte de los tramites de las EPS, ARL, y/o fondo pensional, situación que dejé en claro desde el inicio de la reclamación y las diferentes objeciones que ha tratado de argumentar la compañía de seguros Allianz, claro es que la junta evalúa en el momento de la lesión sin tener en cuenta un posible proceso de recuperación.

2. **ARGUMENTACIÓN DE ALLIANZ**

Dado que se trata de una calificación de pérdida de capacidad laboral de primera vez, es su EPS (Entidad Promotora de Salud) quien tiene en primera instancia el deber de calificarlo, entendiendo que las patologías que motivan las incapacidades no están derivadas de un accidente de trabajo; en caso contrario, tal calificación le correspondería en primera instancia a su ARL (Administradora de Riesgos Laborales).

Si finalmente se estima que la patología es una Enfermedad Común, deberá antes de cumplir los 180 días de incapacidad continua, remitir el caso al Fondo de Pensiones para que revise y asuma el caso para el pago o reconocimiento de las incapacidades sucesivas, y, si hay opción de rehabilitación, puede postergar la calificación hasta 360 días más.

Por tanto el Fondo de Pensiones en el caso particular, podía haber postergado el tiempo de calificación y complementar los seguimientos médicos, lo cual no se dio en este caso, dado que usted hizo la solicitud de calificación pericial anticipada ante la Junta de Calificación Regional del Huila **para condonación de deuda bancaria**, circunstancia que hemos solicitado se aclare en

varias ocasiones sin recibir respuesta a la fecha, máxime cuando esta solicitud se ha realizado a varias aseguradoras.

ARGUMENTACIÓN DEL SUSCRITO RECLAMANTE

Claro se dejó en el punto anterior, se trata de dirimir una situación contractual no pensional, ese es el objeto de la presente controversia y se solicitó para trámites ante el sector financiero, para el presente caso, el pago de un crédito de libre inversión como lo fue con el Banco Mundo Mujer cubierto por la compañía de seguros Liberty, la cual una vez verificados los antecedentes anexos a la reclamación procedió con el pago a la entidad financiera sin dilación alguna como lo está haciendo actualmente la compañía de seguros ALLIANZ.

3. **ARGUMENTACIÓN DE ALLIANZ**

El artículo 29 del Decreto 1352 de 2013 permite recurrir directamente a las Juntas de Calificación de Invalidez; pero, establece unos casos en particular, así:

"(...) ***Artículo 29. Casos en los cuales se puede recurrir directamente ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.*** *El trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud de calificación o recurrir directamente a la Junta de Calificación de Invalidez en los siguientes casos:*

a) Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad, en todos los casos, la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la Junta. Lo anterior sin perjuicio que dicho proceso de rehabilitación pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social.

b) Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo 142 del Decreto 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

La solicitud ante la Junta en los casos de recurrirse directamente deberá estar acompañada de la copia de la consignación de los honorarios, carta u oficio dándole aviso a su Entidad Promotora de Salud, Administradora de Riesgos Laborales y Entidad Administradora del Sistema General de Pensión, y los documentos que estén en poder del solicitante de conformidad con el artículo 30 del presente decreto, que debe contener la calificación en primera oportunidad, razón por la cual, solo en este caso, las juntas no exigirán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho artículo, sino que pedirán a las entidades correspondientes los documentos faltantes.

PARÁGRAFO 1. Cuando el trabajador solicitante recurra directamente a la Junta de Calificación de Invalidez conforme con lo establecido en el presente artículo, deberá manifestar por escrito

la causal respectiva. En tal caso, el Director Administrativo de la Junta de Calificación de Invalidez determinará la entidad de seguridad social a la cual le corresponde el pago de los honorarios y procederá a realizar el respectivo cobro a la Administradora de Riesgos Laborales o Entidad Administradora del Sistema General de Pensiones según corresponda, a través de las acciones de cobro judicial ante los jueces laborales, en la que solicitará el pago de intereses y costas del proceso y deberá presentar la correspondiente queja ante las diferentes autoridades administrativas, sin que se suspenda el trámite ante la junta por la falta de pago de honorarios.

PARÁGRAFO 2. En estos casos el Director Administrativo y Financiero dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo o autoridad correspondiente para que se inicie la investigación e imponga las sanciones correspondientes por incumplimiento de términos en la primera oportunidad. Continuación del decreto: "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones" (Hemos subrayado).

En el presente caso, no se cumple ninguna de las condiciones, pues no constan conceptos de finalización de tratamiento o terminación de rehabilitación integral;

tampoco hay evidencia de negación por parte de su EPS para realizar una calificación de primera instancia, o, de no haber cumplido el proceso de remitir el caso al Fondo de Pensiones, como tampoco notificación oportuna a Allianz del proceso que usted adelantaba

ARGUMENTACIÓN DEL SUSCRITO RECLAMANTE

Claro se dejó en los puntos anteriores, se trata de dirimir una situación contractual no pensional, ese es el objeto de la presente controversia y se solicitó para trámites ante el sector financiero, y a ustedes no les interesa o no les compete los tramites que he adelantado o adelante ante el sector pensional, yo me rijo por el condicionado del contrato recordando que la ley del contrato es la ley para las partes si y solo si, este condicionado no pasa por alto la ley, y ustedes no me obligaban a notificarles, comunicarles o informarles del trámite surtido ante la junta y de ser así un condicionado violaría el derecho a la intimidad norma superior articulo 15 C.N.

4. **ARGUMENTACIÓN DE ALLIANZ**

La resolución 1352 de 2013, establece en su artículo primero, literal 1, entidades que puedan requerir dictámenes de calificaciones en primera oportunidad.

Es explícito en el literal m), vincular a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, lo cual, es independiente a las demás entidades propias de asegurabilidad del SGSS (EPS, ARL, AFP), adicional a los interesados propios empleados y empleadores en diferentes contextos; por lo tanto, en

ninguna parte excluyen a las compañías de seguros con pólizas vida.

De igual forma, frente a la definición de "Personas Interesadas" establecidas en el Artículo 2°, y que deben ser obligatoriamente notificados o comunicados sobre la calificación, nuevamente se indica en el literal 6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte.

Y más aún, cuando lo que se pretende es la reclamación administrativa y económica ante compañías aseguradoras que tiene póliza de vida que cubren el riesgo de invalidez. Al no ser notificada la aseguradora como directo interesado para la reclamación administrativa de la póliza, se vulnera el derecho de controversia, así como de obrar en su derecho de interponer los recursos de reposición y subsidios de apelación descritos en el mismo decreto 1352 /2013 artículo 43.

ARGUMENTACIÓN DEL SUSCRITO RECLAMANTE

Claro es que, pese a que obliga a notificarlas, es solo cuando estas compañías asumen los riesgos de invalidez y muerte para efectos pensionales, es decir, son fondos pensionales privados al mismo tiempo que son aseguradoras.
Aunado a lo anterior y no menos importante es que su condicionado no me obligaba a notificarles o comunicarles del trámite, razón por la cual no aplica esta exigencia.

5. **ARGUMENTACIÓN DE ALLIANZ**

Se considera que los procesos de calificación realizados, no cumplen con los parámetros normativos, no hay evidencia de la validación objetiva de soportes y atenciones, los cuales deben respaldar o ser evidencia de los pronósticos de favorabilidad, mejoría medica máxima entre otras condiciones, y con fundamento al análisis técnico medico de lo presentado, tampoco se evaluó la referencia de impacto en las actividades y capacidad funcional las actividades diarias actuales y laborables posibles del paciente.

ARGUMENTACIÓN DEL SUSCRITO RECLAMANTE

Prima la realidad sobre las formalidades, ya lo cité en documentos anteriores en relación al articulo 53 de la Constitución Política de Colombia y valga recordarles señores ALIANZ, fui evaluado por peritos que en única instancia evalúan a personas según solicitud elevada ante la junta para presentar reclamaciones ante el sistema financiero y la compaña no es quien para decir si la junta cumple o no con sus funciones tanto propias como inherentes al cargo.

En cuanto a las conclusiones del documento número DIV-01443-2019 calendado Bogotá, 09 de agosto de 2019, ARGUMENTACIÓN DE ALLIANZ: *"Finalmente, acogiéndonos a las condiciones particulares de la póliza que establecen "El porcentaje de disminución de la capacidad laboral en cualquiera de sus manifestaciones, será validado en primera instancia por un médico o una institución nombrados por LA COMPAÑÍA, (...)" manifestamos que*

armonía a lo expuesto en los numerales anteriores, no damos por aceptada la calificación realizada por la JRCI del Huila y en consecuencia, será valorado por medicina laboral Allianz". En ningún aparte del clausulado de la póliza esto se condicionó y menos expresamente que de ser reclamada la póliza por una incapacidad estructurada por una junta la misma seria sujeta a controversia por parte de la compañía, razón por la cual ustedes incurren en prácticas abusivas respecto de la posición dominante en comparación con el cliente reclamante, creando tramites que no estuvieron expresamente establecidos en la relación contractual al momento de tomar la póliza.

En cuanto a las obligaciones del siniestro respecto de informar cuando estaré presto a ser valorado por los médicos de medicina laboral de la compañía, claro es que no estoy interponiéndome a la investigación del siniestro porque una cosa es dar a conocer los pormenores del hecho génesis de las lesiones o afecciones y otro muy diferente imponer situaciones no pactadas, así las cosas solicito:

Se me trascriba de las pólizas tomadas, expresamente donde se reguló lo siguiente:

- Ser valorado por medicina laboral de la compañía ALLIANZ cuando no estén de acuerdo con una junta medico regional, y
- Notificarles del inicio del trámite ante las juntas ante una declaratoria de discapacidad estructurada por una junta.

Les recuerdo que no es tácita sino expresa la regulación de las situaciones contractuales, y exijo que me las trascriban directamente de mi póliza, para así poder tomar la decisión de aceptar o rehusar la valoración.

ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
CC 93.388.142 de Ibagué
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260 Edificio Monticello Apto 308 Ibagué- Tolima
alejandrogonzalez.r@hotmail.com Tel. 3118383006

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WWW.ALLIANZ.CO Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO.

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	GONZALEZ RINCON, ALEJANDRO CC: 93388142 CR 14 N 44-260 APTO 307 Y 308 EDF MONTICELLO IBAGUE Teléfono: 2704472 Email: alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Asegurado:	GONZALEZ RINCON, ALEJANDRO CC: 93388142 CR 14 N 44-260 APTO 307 Y 308 EDF MONTICELLO IBAGUE Teléfono: 2704472 Email: alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Beneficiario/s:	CC:38141985 LOPEZ BUITRAGO ARGEMIRA 100,00 % participación
Póliza y duración:	Póliza nº: 022253364 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 06/04/2018 hasta las 24:00 horas del 05/04/2019. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Crecimiento Valor Asegurado:	5,00%
Intermediario:	RICARDO SERRANO Y CIA LTDA Clave: 1069280 AV 15 CR 2 - 67 OFC 205 IBAGUE NIT: 8000139492 Teléfonos: 2610559 0 E-mail: Ricardo.Serrano@allia2.com.co

Coberturas Contratadas

Amparos	Valor Asegurado	Valor Prima
Fallecimiento	150.000.000,00	759.595,00
Incapacidad, inutilización o Desmb. por enferm. o accidente	300.000.000,00	490.442,00
Enfermedades Graves	150.000.000,00	1.022.532,00

Liquidación de Primas **Nº de recibo: 886537110**

Período: de 06/04/2018 a 05/07/2018
Periodicidad del pago: TRIMESTRAL

PRIMA	568.143,00
IMPORTE TOTAL	**568.143,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor RICARDO SERRANO Y CIA LTDA
Telefono/s:2610559 0
Tambien a través de su e-mail: Ricardo.Serrano@allia2.com.co
Sucursal: IBAGUE

Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000412111
En Bogotá 4848855
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones.

El Tomador

Intermediario

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Alllianz, Seguros de Vida, S.A.

CONDICIONES GENERALES

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

Allianz Seguros de Vida S.A., que en adelante se denominará "LA COMPAÑÍA", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL ASEGURADO, la cual se incorpora al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Amparos.

Son amparos de este seguro los enunciados a continuación siempre y cuando las partes hayan acordado un valor asegurado para cada uno, valor que debe figurar en la carátula de la póliza o en cualquiera de sus anexos:

- **Fallecimiento.**
- **Incapacidad, Inutilización o desmembración por enfermedad o accidente.**
- **Enfermedades graves.**

I. Exclusiones para Todos los amparos.

EXCLUSIONES AMPARO POR FALLECIMIENTO.

LA COMPAÑÍA no reconocerá la indemnización por este amparo, si el fallecimiento es producido como consecuencia de suicidio, durante el primer año de vigencia, ya sea estando EL ASEGURADO en su sano juicio o en estado de demencia.

EXCLUSIONES AMPARO DE INCAPACIDAD, INUTILIZACIÓN O DESMEMBRACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

No habrá lugar a pago alguno por este amparo cuando la incapacidad, Inutilización o Desmembración por Enfermedad o Accidente haya sido causada directa o indirectamente por:

1) **Enfermedades, lesiones, defectos físicos o limitaciones sufridas por el ASEGURADO como consecuencia de accidentes ocurridos o enfermedades diagnosticadas o manifiestas con anterioridad a la fecha de iniciación de la cobertura del presente amparo.**
2) **Tentativa de suicidio, estando o no el ASEGURADO en uso de sus facultades mentales.**

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WWW.ALLIANZ.CO Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO.

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	GONZALEZ RINCON, ALEJANDRO CC: 93388142 CR 14 CL 44 260 AP.308 CONJUNTO MONTICHELO IBAGUE Teléfono: 2704472 Email: alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Asegurado:	GONZALEZ RINCON, ALEJANDRO CC: 93388142 CR 14 CL 44 260 AP.308 CONJUNTO MONTICHELO IBAGUE Teléfono: 2704472 Email: alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Beneficiario/s:	CC:38141985 LOPEZ BUITRAGO, ARGEMIRA 100,00 % participación
Póliza y duración:	Póliza nº: 022233702 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 26/02/2018 hasta las 24:00 horas del 25/02/2019. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
Crecimiento Valor Asegurado:	0,00%
Intermediario:	CERVERA HERRERA SANDRA DEL PILAR Clave: 1701340 CJTO STO DOMINGO T2 - AP 504 IBAGUE CC: 65765618 Teléfonos: 3013276874 0 E-mail: sandra.cervera@allia2.com.co

Coberturas Contratadas

Amparos	Valor Asegurado	Valor Prima
Fallecimiento	100.000.000,00	611.000,00
Incapacidad, inutilización o Desmb. por enferm. o accidente	100.000.000,00	157.800,00
Auxilio por fallecimiento	7.000.000,00	34.216,00
Enfermedades Graves	100.000.000,00	658.000,00
Indemnización por fallecimiento accidental	100.000.000,00	144.400,00
Renta diaria por hospit. y por incap. por accidente	116.666,66	221.667,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 885987159

Período: de 26/02/2018 a 25/02/2019
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.827.083,00
IMPORTE TOTAL	**1.827.083,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor CERVERA HERRERA SANDRA DEL PILAR
Telefono/s:3013276874 0
Tambien a través de su e-mail: sandra.cervera@allia2.com.co
Sucursal: IBAGUE

Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000412111
En Bogotá 4848855
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones.

El Tomador

Intermediario

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Alllianz, Seguros de Vida, S.A.

Allianz

Bogotá D.C., 22 de septiembre del 2023

Señor
Ivan Eduardo Gomez Guzman
Ciudad

Referencia	Reconsideración
Póliza	22233702 y 22253364
Siniestro	76199741 y 76199815
Asegurado	Alejandro Gonzalez Rincon CC 93388142

En atención a su solicitud de Reconsideración por los amparos de enfermedades graves e Incapacidad Total y Permanente de los siniestros referenciados en el asunto, a continuación, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 1081 del Código de Comercio, señala que "la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción", para el caso que nos ocupa, y de acuerdo a los soportes que reposan en Allianz, el señor Alejandro González Rincón presentó reclamación ante nosotros el 24 de diciembre de 2018, con el dictamen número 9770, emitido el 06 de diciembre del 2018, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con una pérdida de capacidad laboral del 66,37%, y una fecha de estructuración del 07 de noviembre de 2018.

2. Posteriormente, el 30 de agosto de 2019, después del cruce correos y solicitud de varios documentos, Allianz emite las objeciones para los reclamos radicados bajo los números 76199741 y 76199815, por las razones allí contempladas.

3. Ahora usted solicita nuevamente, el pago por las indemnizaciones de los amparos de enfermedades graves e incapacidad total y permanente, aportando en esta oportunidad un nuevo dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

4. Sobre el particular debemos indicar que, desde que Allianz emitió las objeciones el 30 de agosto del 2019, usted no ejerció ninguna acción adicional tendiente a reclamar la indemnización derivada del contrato de seguro, configurándose para este caso la prescripción ordinaria de 2 años, que contempla el inciso 1 del artículo 1081 del Código de Comercio.

5. Operando por mandato legal el fenómeno de la prescripción, y en consecuencia, usted perdió la posibilidad de ejercer la acción de reclamación ante la Aseguradora por el simple paso del tiempo, pues como lo contempla el último inciso del artículo 94 del Código

General del Proceso, "El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este **requerimiento solo podrá hacerse por una vez.**". Y en su caso este requerimiento, se realizó el 24 de diciembre del 2018, dicha solicitud fue resuelta de manera definitiva por Allianz el 30 de agosto del 2019.

6. Implicando lo anterior, que usted tenía hasta el 31 de agosto del 2021, para ejercer cualquier otra acción adicional tendiente a obtener las indemnizaciones de los siniestros referenciados en el asunto, si no estaba de acuerdo con la objeción por nosotros emitida. Así las cosas, las acciones de su reclamación se encuentran prescritas en su totalidad.

7. Frente al nuevo dictamen que usted menciona, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Tolima, debemos aclarar que éste no tiene validez ante nosotros, al tenor de lo estipulado en el artículo 1072 del Código de Comercio, que define el siniestro como la realización del riesgo asegurado, que en su caso ocurrió con el dictamen número 9770, emitido el 06 de diciembre del 2018, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, en donde determinaron al Asegurado una pérdida de capacidad laboral del 66,37%, con una fecha de estructuración del 07 de noviembre de 2018.

8. Por lo anteriormente expuesto, no es posible atender favorablemente la solicitud de indemnización y Allianz Seguros de Vida S.A., ratifica la reclamación presentada.

En estos términos esperamos haber atendido su requerimiento. Si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link:
https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-ConsumidorFinanciero.html

Cordialmente,



Firma Autorizada
Allianz Colombia | Gerencia Indemnizaciones Salud, Vida y SOAT
Carrera 13A No. 29-24, Bogotá |

RSF 23/0000816
0-IBAGUE
EMAIL aseintepensionesyseguros@gmail.com

Ramo: 0177 Vida ActuAll

22 de Septiembre de 2023

Hola,

Adjuntamos la respuesta a la PQR que presentaste en días pasados.

Si tienes alguna consulta adicional, por favor no dudes en contactarte con nosotros al correo servicioalcliente@allianz.co o a nuestras líneas de atención:

Desde un celular: #265
Bogotá: 6015941133
Nacional: 018000 513500

Cordialmente.

Oficina del Cliente.

Este correo se genera automáticamente; por favor no responder a esta dirección.
Allianz Seguros S.A.

Allianz

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022
DIV- 0797 - 2022

Señor
Alejandro Gonzalez Rincon
Ibagué - Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22253364 y 22233702
Reclamos 116909417 y 116909168
Asegurado - Alejandro González Rincón CC 93388142

En atención a su solicitud de fecha 11 de agosto de 2022 a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual solicita reconsideración a la objeción emitida por Allianz el 01 de agosto de 2022 DIV – 0747 - 2022, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Las pólizas 22253364 y 22233702 terminaron vigencia el 06 de enero de 2019 y 25 de febrero de 2019 respectivamente.

2. Con la nueva documentación aportada el 11 de agosto de 2022, la Hipoacusia Neurosensorial Profunda Bilateral que usted presenta, se estructura como Enfermedad Grave en los términos de los contratos anotados, el 25 de noviembre de 2020.

   Según historia médica aportada de la Clínica Nuestra Ibagué del 08 de febrero de 2021 indica lo siguiente:

   "(...)**ENFERMEDAD ACTUAL.** PACIENTE CON CUADRO DE APROX. 3 AÑOS DE HIPOACUSIA PROGRESIVA **BILATERAL TRAE POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 DR. A. ARJONA** DONDE DOCUMENTA POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS ANORMALES POR HIPOACUSIA NHS SEVERA A PROFUNDA BILATERAL. (...)". (Comillas y negrillas ajenas al texto).

3. Teniendo en cuenta lo anterior, para el 25 de noviembre de 2020 (fecha del siniestro), las pólizas ya no se encontraban vigentes en Allianz.

   En este punto es importante precisar que el siniestro debe producirse dentro de la vigencia de la póliza.

   Así, por ejemplo, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el Concepto 2003005569-3 del 1 de julio 2003, precisó lo siguiente:

   > "(...) En este orden de ideas, la individualización del riesgo también se encuentra referida **al lapso de tiempo durante el cual la ocurrencia del siniestro hace exigible la responsabilidad del asegurador** (...) Esta delimitación del riesgo tiene su razón en la circunstancia de que el contrato de seguro es de los denominados de ejecución sucesiva3, lo cual supone la temporalidad del seguro en la medida que las relaciones jurídicas no se producen de forma instantánea sino diferidas a lo largo de un **lapso de tiempo en el curso del cual el tomador se encuentra expuesto a la ocurrencia**

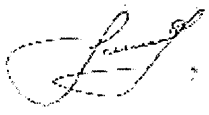
Allianz

> **del riesgo**, de ahí la necesidad de la determinación de la vigencia del seguro en la forma que indica la norma precitada. (...)".

Teniendo en cuenta que las pólizas objeto de la reclamación terminaron vigencia antes de la configuración del sinestro como se indicó, le manifestamos que no podemos atender favorablemente su solicitud.

Si tienen alguna duda al respecto, pueden escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Cordialmente,



Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

Allianz

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 08 de agosto del 2022

Señor
Alejandro González Rincón
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta requerimiento No. RSF 22/0000559
Siniestro: 116909417 y 116909168

Respetado señor González,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual solicita afectar sus pólizas vida actual No. 22233702 y 22253364, por el amparo de enfermedades graves, por el diagnóstico de pérdida total de la audición.

Adjunto nos permitimos reenviar carta mediante la cual se informa que las reclamaciones culminaron en objeción, por las razones allí expuestas. Por favor tenga presente que la clave del archivo adjunto es su número de cedula.

En estos términos esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Allianz

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 08 de agosto del 2022

Señor
Alejandro González Rincón
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta requerimiento No. RSF 22/0000559
Siniestro: 116909417 y 116909168

Respetado señor González,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual solicita afectar sus pólizas vida actual No. 22233702 y 22253364, por el amparo de enfermedades graves, por el diagnóstico de pérdida total de la audición.

Adjunto nos permitimos reenviar carta mediante la cual se informa que las reclamaciones culminaron en objeción, por las razones allí expuestas. Por favor tenga presente que la clave del archivo adjunto es su número de cedula.

En estos términos esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Allianz

Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2022
DIV- 0797 - 2022

Señor
Alejandro Gonzalez Rincon
Ibagué - Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22253364 y 22233702
Reclamos 116909417 y 116909168
Asegurado - Alejandro González Rincón CC 93388142

En atención a su solicitud de fecha 11 de agosto de 2022 a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual solicita reconsideración a la objeción emitida por Allianz el 01 de agosto de 2022 DIV – 0747 - 2022, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Las pólizas 22253364 y 22233702 terminaron vigencia el 06 de enero de 2019 y 25 de febrero de 2019 respectivamente.

2. Con la nueva documentación aportada el 11 de agosto de 2022, la Hipoacusia Neurosensorial Profunda Bilateral que usted presenta, se estructura como Enfermedad Grave en los términos de los contratos anotados, el 25 de noviembre de 2020.

   Según historia médica aportada de la Clínica Nuestra Ibagué del 08 de febrero de 2021 indica lo siguiente:

   "(...)**ENFERMEDAD ACTUAL.** PACIENTE CON CUADRO DE APROX. 3 AÑOS DE HIPOACUSIA PROGRESIVA **BILATERAL TRAE POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 DR. A. ARJONA** DONDE DOCUMENTA POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS ANORMALES POR HIPOACUSIA NHS SEVERA A PROFUNDA BILATERAL. (...)". (Comillas y negrillas ajenas al texto).

3. Teniendo en cuenta lo anterior, para el 25 de noviembre de 2020 (fecha del siniestro), las pólizas ya no se encontraban vigentes en Allianz.

   En este punto es importante precisar que el siniestro debe producirse dentro de la vigencia de la póliza.

   Así, por ejemplo, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el Concepto 2003005569-3 del 1 de julio 2003, precisó lo siguiente:

   > "(...) En este orden de ideas, la individualización del riesgo también se encuentra referida **al lapso de tiempo durante el cual la ocurrencia del siniestro hace exigible la responsabilidad del asegurador** (...) Esta delimitación del riesgo tiene su razón en la circunstancia de que el contrato de seguro es de los denominados de ejecución sucesiva3, lo cual supone la temporalidad del seguro en la medida que las relaciones jurídicas no se producen de forma instantánea sino diferidas a lo largo de un **lapso de tiempo en el curso del cual el tomador se encuentra expuesto a la ocurrencia**

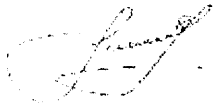
Allianz

del riesgo, de ahí la necesidad de la determinación de la vigencia del seguro en la forma que indica la norma precitada. (...)".

Teniendo en cuenta que las pólizas objeto de la reclamación terminaron vigencia antes de la configuración del sinestro como se indicó, le manifestamos que no podemos atender favorablemente su solicitud.

Si tienen alguna duda al respecto, pueden escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Cordialmente,



Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

Allianz

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 08 de agosto del 2022

Señor
Alejandro González Rincón
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta requerimiento No. RSF 22/0000559
Siniestro: 116909417 y 116909168

Respetado señor González,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual solicita afectar sus pólizas vida actual No. 22233702 y 22253364, por el amparo de enfermedades graves, por el diagnóstico de pérdida total de la audición.

Adjunto nos permitimos reenviar carta mediante la cual se informa que las reclamaciones culminaron en objeción, por las razones allí expuestas. Por favor tenga presente que la clave del archivo adjunto es su número de cedula.

En estos términos esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Allianz

Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2022
DIV- 0747 - 2022

Señor
Alejandro Gonzalez Rincon
Ibagué - Tolima

Referencia: **Póliza de Vida Actuall No.. 22233702 y 22253364**
Siniestros: 116909168 y 116909417 respectivamente.
Tomador: Alejandro Gonzalez Rincon CC 93388142 .

Respetado señor Gonzalez:

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el amparo de Enfermedades Graves, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

2. En ese sentido, las compañías de seguros otorgan determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que deberá cumplir con su obligación de indemnizar sólo en el evento de que dichos presupuestos se cumplan.

3. Allianz otorgo el amparo de Enfermedades Graves supeditado, entre otros presupuestos, a que padezca alguna de las siguientes enfermedades: CÁNCER, INFARTO AL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR, AFECCION DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA, QUEMADURA SEVERA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PARÁLISIS DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES, PÉRDIDA DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES, **PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN,** PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN, ESTADO DE COMA,TRASPLANTE DE ÓRGANO, MAYOR TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA.

   En este punto, es importante recordar que la póliza define el amparo enfermedades graves así:

   "(...) **AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.**
   Salvo las exclusiones indicadas en este clausulado, LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el capital estipulado para el presente amparo, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades:

   · Cáncer
   .Infarto al miocardio.
   . Insuficiencia renal crónica.
   . Esclerosis múltiple.
   . Accidente cerebro-vascular.
   . Afección de arteria coronaria que exija cirugía.
   . Quemadura severa.
   . Enfermedad de Alzheimer.
   . Enfermedad de Parkinson.
   . Parálisis de miembros superiores o inferiores.
   . Pérdida de miembros superiores o inferiores.

. **Pérdida total de la audición.**
. Pérdida total de la visión.
. Estado de coma.
. Trasplante de órgano mayor.
. Traumatismo mayor de cabeza.

Para todos los efectos previstos en esta póliza y en este amparo se entiende por:

Pérdida total de la audición: Pérdida total, permanente o irreversible de la audición en ambos oídos, demostrada por audiometría e impedanciometría.. (...)." (Comillas y negrilla ajenas al texto).

4. En nuestro caso en particular no se cumplió el presupuesto indicado en el numeral 3 toda vez que de acuerdo a los documentos aportados en la reclamación la patología que usted presenta no evidencia pérdida total, permanente o irreversible de la audición en ambos oídos.

Si tienen alguna duda al respecto, pueden escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

Considero que la aseguradora en cada actuación en mi caso es más que evidente que ejerce una posición de superioridad frente a mi caso ya que es más que probado que los funcionarios que analizan estas encaminados a buscar la negación de las pretensiones con argumentos sin fundamento técnico ni científico en el cual buscan es negar, objetar y no pagar las coberturas y esto es reiterativo con la aseguradora Allianz.

CONSIDERACION

- **Fundamentos de la pérdida total según especialista en otorrinolaringología**

Aclaración **PERDIDA TOTAL DE AUDUCION** : La **cofosis o anacusia** la cual es determinada por **OTORRINOLARINGOLOGA** especializada , a la cual se solicitó realizar un análisis y emitir un nuevo concepto frente a la realidad mía ,teniendo en cuenta el exámenes físicos y pruebas auditivas de varios años , el día 5 de agosto de 2022 la **DRA DULCE ZAMBRANO** teniendo en cuenta el tratamiento , evolución , secuelas , pruebas objetivas en su concepto técnico y científico emite **CONCEPTO MEDICO ESPECIALIZADO** de manera clara precisa y concisa real además detener en cuenta las secuelas definitivas.

La especialista luego de realizar un análisis de toda la información emite un nuevo concepto en el cual determina las secuelas definitivas en las que certifica nuevamente de manera más clara y precisa la **PERDIDTA TOTAL DE AUDICION Y CERTIFICA EN UN PRONOSTICO DE REHABILITACION DESFAVORABLE Y DETERMINA:**

SECUELAS DEFINITIVAS: **DEFICIENCIA AUDITIVA TOTAL (COFOSIS O ANACUSIA) DE LA AUDICION, PERMANENTE E IRREVERSIBLE EN AMBOS OIDOS. REPORTADO Y CONFIRMADO POR ESTUDIOS AUDIOMETRICOS REALIZADOS EN DIFERENTES CENTROS AUDIOLOGICOS DESDE 2019. LIMITACION PARA COMUNICACIÓN DADA CLINICA Y REPORTE AUDIOMETRICO, LO QUE CONYEVA A CONSECUENCIAS SOCIALES Y EMOCIONALES. ACTUALMENTE REQUIERE COMPAÑÍA DE AMIGO O FAMILIAR PARA APOYO AL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN Y EN VISTA DE INESTABILIDAD.**

Por lo ya manifestado y sus anexos en cada reclamación presenta es evidente que si hay derecho a la reclamación y pago de la cobertura por enfermedad grave por la pérdida total de audición.

SOLICITUD

Por lo manifestado se solicita a la aseguradora **ALLIANZ** y con base a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado y las múltiples solicitudes realizadas se reconozca y pague mi derecho en las coberturas de enfermedades graves.

1. **SOLICITO el reconocimiento y pago de la cobertura ENFERMEDADE GRAVES** por la **PERIDA TOTAL DE AUDICION** sean pagadas a mi favor.

2. **SOLICITO** a la compañia aseguradora **SEGUROS ALLIANZ** que por medio de la REF. POLIZAS DE Vida ActuAll No 022233702 Y Póliza Vida ActuAll No 022253364 y/o el reconocimiento y pago de la cobertura contratada por **ENFERMEDADES GRAVES** como está determinado en el manual con los soportes anexos a esta reclamación y sea afectada la póliza de vida y sean reconocida pagadas y canceladas a favor del señor **ALEJANDRO GONZALEZ RINCON** como asegurado.

3. Se **SOLICITA** sea pagada las **ENFERMEDADES GRAVES** y se consigne a mi cuenta de ahorros del **BANCO ITAU** se anexa certificación bancaria.

4. Por último, se solicita a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, debido al presenta caso y por su complejidad se haga la vigilancia, control e investigación administrativa, con el fin de que me garanticen mis derechos **ALEJANDRO RODRIGUEZ RINCON** y mi protección a mis derechos como consumidor financiero con el fin de la imparcialidad, equidad, objetividad y como el debido proceso y así obtener garantías legales para ambas partes.

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadania **ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.**
2. Conceptos médicos **DESFAVORABLES** de especialistas
3. Copia de historias clínica de especialistas.
4. Copia de historias clinica de especialista en **OTORRRINOLARINGOLOGIA y concepto especializado de no rehabilitación.**
5. **ULTIMO concepto de OTORRINO FECHA 05/08/2022**
6. Copia de exámenes **AUDIOMETRIAS CLINICA Y IMITANCIA ACUSTICA ADULTOS, TIMPANOGRAMA.**
7. Copia de exámenes **POTENIALES EVOCADOS.**
8. Copias de dictámenes Jr. Tolima y Huila
9. Copia de poder.

10. Copia de certificación bancaria

NOTIFICACIONES

Su respuesta puede ser enviada a la calle 65 No 20 – 61 barrio Ambala de la ciudad de Ibagué – Tolima piso 1. Teléfono móvil 3204099673 WhatsApp 3177490962 Correo: **ivaneeduardogomez@outllok.com**

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142 de Ibagué – Tolima.

Allianz

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 8 de abril del 2022

Señor
IVÁN EDUARDO GÓMEZ GUZMÁN Y ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento No. RSF 22/0000244

Respetados Señores,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual indican su inconformidad ante la solicitud de documentos realizada por esta aseguradora para continuar con el trámite de los reclamos 76199741 y 7619981, y en la cual, también solicitan se proceda con el pago inmediato de las indemnizaciones, pues consideran que los soportes solicitados ya fueron aportados; nos permitimos informar que:

Hemos verificado una vez más todos los documentos presentados por ustedes hasta la fecha, encontrado que, los soportes que se listarán a continuación, aún no han sido aportados con ninguna de sus comunicaciones, pese, a que se han solicitado en varias oportunidades y que son necesarios para demostrar la ocurrencia de los siniestros en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, pues son estos soportes clínicos los que dan sustento a las reclamaciones para afectar los amparos de Enfermedad Grave e Incapacidad Total y Permanente; por lo que; nuevamente ratificamos; para continuar con el respectivo trámite, es necesario que remita:

- Historia Clínica completa del Asegurado en la cual se evidencien las fechas de diagnóstico o de ocurrencia del evento o las patologías que generó la invalidez, así como su enfermedad grave.
- Los exámenes especializados auditivos, audiometrías, logo audiometrías y potenciales evocados tratamiento y evolución.
- El documento mediante el cual usted notificó a Allianz el inicio de su trámite de calificación de pérdic de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en nuestra calida de parte interesada del dictamen emitido, en conformidad con lo establecido en el literal 3 del Artíc 1 del Decreto 1352 del 2013.

De acuerdo a lo informado anteriormente, agradecemos remitir por favor la documentación solicitada al cor indemnizacionesvida@allianz.co.

Por otra parte, es importante mencionar que, los anexos que se recibieron con esta queja, están en pro

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-ConsumidorFinanciero.html*

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Allianz

Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2022
DIV- 0747 - 2022

Señor
Alejandro Gonzalez Rincon
Ibagué - Tolima

Referencia: **Póliza de Vida Actuall No.. 22233702 y 22253364**
Siniestros: 116909168 y 116909417 respectivamente.
Tomador: Alejandro Gonzalez Rincon CC 93388142 .

Respetado señor Gonzalez:

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el amparo de Enfermedades Graves, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

2. En ese sentido, las compañías de seguros otorgan determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que deberá cumplir con su obligación de indemnizar sólo en el evento de que dichos presupuestos se cumplan.

3. Allianz otorgo el amparo de Enfermedades Graves supeditado, entre otros presupuestos, a que padezca alguna de las siguientes enfermedades: CÁNCER, INFARTO AL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR, AFECCION DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA, QUEMADURA SEVERA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PARÁLISIS DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES, PÉRDIDA DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES, **PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN,** PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN, ESTADO DE COMA,TRASPLANTE DE ÓRGANO, MAYOR TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA.

   En este punto, es importante recordar que la póliza define el amparo enfermedades graves así:

   "(...) **AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.**
   Salvo las exclusiones indicadas en este clausulado, LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el capital estipulado para el presente amparo, si durante la vigencia del amparo, un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, le diagnostica por primera vez, con base en pruebas clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, la presencia o padecimiento de cualquiera de las siguientes enfermedades:

   · Cáncer
   .Infarto al miocardio.
   . Insuficiencia renal crónica.
   . Esclerosis múltiple.
   . Accidente cerebro-vascular.
   . Afección de arteria coronaria que exija cirugía.
   . Quemadura severa.
   . Enfermedad de Alzheimer.
   . Enfermedad de Parkinson.
   . Parálisis de miembros superiores o inferiores.
   . Pérdida de miembros superiores o inferiores.

. **Pérdida total de la audición.**
. Pérdida total de la visión.
. Estado de coma.
. Trasplante de órgano mayor.
. Traumatismo mayor de cabeza.

Para todos los efectos previstos en esta póliza y en este amparo se entiende por:

Pérdida total de la audición: Pérdida total, permanente o irreversible de la audición en ambos oídos, demostrada por audiometría e impedanciometría.. (...)." (Comillas y negrilla ajenas al texto).

4. En nuestro caso en particular no se cumplió el presupuesto indicado en el numeral 3 toda vez que de acuerdo a los documentos aportados en la reclamación la patología que usted presenta no evidencia pérdida total, permanente o irreversible de la audición en ambos oídos.

Si tienen alguna duda al respecto, pueden escribirnos al correo electrónico indemnizacionesvida@allianz.co

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

Allianz

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 11 de enero del 2022

Señor
Iván Eduardo Gómez Guzmán
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento No. RSF 21/0000678

Respetado Señor Gomez,

En atención a su solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual indica su inconformidad ante la solicitud de documentos realizada por esta aseguradora para continuar con el trámite de los reclamos 76199741 y 7619981; pues menciona que los mismos ya fueron aportados; nos permitimos informar que:

Hemos verificado una vez más todos los soportes presentados por usted hasta la fecha, encontrado que, los documentos que se listarán a continuación, aún no han sido aportados con ninguna de sus comunicaciones, pese, a que se han solicitado en varias oportunidades y que son necesarios para demostrar la ocurrencia de los siniestros en los términos del Articulo 1077 del Código de Comercio Colombiano, pues son estos soportes clínicos los que dan sustento a las reclamaciones para afectar los amparos de Enfermedad Grave e Incapacidad Total y Permanente; por lo que; ratificamos; para continuar con el respectivo trámite, es necesario que remita:

- Historia Clínica completa del Asegurado en la cual se evidencie la fecha de diagnóstico o de ocurrencia del evento o la patología que generó la invalidez, así como su evolución; asimismo, se debe adjuntar la historia clínica presentada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para la elaboración del nuevo dictamen, así como los exámenes especializados auditivos, audiometrías, logo audiometrías y potenciales evocados, tratamiento y evolución.
- Conceptos de los médicos tratantes que especifiquen estado actual, secuelas, pronóstico y posible tratamiento de todas las patologías objeto de calificación.
- Conceptos desfavorables de rehabilitación que sutentaron la calificación por cada especialidad.
- El documento mediante el cual usted notificó a Allianz el inicio de su trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en nuestra calidad de parte interesada del dictamen emitido, en conformidad con lo establecido en el literal 3 del Artículo 1 del Decreto 1352 del 2013.

De acuerdo a lo informado anteriormente, agradecemos remitir por favor la documentación solicitada al correo indemnizacionesvida@allianz.co.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribimos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

3 OFICINA DIRECCIÓN
① HDI ① ALLIANZ
① MAPFRE ① CHUBB

① Solicitud ante Calificación
Por que Vinculo a la Asegurabilidad
~~x x x x x~~ y/o q' En la solicit 26 APRIL
NO FUE ESPECIFICA CUALES ASEGM

29 - mayo - 2021

② NIC => NO ESTOY DE ACUERDO
ORIGEN => Accidente Común
X ser el mayo Perdida ocupacional

③ solicito NOTIFICACIÓN entidades Aseguradoras HDI, MAPFRE, ALLIANZ

Allianz

CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2021

Señores
Alejandro González Rincón e Iván Eduardo Gómez Guzmán
Ciudad

Asunto: Respuesta requerimiento No. RSF 21/0000650

Respetados Señores,

En atención a su requerimiento recibido en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual indican su inconformidad ante la solicitud de documentos realizada para continuar con el trámite de los siniestros radicados bajo las referencias No. 76199741 y 7619981, nos permitimos informar que:

Hemos verificado nuevamente todos los soportes aportados hasta la fecha, encontrado que, los documentos solicitados son necesarios para demostrar la ocurrencia de los siniestros, en los términos del Articulo 1077 del Código de Comercio Colombiano, pues son estos soportes clínicos los que dan sustento a las reclamaciones para afectar los amparos de enfermedad grave e incapacidad total y permanente, por lo que, es necesario para continucar con el trámite de los siniestros que se aporte:

- Historia Clínica completa del Asegurado. (En la cual se evidencie la fecha de diagnóstico o de ocurrencia del evento o la patología que generó la invalidez, así como su evolución; también que incluya la que se presentó en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para la elaboración del nuevo dictamen).

- Conceptos de los médicos tratantes que especifiquen estado actual, secuelas, pronóstico y posible tratamiento de todas las patologías objeto de calificación.

- Conceptos desfavorables de rehabilitación que sutentaron la calificación por cada especialidad.

- El documento mediante el cual usted notificó a Allianz el inicio de su trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en nuestra calidad de parte interesada del dictamen emitido, en conformidad con lo establecido en el literal 3 del Artículo 1 del Decreto 1352 del 2013.

De acuerdo a lo informado anteriormente, agradecemos remitir por favor la documentación solicitada al correo indemnizacionesvida@allianz.co.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribimos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer

en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

Allianz

Bogotá, 09 de agosto de 2019
DIV-01443-2019

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260
Edificio Monticello Apto 308
Tel. 3118383006
Ibagué- Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador ALEJANDRO GONZALEZ RINCON CC 93388142
Reclamaciones 76199741 y 76199815

Señor González, reciba un cordial saludo.

Frente a su comunicación del 05 de agosto, procedemos a precisar los siguientes aspectos relacionados con su calificación:

1. El debido proceso en tiempos y responsabilidades vigentes a la fecha del trámite interpuesto por usted, está definido en los incisos 5 y 6 del artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, a su vez modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, establece:

   "(...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

   Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda.

   Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto."

De conformidad con las normas precitadas, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el reconocimiento y pago de incapacidades por contingencias de origen común, para los afiliados cotizantes es hasta por el termino de 180 días a cargo de la EPS, y cuando exista concepto favorable de rehabilitación por parte de dicha entidad, la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP postergará el trámite de Calificación de Invalidez, hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la EPS, caso en el cual, se otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía percibiendo.

Teniendo en cuenta lo determinado en la norma, y lo expuesto en sus comunicaciones se infiere que no se cumplió el debido proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar los soportes médicos de su reclamación, no se encontraron conceptos de finalización de tratamiento o de no favorabilidad de rehabilitación.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que su valoración se surte de una valoración particular y no es respaldada por las valoraciones realizadas por los médicos de la EPS.

Ninguna de las evaluaciones presentadas determina que el paciente alcanzó condiciones de mejoría médica máxima, que es el parámetro para determinar que ya no hay favorabilidad de recuperación.

2. Dado que se trata de una calificación de pérdida de capacidad laboral de primera vez, es su EPS (Entidad Promotora de Salud) quien tiene en primera instancia el deber de calificarlo, entendiendo que las patologías que motivan las incapacidades no están derivadas de un accidente de trabajo; en caso contrario, tal calificación le correspondería en primera instancia a su ARL (Administradora de Riesgos Laborales).

   Si finalmente se estima que la patología es una Enfermedad Común, deberá antes de cumplir los 180 días de incapacidad continua, remitir el caso al Fondo de Pensiones para que revise y asuma el caso para el pago o reconocimiento de las incapacidades sucesivas, y, si hay opción de rehabilitación, puede postergar la calificación hasta 360 días más.

   Por tanto el Fondo de Pensiones en el caso particular, podía haber postergado el tiempo de calificación y complementar los seguimientos médicos, lo cual no se dio en este caso, dado que usted hizo la solicitud de calificación pericial anticipada ante la Junta de Calificación Regional del Huila **para condonación de deuda bancaria**, circunstancia que hemos solicitado se aclare en varias ocasiones sin recibir respuesta a la fecha, máxime cuando esta solicitud se ha realizado a varias aseguradoras.

3. El artículo 29 del Decreto 1352 de 2013 permite recurrir directamente a las Juntas de Calificación de Invalidez; pero, establece unos casos en particular, así:

   "(...) ***Artículo 29. Casos en los cuales se puede recurrir directamente ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.*** *El trabajador*

o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud de calificación o recurrir directamente a la Junta de Calificación de Invalidez en los siguientes casos:

a) Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad, en todos los casos, la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la Junta. Lo anterior sin perjuicio que dicho proceso de rehabilitación pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social.

b) Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo 142 del Decreto 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

La solicitud ante la Junta en los casos de recurrirse directamente deberá estar acompañada de la copia de la consignación de los honorarios, carta u oficio dándole aviso a su Entidad Promotora de Salud, Administradora de Riesgos Laborales y Entidad Administradora del Sistema General de Pensión, y los documentos que estén en poder del solicitante de conformidad con el artículo 30 del presente decreto, que debe contener la calificación en primera oportunidad, razón por la cual, solo en este caso, las juntas no exigirán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho artículo, sino que pedirán a las entidades correspondientes los documentos faltantes.

PARÁGRAFO 1. Cuando el trabajador solicitante recurra directamente a la Junta de Calificación de Invalidez conforme con lo establecido en el presente artículo, deberá manifestar por escrito la causal respectiva. En tal caso, el Director Administrativo de la Junta de Calificación de Invalidez determinará la entidad de seguridad social a la cual le corresponde el pago de los honorarios y procederá a realizar el respectivo cobro a la Administradora de Riesgos Laborales o Entidad Administradora del Sistema General de Pensiones según corresponda, a través de las acciones de cobro judicial ante los jueces laborales, en la que solicitará el pago de intereses y costas del proceso y deberá presentar la correspondiente queja ante las diferentes autoridades administrativas, sin que se suspenda el trámite ante la junta por la falta de pago de honorarios.

PARÁGRAFO 2. En estos casos el Director Administrativo y Financiero dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo o autoridad correspondiente para que se inicie la investigación e imponga las sanciones correspondientes por incumplimiento de términos en la primera oportunidad. Continuación del decreto: "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones" (Hemos subrayado).

En el presente caso, no se cumple ninguna de las condiciones, pues no constan conceptos de finalización de tratamiento o terminación de rehabilitación integral;

tampoco hay evidencia de negación por parte de su EPS para realizar una calificación de primera instancia, o, de no haber cumplido el proceso de remitir el caso al Fondo de Pensiones, como tampoco notificación oportuna a Allianz del proceso que usted adelantaba.

4. La resolución 1352 de 2013, establece en su artículo primero, literal 1, entidades que puedan requerir dictámenes de calificaciones en primera oportunidad.

   Es explícito en el literal m), vincular a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, lo cual, es independiente a las demás entidades propias de asegurabilidad del SGSS (EPS, ARL, AFP), adicional a los interesados propios empleados y empleadores en diferentes contextos; por lo tanto, en ninguna parte excluyen a las compañías de seguros con pólizas vida.

   De igual forma, frente a la definición de "Personas Interesadas" establecidas en el Artículo 2°, y que deben ser obligatoriamente notificados o comunicados sobre la calificación, nuevamente se indica en el literal 6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte.

   Y más aún, cuando lo que se pretende es la reclamación administrativa y económica ante compañías aseguradoras que tiene póliza de vida que cubren el riesgo de invalidez. Al no ser notificada la aseguradora como directo interesado para la reclamación administrativa de la póliza, se vulnera el derecho de controversia, así como de obrar en su derecho de interponer los recursos de reposición y subsidios de apelación descritos en el mismo decreto 1352 /2013 artículo 43.

5. Se considera que los procesos de calificación realizados, no cumplen con los parámetros normativos, no hay evidencia de la validación objetiva de soportes y atenciones, los cuales deben respaldar o ser evidencia de los pronósticos de favorabilidad, mejoría medica máxima entre otras condiciones, y con fundamento al análisis técnico medico de lo presentado, tampoco se evaluó la referencia de impacto en las actividades y capacidad funcional las actividades diarias actuales y laborables posibles del paciente.

Finalmente, acogiéndonos a las condiciones particulares de la póliza que establecen *"El porcentaje de disminución de la capacidad laboral en cualquiera de sus manifestaciones, será validado en primera instancia por un médico o una institución nombrados por LA COMPAÑÍA, (...)"* manifestamos que armonía a lo expuesto en los numerales anteriores, no damos por aceptada la calificación realizada por la JRCI del Huila y en consecuencia, será valorado por medicina laboral Allianz.

Por lo anterior, le agradecemos nos indique su disponibilidad y fecha en que pueda trasladarse a Bogotá para la valoración correspondiente, aclarando que los gastos de transporte serán asumidos por esta aseguradora.

Allianz

Las condiciones particulares de la póliza establecen lo siguiente:

Capítulo III
Siniestros
OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

145 AÑOS SEGUIMOS EXPLORANDO
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

Allianz

Bogotá, 09 de agosto de 2019
DIV-01443-2019

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260
Edificio Monticello Apto 308
Tel. 3118383006
Ibagué- Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador ALEJANDRO GONZALEZ RINCON CC 93388142
Reclamaciones 76199741 y 76199815

Señor González, reciba un cordial saludo.

Frente a su comunicación del 05 de agosto, procedemos a precisar los siguientes aspectos relacionados con su calificación:

1. El debido proceso en tiempos y responsabilidades vigentes a la fecha del trámite interpuesto por usted, está definido en los incisos 5 y 6 del artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, a su vez modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, establece:

   "(...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

   Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda.

   Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iníciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto."

De conformidad con las normas precitadas, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el reconocimiento y pago de incapacidades por contingencias de origen común, para los afiliados cotizantes es hasta por el termino de 180 días a cargo de la EPS, y cuando exista concepto favorable de rehabilitación por parte de dicha entidad, la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP postergará el trámite de Calificación de Invalidez, hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario, adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la EPS, caso en el cual, se otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía percibiendo.

Teniendo en cuenta lo determinado en la norma, y lo expuesto en sus comunicaciones se infiere que no se cumplió el debido proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar los soportes médicos de su reclamación, no se encontraron conceptos de finalización de tratamiento o de no favorabilidad de rehabilitación.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que su valoración se surte de una valoración particular y no es respaldada por las valoraciones realizadas por los médicos de la EPS.

Ninguna de las evaluaciones presentadas determina que el paciente alcanzó condiciones de mejoría médica máxima, que es el parámetro para determinar que ya no hay favorabilidad de recuperación.

2. Dado que se trata de una calificación de pérdida de capacidad laboral de primera vez, es su EPS (Entidad Promotora de Salud) quien tiene en primera instancia el deber de calificarlo, entendiendo que las patologías que motivan las incapacidades no están derivadas de un accidente de trabajo; en caso contrario, tal calificación le correspondería en primera instancia a su ARL (Administradora de Riesgos Laborales).

   Si finalmente se estima que la patología es una Enfermedad Común, deberá antes de cumplir los 180 días de incapacidad continua, remitir el caso al Fondo de Pensiones para que revise y asuma el caso para el pago o reconocimiento de las incapacidades sucesivas, y, si hay opción de rehabilitación, puede postergar la calificación hasta 360 días más.

   Por tanto el Fondo de Pensiones en el caso particular, podía haber postergado el tiempo de calificación y complementar los seguimientos médicos, lo cual no se dio en este caso, dado que usted hizo la solicitud de calificación pericial anticipada ante la Junta de Calificación Regional del Huila **para condonación de deuda bancaria**, circunstancia que hemos solicitado se aclare en varias ocasiones sin recibir respuesta a la fecha, máxime cuando esta solicitud se ha realizado a varias aseguradoras.

3. El artículo 29 del Decreto 1352 de 2013 permite recurrir directamente a las Juntas de Calificación de Invalidez; pero, establece unos casos en particular, así:

   "(...) ***Artículo 29. Casos en los cuales se puede recurrir directamente ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.*** *El trabajador*

tampoco hay evidencia de negación por parte de su EPS para realizar una calificación de primera instancia, o, de no haber cumplido el proceso de remitir el caso al Fondo de Pensiones, como tampoco notificación oportuna a Allianz del proceso que usted adelantaba.

4. La resolución 1352 de 2013, establece en su artículo primero, literal 1, entidades que puedan requerir dictámenes de calificaciones en primera oportunidad.

   Es explícito en el literal m), vincular a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, lo cual, es independiente a las demás entidades propias de asegurabilidad del SGSS (EPS, ARL, AFP), adicional a los interesados propios empleados y empleadores en diferentes contextos; por lo tanto, en ninguna parte excluyen a las compañías de seguros con pólizas vida.

   De igual forma, frente a la definición de "Personas Interesadas" establecidas en el Artículo 2°, y que deben ser obligatoriamente notificados o comunicados sobre la calificación, nuevamente se indica en el literal 6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte.

   Y más aún, cuando lo que se pretende es la reclamación administrativa y económica ante compañías aseguradoras que tiene póliza de vida que cubren el riesgo de invalidez. Al no ser notificada la aseguradora como directo interesado para la reclamación administrativa de la póliza, se vulnera el derecho de controversia, así como de obrar en su derecho de interponer los recursos de reposición y subsidios de apelación descritos en el mismo decreto 1352 /2013 artículo 43.

5. Se considera que los procesos de calificación realizados, no cumplen con los parámetros normativos, no hay evidencia de la validación objetiva de soportes y atenciones, los cuales deben respaldar o ser evidencia de los pronósticos de favorabilidad, mejoría medica máxima entre otras condiciones, y con fundamento al análisis técnico medico de lo presentado, tampoco se evaluó la referencia de impacto en las actividades y capacidad funcional las actividades diarias actuales y laborables posibles del paciente.

Finalmente, acogiéndonos a las condiciones particulares de la póliza que establecen *"El porcentaje de disminución de la capacidad laboral en cualquiera de sus manifestaciones, será validado en primera instancia por un médico o una institución nombrados por LA COMPAÑÍA, (...)"* manifestamos que armonía a lo expuesto en los numerales anteriores, no damos por aceptada la calificación realizada por la JRCI del Huila y en consecuencia, será valorado por medicina laboral Allianz.

Por lo anterior, le agradecemos nos indique su disponibilidad y fecha en que pueda trasladarse a Bogotá para la valoración correspondiente, aclarando que los gastos de transporte serán asumidos por esta aseguradora.

o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario podrán presentar la solicitud de calificación o recurrir directamente a la Junta de Calificación de Invalidez en los siguientes casos:

a) Si transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral aún no ha sido calificado en primera oportunidad, en todos los casos, la calificación no podría pasar de los quinientos cuarenta (540) días de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad, caso en el cual tendrá derecho a recurrir directamente a la Junta. Lo anterior sin perjuicio que dicho proceso de rehabilitación pueda continuar después de la calificación, bajo pertinencia y criterio médico dado por las instituciones de seguridad social.

b) Cuando dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación de la inconformidad, conforme al artículo 142 del Decreto 19 de 2012, las entidades de seguridad social no remitan el caso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

La solicitud ante la Junta en los casos de recurrirse directamente deberá estar acompañada de la copia de la consignación de los honorarios, carta u oficio dándole aviso a su Entidad Promotora de Salud, Administradora de Riesgos Laborales y Entidad Administradora del Sistema General de Pensión, y los documentos que estén en poder del solicitante de conformidad con el artículo 30 del presente decreto, que debe contener la calificación en primera oportunidad, razón por la cual, solo en este caso, las juntas no exigirán el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en dicho artículo, sino que pedirán a las entidades correspondientes los documentos faltantes.

PARÁGRAFO 1. Cuando el trabajador solicitante recurra directamente a la Junta de Calificación de Invalidez conforme con lo establecido en el presente artículo, deberá manifestar por escrito la causal respectiva. En tal caso, el Director Administrativo de la Junta de Calificación de Invalidez determinará la entidad de seguridad social a la cual le corresponde el pago de los honorarios y procederá a realizar el respectivo cobro a la Administradora de Riesgos Laborales o Entidad Administradora del Sistema General de Pensiones según corresponda, a través de las acciones de cobro judicial ante los jueces laborales, en la que solicitará el pago de intereses y costas del proceso y deberá presentar la correspondiente queja ante las diferentes autoridades administrativas, sin que se suspenda el trámite ante la junta por la falta de pago de honorarios.

PARÁGRAFO 2. En estos casos el Director Administrativo y Financiero dará aviso a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo o autoridad correspondiente para que se inicie la investigación e imponga las sanciones correspondientes por incumplimiento de términos en la primera oportunidad. Continuación del decreto: "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones" (Hemos subrayado).

En el presente caso, no se cumple ninguna de las condiciones, pues no constan conceptos de finalización de tratamiento o terminación de rehabilitación integral;

Las condiciones particulares de la póliza establecen lo siguiente:

Capítulo III
Siniestros
OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
145 AÑOS SEGUIMOS EXPLORANDO
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Teléfono +57(1) 5188801
Visítenos en www.allianz.co

Allianz

Bogotá D.C., 23 de enero de 2019
DIV-00144-2019

Señor
ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN
alejandrogonzalez.r@hotmail.com
Carrera 14 Avenida Ambalá 44-260
Edificio Monticello Apto 308
Tel. 3118383006
Ibagué- Tolima

Referencia: Pólizas Vida Actuall 22233702 y 22253364
Tomador ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN CC 93388142
Reclamaciones 76199741 y 76199815

Respetado Señor González:

En atención a su reclamación radicada el 24 de diciembre de 2018 en la cual solicita el pago de la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, le informamos que para continuar con el estudio de la reclamación es necesario aportar los documentos que se relacionan a continuación y aclarar los siguientes puntos:

1. Aportar la declaratoria en firme del dictamen 9770 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, junto con la ponencia que sustenta la calificación de invalidez.

2. Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos que desencadenaron su invalidez.

3. Según documentos aportados por usted, el Centro Audiológico y Terapéutico del Huila E.U. Productos y Servicios para la Salud Auditiva - CENAUDIO registra *"(...) Paciente que asiste para la realización de examen audiológico de control. Antecedente de sensación de hipoacusia bilateral súbita desde hace 8-10 días aproximadamente,* ***relacionado con caída en lugar de trabajo****. (...)"* (resaltado nuestro).

   En virtud de lo anterior, debe hacernos llegar el reporte del accidente ante su ARL y las prestaciones asistenciales autorizadas por la entidad.

4. El parágrafo del artículo 28 del Decreto 1352 de 2013 Capítulo IV, relacionadas con las condiciones para el inicio del proceso de calificación de invalidez ante las Juntas

Allianz

Regionales de Calificación de Invalidez, establece que "(...) *La solicitud se deberá presentar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que le corresponda según su jurisdicción teniendo en cuenta la ciudad de residencia de la persona objeto de dictamen* (...)"

En virtud de lo anterior, por favor aclarar los motivos por los cuales usted fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, teniendo en cuenta que el domicilio registrado por usted en el contrato de seguro es de Ibagué-Tolima.

5. Aportar copia completa de la historia clínica presentada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para su calificación de PCL, la cual debe contener como corresponde, los certificados médicos de adherencia al tratamiento, los certificados médicos de rehabilitación y los de mejoría médica máxima.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en Decreto 1352 de 2013 en su artículo primero, literal 1, en el que se definen las entidades que puedan requerir dictámenes de calificaciones en primera oportunidad, es explícito en el literal m), el vincular a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, lo cual es independiente a las demás entidades propias de asegurabilidad del SGSS (EPS, ARL y AFP).

Lo anterior, es ratificado por el Artículo 2° como quiera que frente a la definición de personas interesadas y establecidas que deben ser obligatoriamente notificados o comunicados, se indica en el literal 6. la Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez; más aún, cuando lo que se pretende es una reclamación administrativa y económica ante la compañía aseguradora que asume el riesgo de invalidez como es el caso.

Al no ser notificada ALLIANZ como directo interesado para la reclamación administrativa de la póliza, se vulnera el derecho de controversia, así como de obrar en su derecho de interponer los recursos de reposición y subsidios de apelación descritos en el mismo decreto 1352 de 2013 artículo 43; derecho vulnerado dentro de su proceso de calificación, al establecer ante la Junta de Calificación únicamente su interés particular de condonar deuda bancaria y no de reclamar beneficios económicos por invalidez en contratos de seguros de vida.

Por tanto, usted debió cumplir con lo requerido, informando a ALLIANZ del trámite de su calificación.

Allianz

6. Usted nos autoriza para que accedamos ampliamente a su historial médico con la EPS SALUD TOTAL; si bien es cierto, en efecto usted tiene registros médicos en tal entidad, sírvase aclarar, porqué el evento objeto de su calificación fue manejado únicamente por médicos particulares.

La anterior solicitud se realiza con fundamento en las condiciones particulares de las pólizas 22233702 y 22253364 Capítulo III Siniestros "OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO" que establecen que *"EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento."*

Quedamos a la espera de lo solicitado.

Atentamente,

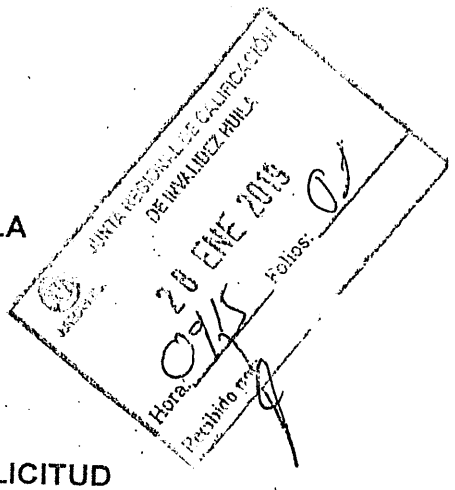


FIRMA AUTORIZADA
Dirección de Indemnizaciones Vida, AP y SOAT
Allianz Seguros de Vida S.A.
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Torre Allianz- Bogotá

74

Allianz

Bogotá, 24 de enero de 2019
DIV – 0150 – 2019



Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Atn. Dr. Gustavo Rojas Yáñez
Cra. 5 No. 10 – 49. Centro Comercial Plaza Real.
Teléfono: 8716314.
Neiva – Huila

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DOCUMENTOS**

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "Allianz"), representada en este acto por **JUAN CARLOS APONTE VELASQUEZ,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo, mediante el presente escrito, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Nacional y la Ley 1708 de 2014, modificada en su Título II por la Ley 1755 de 2015, de la manera más cordial me dirijo a usted con el fin de solicitarle resolver la petición que se formula a continuación, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El pasado mes de diciembre, el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON identificado con CC. 93388142 presenta reclamación ante nuestra Compañía, solicitando hacer efectivos los seguros que tiene en calidad de tomador.

2. Dicha reclamación está encaminada a afectar el amparo de Incapacidad Total y Permanente contenido en la Póliza de Seguro, como consecuencia, de la invalidez que le fue determinada por su entidad en un porcentaje del 66.37% de PCL.

3. En virtud de la autorización que otorga el asegurado a través del diligenciamiento de la "Solicitud de Seguro de Vida Individual – Allianz Vida ActuAll", mediante la cual, *"(...) autorizo de manera expresa a Allianz Seguros de Vida S.A. y las Compañías del Grupo Allianz para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, reporte, circulación o transferencia. (...) Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud (...)"*, en ese sentido, es necesario

75

Allianz

conocer la Historia Clínica aportada por el señor GONZALEZ RINCON para iniciar el respectivo proceso de calificación.

II. PETICIÓN

En consecuencia de lo expuesto, amablemente solicitamos nos remitan copia íntegra de la Historia Clínica y soporte médico aportado por el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON identificado con CC. 93388142 y que sirvió de fundamento para emitir el Dictamen No. 9770 de fecha 06 de diciembre de 2018, a través del cual, se le determina una pérdida de capacidad laboral del 66.37% con fecha de estructuración del 07 de noviembre de 2018.

III. NOTIFICACIONES

Carrera 13 A No. 29-24. Torre Allianz. Piso 10 ala Sur.

Atentamente,

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
JUAN CARLOS APONTE VELASQUEZ
CC. 79.469.062
Apoderado General

ASESORÍAS INTEGRALES
Pensiones, Seguros y Seguridad Social
320 409 9673
317 749 0962
por invalidez, vejez,

Ibagué / septiembre 5 de 2023

SEÑORES:
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y PAGO DE COBERTURAS INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) POR ACCIDENTE COMUN.

REFRENCIAS:

1. Póliza de Vida Actuall No 022233702
2. Póliza de Vida Actuall No 022253364
3.

ASEGURADO: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON – Q.E.P.D

IDENTIFICACION: C.C 93.388.142 de Ibagué

Respetado Señores,

Cordial saludo, IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN, Mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Identificado como aparece bajo la firma, en calidad de Apoderado y autorizado por las señoras ARGEMIRA LOPEZ BUITRAGO , YURI ALEXANDRA GONZALEZ LOPEZ Y ALEJANDRA GONZALEZ LOPEZ identificadas con las cedulas de ciudadanía No 38.141.985 , 1.005.691.014 y 1.110.575.627 respectivamente, Por medio del presente escrito acudo a ustedes en representación de las señoras mencionadas y solicito el RECONOCIMIENTO Y PAGO de los Amparos de la PÓLIZAS DE VIDA que bajo la cobertura por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE , POR ACCIDENTE COMUN deben ser reconocidas y pagadas a favor de las herederas del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D.

Las Póliza de vida están que activas en el momento del siniestro ósea para la fecha de estructuración, el cual fue determinado por junta regional de calificación del Tolima con fecha de estructuración teniendo en cuenta la fecha de estructuración 07 DE NOVIMEBRE DE 2018.

FUNDAMENTOS

2. La póliza de vida de La Aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA de las Pólizas de Vida - ACTUALL No 022233702 Y 022253364 las cuales tienen cobertura POR INVALIDEZ POR ACCIDENTE, estas pólizas de vida cada una con valor especifico por el amparo asegurado sean reconocidas y pagadas.

3. Con base a la cobertura por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) por ACCIDENTE COMUN y esta denominadas en la póliza y en las condiciones generales y particulares de las mismas y en la definición como coberturas principales Y/O amparos.

4. En cuanto a la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) por ACCIDENTE COMUN del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D , fue calificado estando en vida , con un nivel de perdida de INVALIDEZ está legalmente soportada u justificada por historias clínicas de médicos tratantes de diferentes especialidades como son OTORRINOLARINGOLOGIA , PSIQUIATRIA , NEUROLOGO, MEDICINA INTERNA, FISIATRIA, OFTALMOLOGIA, NEUROLOGIA, ADEMAS DE HISTORIAS CLINICAS DE VIRREY SOLIS además de conceptos medico especializados desfavorables de OTORRINOLARINGOLOGIA donde justifican SU DIAGNOSTICO, también se anexan exámenes de ayudas diagnosticas como pruebas objetivas de la invalidez como son AUDIMETRIAS 2018 , 2019 2020, 2021 , POLISOMNOGRAFIA , RESONANCIA , DOPPLER, POTENCILES EVOCADOS , ENTRE OTRAS MÁS.

5. La calificación del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON corresponde a una PERIDAD DE CAPACIDAD LABORAL (PCL de 72.15 %) de Calificación ORIGEN ENFERMEDAD ACCIDENTE RIEGO COMÚN, lo que quiere decir que para el estado colombiano el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D era una persona de especial protección por su estado de INVALIDEZ a la cual a sus herederas se le deben garantizar sus derechos y deben ser reconocidos todos aquellos que se deban reconocer.

se debe tener en cuenta que "Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, De conformidad con las personas que requieran Dictamen de pérdida de la capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como

prueba de procesos judiciales o administrativos, casos en los cuales las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997".

De conformidad con la norma transcrita no proceden los recursos de la referencia ante Dictamen No 9770 del 6 de diciembre de 2018, en razón a que esta Junta Actúa única y exclusivamente como PERITO.

6. Basado de lo anterior y acudiendo a la norma y garantía de los derecho constitucionales y los fundamentales de las herederas del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D el estado colombiano debe garantizar la protección especial en calidad de herederas del señor el cual en sus últimos días de vida en calidad de INVALIDO con una INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE derivada de sus patologías, padeció graves dolores , hospitalizaciones hasta su fallecimiento todo derivado desde el día del accidente ya que su estado de salud se complicó cada día más , además que el señor ALEJANDRO GONZALEZ era cabeza de hogar , sus hijas y esposa dependían económicamente de él , por lo tanto se hace necesario solicitar a la aseguradora y esta reconocer la cobertura del seguro de vida activo para la fecha de estructuración.

7. Queriendo decir que EL señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D , Era una persona en condiciones especiales por su estado de salud y por su DEBILIDAD MANIFIESTA ya que es dependiente de terceras personas para realizar actividades de su vida diaria, Ahora si continuamos analizando la INVALIDEZ POR ACCIDENTE COMÚN determinada esto quiere decir también que hay alteraciones definitivas y de por vida en diferentes sistemas como son : sistema musculo – esquelético , sistema metabólico y endocrino , sistema genitourinario , sistema nervioso central y quizás el sistema cardiovascular.

EN EL SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO, trabajan juntos para dar sostén y mover el cuerpo en el caso del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D, hay una alteración clara y con una grave alteración física de carácter permanente incapacitante por la pérdida de movilidad en columna cervical, dorsal, trastorno de la marcha y movilidad, el trastorno del equilibrio que le afectan manera global.

EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: presento un déficit psicosocial, además de manifestaciones que están en aumento como son: falta de estimulación, aislamiento social, ansiedad, labilidad emocional, además de mantenerse irritable, agresivo, falta de estabilidad emocional, desinterés, falta de concentración, presenta un trastorno por los Cambios cognitivos en etapas incipientes, con dificultad del proceso de pensamiento reducción de la memoria y trastorno de adaptación.

LESION ORGANICA: es aquella lesión por un seceso repentino que causa un daño o un detrimento corporal, en pocas palabras el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D , presenta lesiones físicas PERDIDA DE LA AGUDEZA AUDITIVA POR LA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA , EL VERTIGO , TRASTRONO DEPRESIVO , disminución de la agudeza visual , cervical , dorsalgia, apnea, en conclusión lo que se deriva de estas alteraciones funcionales y orgánicas son aquellas que lo están limitando para comunicarse con los demás , con severas s consecuencias sociales y emocionales , trastorno de la movilidad y la limitación en sus movimientos , además del trastorno de adaptación con conceptos médicos de desfavorables de

recuperación como también se evidencia en las áreas ocupacionales con la limitaciones en la comunicación , autocuidado personal, vida doméstica y movilidad , como una grave limitación al rol laboral la cual amerita ayuda de terceras personas es limitado en actividades mayor al 50% de ejecución limitaciones completas o moderadas para iniciar , desarrollar y finalizar tareas principales o secundarias, además de las nuevas patologías y las ,restricciones de movimientos en miembros superiores e inferiores más depresión entre otras más que sumadas y derivadas causan la invalidez, que le afectaron la constitución de sus tejidos y órganos de manera visible trastorno de la marcha, la movilidad, de carácter psicológico y demás lo que indica que hay una disminución en la capacidad laboral mayor del 70.15% de PCL.

ALTERACIONES FUNCIONALES, Hacemos referencia al Patología y lesión sufrida por en la cual hay una perturbación funcional, PERDIDA DE LA VISIÓN, PERDIDA DE AUDICIÓN , TRASTORNO DE ANSIEDAD, AFECTACIÓN DEL ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE, CERVICALGIA , DROSALGIA , apnea de sueño además de determinada por el porcentaje de calificación y la invalidez con alteraciones funcionales y alteración celular, estructural y funcional asociada a Las lesiones que afectan la estructura anatómica, psicológicas y otras más evaluadas y tratas con diferentes especialistas.

8. Se Considera que la incapacidad total y permanente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D, la cual se produjo en las deficiencias/o patologías con alteraciones funcionales incurables que de por vida o no recuperables como manifiestan los especialistas en sus conceptos técnicos y científicos los cuales determinar en el ROL LABORAL, OCUPACIONAL serias limitantes en su vida.

   - Derivada de la INVALIDEZ, y con base a la calificación de la junta regional se evidencia la restricciones y afectaciones en la vida diaria de ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D en cuanto a la movilidad y traslados por la hipoacusia bilateral severa a profunda y vértigo ya que necesita ayuda de terceras personas para l comunicación y sus desplazamientos.

   - Además, podemos determinar la dificultad en el aseo personal, preparar alimentos, vestirse, desvestirse, como se determina la limitación en la vida doméstica, y autocuidado personal.

   - Todas las actividades de su vida diaria siempre en compañía de un tercero, Se puede concluir según el dictamen de calificación que presenta serias limitaciones como determino la junta de calificación de invalidez en otras áreas ocupacionales (AVD) con dependencias moderadas y dificultad moderadas en el Aprendizaje y aplicación del conocimiento, la comunicación, la Movilidad, el autocuidado personal y Vida doméstica.

9. Por último, es importante tener en cuenta el estado actual, de debilidad manifiesta y vulnerabilidad del asegurado ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D, su

pérdida de capacidad laboral, y dependencia de terceros hasta el último día de vida para actividades de su vida diaria, estas manifestaciones con el fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la dignidad humana a las herederas del señor Alejandro.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados, se solicita sean amparados los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida digna y al mínimo vital, y se solicita:

1. SOLICITO a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA por medio de las Pólizas de **Vida** - ACTUALL No 022233702 Y 022253364 **Y/o** las demás que correspondan Y estén vigentes a la fecha de estructuración donde se determinó la **INVALIDEZ POR ACCIDENTE COMUN con PCL 72.15% y fecha de estructuración 07 DE NOVIMEBRE DE 2018 por** la cobertura contratada por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) por ACCIDENTE COMUN sea afectada la póliza de vida y sean reconocida, pagadas y canceladas a favor de las HEREDERAS del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON Q.E.P.D., la cobertura que corresponda.

4. Se SOLICITA sea tenida en cuenta el hecho conocido para esta reclamación fue el día 17 de marzo de 2023 fecha en determinar el CACCIDNETE COMUN y la fecha de estructuración y este ya ejecutoriado y en firme.
5. Se solicita especial atención en este caso ya que el inicio de la prescripción inicia desde el momento que se conoce el hecho en este caso el ACCIDENTE COMUN con el dictamen proferidos y la fecha del dictamen, además de que se anexa constancia donde se solicita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL TOLIMA, vincular la aseguradora y así cumplir con los requisitos y la buena fe en la calificación.

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.
2. Conceptos médicos DESFAVORABLES de especialistas.
3. Copia de historias clínica de especialistas.
4. Copia de historias clínica de especialista en OTORRRINOLARINGOLOGIA y concepto especializado de no rehabilitación.

TELÉFONO 3204099673 /IBAGUÉ- TOLIMA
CORREO: ASKINTEPENSIONESYSEGUROS@GMAIL.COM

5. Copia de exámenes RESONANACIAS, ELECTROMIOGRAFIAS, TAC, ECOGRAFIAS, AUDIOMETRIAS CLINICA Y IMITANCIA ACUSTICA ADULTOS, TIMPANOGRAMA.
6. Copia de exámenes POTENIALES EVOCADOS.
7. Copia del dictamen otro No 38-0299-2021 y No dictamen 93388142-1346 de la junta regional de calificación de invalidez del Tolima.
8. Copia de poderes de las herederas.
9. Copia de solicitud de notificación de calificación y vinculación aseguradoras dirigido a la junta REGIONAL DEL TOLIMA.
10. Copia de oficio donde se solicita que la JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA, Realicen la vinculación y notificación a la aseguradora con fecha 27 mayo de 2021.

se anexan un total de folios a esta reclamación.

NOTIFICACIONES

Su respuesta puede ser enviada al correo: Aseintepensionesyseguros@gmail.com, teléfono móvil 3204099673.

Cordialmente,

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
C.C 96.193.372 De Tame – Arauca.
Especialista seguridad social, pensiones y seguros.

ASESORÍAS INTEGRALES
Pensiones, Seguros y Seguridad Social
320 409 9673
317 749 0962

Ibagué / Julio 13 de 2022

SEÑORES:
ALLIANZ SEGUROS.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
CIUDAD

ASUNTO: RECONSIDERACION – REAPERTURA y SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y PAGO DE solo ENFERMEDADES GRAVES.

REFRENCIAS:

1. Póliza de Vida Actuall No 022233702.
2. Póliza de Vida ActuAll No 022253364.

ASEGURADO: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

IDENTIFICACION: C.C 93.388.142 de Ibagué

Respetado Señores,

Cordial saludo, IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN, Mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Identificado como aparece bajo la firma, en calidad de Apoderado, autorizado por el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, Identificado con número de cedula 93.388.142 de Ibagué – Tolima, Por medio del

presente escrito solicito a ustedes el RECONOCIMIENTO Y PAGO de los Amparos de la PÓLIZAS DE VIDA que ampara la cobertura por ENFERMEDADES GRAVES.

FUNDAMENTOS

1. La póliza de los SEGUROS DE VIDA - ALLIANZ, en los que fue contratada y tiene coberturas específicas y con valor asegurado para el amparo por la cobertura por ENFERMEDADES GRAVES con coberturas contratadas definida como amparos los cuales tiene un valor acordado para cada una y especifica en cada amparo como se evidencia en las Póliza de vida.

2. Con base a la cobertura de ENFERMEDADES GRAVES y esta denominadas en la póliza y en las condiciones generales y particulares de las mismas y en la definición como coberturas principales Y/O amparos.

3. En cuanto a la ENFERMEDAD GRAVE del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON con un nivel de pérdida AUDITIVA profunda está legalmente soportada u justificada por historias clínicas de médicos tratantes de diferentes especialidades como son OTORRINOLARINGOLOGIA , PSIQUIATRIA , NEUROLOGO, ADEMAS DE HISTORIAS CLINICAS de conceptos medico especializados desfavorables de OTORRINOLARINGOLOGIA donde justifican SU DIAGNOSTICO, también se anexan exámenes de ayudas diagnosticas como pruebas objetivas como son AUDIMETRIAS 2018 , 2019 2020, 2021 , POTENCILES EVOCADOS , justificando el tratamiento ENTRE OTRAS MÁS.

4. Quiero aclarara que se pasaron diferentes solicitudes conjuntas con la ITP la cual a la fecha no fueron canceladas, pero al tener en cuenta los clausulados de las pólizas

CALLE 65 NO. 20-61 TORRE ALTAMIRA /IBAGUÉ- TOLIMA
CORREO: IVANEEDUARDOGOMEZ@OUTLOOK.COM

contratadas para el reconocimiento de las ENFERMEDADES GRAVES no es necesaria la calificación de invalidez sino las historias clínicas exámenes que demuestren la perdida de audición se realiza esta solicitud de manera independiente.

5. Sin embargo, se anexa como soporte de la pérdida total de audición del señor ALEJANDRO la calificación junta Huila y Tolima donde en su calificación de deficiencia tbn se prueba la enfermedad grave.

6. Es pertinente manifestar que la cobertura por enfermedades graves como está estipulado en los clausulados y define AMPARO DE ENFERMEDADE GRAVES que sea diagnosticada por primera vez con base a historias clínicas radiológicas histológicas y de laboratorio en cuanta a la enfermedad grave que manifestamos PERDIDA DE AUDICION , la cual manifiesta que es perdida total , permanente o irreversible de la audición de ambos oídos , demostrada por audiometría e impedanciometria.

CONCLUSION DE LA SOLICITUD DE PAGO COBERTURA POR ENFERMEDADES GRAVES:

SE SOLICITA EL PAGO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL CLAUSUSLADO CUMLIENRO LOS REQUSITOS A PESAR DE QUE ALLIANZ NO SE A PRONUNCIADO DE LA COBERTURA DE MANERA ESPECIFICA DESDE EL AÑO 2019 QUE SE ESTA EN TRAMITE Y SOLICITES.

Se prueba la perdída de audición anexando audiometrías, logo audiometrías , impedanciomentrais , valoraciones de especialsita en otorrino el cual define la pérdida total de audición en febrero de 2019 , además de anexar calificaciones donde determinan

la pérdida total de audición, se anexan valoraciones e tres a los donde se prueba con potenciales y exámenes de control adicionales la pérdida total de audición.

Por ultimo quiero manifestar que para el pago de esta cobertura es suficiente la prueba documental de exámenes y valoraciones como prueba y así está estipulado en los clausulado por lo tanto se debe reconocer y realizar el pago de la cobertura grave teniendo en cuenta las audiometrías impedanciomentria y valoración inicial de especialista como fecha de siniestro.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados, se solicita sean amparados los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida digna y al mínimo vital, y se solicita:

1. SOLICITO a la compañía aseguradora SEGUROS ALLIANZ que por medio de la REF. POLIZAS DE Vida ActuAll No 022233702 Y Póliza Vida ActuAll No 022253364 y/o el reconocimiento y pago de la cobertura contratada por ENFERMEDADES GRAVES como está determinado en el manual con los soportes anexos a esta reclamación y sea afectada la póliza de vida y sean reconocida pagadas y canceladas a favor del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON como asegurado.

2. Solicito A ALLIANZ SEGURO DE VIDA, entidad aseguraticia se estudie, analice, reconozca Y pague la cobertura ENFERMEDADES GRAVES (PERDIDA TOTAL DE AUDICION) Esta enfermedad esta soportada por audiometrías, impedanciometrias, potenciales evocados, valoraciones otorrinolaringólogo los cuales definen la fecha de la pérdida total de audición.

Hay que tener en cuenta que la solicitud de ENFERMEDADES GRAVES SE HACE DE MANERA INDEPENDIENTE YA QUE SE SOLICITO CONJUNTAMENTE Y NUNCA SE MANIFESTARON SOBRE ESTA COBERTURA ADEMAS SE ANEXA como lo requiere y está estipulado en las condiciones del seguro, además de conceptos de otorrinos y otros exámenes que prueban la pérdida total de la audición.

3. Por último, se solicita a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, debido al presenta caso y por su complejidad se haga la vigilancia, control e investigación administrativa, con el fin de que se garanticen los derechos al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ RINCON y su protección a los derechos como consumidor financiero con el fin de la imparcialidad, equidad, objetividad y como el debido proceso y así obtener garantías legales para ambas partes.

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.
2. Conceptos médicos DESFAVORABLES de especialistas
3. Copia de historias clínica de especialistas.
4. Copia de historias clínica de especialista en OTORRRINOLARINGOLOGIA y concepto especializado de no rehabilitación.
5. Copia de exámenes AUDIOMETRIAS CLINICA Y IMITANCIA ACUSTICA ADULTOS, TIMPANOGRAMA.
6. Copia de exámenes POTENIALES EVOCADOS.
7. Copias de dictámenes Jr. Tolima y Huila
8. Copia de poder.

Sambrano

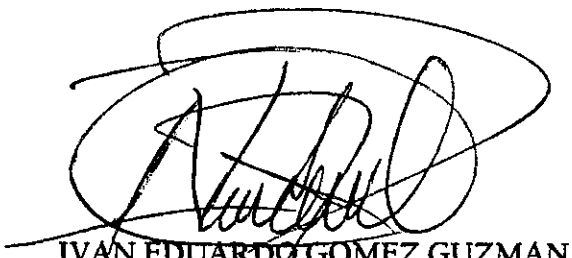
se anexan un total de folios a esta reclamación.

CALLE 65 NO. 20-61 TORRE ALTAMIRA /IBAGUÉ- TOLIMA
CORREO: IVANEEDUARDOGOMEZ@OUTLOOK.COM

NOTIFICACIONES

Su respuesta puede ser enviada a la calle 65 No 20 – 61 barrio Ambala de la ciudad de Ibagué – Tolima piso 1. Teléfono móvil 3204099673 WhatsApp 3177490962 Correo: **ivaneeduardogomez@outllok.com**

Cordialmente,



IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
C.C 96.193.372 De Tame – Arauca.
Especialista seguridad social, pensiones y seguros.

ASESORÍAS INTEGRALES
Pensiones, Seguros y Seguridad Social
Especialistas en
invalidez, reclamaciones
320 409 9673
317 749 0962

Ibagué / Noviembre 12 de 2021

SEÑORES:
ALLIANZ SEGUROS.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
CIUDAD

ASUNTO: RECONSIDERACION – REAPERTURA y SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y PAGO DE COBERTURAS INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) Y ENFERMEDADES GRAVES.

REFRENCIAS:

1. Póliza de Vida ActuAll No 022233702.
2. Póliza de Vida ActuAll No 022253364.

ASEGURADO: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

IDENTIFICACION: C.C 93.388.142 de Ibagué

Respetado Señores,

Cordial saludo, IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN, Mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Identificado como aparece bajo la firma, en calidad de Apoderado, autorizado por el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, Identificado con número de cedula 93.388.142 de Ibagué – Tolima, Por medio del presente escrito solicito a ustedes el RECONOCIMIENTO Y PAGO de los Amparos de la PÓLIZAS DE VIDA que ampara la cobertura por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) y ENFERMEDADES GRAVES.

FUNDAMENTOS

1. La póliza de los SEGUROS DE VIDA - ALLIANZ, en los que fue contratada y tiene coberturas específicas y con valor asegurado para el amparo por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ), además de la cobertura por ENFERMEDADES GRAVES con coberturas contratadas definida como amparos

los cuales tiene un valor acordado para cada una y especifica en cada amparo como se evidencia en las Póliza de vida.

2. Con base a la cobertura por **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) Y ENFERMEDADES GRAVES** y esta denominadas en la póliza y en las condiciones generales y particulares de las mismas y en la definición como coberturas principales Y/O amparos.

3. En cuanto a la **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON** con un nivel de perdida de **INVALIDEZ** está legalmente soportada u justificada por historias clínicas de médicos tratantes de diferentes especialidades como son **OTORRINOLARINGOLOGIA , PSIQUIATRIA , NEUROLOGO, MEDICINA INTERNA, FISIATRIA, OFTALMOLOGIA, NEUROLOGIA, ADEMAS DE HISTORIAS CLINICAS DE VIRREY SOLIS** además de conceptos medico especializados desfavorables de **OTORRINOLARINGOLOGIA** donde justifican **SU DIAGNOSTICO**, también se anexan exámenes de ayudas diagnosticas como pruebas objetivas de la invalidez como son **AUDIMETRIAS 2018 , 2019 2020, 2021 , POLISOMNOGRAFIA , RESONANCIA , DOPPLER, POTENCILES EVOCADOS , ENTRE OTRAS MÁS.**

4. Se anexa a esta reclamación la calificación de la pérdida de capacidad laboral, como soporte de a la calificación de invalidez entregado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA**, como última instancia, ya que se realizó a solicitud de las aseguradoras **COLMENA Y ALLIANZ** las cuales solicitaban ser calificado por la **JUNTA NACIONAL** pero ante la imposibilidad como lo manifestó en la respuesta la **JUNTA NACIONAL** y en aras de demostrar nuestra buena fe y luego de haber realizado la gestión de conciliación con la seguradora colmena en la que se definió que la entidad realizaba el pago , la solicitud de calificación hecho el cual fue realizado ante la junta nacional está a pesar de haber realizado al aseguradora colmena el trámite correspondiente se manifestó la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en cuanto a la imposibilidad legal de acceder a ella y nos envía notificación indicando los motivos por lo cual es improcedente las calificación en estos caso .

   Manifiesta la JUNTA NACIONAL el motivo del por qué no puede realizar calificaciones de manera personal ni a solicitud de aseguradoras de vida , por ser improcedentes y manifiesta que el ente competente son las juntas regionales como peritos , motivo por el cual requerimos nuevamente la calificación integral y completa

tenido en cuenta la evolución , tratamiento desde el año 2018 a la fecha de la valoración por los médicos especialistas de la junta regional del Tolima para que realizaran la calificación correspondiente , lo que para nosotros es demostrar la integralidad , buena fe , además de cumplir con la normatividad conceptos y directrices legales emitidos también teniendo en cuenta que la junta regional del Tolima esta completamente habilitada , certificada por el ministerio para el funcionamiento de la junta de calificación y establecer y garantizar el debido proceso.

5. Además quero aclarara que a solicitud de ustedes como aseguradora ALLIANZ en conciliaciones anteriores y respuestas manifestaron la necesidad de realizar una nueva calificación ante la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y esta al no ser procedente, por tal motivo al haber una negativa de la junta nacional se realizó la solicitud ante la calificación de la JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA **ya que por competencia y nuevo sitio de residencia del señor ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN y cumplir con una solicitud de la aseguradora Allianz se procedió a solicitar y realizar esta nueva calificación de invalidez.**

   Teniendo en cuenta como requisito para solicitar la calificación se tuvo en cuenta el tratamiento por la enfermedad sufrida, diagnosticada posterior a la toma de seguros de vida con un tratamiento de aproximadamente 3 años hasta la fecha en las cuales entre historias clínica y exámenes se demuestra totalmente las perdidas funcionales, anatómicas del señor ALEJANDRO GONZLAEZ con secuelas físicas y psicológicas.

6. Desde las negaciones y anteriores a estas se continuo con el tratamiento del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON , con el fin de demostrar la realidad y probar la buena fe del asegurado y se solicitó en la nueva calificación en LA JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA la cual se anexa a esta reclamación y con el fin de que los peritos de la junta evalúen la evolución , tratamiento , secuelas y determine las lesiones orgánicas y funcionales incurables y de por vida además de la afectación ene el rol laboral , y áreas ocupacionales con las limitaciones para su vida diaria , las culés quedaron justificadas en el dictamen de la pérdida de capacidad labora y ocupacional.

7. Queremos reiterar nuestra buena fe y a pesar del silencio de la seguradora ALLIANZ que solo manifestaron la necesidad de calificación de la JUNTA NACIONAL la cual no realizaron la solicitud (excepto SEGUROS COLMENA) y a pesar de esto no fue posible ser calificado por la JUNTA NACIONAL, lo cual aplica para el resto de aseguradoras ya que no es viable la calificación en la junta nacional como se anexan los soportes y respuesta de las juntas y poder dirimir controversias , en los casos de aseguradoras de vida solo hay una única instancia y es en las juntas regionales.

8. Quiero manifestarles que la aseguradora SEGUROS COLMENA, ya reconoció y pago la cobertura por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE luego de haber realizado el trámite administrativo correspondiente ante la JUNTA NACIONAL y debido al fracaso de esta acepto la calificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, ante la imposibilidad de la JUNTA NACIONAL

9. EL haber realizado el trámite ante la **JUNTA NACIONAL** , esta entidad emitió respuesta manifestando que a pesar de que se realizó una conciliación con la aseguradora colmena por la misma controversia por la calificación y el tratamiento en la que se acordó que la aseguradora COLMENA SEGUROS , realizaría la solicitud y el pago ante la JUNTA NACIONAL DE ALIFICACION DE INVALIDEZ , esta entidad cumplió a cabalidad la conciliación pago honorarios , solicito calificación y envió soportes como nosotros también realizamos la solicitud y anexamos el tratamiento y la respuesta fue clara precisa y concisa en que bajo reglamentación y normatividad vigente y reiteradas normas , sentencias la juta nacional de calificación manifestó:

- **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en respuesta 13 julio indica que la junta tiene competencia exclusiva de **RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION**, presentados contra los dictámenes emitidos por las JUNTAS REGIONALES, CONFORME LO ESTABLECE EL Artículo 2.2.5.1.9 numeral primero, del decreto 1072 de 2015.

- Artículo 2.2.5.1.9 FUNCIONES XCLUSIVAS DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Además de las comunes, son funciones exclusivas de la junta nacional de calificación de invalidez las siguientes;

- Es Decir, en SEGUNDA instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las juntas regionales de calificación de invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

10. ASI pues, en respuesta el 13 de julio la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ remitió respuesta e indico que la calificación de primero oportunidad recae sobre las administradoras de pensiones, las aseguradoras de riesgos laborales, las compañías de seguros que asuman invalidez o muerte y las

entidades promotoras de salud conforme a lo establecido en el Articulo 142 Decreto – ley 019 de 2012.

Una vez aclarado lo anterior la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se pronuncia y manifiesta si la aseguradora en los términos legales **del articulo**142 Decreto – ley 019 de 2012.y de ser el caso haber manifestado alguna inconformidad debieron haber pagado los honorarios a la junta regional que corresponda y esta misma debe remitir el expediente y realizar la solicitud.

11. EN respuesta enviada el 15 de julio de 2021 LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, **decide realizar una nueva verificación de la documentación aportada en la cual les solicitamos la calificación de la pérdida de capacidad laboral, anexando soportes, pago de honorarios por aseguradora colmena y copia de la solicitud de la aseguradora y conciliación para que realizaran la calificación al señor Alejandro rodríguez y respondió lo siguiente:**

Verificada nuevamente la documentación aportada, se logró evidenciar que dentro del acta de acuerdo conciliatorio de fecha 14 de abril de 2021 COLMENA SEGUROS indica "existe una inquietud del departamento médico de la aseguradora sobre los antecedentes dela accidente que dio origen a la solicitud de indemnización por ello propone que el consumidor financiero o convocante se someta a aúna evaluación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que se verifique de la perdida de la capacidad laboral y el porcentaje de incapacidad."

Ahora bien , si lo que se pretende dentro de la conciliación de fecha 14 de abril de 2021 , es que ella JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ emita dictamen pericial en el cual se califique la pérdida de capacidad laboral y el porcentaje de incapacidad la junta nacional y el abogado jurídico de la JUNTA NACIONAL manifiesta que debe manifestarnos que es INPROCEDENTE , toda vez que esto es una función exclusiva de las juntas regionales conforme lo establece el ARTIUCLO 14 del Decreto 1352 de 2013 compilado Articulo 2.2.5.1.10 Decreto 1072 de 2015.

Artículo 14. Funciones exclusivas de las JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Además de las comunes, son funciones de las JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, las siguientes:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de capacidad laboral u ocupacional y su fecha

de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del código de procedimiento civil, normas que lo modifiquen, sustituyan adiciones.

3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde se analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la junta nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

Una vez aclarado lo anterior LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ decide manifestar que dentro del acuerdo de conciliación de fecha 14 de abril de 2021 celebrado entre **ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN** otra vez de su apoderado ivan eduardo gomez guzman y colmena seguros, así pue si de ser el caso se sugiere iniciar el trámite de calificación para que así las aseguradoras procedan con el pago de seguro de vida adquirido.

Por ultimo indica la junta nacional de calificación de invalidez qué proceda a solicitar la devolución de de los honorarios pagado, toda vez que como indico la junta nacional de invalidez esta entidad no realiza dictámenes periciales por carecer de competencia para ello y no tiene expediente pendiente de resolución respecto al señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.

12. En respuesta de la JUNTAREGIONAL DE CALIFICACION DE INVLIDEZ DEL HUILA , a solicitud como derecho de petición de remitir expediente ante la **JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ** manifiesta que de conformidad con la norma DECRETO 1352 DE 2013 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 Articulo 2.2.5.1.1 y por la solicitud escrita realizada ante esta junta, **NO PROCEDEN LOS RECURSOS** de la referencia ante el dictamen No 9770 de diciembre 6 de 2018, en razón a que esta junta actúa única y exclusivamente como PERITO.

Si bien es cierto dentro del expediente no se encuentra ningún recurso por colmena o laguna aseguradora, en este caso de reclamación manifiesta **LA JUNTA REGIONAL DEL HUILA** que, si los hubiera, se les indicaría que este no es procedente en ningún caso por las razones expuestas, y que, si subsiste inconformidad con el resultado del dictamen, el interesado puedo optar por solicitar una nueva valoración en otra junta regional de calificación que operen en el territorio nacional.

13. Por último y según lo manifestado en este escrito y los soportes anexos, se puede concluir que es posible solicitar el cobro y pago de la cobertura de la póliza de vida individual por la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENETE (INVALIDEZ) y ENFERMEDADES GRAVES según los criterios científicos y conceptos especializados de médico ESPECIALISTAS Y la valoración técnico científica realizada por los médicos especialistas, como PERITOS, en su ética y objetividad fueron valorados todos los anexos de historias y soportes de exámenes lo que en el análisis realizado como peritos de la LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, como ente competente DETERMINARON LA INVALIDEZ.

14. Se debe tener en cuenta de manera especial los conceptos médicos especialistas los cuales determinaron secuelas definitivas con pronósticos de recuperación no favorables y la necesidad de tener terceras personas para su vida diaria y comunicación con su entorno, que afectan de manera limitante su rol laboral, ocupacional además de su estado de salud y progresividad de sus patologías.

15. La calificación del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON corresponde a una PERIDAD DE CAPACIDAD LABORAL (PCL de 72.15 %) de Calificación ORIGEN Enfermedad Común RIEGO común, en su segunda calificación, lo que quiere decir que para el estado colombiano el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON es una persona de especial protección por su estado de INVALIDEZ a la cual se le deben garantizar sus derechos y deben ser reconocidos todos aquellos que tenga derecho por su condición especial.

16. Ahora En este caso, se puede concluir y analizar la buena fe del asegurado ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, el cual continuo de manera continua su tratamiento con diferentes especialidades y se realizó lo solicitado por las aseguradoras de acudir a LA JUNTA NACIONAL, pero al no ser posible se solicitó la calificación en LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA como ente competente para realizar esta labor.

    Además se le solicito se calificara de manera INTEGRAL Y COMPLETA , se anexaron la totalidad de historias y tratamiento derivado , lo solicitado por las aseguradoras , para determinar el estado actual , la clase funcional , secuelas , conceptos de rehabilitación y demás con el fin de obrar en derecho y con la mayor transparencia y así poder dirimir la controversia sobre las objeciones por la calificación y determinar la fecha de estructuración la cual fue ratificada la misma de LA JUNTA REGIONAL DEL TOLIMA por no ser la controversia , como por ser la mayor en el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral.

    13 se debe tener en cuenta que "Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, De conformidad con las personas que requieran Dictamen de pérdida de la capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba de procesos judiciales o administrativos, casos en los cuales las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997".

De conformidad con la norma transcrita no proceden los recursos de la referencia ante Dictamen No 9770 del 6 de diciembre de 2018, en razón a que esta Junta Actúa única y exclusivamente como PERITO.

es muy importante que se ha logrado demostrar con la segunda JUNTA DE CAIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA , en la cual se determinó un porcentaje de 72.15% , mayor al de la junta regional del Huila y luego de haber estado en tratamiento más de dos años luego se la primer calificación y esta junta regional del Tolima que actúa como perito también reconoció el estado de invalide y decreto la misma fecha de estructuración lo que quiere decir y probar la buena fe del señor ALEJANDRO GONZALES RINCON y su familia con el fin de poder probar la invalidez en segunda oportunidad y la IVALIDEZ y así poder cobrar la póliza de vida a que tiene derecho.

17. Basado de lo anterior y acudiendo a la norma y garantía de los derecho fundamentales del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON es evidente que hay una protección especial en calidad de INVALIDO con una INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE derivada de sus patologías, queriendo decir que EL señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON es una persona en condiciones especiales por su estado de salud y por su DEBILIDAD MANIFIESTA ya que es dependiente de terceras personas para realizar actividades de su vida diaria, Ahora si continuamos analizando la INVALIDEZ determinada esto quiere decir también que hay alteraciones definitivas y de por vida en diferentes sistemas como son : sistema musculo – esquelético , sistema metabólico y endocrino , sistema genitourinario , sistema nervioso central y quizás el sistema cardiovascular.

EN EL SISTEMA MUSCULO ESQUELÉTICO, trabajan juntos para dar sostén y mover el cuerpo en el caso del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, hay una alteración clara y con una grave alteración física de carácter permanente incapacitante por la pérdida de movilidad en columna cervical, dorsal, trastorno de la marcha y movilidad, el trastorno del equilibrio que le afectan manera global.

EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: presento un déficit psicosocial, además de manifestaciones que están en aumento como son: falta de estimulación, aislamiento social, ansiedad, labilidad emocional, además de mantenerse irritable, agresivo, falta de estabilidad emocional, desinterés, falta de concentración, presenta un trastorno por los Cambios cognitivos en etapas incipientes, con dificultad del proceso de pensamiento reducción de la memoria y trastorno de adaptación.

LESION ORGANICA: es aquella lesión por un seceso repentino que causa un daño o un detrimento corporal, en pocas palabras el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, presenta lesiones físicas PERDIDA DE LA AGUDEZA AUDITIVA POR LA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL PROFUNDA , EL VERTIGO , TRASTRONO DEPRESIVO , disminución de la agudeza visual , cervical , dorsalgia, apnea, en conclusión lo que se deriva de estas alteraciones funcionales y orgánicas son aquellas que lo están limitando para comunicarse con los demás , con severas s consecuencias sociales y emocionales , trastorno de la movilidad y la limitación en sus movimientos , además del trastorno de adaptación con conceptos médicos de desfavorables de recuperación como también se evidencia en las áreas ocupacionales con la limitaciones en la comunicación , autocuidado personal, vida doméstica y movilidad , como una grave limitación al rol laboral la cual amerita ayuda de terceras personas es limitado en actividades mayor al 50% de ejecución limitaciones completas o moderadas para iniciar , desarrollar y finalizar tareas principales o secundarias, además de las nuevas patologías y las ,restricciones de movimientos en miembros superiores e inferiores más depresión entre

otras más que sumadas y derivadas causan la invalidez, que le afectaron la constitución de sus tejidos y órganos de manera visible trastorno de la marcha, la movilidad, de carácter psicológico y demás lo que indica que hay una disminución en la capacidad laboral mayor del 70.15% de pcl.

ALTERACIONES FUNCIONALES, Hacemos referencia al Patología y lesión sufrida por en la cual hay una perturbación funcional, PERDIDA DE LA VISIÓN, PERDIDA DE AUDICIÓN , TRASTORNO DE ANSIEDAD, AFECTACIÓN DEL ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE, CERVICALGIA , DROSALGIA , apnea de sueño además de determinada por el porcentaje de calificación y la invalidez con alteraciones funcionales y alteración celular, estructural y funcional asociada a Las lesiones que afectan la estructura anatómica, psicológicas y otras más evaluadas y tratas con diferentes especialistas.

18. Se Considera que la incapacidad total y permanente del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, la cual se produjo en las deficiencias/o patologías con alteraciones funcionales incurables que de por vida o no recuperables como manifiestan los especialistas en sus conceptos técnicos y científicos los cuales determinar en el ROL LABORAL, OCUPACIONAL serias limitantes en su vida.

- Derivada de la INVALIDEZ, y con base a la calificación de la junta regional se evidencia la restricciones y afectaciones en la vida diaria de ALEJANDRO RODRIGUEZ RINCON en cuanto a la movilidad y traslados por la hipoacusia bilateral severa a profunda y vértigo ya que necesita ayuda de terceras personas para l comunicación y sus desplazamientos.
- Además, podemos determinar la dificultad en el aseo personal, preparar alimentos, vestirse, desvestirse, como se determina la limitación en la vida doméstica, y autocuidado personal.
- Todas las actividades de su vida diaria siempre en compañía de un tercero.

Se puede concluir según el dictamen de calificación que presenta serias limitaciones como determino la junta de calificación de invalidez en otras áreas ocupacionales (AVD) con dependencias moderadas y dificultad moderadas en el Aprendizaje y aplicación del conocimiento, la comunicación, la Movilidad, el autocuidado personal y Vida doméstica.

19. quiero manifestar que el señor ALEJANDRO GONZALES RINCON posee incapacidades continuas desde el año 2018 y hasta la fecha de manera continua, así probando el tratamiento superior a 180 días de incapacidad , también mayor a 540 día como alcance de la mejoría medica máxima o cuando termine el proceso de rehabilitación y se logró calificar en segunda oportunidad ya que cuplé los requisitos , aunque se puede determinar que a la fecha no ha logrado recuperación de las deficiencias calificadas ,cumpliendo con todos los parámetros legales basado en

conceptos de las junta regional del Huila , junta nacional de invalidez y lograr solicitar el pago de la póliza de vida,conel fin de evitar un mayor daño a asegurado.

20. Por último, es importante tener en cuenta el estado actual, de debilidad manifiesta y vulnerabilidad del asegurado ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, su pérdida de capacidad laboral, y dependencia de terceros para varias actividades de su vida diaria, con el fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la dignidad humana.

21. Así las cosas, luego de la conciliación, y no posible la calificación en la junta nacional como la misma entidad manifiesta no ser procedente, y en aras de la buena fe se calificó en la junta regional lo cual da lugar a reconocimiento y pago de la póliza de vida al no tener ningún recurso más para dirimir controversias y probada el tratamiento y las valoraciones especializadas, exámenes y diagnostico final de la junta como perito ratificando la incapacidad total y permanente.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados, se solicita sean amparados los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida digna y al mínimo vital, y se solicita:

1. SOLICITO a la compañía aseguradora SEGUROS ALLIANZ que por medio de la REF. POLIZAS DE Vida ActuAll No 022233702 Y Póliza Vida ActuAll No 022253364 y/o o las demás que correspondan Y estén vigentes a la fecha de estructuración de la INVALIDEZ POR PCL por la cobertura contratada por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) Y ENFERMEDADES GRAVES sea afectada la póliza de vida y sean reconocida pagadas y canceladas a favor del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON como asegurado.

2. Solicito A ALLIANZ SEGURO DE VIDA, entidad aseguraticia se estudie, analice, reconozca Y pague la cobertura INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ). y demás a que tenga derecho bajo las coberturas de la póliza de vida personal según los valores de cada una de ellas contratadas y se paguen a favor de ALEJANDRO GONZALEZ RINCON lo que le corresponda de cada amparo contratado.

3. Solicito A ALLIANZ SEGURO DE VIDA, entidad aseguraticia se estudie, analice, reconozca Y pague la cobertura ENFERMEDADES GRAVES (PERDIDA TOTAL DE AUDICION) Esta enfermedad esta soportada por audiometrías, impedanciometrias como lo requiere y está estipulado en las condiciones del seguro, además de conceptos de otorrinos y otros exámenes que prueban la pérdida total de la audición.

CALLE 65 NO. 20-61 TORRE ALTAMIRA /IBAGUÉ- TOLIMA
CORREO: IVANEEDUARDOGOMEZ@OUTLOOK.COM

4. Solicito a ustedes señores ALLIANZ SEGURO DE VIDA, se haga la cancelación de los dineros que correspondan del seguro de vida y sus coberturas y sean consignados a la cuenta de ahorros del beneficiario asegurado por la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) y la ENFERMEDAD GRAVE (pérdida total de audición) a su cuenta Ahorros, se anexa certificación y salaf.

5. Por último, se solicita a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, debido al presenta caso y por su complejidad se haga la vigilancia, control e investigación administrativa, con el fin de que se garanticen los derechos al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ RINCON y su protección a los derechos como consumidor financiero con el fin de la imparcialidad, equidad, objetividad y como el debido proceso y así obtener garantías legales para ambas partes.

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.
2. Conceptos médicos DESFAVORABLES de especialistas
3. Copia de historias clínica de especialistas.
4. Copia de historias clínica de especialista en OTORRRINOLARINGOLOGIA y concepto especializado de no rehabilitación.
5. Copia de exámenes RESONANACIAS, ELECTROMIOGRAFIAS, TAC, ECOGRAFIAS, AUDIOMETRIAS CLINICA Y IMITANCIA ACUSTICA ADULTOS, TIMPANOGRAMA.
6. Copia de exámenes POTENIALES EVOCADOS.
7. Copia del dictamen otro No 38-0299-2021 y No dictamen 93388142-1346 de la junta regional de calificación de invalidez del Tolima.
8. Copia de poder.

Sambrano

se anexan un total de folios a esta reclamación.

NOTIFICACIONES

Su respuesta puede ser enviada a la calle 65 No 20 – 61 barrio Ambala de la ciudad de Ibagué – Tolima piso 1. Teléfono móvil 3204099673 WhatsApp 3177490962 Correo: ivaneeduardogomez@outllok.com

Cordialmente,

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
C.C 96.193.372 De Tame – Arauca.
Especialista seguridad social, pensiones y seguros.

ASESORÍAS INTEGRALES
Pensiones, Seguros y Seguridad Social
320 409 9673
317 749 0962
Especialistas
invalidez, reclamaciones

Ibagué / Noviembre 12 de 2021

SEÑORES:
ALLIANZ SEGUROS.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
CIUDAD

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

REFRENCIAS:

1. Póliza de Vida ActuAll No 022233702.
2. Póliza de Vida ActuAll No 022253364.

ASEGURADO: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

IDENTIFICACION: C.C 93.388.142 de Ibagué

Respetado Señores,

Cordial saludo, IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN, Mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, Identificado como aparece bajo la firma, en calidad de Apoderado, autorizado por el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, Identificado con número de cedula 93.388.142 de Ibagué – Tolima, Por medio del presente escrito COMO DERECHO DE PETICION solicito a ustedes el LA RESPUESTA A LAS RECONSIDERACIONES presentadas con anterioridad en las que no se entrego respuesta concreta sobre el RECONOCIMIENTO Y PAGO de los Amparos de la PÓLIZAS DE VIDA que ampara la cobertura por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) y ENFERMEDADES GRAVES.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICION

1. Quiero manifestarles a ustedes aseguradora SEGUROS DE VIDA - ALLIANZ, que recibimos oficio el día 22 de diciembre de 2021 en respuesta del REQUERIMIENTO No RSF 21/0000650 y argumentan documentos para continuar el trámite.

2. les queremos manifestar que la historia clínica del asegurado fue anexa a la reclamación y a la reconsideración presentada sin embargo se anexa soportes a este oficio de derecho de petición como una prueba más de haberlo anexado inicialmente.
3. Los conceptos de los médicos tratantes fueron anexados como se anexa en este derecho de petición, además de que se debe tener en cuenta en los criterios para la calificación de la pérdida de capacidad laboral que no son obligatorios que los médicos tratantes emitan concepto favorable o desfavorables de rehabilitación sin embargo de los que se tiene fueron anexados.
4. Se anexa igual todas las historias clínicas y soportes de medico tratantes que justificaron la calificación de la pérdida de capacidad laboral.
5. Además, se anexa radicado de solicitud de pensión ante el fondo de pensiones COLPENSIONES para la PENSION DE INVALIDEZ como prueba de haber realizado el trámite y gestión pertinente ante el fondo de pensiones también.
6. En cuanto al documento de mediante el cual se notificó a Allianz del inicio del trámite de la calificación de la pérdida de capacidad laboral ante la junta del Tolima , este no es posible enviárselo ya que la solicitud de calificación se realiza ante la junta regional no ante la aseguradora, pero si deben tener en cuenta que s ustedes fueron los que solicitaron realizar nuevamente calificación en la conciliación de años anteriores y nunca realizaron la gestión tramite ni pagaron los honorarios en la junta nacional ni en la regional.

   Sin embargo, nosotros a su solicitud si lo realizamos y la junta nacional determino la improcedencia por tal motivo cumpliendo a su solicitud se realizó ante la junta regional.

   Queriendo decir que este no es necesario ya que usted tenía conocimiento de la pcl se estaba gestionado desde 2019-
7. Por ultimo considero que es más que evidente que la aseguradora Allianz no quiere asumir su responsabilidad de reconocimiento y pago ya que estamos cumpliendo lo solicitado en conciliación y aportado la documentación necesaria y obligatorias para estos casos.
8. No debe la seguradora pedir documentación ni requisitos a su voluntad con el fin de dilatar y objetar negar y no reconocer los seguros a favor del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos narrados, se solicita sean amparados los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida digna y al mínimo vital, y se solicita:

1. **Solicitamos QUE LA ASEGURADORA ALLIANZ, responda de manera concreta la reclamación presentada en el trámite de siniestros radicados bajo las referencias No 76199741 y 7619981.**

Todo ← alejandro allianz

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja ... 2650
- Correo no d... 31
- Borradores 34
- Elementos env...
- Scheduled
- Elemento... 224
- Archivo
- Notas
- alejandro
- Archive
- Conversation ...

Carpeta nueva

Grupos

- reclamaciones ...

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.
El buzón está completo al 96 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

CASO ALEJANDRO GONZALEZ RINCON - C.C 9338814

Reenvió este mensaje el Jue 02/12/2021 15:20.

ivan eduardo gomez guzman
Mié 24/11/2021 14:57
Para: mayerlin.vasquez@allianz.co

respuesta junta nacional , re... 7 MB | ALEJANDRO GONZALEZ RIN... 326 KB

2 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

muy buenas tardes , anexo a este escrito segunda respuesta junta nacional y solicito tenga en cuenta lo manifestado junta regional del huila y junta nacional de la improcedencia de la calificación por la junta nacional.

quiero aclara que se realizo con colmena conciliación realizaron pago y realizaron la solicitud a la junta nacional pero su respuesta fue que no es procedente estas calificaciones se deben manejar en las regionales .

aportando como prueba una nueva calificación de la junta regional tolima y soportes clínicos para solicitar esta reconsideración y pago de la itp

en cuanto enfermedades graves se realiza solcitud teniendo en cuenta el concepto de otoriino el cual determino fecha de perdida de audiicion ademas de la calificacion.

quedo atento a cualquier inquietud

cordialmente,

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
C.C 96.193.372
Tel. 3204099673
Dir. calle 65 No 20 61 - Torre Altamira b/Ambala
asesorías integrales en seguridad social, salud y seguros

Responder Reenviar

2. Se solicita se emita respuesta por separado para las enfermedades graves y para la incapacidad total y permanente.

3. SOLICITO a la compañía aseguradora SEGUROS ALLIANZ que por medio de la REF. POLIZAS DE Vida ActuAll No 022233702 Y Póliza Vida ActuAll No 022253364 y/o o las demás que correspondan Y estén vigentes a la fecha de estructuración de la INVALIDEZ POR PCL por la cobertura contratada por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) Y ENFERMEDADES GRAVES sea afectada la póliza de vida y sean reconocida pagadas y canceladas a favor del señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON como asegurado.

4. Solicito A ALLIANZ SEGURO DE VIDA, entidad aseguraticia se estudie, analice, reconozca Y pague la cobertura INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ). y demás a que tenga derecho bajo las coberturas de la póliza de vida personal según los valores de cada una de ellas contratadas y se paguen a favor de ALEJANDRO GONZALEZ RINCON lo que le corresponda de cada amparo contratado.

5. Solicito A ALLIANZ SEGURO DE VIDA, entidad aseguraticia se estudie, analice, reconozca Y pague la cobertura ENFERMEDADES GRAVES (PERDIDA TOTAL DE AUDICION) Esta enfermedad esta soportada por audiometrías, impedanciometrias como lo requiere y está estipulado en las condiciones del seguro, además de conceptos de otorrinos y otros exámenes que prueban la pérdida total de la audición.

6. Solicito a ustedes señores ALLIANZ SEGURO DE VIDA, se haga la cancelación de los dineros que correspondan del seguro de vida y sus coberturas y sean consignados a la cuenta de ahorros del beneficiario asegurado por la INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (INVALIDEZ) y la ENFERMEDAD GRAVE (pérdida total de audición) a su cuenta Ahorros, se anexa certificación y salaf.

7. Por último, se solicita a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, debido al presenta caso y por su complejidad se haga la vigilancia, control e investigación administrativa, con el fin de que se garanticen los derechos al señor ALEJANDRO RODRIGUEZ RINCON y su protección a los derechos como consumidor financiero con el fin de la imparcialidad, equidad, objetividad y como el debido proceso y así obtener garantías legales para ambas partes.

8. Por último, se solicita no pidan documentos adicionales ya que es la tercera vez que se envían.

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía ALEJANDRO GONZALEZ RINCON.

CALLE 65 NO. 20-61 TORRE ALTAMIRA /IBAGUÉ- TOLIMA
CORREO: IVANEEDUARDOGOMEZ@OUTLOOK.COM

2. Conceptos médicos DESFAVORABLES de especialistas
3. Copia de historias clínica de especialistas.
4. Copia de historias clínica de especialista en OTORRRINOLARINGOLOGIA y **concepto especializado de no rehabilitación.**
5. Copia de exámenes RESONANACIAS, ELECTROMIOGRAFIAS, TAC, ECOGRAFIAS, AUDIOMETRIAS CLINICA Y IMITANCIA ACUSTICA ADULTOS, TIMPANOGRAMA.
6. Copia de exámenes POTENIALES EVOCADOS.
7. Copia del dictamen otro No 38-0299-2021 y No dictamen 93388142-1346 de la junta regional de calificación de invalidez del Tolima.
8. Copia de poder.

Sambrano

se anexan un total de folios a esta reclamación.

NOTIFICACIONES

Su respuesta puede ser enviada a la calle 65 No 20 – 61 barrio Ambala de la ciudad de Ibagué – Tolima piso 1. Teléfono móvil 3204099673 WhatsApp 3177490962 Correo: **ivaneeduardogomez@outllok.com**

Cordialmente,

IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN
C.C 96.193.372 De Tame – Arauca.
Especialista seguridad social, pensiones y seguros.

CALLE 65 NO. 20-61 TORRE ALTAMIRA /IBAGUÉ- TOLIMA
CORREO: IVANEEDUARDOGOMEZ@OUTLOOK.COM

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima
CORRESPONDENCIA
Fecha: 07-12-2022 Hora.
Responsable.

Ibagué 09 de diciembre de 2022

SEÑORES:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Ministerio de trajo

Ciudad,

Asunto: SOLICITUD de COPIA DE NOTIFICACION entidades ASEGURADORAS

Respetados señores,

Cordial saludo,

La siguiente tiene como fin el de solicitar me sea entregada copia del correo de la notificación realizada a las entidades aseguraticias, de las cuales el día 27 de mayo envié escrito anexo a la solicitud de calificación del 26 de abril de 2021, solicitando la notificación y vinculación a la aseguradora de la calificación como también del dictamen ya que ALLIAN SEGUROS me está solicitando esta información con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y el decreto 1532 del 2013.

Por lo manifestado solicito me envié copia de mi solicitud, y de las notificaciones realizadas por la junta regional de calificación a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
C.C 93.388.142
TEL: 3118383006 / 3123235052
Correo: alejandrogonzalez.r0820@gmail.com

NOTARIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN

NOTARIO

DECLARACION EXTRAJUICIO No 144

A 25 de ENERO de 2019, ante mí, GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ, COMPARECIO: **CRISTHIAN ALEJANDRO TRUJILLO BLANCO**: domiciliado (a) en MANZANA 8 CASA 14 URBANIZACION PALMA DEL RIO de la ciudad de IBAGUÉ; TEL:3015286739, mayor de edad; identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **C.C. 1.110.474.428 DE IBAGUE**; estado civil: **Soltero(a);** profesión u Ocupación: **EMPLEADO;** de nacionalidad Colombiana, quien hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDA:** Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA.** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de Conformidad con el Código Penal. **CUARTA:** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le constan personalmente. **QUINTA:** Que este testimonio se rinde para ser presentado A COMPAÑIA DE SEGUROS;**SEXTA: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: ACTUALMENTE LABORO CON EL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ RINCON, EN LABORES DE TIPO ADMINISTRATIVAS RESPECTO DEL MANEJO DE ARCHIVO,RECAUDO DE VENTAS, EN LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL ADEUR NIT 901:106.463.**

PARA EL PASADO 20 DE MAYO DEL 2018 ME ENCONTRABA ACOMPAÑANDOLO EN ACTIVIDADES PERSONALES ALMUERZO EN UN PREDIO DE SU PROPIEDAD Y DESTINADO A LA URBANIZACION, TERRENO IRREGULAR EN EL CUAL SUFRIO UNA CAIDA, AL DOBLARSELE UNA RODILLA Y RESBALARSE GOLPEANDOSE EL CUELLO PARTE POSTERIOR, CABEZA PARTE POSTERIOR.

YO AYUDE AL SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ RINCON A INCORPORARSE Y LLEGAR A UN LUGAR DONDE PUDIERA SENTARSE MOMENTANEAMENTE, EL SE QUEJABA DEL DOLOR, PERO AL SER BASTANTE LEJANO DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD, SE ACOSTO EN LA CASA MODELO QUE HAY EN EL PREDIO URBANIZACION, DURANTE ESA NOCHE, Y EN LA MAÑANA DEL DIA SIGUIENTE 21 DE MAYO DE 2018.

AL DIA SIGUIENTE, ES DECIR, EL DIA 21 DE MAYO DEL 2018 Y VIENDO QUE EL DOLOR PERSISTIA, LO LLEVAMOS EN COMPAÑÍA DE SU ESPOSA A UNA CONSULTA POR PARTICULAR EN LA CLINICA JAVERIANA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ. DONDE EL DIAGNOSTICO FUE:

***TRAUMA EN DORSO, DOLOR EN CUELLO CUADRO DE MAS O MENOS 16 HORAS.**

***APARTE DE ESTO, EL EMPEZO A TENER PROBLEMAS EN LA AUDICION DE MANERA CONSTANTE.**

ACLARO QUIE LA ACTIVIDAD NO ERA LABORAL EN LA CUAL NOS ENCONTRABAMOS, SINO NETAMENTE PERSONAL, PERO QUE SOY TESTIGO DIRECTO DE CÓMO FUE EL GENESIS DE SUS LESIONES, SITUACION A DEMOSTRAR ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.SÉPTIMA Y ULTIMA En constancia de todas las declaraciones aquí rendidas en siete (7) cláusulas incluida ésta, extendidas en una hoja de papel tamaño oficio, la firma la persona que intervino una vez leída y aprobada. CONSTANCIA: Esta acta ha sido rendida por el (la) declarante, de conformidad con el artículo 188 del Código General del Proceso y advertido el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre falso testimonio y que por cumplir los requisitos legales es autorizada por el Notario con Sello y firma.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

LEA SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA

TARIFA: 12.700 BIOMETRICA 3.000 IVA 2.983 TOTAL: $ 18.683

CRISTHIAN ALEJANDRO TRUJILLO BLANCO
C.C. 1.110.474.428 DE IBAGUE

GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITAN
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUE

Maria Camila Ramirez Salas

declaración 144IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN,

NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 512

En Ibagué, hoy 16 de Febrero de 2024 concurrió a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Ibagué - Tolima, con el objeto de rendir declaración en los términos del Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil - para fines no procesales

DECLARANTE : LOPEZ BUITRAGO ARGEMIRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 38141985
ESTADO CIVIL : Viudo(a)
OCUPACION : hogar
DIRECCIÓN : Paseo del Vergel T 3 103 en Ibagué
TELEFONO : **3123235052**

DECLARANTE : GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 1110575627
ESTADO CIVIL : Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente
OCUPACION : independiente
TELEFONO : **3125924571**

DECLARANTE : GONZALEZ LOPEZ YURI ALEXANDRA
IDENTIFICACIÓN : C.C. No. 1005691014
ESTADO CIVIL : Soltero(a)
OCUPACION : independiente
TELEFONO : **3228112321**

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Ser presentada a quien interese: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**
2.- JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrecemos decir la verdad en lo que expondremos a continuación:
3.- NATURALEZA DE LA DECLARACIÓN: yo LOPEZ BUITRAGO ARGEMIRA en calidad de esposa y nosotras GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRA y GONZALEZ LOPEZ YURI ALEXANDRA en calidad de hijas de GONZALEZ RINCON ALEJANDRO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 93388142, quien falleciera el día 2 de febrero de 2023.
4. Nosotras manifestamos que el día 3 febrero de 2023 nos encontrábamos en la sala de velación de la Verde Esperanza ubicada en la dirección Avenida Mirolindo en la ciudad de Ibagué, en horas de la mañana aproximadamente a las 9 de la mañana se presentó el señor IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN identificado con C.C 96.193.372, quien nos manifestó que mi esposo en vida había constituido y había pagado unos seguros de vida los cuales se encontraban en trámite de reclamaciones con diferentes aseguradoras y que si nosotras lo considerábamos lo podían autorizara el para continuar con los correspondientes tramites con el objeto de que nos pagaran los seguros.
5. Nosotras manifestamos que es allí donde nos damos cuenta que nuestro padre y esposo había pagado unos seguros de vida y los tenía en reclamación ya que hasta esta fecha el día del funeral desconocíamos de que hubiese tenido y estuviera realizando trámite alguno de reclamación de seguros de vida.
6. Manifestamos que según nos manifiesta el señor IVAN EDUARDO GOMEZ, el asesoraba y tenía poderes y contrato con nuestro padre y esposo ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN (q.e.p.d) desde

hace varios años con el objeto de realizar los trámites administrativos y todas las gestiones tendientes a obtener los reconocimientos de las reclamaciones presentadas en diferentes entidades aseguradoras de lo cual nosotras no teníamos conocimiento de ningún trámite, no conocíamos al señor IVAN EDUARDO GOMEZ no sabíamos absolutamente de nada que tuviera que ver con seguros de vida y menos que estuviera reclamando por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENETE Y ENFERMEDADES GRAVES.

7. La notaría informa a los declarantes que se prohibió como requisito para el trámite de una actuación administrativa o de cualquier otra índole, declaraciones extra juicio, para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento (art 10 Decreto 2150 de 1995, art 7 Decreto 19 del 2012). No obstante lo anterior, los declarantes insistieron en la elaboración y otorgamiento de la presente declaración.

8. LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA. Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a su manifestación, la aprobó y en consecuencia la firma.

EL (LA) DECLARANTE,

LOPEZ BUITRAGO ARGEMIRA
C.C. 38141985

GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRA
C.C. 1110575627

GONZALEZ LOPEZ YURI ALEXANDRA
C.C. 1005691014

EL NOTARIO:

HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 00773 DEL 26 DE ENERO DE 2024: (18.000) + IVA (3.420) TOTAL (21.420).

SIN HUELLA DE INDICE DERECHO: SE DA CUMPLIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2° DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 DEL 16 DE MARZO DE 2020, PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, ANTES DE RETIRARSE DE LA NOTARÌA. NO SE ACEPTAN CAMBIO, NI RECLAMOS

DIGITO: LYSA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA ELABORÓ

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber: **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ,** identificadas con las Cédula de Ciudadanía No. 1.005.691.014 y 1.110.575.627 respectivamente, por una parte, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.141.985, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad; hemos convenido celebrar la presente Cesión de los derechos económicos derivados de los fallos favorables que se obtengan en las acciones judiciales adelantadas bajo el trámite VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de las Aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A , HDI SEGUROS DE VIDA , CHUBB SEGUROS DE VIDA , SEGUROS BOLIVAR Y MAPFRE SEGUROS,** a fin de afectar los amparos de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENETE Y ENFERMEDADES GRAVES en las respectivas pólizas pactadas con dichas aseguradoras, por el fallecimiento de su señor padre **ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCON (Q.E.P.D.),** por lo que las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Los derechos económicos, frutos, excedentes o utilidades que le puedan corresponder a **YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ**, como accionantes en el trámite Realizado en las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A , HDI SEGUROS DE VIDA , CHUBB SEGUROS DE VIDA , SEGUROS BOLIVAR Y MAPFRE SEGUROS** por las coberturas reclamadas derivadas de la **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANANTE Y ENFERMEDADES GRAVES**, son **CEDIDIDOS** a favor de **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO**

2

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO: YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ ceden a favor de **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO,** todos los derechos económicos derivados de los fallos favorables que se obtengan en las acciones judiciales y extrajudiciales adelantadas bajo el trámite VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de las Aseguradoras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A , HDI SEGUROS DE VIDA , CHUBB SEGUROS DE VIDA , SEGUROS BOLIVAR Y MAPFRE SEGUROS ,** a fin de afectar el amparo **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANANTE Y ENFERMEDADES GRAVES** en las respectivas pólizas pactadas con dichas aseguradoras, por el fallecimiento de su señor padre **ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCON (Q.E.P.D.).**

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CESIÓN. El precio de la cesión que se celebra por medio de este instrumento, lo constituye la suma de **Cero pesos ($0) Moneda Cte.**

CLÁUSULA TERCERA: EFECTOS DE LA CESIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 887 y S.S. del Código de Comercio, el efecto de la presente decisión se extiende a los privilegios, beneficios y obligaciones legales inherentes a la naturaleza y condiciones del **NEGOCIO PRINCIPAL**

que le corresponden **AL CEDENTE**, por lo que una vez suscrito el presente instrumento, será reconocida la señora **ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO** como titular de los derechos y obligaciones, civiles, comerciales y económicos relacionados con el asunto que corresponde al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Bajo las anteriores condiciones los despachos judiciales a los que les corresponda conocer de las acciones judiciales, aceptarán las condiciones de la presente cesión en el momento procesal pertinente, autorizando la presente cesión de Derechos económicos en los términos del presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de IBAGUE, el día 13 del mes de FEBRERO de 2024.

EL CEDENTE:

YURI ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ
C.C. No. 1.005.691.014

ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ
C.C. No. 1.110.575.627.

2

EL CESIONARIO:

ARGEMIRA LÓPEZ BUITRAGO
C.C. No. 38.141.985

REPÚBLICA DE CO
NOTARIO
HÉCTOR JULIO
CRUZ CASALLAS
NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
ELABORO
JODDIER AUGUSTO VARGAS CRUZ

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
presentó
NZALEZ LOPEZ YURI ALEXANDRA
n C.C. 1005691014
eclaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en os sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos sonales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y os biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del ado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.
Cod.: mfig7
www.notariaenlinea.com
gué, 2024-02-16 16:17:33
El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
TARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
8297-9e29007e

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
Se presentó
GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRA
con C.C. 1110575627
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.
Cod.: mfiif
www.notariaenlinea.com
Ibagué, 2024-02-16 16:18:05
X
El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
4074-91d65a7b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
HÉCTOR JULIO
CRUZ CASALLAS
NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
HÉCTOR JULIO
CRUZ CASALLAS
NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
presentó
PEZ BUITRAGO ARGEMIRA
n C.C. 38141985
leclaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma e en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en los sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos sonales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y os biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del ado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.
Cod.: mfii4
www.notariaenlinea.com
gué, 2024-02-16 16:18:00
X
El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
OTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
8297-2[illegible]7ba8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
HÉCTOR JULIO
CRUZ CASALLAS
NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ

JURFCAHUILA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HUILA

NIT. 813.008.428-4

MINTRABAJO

Neiva, 19 de agosto de 2021

JUR-OFC-2021-038

Doctor
IVAN EDUARDO GÓMEZ GUZMAN
Correo: ivaneeduardogomez@oulook.com
Neiva – Huila

REF.: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

En respuesta al derecho de peticion de la referencia, me permito comunicarle que revisado el expediente se encontró que el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCÓN solicitó valoración el 20 de abril de 2018 para CONDONACIÓN BANCARIA.

Se realiza valoración y se emite Dictamen No. 9770 del 6 de diciembre de 2018 notificado en debida forma. El 14 de marzo de 2019 seguros MAPFRE interpone recurso de Reposición y en subsidio de apelación, que la Junta mediante OFC-RYA-2019-113 indica que el dictamen no tiene recursos por tratarse de un asunto de única instancia. Seguros ALLIANZ interpone recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el mismo dictamen y la Junta responde mediante oficio JUR-OFC-2019-323 en el mismo sentido. Sobre el particular la norma positiva refiere:

"Conforme al Decreto 1352 de 2013. en concordancia con el decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.1. Numeral 3, De conformidad con las personas que requieran Dictamen de pérdida de la capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba de procesos judiciales o administrativos, casos en los cuales las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos. y contra dichos conceptos no procederán recursos. en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral: b) Entidades bancarias o compañia de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley de 1997"

De conformidad con la norma transcrita y por la solicitud realizada ante esta Junta, no proceden los recursos de la referencia ante No. 9770 del 6 de diciembre de 2018, en razón a que esta Junta Actúa única y exclusivamente como **PERITO.**

Si bien es cierto dentro del expediente no se encuentra ningún recurso interpuesto por COLMENA seguros, si lo hubiera, se le indicaría que este no procede en ninguncaso por las razones ya expuestas, y que si subsiste inconformidad con el resultado del dictamen, el interesado puede optar por acudir a la justicia ordinaria o solicitar una nueva valoración en otra de la Juntas Regionales de Calificación que operan en el territorio nacional.

Atentamente,

GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Director Administrativo y Financiero

Proyecto. Maria C. Bedoya

Bogotá. 15 de julio de 2021

Señor:
IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN – APODERADO
ivaneeduardogomez@outlook.com

Referencia: Respuesta Petición.
Radicado: 112811
Paciente: No Registra.

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, actuando en mi condición de Abogado de la Sala de Decisión Número Tres, en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 04726 del 12 de octubre de 2011, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Verificada nuevamente la documentación aportada, se logró evidencia que dentro de al acta de acuerdo de conciliación de fecha 14 de abril de 2021 Colmena Seguros indica que *"existe una inquietud del departamento medico de la Aseguradora sobre los antecedentes del accidente que dio origen a la solicitud de indemnización por ello propone que el consumidos financiero o convocante someta a una evaluación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que esta verifique la perdida de la capacidad laboral y el porcentaje de incapacidad (...)"*

Respecto a esto debo indicarle que si lo que se pretende es iniciar la calificación de invalidez, el trámite adecuado es que en primer la ARL, EPS o AFP emita dictamen en primera oportunidad, una vez este sea emitido y el interesado no se encuentre de acuerdo deberá manifestarlo dentro de los 10 días siguientes en cuyo caso deberá ser remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez que corresponda, esto conforme a lo establecido en el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012.

Una vez la Junta Regional emita calificación de primera instancia cualquiera de las partes interesadas en el trámite de calificación podrá presentar recurso de apelación el cual deberá ser sustentado a la misma entidad esto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del dictamen conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

Así pues, una vez concedido el recurso de apelación y realizado el pago de los honorarios el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional remita el expediente a la Junta Nacional para que sea esta la que emita dictamen de segunda y última instancia el cual una vez proferido adquiere firmeza, lo que implica que contra este no procederá recurso ni modificación de fondo esto bajo la normativa del Decreto 1352 de 2013 en su artículo 45.

Ahora bien, si lo que se pretende dentro de la conciliación de fecha 14 de abril de 2021 es que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez emita dictamen pericial en el cual se califique la perdida de la capacidad laboral y el porcentaje de incapacidad debo manifestarle que es improcedente toda vez que esto es una función exclusiva de las Juntas Regionales conforme lo establece el de artículo 14 del Decreto 1352 de 2013 Compilado por el art. 2.2.5.1.10 Decreto 1072 de 2015

> ***Artículo 14.*** *Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Además de las comunes, son funciones de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, las siguientes:*
>
> 1. *Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.*

2. *Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

3. *Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.*

Una vez aclarado lo anterior, es de manifestar que dentro del acuerdo de conciliación de fecha 14 de abril de 2021 celebrado entre Alejandro González Rincón a través de su apoderado Iván Eduardo Gómez Guzmán y Colmena Seguros no es claro si ya hay un dictamen en firme el cual de lugar a el pago de la póliza de seguros de vida individual por incapacidad total o permanente.

Así pues y de ser el caso, se le sugiere al señor Alejandro González Rincón iniciar el trámite de Calificación el cual podrá encontrar en Decreto 1352 de 2013 y Decreto 1072 de 2015 para que así Colmena Seguros proceda a el pago de seguro de vida individual adquirido.

Respecto a los honorarios pagados a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez es necesario que Colmena Seguros proceda a solicitar la devolución de estos, toda vez que como ya se le indico esta entidad no realiza dictámenes periciales por carecer de competencia para ello y no tiene expediente pendiente de resolución respecto del señor Alejandro González Rincón.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Atentamente,

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Fecha: 2021.07.15 11:57:15 -05'00'

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Sala de Decisión Número Tres
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectado por: Cristian D. Vargas O.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

Bogotá. 13 de julio de 2021

Señor:
ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
ivaneeduardogomez@outlook.com

Referencia: Respuesta Petición.
Radicado: 112403
Paciente: No Registra.

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, actuando en mi condición de Abogado de la Sala de Decisión Número Tres, en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 04726 del 12 de octubre de 2011, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

De acuerdo con su solicitud, le expreso que se procedió a revisar las bases de datos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en el área administrativa y no se encontró que el señor ALEJANDRO GONZALEZ RINCON tenga algún expediente pendiente de resolución en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Es preciso indicarle que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez tiene la competencia exclusiva de resolver los recursos de apelación presentados contra los dictámenes emitidos por las Juntas Regionales, conforme lo establece artículo 2.2.5.1.9, numeral primero, del Decreto 1072 de 2015:

> ***Artículo 2.2.5.1.9.*** *Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Además de las comunes, son funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, las siguientes:*
>
> 1. *Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.*

Así pues, la calificación en primera oportunidad recae sobre las Administradoras de Pensiones, las Aseguradoras de Riesgos Laborales, las Compañías de Seguros que asuman invalidez o muerte y las Entidades Promotoras de salud conforme a lo establecido en el artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012.

> ***Articulo 142*** *Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.*

Una vez aclarado lo anterior, es necesario que requiera a Colmena Seguros S.A para que le indiquen el tramite surtido respecto de su calificación, y de ser el caso y haber manifestado inconformidad dentro del termino establecido por la ley, le indiquen si ya se pagaron los honorarios a la Junta Regional y de ser así le informen la Regional a la cual se remitió su caso.

Cabe resaltar que, la Junta Nacional no adquiere ningún tipo de responsabilidad hasta que el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional remita el expediente y se haya realizado el pago anticipado de los honorarios, puesto que dichos requisitos son concomitantes para iniciar el trámite de calificación en segunda instancia.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Atentamente,

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Fecha: 2021.07.13 13:34:19 -05'00'

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Sala de Decisión Número Tres
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectado por: Cristian D. Vargas O.

JURECAHUILA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ HUILA

NIT. 813.008.428-4

MINTRABAJO

Neiva, 12 de julio de 2019

JUR-OFC-2019-323

Señores:
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
CARRERA 13ª No. 29-24 TORRE ALLIANZ
TEL: 5600600 EXT 1082
BOGOTA D.C.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL DICTAMEN No. 9770 DEL 06 DE DICIEMNRE DE 2018

Cordial Saludo,

Dando respuesta al Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto el 03 de julio de 2019, ante el Dictamen No 9770 del 06 de diciembre de 2018, le informamos lo siguiente:
La solicitud de valoración de pérdida de la capacidad laboral realizada ante esta Junta fue con el objetivo de presentar el dictamen, para CONDONACION , según oficio de radicación.

"Conforme al Decreto 1352 del 26 de Junio de 2013, Artículo 1 Numeral 3, De conformidad con las personas que requieran Dictamen de pérdida de la capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba de procesos judiciales o administrativos, casos en los cuales las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: a) Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral; b) Entidades bancarias o compañía de seguros; c) Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997".

De conformidad con la norma transcrita y por la solicitud realizada ante esta Junta, no proceden los recursos de la referencia ante Dictamen No 9770 del 06 de diciembre de 2018, en razón a que esta Junta Actúa única y exclusivamente como **PERITO.**

Por lo anterior se procede Archivar el expediente

Atentamente,

GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Director Administrativo y Financiero

Proyectó y Elaboró: M.BEDOYA
Revisó: Dr. Gustavo Rojas Yañez

Bogotá, mayo 27 de 2021

No. RL-0665-21

Señor
IVAN EDUARDO GÓMEZ GUZMAN
Email: ivaneduardogomez@outlook.com
Teléfono. 3204099673
Ibagué – Tolima

Ref.: N° de radicación:	2021110805-001-000
Entidad	14 – 25 COLMENA SEGUROS
Trámite:	410 – QUEJAS O RECLAMOS
Actividad:	151 CF-T Respuesta a requerimiento Con Anexos

Respetado Señor Gómez:

En atención a la solicitud remitida en esta Compañía por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con su solicitud de cumplimiento del acuerdo de conciliación, nos permitimos informar lo siguiente:

a) Del acuerdo de conciliación:

Como es de su conocimiento, mediante audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de abril de 2021 a través de videoconferencia, asistieron de una parte, el señor Alejandro González Rincón en calidad de convocante y de otra, en representación de Colmena Seguros el Doctor Edwin Yamid Rojas Suárez en calidad de convocado. Allí, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. *Que a más tardar el 28 de abril de 2021, Colmena Seguros S.A. solicitará la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón y el porcentaje de invalidez que ella represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.*

2. *Que Colmena Seguros S.A. se obliga a asumir los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante para llevar a cabo la valoración indicada en el numeral 1° del presente acuerdo, si a ello hubiere lugar.*

3. *Que dentro de los 3 días hábiles anteriores a la fecha en que la Junta Nacional vaya a hacer la valoración a la que se ha hecho referencia, Colmena Seguros S.A. entregará al Consumidor Financiero el dinero necesario para los viáticos referidos en el numeral anterior, si a ello hubiere lugar. Si no fuese posible, por la inmediatez de la fecha en la que se llevará a cabo la valoración, la entrega previa de los dineros para los viáticos referidos en el numeral 2 anterior, el Convocante los asumirá directamente y con posterioridad presentará una rendición de los gastos razonables y debidamente soportados a Colmena Seguros S.A., para su respectivo reembolso, el cual se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles a la presentación de los respectivos soportes.*

b) Del cumplimiento por parte de Colmena Seguros:

De acuerdo con lo anterior, Colmena Seguros procedió con el cumplimiento de la siguiente manera:

1. El día 23 de abril del año en curso, a través de transferencia electrónica, Colmena Seguros procedió con el pago de honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá por la suma de $ 908.526.

   Anexo 1: Se adjunta soporte de pago realizado ante la Junta Nacional de Calificación de Bogotá el 23 de abril del 2021.

2. Mediante comunicación de fecha 28 de abril del 2021, Colmena Seguros solicitó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, realizar la calificación de pérdida de capacidad del señor Alejandro González Rincón, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.

   Anexo 2: Se adjunta comunicación de fecha 28 de abril del 2021 y correo electrónico a través del cual se radicó la solicitud.

3. De otro lado, esta Compañía a través de comunicación remitida el mismo 28 de abril del 2021 al señor Alejandro González Rincón, a través del correo electrónico alejandro.gonzalez.8@hotmail.com, le informó el trámite y las gestiones realizadas en cumplimiento del acuerdo de conciliación, así como le informó los valores y viáticos autorizados por esta Compañía, en el caso en el que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, lo citara a valoración.

   Anexo 3: Comunicación de fecha 28 de abril del 2021 y correo electrónico a través del cual se informó el cumplimiento del acuerdo de conciliación.

En virtud de lo expuesto, hemos atendido su solicitud. No obstante, cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida.

Cordialmente,

LINA MARÍA LÓPEZ RINCÓN
Abogada de Procesos Judiciales
Secretaría General
Colmena Seguros
JMP

Buscar

Responder Eliminar Archivo

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

Acuse recibido

servicioalusuario@juntanacional.com
Mar 13/07/2021 8:45
Para: Usted

Conforme a la solicitud enviada por usted, le informamos su numero de radicado: 112403

Cualquier inquietud comunicarse con las siguientes líneas

Atención al usuario 3057341660
PBX (57 1) 744 07 37
servicioalusuario@juntanacional.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Responder Reenviar

Buscar

Responder Eliminar Archivo

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

RV: derecho de petición caso Alejandro González Rincón - c.c 93188142

Edwar Ramirez Romero <corressededentral @mintraba o>

Mie 14/07/202

Para: Usted;

Dirección Territc

sop
6 MI

Enviar correo electróni...

derecho de peticion aleja...
1 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Se le asigno Numero de radicado (05EE2021747300100001842) para su debido tramite (DT TOLIMA) .. La respuesta de su trámite se lo harán llegar a su correo electrónico aportado

EDWARD RAMIREZ ROMERO
auxiliar 4/ MINTRABAJO

Señor Usuario: Recuerde que el único correo electrónico válido para interponer Peticiones, Quejas, Reclamos, Felicitaciones, Sugerencias y Derechos de Petición(**PQRD**) solucionesdocumental@ mintrabajo.gov.co

Elemen... ← MINISTERIO

Responder Eliminar Archivar

Carpetas

Bandeja ... 1053

Correo no d... 44

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

¿Necesita más espacio? Pase a premium

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la

derecho de petición caso Alejandro González Rincón - c.c 93188142

ivan eduardo
gomez guzman
Mar 13/07/2021 14:44
Para: Servicio Al Usuario; directoradministrati
CC: consulta@defensoria.gob.pe; quejas@prc

soportes peticion ministe...
6 MB

derecho de peticion aleja...
1 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Muy buenas tardes,

anexo a este escrito soportes de derecho de petición y copia ministerio público con el fin de ejercer vigilancia y control con el finde garantizar los derechos fundamentales, la ética , objetividad y transparencia.

cordialmente,

Todo ← JUNTA NACIONAL

Responder Eliminar Archivo

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 1053

Correo no d... 44

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

RV: Respuesta solicitud

ivan eduardo
gomez guzman
Jue 22/07/2021 11:25
Para: Ivaneeduardogomez@outloook.com

ALEJANDRO GONZALEZ ...
109 KB

De: servicioalusuario=juntanacional.com@mg.wolkcrm.com <servicioalusuario=juntanacional.com@mg.wolkcrm.com> en nombre de servicioalusuario@juntanacional.com <servicioalusuario@juntanacional.com>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 14:59
Para: ivaneeduardogomez@outlook.com <ivaneeduardogomez@outlook.com>
Asunto: Respuesta solicitud

Dando respuesta a la solicitud numero 112403 le informamos:

Buenas tardes,

Remito respuesta de su solicitud.

Corria esto en la

Atención al usuario 3057341660

Carpetas

Bandeja d... 1142
Correo no d... 57
Borradores 11
Elementos envi...
Scheduled
Elementos ... 113
Archivo
Notas
Conversation ...
orlando prieto ...
reclamacion ba...
Carpeta nueva

Grupos
Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

RV: RESPUESTA QUEJA SFC GONZALEZ ALEJANDRO CC 93388142 RAD 10160192

Respuesta Calificación an...
895 KB

Solicitud de Calificación ...
523 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

De: Jenny Magaly Pabón Romero <jpabon@fundaciongruposocial.co>
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 16:23
Para: ivaneeduardogomez@outlook.com <ivaneeduardogomez@outlook.com>
Asunto: RESPUESTA QUEJA SFC GONZALEZ ALEJANDRO CC 93388142 RAD 10160192

Señor
IVAN EDUARDO GÓMEZ GUZMAN
Email: ivaneeduardogomez@outlook.com
Teléfono. 3204099673
Ibagué – Tolima

De manera atenta me permito enviar respuesta respecto a la queja presentada ante la Superintendencia Financiera,

Buscar

Responder Eliminar Archivar

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

Solicitud radicada en Procuraduría General de la Nación

admin.sigdea@procuraduria.gov.co
Mié 14/07/2021 8:43
Para: Usted

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su solicitud ha sido radicada con número de radicado E-2021-369203 y fecha 13/07/2021 16:33:56 .

Para consultar el estado de su trámite ingrese a www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica registrando el número de radicado.

Atentamente,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)
NIT. 899999119-7
Carrera 5 Nro. 15-60 Bogotá D.C.
Telefono: 57 1 5878750

Su solicitud es muy importante para nuestra entidad, recuerde que cuenta con los siguientes canales de atención establecidos para proporcionar una atención oportuna: Sede Electrónica, Línea gratuita nacional 01 8000 940 808, ventanilla de radicación y atención preferencial en nuestras instalaciones a nivel nacional.

Buscar

Responder

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

Segunda Prórroga Rad. 10165231

compromiso con nuestros clientes nace de una excelente prestación en el servicio es por esto que en **Colmena Seguros** nos esforzamos por brindar cada día una atención oportuna y eficiente garantizando así una alianza exitosa para usted y sus colaboradores.

En respuesta a su comunicación de la referencia radicada en esta compañía el día 13 de julio de 2021, le informamos que de acuerdo a la complejidad del caso en cuestión y teniendo en cuenta lo descrito en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 *parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*"

Reiterando el compromiso de la Compañía de brindar un buen servicio, y poder contestar de manera adecuada, le notificamos que la respuesta se brindará a más tardar el 16 de Septiembre de 2021.

Colmena Seguros, le reitera su interés por mantenerse comprometida con su política de calidad y servicio de "Satisfacer a nuestros clientes con un

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación:2021110805-002-000
Fecha: 2021-05-18 09:13 Sec:dia301
Anexos: No
Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS
Tipo doc: 01-01 ACUSO RECIBO AL PETICIONARIO
Remitente: 40443-40443-SERVICIO AL CIUDADANO QUEJAS
Destinatario: 1108933625-IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN

Señor (a)
IVAN EDUARDO GOMEZ GUZMAN

ivaneeduardogomez@outlook.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021110805-002-000
Trámite : 410 - QUEJAS O RECLAMOS
Actividad : 01 Acuso de Recibo
Anexos : Si

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su comunicación mediante la cual presenta un reclamo contra COLMENA SEGUROS S.A., le informamos el procedimiento a seguir:

- La comunicación se enviará a la entidad vigilada para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, le suministre una respuesta completa, clara y adjuntando los soportes que sean del caso.

- Si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, cuenta con las siguientes opciones:

    - Manifestar nuevamente (réplica) a la Superintendencia Financiera su inconformidad con la respuesta, indicando el número de radicación y explicando puntualmente los motivos de la misma, con los soportes respectivos, información que será analizada por este organismo.
    - Si trascurren dos meses, desde la fecha de radicación de la respuesta de la entidad vigilada, y no se recibe comunicación alguna de su parte, esta Superintendencia finalizará la gestión frente a dicha entidad.

- En cualquier momento puede igualmente presentar reclamo ante el Defensor del Consumidor Financiero (ver registro en nuestra página web link https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/defensoria-del-consumidor-financiero-10082421) o solicitar de manera gratuita la audiencia de conciliación ante el mismo, para que propicie un acuerdo con la entidad que permita la solución de la controversia.

Valga anotar que este ente de control mediante el trámite de una queja o reclamo, no está facultada para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la realización de negociaciones, declarar el incumplimiento de obligaciones, establecer las consecuencias de incumplimientos, ni otras atribuciones para la solución de controversias particulares, que son propias de los jueces.

Por tanto, si usted persigue alguno de estos objetivos, lo invitamos a ejercer la Acción de Protección al Consumidor Financiero a través de una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia; para el efecto tenga en cuenta que para que sea admitida la demanda, debe anexar la respuesta o copia del reclamo presentado ante la entidad vigilada. Puede ejercerla hasta el año siguiente a la cancelación del producto. De cualquier manera, puede acudir a la justicia ordinaria.

Ahora bien, para conocer información sobre el estado de su solicitud ante la Superintendencia, Usted puede comunicarse telefónicamente a través con el Centro de Contacto, al teléfono 3078042 en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional 018000 120100 o personalmente en nuestras oficinas del Punto de Servicio al Ciudadano ubicadas en la Calle 7ª No 4-49 de Bogotá, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:45 p.m., en jornada continua.

Finalmente, lo invitamos a evaluar la calidad de nuestro servicio diligenciando la "Encuesta de medición y análisis de satisfacción del cliente", la cual podrá encontrar en www.superfinanciera.gov.co, enlace Participación Ciudadana/Encuesta de satisfacción. Conozca el Programa de Educación Financiera de la SFC, el cual proporciona diversas herramientas gratuitas que están a disposición de todos

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano

Superintendencia Financiera de Colombia

40443-SERVICIO AL CIUDADANO QUEJAS

Copia a:

Elaboró:

Revisó y aprobó:
STEFANIA ESPINOSA VELASQUEZ



PG ABOGADOS ASOCIADOS

ACTA DE ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de abril de 2021, siendo las 9:00 am se constituyó vía videoconferencia, en calidad de convocante, Alejandro González Angón identificado con cédula de ciudadanía No 93.565.142, quien solicitó una audiencia de conciliación con Colmena Seguros S.A. El Convocante comparece acompañado de su apoderado Iván Eduardo Gómez Guzmán identificado con cedula de ciudadanía 96.198.672, a quien le confirió poder por escrito el cual se acompaña a la presente acta. En representación de Colmena Seguros comparece Edwin Jaime Rojas Suárez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.611.152 debidamente acreditado como apoderado general de Colmena Seguros S.A, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La anterior conciliación se llevó a cabo con el Defensor del Consumidor Financiero de Colmena Seguros S.A. José Guillermo Peña González, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador de acuerdo con lo previsto en la Ley 640 de 2001, la Ley 1328 de 2009, y el Decreto 2555 de 2010.

Al inicio de la audiencia el Conciliador informó a las partes que la conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos mediante el cual se pretende poner fin a una controversia entre las mismas. Asimismo precisó los efectos en caso de lograrse un acuerdo los cuales son que el acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

El Convocante pretende que Colmena Seguros S.A. reconozca la indemnización de los amparos de la póliza de vida individual por incapacidad total y permanente la cual asegura se encontraba contratada y vigente para la fecha de estructuración de la calificación de la invalidez. Precisó que la póliza estuvo vigente desde el 9 de julio de 2015 al 9 de julio de 2019 y que la rival de total y permanente se estructuró el 7 de noviembre de 2018.

En respuesta a la pretensión del Convocante el representante de Colmena Seguros S.A. expresa que existe una inquietud del departamento médico de la Aseguradora sobre los antecedentes del accidente que dio origen a la solicitud de indemnización que fue presentada y por ello propuso que el Consumidor Financiero o Convocante se someta a una evaluación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de que esta verifique la pérdida de capacidad laboral y el porcentaje de incapacidad para lo cual la Aseguradora asumirá los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los valores en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante.

Teniendo en cuenta lo anterior y escuchadas algunas propuestas del Conciliador las partes acuerdan lo siguiente:

www.pgabogados.com
Tel. (1) 6[illegible]
Av. [illegible]

1. Que a más tardar el 26 de abril de 2021, Colmena Seguros S.A. solicitará la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón, el porcentaje de invalidez que ello represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.
2. Que Colmena Seguros S.A. se obligue a asumir los honorarios, los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor Financiero con un acompañante para llevar a cabo la valoración indicada en el numeral 1 del presente acuerdo, si a ello hubiere lugar.
3. Que dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta Nacional haya emitido la valoración a la que se hace referencia, Colmena Seguros S.A. desembolse al Consumidor Financiero el dinero necesario para los viáticos referidos en el numeral anterior, si a ello hubiere lugar. Si no fuese posible por la imposibilidad de la fecha en la que se llevará a cabo la valoración, la entrega previa de los dineros para los viáticos referidos en el numeral anterior, el Convocante los asumirá directamente y con posterioridad presentará una rendición de los gastos generados y aplicará ante esa suma a Colmena Seguros S.A. para su respectivo reembolso, el cual se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles a la presentación de los recibos y soportes.

Luego de haberse dado lectura a la presente acta fue puesta a consideración de las partes para manifestar su aceptación de la misma. A continuación se procede a firmarla, siendo las 10:43 a.m. Para estos efectos la firma de las partes y del Conciliador se dará por puesta a través del mensaje de correo electrónico de acuerdo con lo establecido en Decreto 491 de 2020, Decreto 806 de 2020 y Ley 527 de 1999. El suscrito conciliador deja constancia que la aprobación de la presente acta por parte del Consumidor Financiero Alejandro González Rincón fue expresada después de leer el borrador y personalmente el texto de la misma.

ALEJANDRO GONZÁLEZ RINCÓN
Consumidor Financiero
Alejandrogonzalezrincon@hotmail.com

JUAN EDUARDO GÓMEZ GUZMÁN
Apoderado Consumidor Financiero
juanedugomez@outlook.com

EDWIN YAMID ROJAS SUÁREZ
Apoderado General de Colmena Seguros S.A.
[illegible]

JOSÉ GUILLERMO PEÑA GONZÁLEZ
Defensor del Consumidor Financiero
defensorfinanciero@pgabogados.com

Bienvenido al Módulo Empresarial:	Empresa:	Dependencia:	Direccion IP:	Fecha último ingreso al sistema:
Freny Samir Umbanla Morales	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA	PAGOS_TESORERIA	10.2.241.120	Abril 23 de 2021 02:08 pm

Número de Transacción: API1113539865/560879

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Abril 23 de 2021 04:14 pm

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 71909PAB

Cuenta desde la cual se realizo el pago:	Cuenta de Ahorros ******4731
Comercio Virtual:	Junta Nacional De Calificación De Invalidez
Referencia de Pago:	8359043
Valor Pagado:	3968.526,00

Imprimir Cerrar

PG ABOGADOS

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021
Queja No. 2021-635

Señor
Alejandro González Rincón
alejandrogonzalez.r@hotmail.com

Apreciado Señor:

A continuación procedo a emitir mi decisión en calidad de Defensor del Consumidor Financiero de Colmena Seguros S.A. de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. Identificación del Defensor del Consumidor Financiero:

José Guillermo Peña González actuando en calidad de Defensor del Consumidor Financiero de Colmena Seguros S.A.

2. Identificación de las Partes:

Consumidor Financiero: Alejandro González Rincón, identificado con C.C. No. 93.388.142.

Entidad Vigilada: Colmena Seguros S.A.

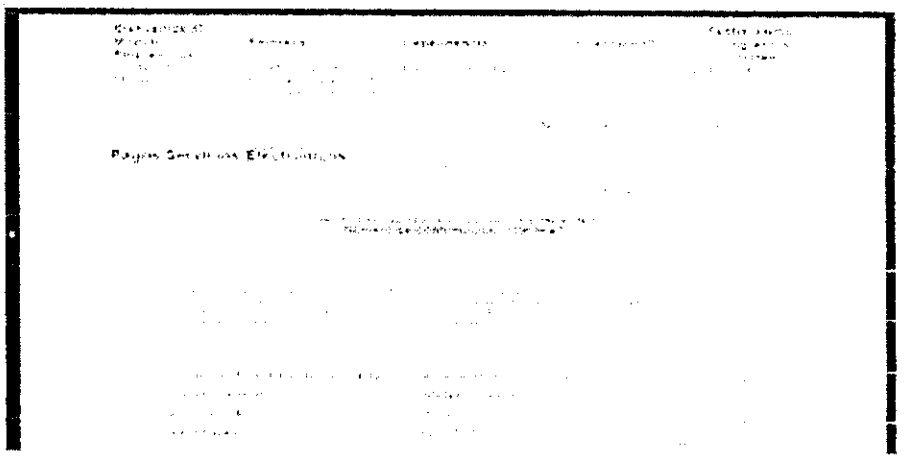
3. Hechos Objeto de la Queja:

Mediante escrito recibido por la Defensoría el 25 de mayo de 2021, el Consumidor Financiero manifiesta su inconformidad porque indica que no se le ha notificado si la Entidad cumplió con lo acordado en la conciliación realizada entre la Aseguradora y el peticionario, respecto a que Colmena Seguros pagaría los honorarios y remitiría el caso a la Junta Nacional de Calificación a más tardar del 28 de abril de 2021.

4. Respuesta de la Entidad Vigilada

La Entidad, por su parte, mediante escrito recibido el día 1 de junio de 2021 se pronunció en relación con la reclamación. De esta comunicación extraemos los siguientes apartes:

Atendiendo la admisión 635 radicada por el señor Ivan Eduardo Gomez Guzman, le informamos que el 23 de abril del año en curso se procedio con el pago de los honorarios para la Junta y el 28 de abril se remitió el caso a la Junta Nacional de Calificación.





La decisión de la Defensoría del Consumidor Financiero no será vinculante para la Compañía.

5. Consideraciones del Defensor del Consumidor Financiero

Después de analizar la solicitud interpuesta por el Consumidor Financiero y estudiar la respuesta emitida por la Entidad Vigilada, así como los documentos allegados por las partes, esta Defensoría procede a realizar las siguientes consideraciones:

Frente a la inconformidad de Consumidor Financiero, esta Defensoría pudo evidenciar con base a los soportes remitidos por la Entidad, que Colmena Seguros en cumplimiento a la Conciliación acordada con el Peticionario, realizó el pago de los honorarios a Junta Nacional de Calificación el día 23 de abril de 2021 a las 4:14 pm. De igual forma, se constató que el día 28 de abril de 2021 a las 7:48 am la Entidad remitió el caso del Consumidor Financiero a la Junta Nacional de Calificación a través de correo electrónico remitido a la dirección electrónica

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Referencia de Pago	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Defensoría no encuentra que la Entidad haya procedido de forma irregular.

6. Decisión

Antes de proceder a tomar una decisión en el presente caso, se considera oportuno precisar que el Defensor del Consumidor Financiero es un ente externo a la Entidad Vigilada, el cual debe pronunciarse respecto de los asuntos sometidos a su consideración en derecho y con base en el estudio y análisis de las pruebas que obren en el expediente, así como en las normas aplicables y los contratos vigentes entre las partes.

Con fundamento en las consideraciones referidas en el numeral 5 de esta comunicación, se concluye que no se pueden establecer irregularidades por parte de la Entidad.

Habiéndose tomado una decisión, se da por terminado el trámite de la queja interpuesta por el Consumidor Financiero.

La presente decisión no obliga a las partes referidas en el numeral 2. del presente escrito y, en todo caso, podrán iniciar las actuaciones administrativas o interponer las acciones judiciales que consideren pertinentes. En especial, se pone de manifiesto que el Consumidor Financiero y la Entidad Vigilada, además de la posibilidad de recurrir a la jurisdicción ordinaria para resolver sus diferencias, tienen a su alcance, entre otros, mecanismos de solución de conflictos como la conciliación, e incluso proceder a interponer demandas ante la Delegatura Jurisdiccional de la Superintendencia Financiera de Colombia. El trámite de demanda ante la Superintendencia Financiera, es especializado y gratuito.

Cordialmente,

José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero
Colmena Seguros S.A.
LFO

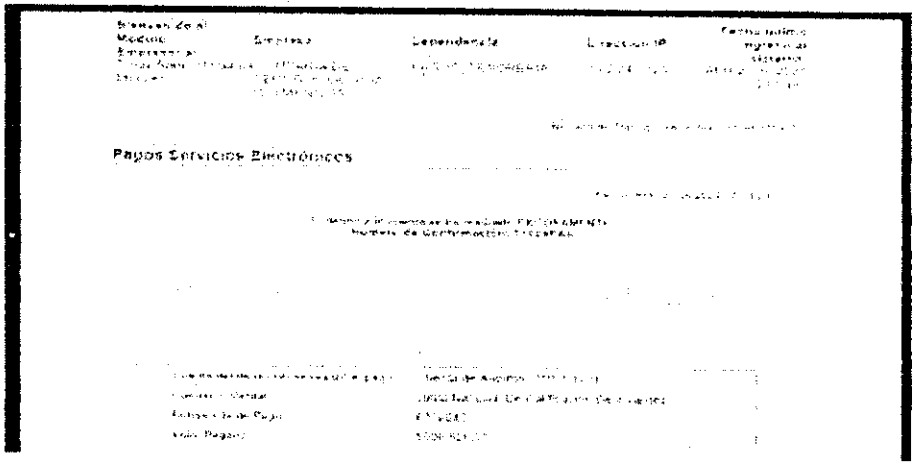
Bogotá, 1 de junio de 2021

Doctor
José Guillermo Peña Gonzalez
Defensor del Consumidor Financiero
Colmena Seguros
Ciudad

Referencia: Respuesta Admisión No: SG 2021 – 635

Cordial saludo, doctor Peña:

Atendiendo la admisión 635 radicada por el señor Ivan Eduardo Gomez Guzman, le Infórmanos que el 23 de abril del año en curso se procedió con el pago de los honorarios para la Junta y el 28 de abril se remitió el caso a la Junta Nacional de Calificación.





La decisión de la Defensoría del Consumidor Financiero no será vinculante para la Compañía.

Colmena seguros le reitera su interés por mantenerse comprometida con su política de calidad y servicio de "Satisfacer a nuestros clientes con un servicio integral de excelente calidad".

Atentamente,

Carlos Alberto Montaña Caceres
Gerente de Servicio

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

Señor
Alejandro González Rincón
Email: Alejandro.gonzalez.8@hotmail.com

Asunto: Respuesta Calificación ante la Junta Nacional de Calificación

Cordial saludo Señor Alejandro,

En atención con la audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de abril del 2021, dónde las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. *Que a más tardar el 28 de abril de 2021, Colmena Seguros S.A. solicitará la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón y el porcentaje de invalidez que ella represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.*

2. *Que Colmena Seguros S.A. se obliga a asumir los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante para llevar a cabo la valoración indicada en el numeral 1 del presente acuerdo, si a ello hubiere lugar.*

3. *Que dentro de los 3 días hábiles anteriores a la fecha en que la Junta Nacional vaya a hacer la valoración a la que se ha hecho referencia, Colmena Seguros S.A. entregará al Consumidor Financiero el dinero necesario para los viáticos referidos en el numeral anterior, si a ello hubiere lugar. Si no fuese posible, por la inmediatez de la fecha en la que se llevará a cabo la valoración, la entrega previa de los dineros para los viáticos referidos en el numeral 2 anterior, el Convocante los asumirá directamente y con posterioridad presentará una rendición de los gastos razonables y debidamente soportados a Colmena Seguros S.A., para su respectivo reembolso, el cual se llevará a cabo* dentro de los 5 días hábiles a la presentación de los respectivos soportes.

Señalamos a continuación las acciones adelantadas por esta Compañía en cumplimiento al acuerdo antes referenciado:

1. Se presentó ante el [illegible] el día [illegible] el día [illegible] se [illegible] la Junta Nacional de Calificación de Invalidez [illegible] para [illegible]

2. En cuanto a los viáticos y acompañante, la compañía [illegible] que [illegible] la Junta Nacional

Para el traslado principal a su compromiso [illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

Alimentación para [illegible]

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]

Recomendamos [illegible]

HOTEL	DIRECCION	Costo promedio para tipo de cama doble
COLOMBIAN SUITE BOGOTA	KRA 43A No. 24C-06	$ 145.000
BLU INN HOTEL	CRA 43 A No. 24 c 06 esquina	$ 145.000
GRAND PLAZA HOTEL	carrera 40 No. 24-31	$ 155.000
CONFORT CASTELLANA	CALLE 95 No. 45A-35 (1) 704 19 14	$ 164.800
	(no tiene ascensor)	

CONFORT 80	kra 16 No..79-85 tel:6101678 3218154375	$ 175.100
HOTEL BLACK TOWER	AV ESPERANZA No. 43A -21 TEL: 7424758 7424759	$ 155.000
HILL HOUSE	CALLE 120A No.6 - 54	$ 223.500
HOTEL LE MANOIR BOGOTA	CALLE 105 No. 17A - 82	$ 200.000
HOTEL EGINA BOGOTA	CARRERA 14A- No. 119-16	$ 200.000

5. [illegible] una semana [illegible] pago.

[illegible] directoradministrativo@juntanacional.com [illegible]

[illegible] el respectivo [illegible] para el presente trámite.

- Fotocopia [illegible] documento de identidad de la persona [illegible]
- Copia [illegible] historia clínica de las diferentes [illegible] Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional [illegible] Médicos Generales o Especialistas [illegible] después del acto médico. [illegible]

Colmena

Adjunto:

- Carta aval de la Junta Directiva
- Certificado de pago de los honorarios a la junta directiva

Cordialmente,

Firma Autorizada
Gerencia Técnica de Seguros de Vida
Colmena Seguros

Bogotá D.C. 28 04 2021

RCD-2019-150257

Señores
Junta Nacional de Calificación
Email: directoraadministrativo@juntanacional.com
7440327 EXT 341
Bogotá

Calificación Riesgo de Afiliados Colmena Rimac S.C. 9356542

"1.2.3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: *MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE, SE PRODUCE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:*
PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS, LA INCAPACIDAD ESTRUCTURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y CALIFICADA MÉDICAMENTE CON UN GRADO DE INVALIDEZ IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, O POR LAS ENTIDADES COMPETENTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS, ARL, AFP), CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA RECLAMACION.

Tenga en cuenta:

En caso de [illegible] Línea Efectiva:
01 8000 919667 desde cualquier lugar del país o desde Bogotá al 4 01 04 47

[illegible]

Colmena Seguros, [illegible]

Firma Autorizada
Coordinador [illegible]
Vicepresidencia Técnica de Seguros de Personas

Colmena Seguros [illegible]

[illegible]

[illegible]

Colmena Seguros

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogotá, mayo 27 de 2021

No. RL-0665-21

Señor
IVAN EDUARDO GÓMEZ GUZMAN
Email: ivaneeduardogomez@outlook.com
Teléfono. 3204099673
Ibagué – Tolima

Ref.:	N° de radicación:	2021110805-001-000
	Entidad	14 – 25 COLMENA SEGUROS
	Trámite:	410 – QUEJAS O RECLAMOS
	Actividad:	151 CF-T Respuesta a requerimiento Con Anexos

Respetado Señor Gómez:

En atención a la solicitud remitida en esta Compañía por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con su solicitud de cumplimiento del acuerdo de conciliación, nos permitimos informar lo siguiente:

a) Del acuerdo de conciliación:

Como es de su conocimiento, mediante audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de abril de 2021 a través de videoconferencia, asistieron de una parte, el señor Alejandro González Rincón en calidad de convocante y de otra, en representación de Colmena Seguros el Doctor Edwin Yamid Rojas Suárez en calidad de convocado. Allí, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. *Que a más tardar el 28 de abril de 2021, Colmena Seguros S.A. solicitará la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón y el porcentaje de invalidez que ella represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.*

2. *Que Colmena Seguros S.A. se obliga a asumir los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante para llevar a cabo la valoración indicada en el numeral 1° del presente acuerdo, si a ello hubiere lugar.*

3. *Que dentro de los 3 días hábiles anteriores a la fecha en que la Junta Nacional vaya a hacer la valoración a la que se ha hecho referencia, Colmena Seguros S.A. entregará al Consumidor Financiero el dinero necesario para los viáticos referidos en el numeral anterior, si a ello hubiere lugar. Si no fuese posible, por la inmediatez de la fecha en la que se llevará a cabo la valoración, la entrega previa de los dineros para los viáticos referidos en el numeral 2 anterior, el Convocante los asumirá directamente y con posterioridad presentará una rendición de los gastos razonables y debidamente soportados a Colmena Seguros S.A., para su respectivo reembolso, el cual se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles a la presentación de los respectivos soportes.*

b) Del cumplimiento por parte de Colmena Seguros:

De acuerdo con lo anterior, Colmena Seguros procedió con el cumplimiento de la siguiente manera:

1. El día 23 de abril del año en curso, a través de transferencia electrónica, Colmena Seguros procedió con el pago de honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá por la suma de $ 908.526.

   Anexo 1: Se adjunta soporte de pago realizado ante la Junta Nacional de Calificación de Bogotá el 23 de abril del 2021.

2. Mediante comunicación de fecha 28 de abril del 2021, Colmena Seguros solicitó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, realizar la calificación de pérdida de capacidad del señor Alejandro González Rincón, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.

   Anexo 2: Se adjunta comunicación de fecha 28 de abril del 2021 y correo electrónico a través del cual se radicó la solicitud.

3. De otro lado, esta Compañía a través de comunicación remitida el mismo 28 de abril del 2021 al señor Alejandro González Rincón, a través del correo electrónico alejandro.gonzalez.8@hotmail.com, le informó el trámite y las gestiones realizadas en cumplimiento del acuerdo de conciliación, así como le informó los valores y viáticos autorizados por esta Compañía, en el caso en el que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, lo citara a valoración.

   Anexo 3: Comunicación de fecha 28 de abril del 2021 y correo electrónico a través del cual se informó el cumplimiento del acuerdo de conciliación.

En virtud de lo expuesto, hemos atendido su solicitud. No obstante, cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida.

Cordialmente,

LINA MARÍA LÓPEZ RINCÓN
Abogada de Procesos Judiciales
Secretaría General
Colmena Seguros
JMP

VIGILADO

Elemen... nacional

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo ...

Carpetas

Bandeja d... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

RV: RESPUESTA QUEJA SFC GONZALEZ ALEJANDRO CC 93388142 RAD 10160192

Respuesta Calificación an...
895 KB

Solicitud de Calificación ...
523 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

De: Jenny Magaly Pabón Romero <jpabon@fundaciongruposocial.co>
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 16:23
Para: ivaneeduardogomez@outlook.com <ivaneeduardogomez@outlook.com>
Asunto: RESPUESTA QUEJA SFC GONZALEZ ALEJANDRO CC 93388142 RAD 10160192

Señor
IVAN EDUARDO GÓMEZ GUZMAN
Email: ivaneeduardogomez@outlook.com
Teléfono. 3204099673
Ibagué – Tolima

De manera atenta me permito enviar respuesta respecto a la queja presentada ante la Superintendencia Financiera,

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo ···

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

Solicitud radicada en Procuraduría General de la Nación

admin.sigdea@procuraduria.gov.co

Mié 14/07/2021 8:43

Para: Usted

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que su solicitud ha sido radicada con número de radicado E-2021-369203 y fecha 13/07/2021 16:33:56 .

Para consultar el estado de su trámite ingrese a www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica registrando el número de radicado.

Atentamente,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)
NIT. 899999119-7
Carrera 5 Nro. 15-60 Bogotá D.C.
Telefono: 57 1 5878750

Su solicitud es muy importante para nuestra entidad, recuerde que cuenta con los siguientes canales de atención establecidos para proporcionar una atención oportuna: Sede Electrónica, Línea gratuita nacional 01 8000 940 808, ventanilla de radicación y atención preferencial en nuestras instalaciones a nivel nacional.

Buscar

Mensaje nuevo

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

Responder Eliminar Archivo ...

Segunda Prórroga Rad. 10165231

compromiso con nuestros clientes nace de una excelente prestación en el servicio es por esto que en **Colmena Seguros** nos esforzamos por brindar cada día una atención oportuna y eficiente garantizando así una alianza exitosa para usted y sus colaboradores.

En respuesta a su comunicación de la referencia radicada en esta compañía el día 13 de julio de 2021, le informamos que de acuerdo a la complejidad del caso en cuestión y teniendo en cuenta lo descrito en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 *parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*"

Reiterando el compromiso de la Compañía de brindar un buen servicio, y poder contestar de manera adecuada, le notificamos que la respuesta se brindará a más tardar el 16 de Septiembre de 2021.

Colmena Seguros, le reitera su interés por mantenerse comprometida con su política de calidad y servicio de "Satisfacer a nuestros clientes con un

Carpetas

Bandeja ... 1053

Correo no d... 44

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

Corrija esto en la

derecho de petición caso Alejandro González Rincón - c.c 93188142

ivan eduardo gomez guzman
Mar 13/07/2021 14:44
Para: Servicio Al Usuario; directoradministrati
CC: consulta@defensoria.gob.pe; quejas@prc

soportes peticion ministe...
6 MB

derecho de peticion aleja...
1 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Muy buenas tardes,

anexo a este escrito soportes de derecho de petición y copia ministerio público con el fin de ejercer vigilancia y control con el finde garantizar los derechos fundamentales, la ética , objetividad y transparencia.

cordialmente,



Todo ← JUNTA NACIONAL

Responder Eliminar Archivo ···

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 1053

Correo no d... 44

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 92 %.

RV: Respuesta solicitud

ivan eduardo gomez guzman

Jue 22/07/2021 11:25

Para: Ivaneeduardogomez@outloook.com

ALEJANDRO GONZALEZ ...
109 KB

De: servicioalusuario=juntanacional.com@mg.wolkcrm.com <servicioalusuario=juntanacional.com@mg.wolkcrm.com> en nombre de servicioalusuario@juntanacional.com <servicioalusuario@juntanacional.com>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 14:59
Para: ivaneeduardogomez@outlook.com <ivaneeduardogomez@outlook.com>
Asunto: Respuesta solicitud

Dando respuesta a la solicitud numero 112403 le informamos:

Buenas tardes,

Remito respuesta de su solicitud.

Corrija esto en la

Atención al usuario 3057341660

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo ...

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

Acuse recibido

servicioalusuario@juntanacional.com

Mar 13/07/2021 8:45

Para: Usted

Conforme a la solicitud enviada por usted, le informamos su numero de radicado: 112403

Cualquier inquietud comunicarse con las siguientes líneas

Atención al usuario 3057341660
PBX (57 1) 744 07 37
servicioalusuario@juntanacional.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Responder Reenviar

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo ···

Carpetas

Bandeja ... 1142

Correo no d... 57

Borradores 11

Elementos envi...

Scheduled

Elementos ... 113

Archivo

Notas

Conversation ...

orlando prieto ...

reclamacion ba...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la

RV: derecho de petición caso Alejandro González Rincón - c.c 93188142

ER

Edwar Ramirez Romero <corressedecentral @mintraba o>

Mié 14/07/202

Para: Usted;

Dirección Territc

sop

6 MI

Enviar correo electróni...

derecho de peticion aleja...

1 MB

2 archivos adjuntos (7 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Se le asigno Numero de radicado (05EE2021747300100001842) para su debido tramite (DT TOLIMA) .. La respuesta de su trámite se lo harán llegar a su correo electrónico aportado

EDWARD RAMIREZ ROMERO
auxiliar 4/ MINTRABAJO

Señor Usuario: Recuerde que el único correo electrónico válido para interponer Peticiones, Quejas, Reclamos, Felicitaciones, Sugerencias y Derechos de Petición**(PQRD)** **solucionesdocumental@ mintrabajo.gov.co**

Día	Mes	Año
28	04	2021

Bogotá D.C

Número de caso: RCD-2019-150257

Señores
Junta Nacional de Calificación
Email: directoraadministrativo@juntanacional.com
7440337 EXT 341
Bogotá

Asunto: **Calificación Asegurado Alejandro González Rincón CC 93388142**

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en nuestro condicionado frente a la determinación de la incapacidad total y permanente para la póliza 34TM – 249060 el cual estipula lo siguiente:

> ***"1.2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** MEDIANTE ESTE AMPARO ADICIONAL **LA COMPAÑÍA** PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE, SE PRODUCE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN:*
> *PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS, LA INCAPACIDAD ESTRUCTURADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y CALIFICADA MÉDICAMENTE CON UN GRADO DE INVALIDEZ IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, O POR LAS ENTIDADES COMPETENTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS, ARL, AFP), CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN."*

Les solicitamos realizar la calificación del Señor Alejandro González Rincón CC 93388142. dado que nos encontramos inmersos en un proceso judicial, así mismo conforme a la verificación realizada de los antecedentes de salud por nuestro Departamento Médico, se evidencio concepto de Fonoaudiologo del 7 de Noviembre de 2018, en el cual refiere *"Sensación de hipoacusia súbita de 8 a 10 días"*. Sin embargo a la fecha no hay historial médico de que soporte este Trauma, así mismo, se evidencia que hubo una remisión para atención por parte del Otorrinolaringologo, de la cual tampoco hay soportes de la atención. en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, no hay historias clínicas de los especialistas (otorrino). ni de la atención de Urgencias, a consecuencia del trauma craneoencefálico, que sustenten los diagnósticos por los cuales es calificado, por lo anterior requerimos que procedan a efectuar revisión al dictamen y realicen una nueva calificación. Confirmamos que procedimos con el pago de honorarios para iniciar el proceso, la documentación que consideren pertinente puede ser solicitada al asegurado en Alejandro.gonzalez.8@hotmail.com. Es importante precisar que el dictamen solicitado tiene como fin la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón y el porcentaje de invalidez que ella represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.

Por lo anteriormente descrito le solicitamos dar respuesta y/o solicitar información al correo electrónico indemnizaciones@colmenaseguros.com. con el asunto solicitud de calificación Alejandro González Rincón CC 93388142 seguros de personas.

Tenga en cuenta:

En caso de alguna inquietud adicional ponemos a su disposición nuestra **Línea Efectiva:**
01 8000 919667 desde cualquier lugar del país, o desde **Bogotá al 4 01 04 47**, donde con gusto le atenderemos.

Finalmente, le recordamos que estamos para servirle.

Colmena Seguros, una compañía diferente para un futuro diferente.

Firma Autorizada
Coordinación de Indemnizaciones
Vicepresidencia Técnica de Seguros de Personas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Colmena Seguros S.A. DE COLOMBIA

Colmena Seguros informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña (Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes (Suplente).

Dirección: Avenida 19 No. 114- 09. Oficina 502. Bogotá.
Tel: (1) 2131370, 2130525 Fax: (1) 2130495
Correo electrónico: defensordelconsumidorfinanciero@colmenaseguros.com

Colmena Seguros | FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

PG ABOGADOS ASOCIADOS

ACTA DE ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de abril de 2021, siendo las 9:00 am., se comunicaron vía videoconferencia, en calidad de convocante, Alejandro González Rincón identificado con cédula de ciudadanía No.93.388.142, quien solicitó una audiencia de conciliación con Colmena Seguros S.A. El Convocante comparece acompañado de su apoderado Iván Eduardo Gómez Guzmán identificado con cédula de ciudadanía 96.193.372, a quien le confirió poder por escrito el cual se acompaña a la presente acta. En representación de Colmena Seguros comparece Edwin Yamid Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.611.157, debidamente acreditado como apoderado general de Colmena Seguros S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La anterior comunicación se llevó a cabo con el Defensor del Consumidor Financiero de Colmena Seguros S.A., José Guillermo Peña González, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, de acuerdo con lo previsto en la Ley 640 de 2001, la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010.

Al inicio de la audiencia el Conciliador informó a las partes que la conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos mediante el cual se pretende poner fin a una controversia entre las mismas. Asimismo, precisó los efectos en caso de lograrse un acuerdo, los cuales son que el acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

El Convocante pretende que Colmena Seguros S.A. reconozca la indemnización de los amparos de la póliza de vida individual por incapacidad total y permanente la cual asegura se encontraba contratada y vigente para la fecha de estructuración de la calificación de la invalidez. Precisó que la póliza estuvo vigente desde el 9 de julio de 2018 al 9 de julio de 2019 y que la invalidez total y permanente se estructuró el 7 de noviembre de 2018.

En respuesta a la pretensión del Convocante el representante de Colmena Seguros S.A. expresa que existe una inquietud del departamento médico de la Aseguradora sobre los antecedentes del accidente que dio origen a la solicitud de indemnización que fue presentada y por ello, propuso que el Consumidor Financiero o Convocante se someta a una evaluación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que esta verifique la pérdida de capacidad laboral y el porcentaje de incapacidad, para lo cual la Aseguradora asumiría los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante.

Teniendo en cuenta lo anterior y escuchadas algunas propuestas del Conciliador, las partes acuerdan lo siguiente:

www.pgabogados.com
Tels: 2131370 | 2131322
Av. 19 No. 114 - 09. Of. 502. Bogotá D.C., Colombia

Colmena Seguros

NIT 800226175-4
Línea Directa 018000 9-19067

FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

Señor
Alejandro González Rincón
Email: **Alejandro.gonzalez.8@hotmail.com**

Asunto: Respuesta Calificación ante la Junta Nacional de Calificación

Cordial saludo Señor Alejandro,

En atención con la audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de abril del 2021, dónde las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. *Que a más tardar el 28 de abril de 2021, Colmena Seguros S.A. solicitará la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón y el porcentaje de invalidez que ella represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.*

2. *Que Colmena Seguros S.A. se obliga a asumir los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante para llevar a cabo la valoración indicada en el numeral 1 del presente acuerdo, si a ello hubiere lugar.*

3. *Que dentro de los 3 días hábiles anteriores a la fecha en que la Junta Nacional vaya a hacer la valoración a la que se ha hecho referencia, Colmena Seguros S.A. entregará al Consumidor Financiero el dinero necesario para los viáticos referidos en el numeral anterior, si a ello hubiere lugar. Si no fuese posible, por la inmediatez de la fecha en la que se llevará a cabo la valoración, la entrega previa de los dineros para los viáticos referidos en el numeral 2 anterior, el Convocante los asumirá directamente y con posterioridad presentará una rendición de los gastos razonables y debidamente soportados a Colmena Seguros S.A., para su respectivo reembolso, el cual se llevará a cabo* dentro de los 5 días hábiles a la presentación de los respectivos soportes.

Señalamos a continuación las acciones adelantadas por esta Compañía en cumplimiento al acuerdo antes referenciado:

1. Se procedió con el pago de honorarios en favor de la Junta Nacional el día 23-04-2021, así mismo el día 28-04-2021 se remitió comunicación a la Junta Nacional con la finalidad de que procedan con la calificación.

2. En cuanto a los viáticos a continuación, le confirmamos los valores que se autorizaran para la asistencia ante la Junta Nacional

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

CONFORT 80	kra 16 No..79-85 tel:6101678 3218154376	$ 175.100
HOTEL BLACK TOWER	AV ESPERANZA No. 43A -21 TEL: 7424758 7424759	$ 155.000
HILL HOUSE	CALLE 120A No.6 - 54	$ 223.500
HOTEL LE MANOIR BOGOTA	CALLE 105 No. 17A - 82	$ 200.000
HOTEL EGINA BOGOTA	CARRERA 14A- No. 119-16	$ 200.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Colmena Seguros S.A. DE COLOMBIA

3. Quedamos atento a su indicacion si desea recibir el dinero como reembolso, o si desea que efectuemos el pago por adelantado una semana antes de la citacion ante la Junta Nacional, si toma esta opción, le solicitamos remitirnos certificación bancaria a su nombre para poder efectuar el respectivo pago.

Le indicamos que debe efectuar todo el proceso ante la Junta Nacional y remitir toda la documentación de historia clínica que considere pertinente dirección Diagonal 36 Bis # 20 - 74 -Park Way, correo electrónico **directoraadministrativo@juntanacional.com**. Teléfono 7440337 EXT 34

De otro lado, y a fin de proceder con el respectivo trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y el porcentaje de invalidez, agradecemos allegar la siguiente documentación directamente a la Junta Nacional ,la cual resulta necesaria para el presente tramite.

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen.

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos.

Para el trayecto para usted y su acompañante (C/U):

- Ibague A Bogota: $ 35.000, viaje en bus
- Terminal de Ibague: $ 11.250, taxi
- Terminal de Bogotá: $ 10.050, taxi

Alimentación para usted y su acompañante (C/U)::

- Vr total dia $ 27.500
- DESAYUNO $ 7.500
- ALMUERZO $ 10.000
- CENA $ 10.000

En cuanto al hospedaje contamos con los siguientes hoteles

COLOMBIAN SUITE BOGOTA	KRA 43A No. 24C-06	$ 145.000
BLU INN HOTEL	CRA 43 A No. 24 c 06 esquina	$ 145.000
GRAND PLAZA HOTEL	carrera 40 No. 24-31	$ 155.000
CONFORT CASTELLANA	CALLE 95 No. 45A-35 (1) 704 19 14 (no tiene ascensor)	$ 164.800

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

Adjuntos:

- Carta remitida a la Junta Nacional.
- Comprobante de pago de los honorarios a la Junta Nacional

Cordialmente,

Firma Autorizada
Gerencia Técnica de Seguros de Vida
Colmena Seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

Bogotá, mayo 27 de 2021

No. RL-0665-21

Señor
IVAN EDUARDO GÓMEZ GUZMAN
Email: ivaneeduardogomez@outlook.com
Teléfono. 3204099673
Ibagué – Tolima

Ref.:	N° de radicación:	2021110805-001-000
	Entidad	14 – 25 COLMENA SEGUROS
	Trámite:	410 – QUEJAS O RECLAMOS
	Actividad:	151 CF-T Respuesta a requerimiento Con Anexos

Respetado Señor Gómez:

En atención a la solicitud remitida en esta Compañía por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con su solicitud de cumplimiento del acuerdo de conciliación, nos permitimos informar lo siguiente:

a) Del acuerdo de conciliación:

Como es de su conocimiento, mediante audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de abril de 2021 a través de videoconferencia, asistieron de una parte, el señor Alejandro González Rincón en calidad de convocante y de otra, en representación de Colmena Seguros el Doctor Edwin Yamid Rojas Suárez en calidad de convocado. Allí, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

1. *Que a más tardar el 28 de abril de 2021, Colmena Seguros S.A. solicitará la evaluación de la pérdida de capacidad laboral del señor Alejandro González Rincón y el porcentaje de invalidez que ella represente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.*

2. *Que Colmena Seguros S.A. se obliga a asumir los honorarios y los gastos que sea necesario sufragar, incluyendo los viáticos en los que se incurra por el traslado del Consumidor junto con un acompañante para llevar a cabo la valoración indicada en el numeral 1° del presente acuerdo, si a ello hubiere lugar.*

3. *Que dentro de los 3 días hábiles anteriores a la fecha en que la Junta Nacional vaya a hacer la valoración a la que se ha hecho referencia, Colmena Seguros S.A. entregará al Consumidor Financiero el dinero necesario para los viáticos referidos en el numeral anterior, si a ello hubiere lugar. Si no fuese posible, por la inmediatez de la fecha en la que se llevará a cabo la valoración, la entrega previa de los dineros para los viáticos referidos en el numeral 2 anterior, el Convocante los asumirá directamente y con posterioridad presentará una rendición de los gastos razonables y debidamente soportados a Colmena Seguros S.A., para su respectivo reembolso, el cual se llevará a cabo dentro de los 5 días hábiles a la presentación de los respectivos soportes.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

b) Del cumplimiento por parte de Colmena Seguros:

De acuerdo con lo anterior, Colmena Seguros procedió con el cumplimiento de la siguiente manera:

1. El día 23 de abril del año en curso, a través de transferencia electrónica, Colmena Seguros procedió con el pago de honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá por la suma de $ 908.526.

   Anexo 1: Se adjunta soporte de pago realizado ante la Junta Nacional de Calificación de Bogotá el 23 de abril del 2021.

2. Mediante comunicación de fecha 28 de abril del 2021, Colmena Seguros solicitó a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, realizar la calificación de pérdida de capacidad del señor Alejandro González Rincón, excluyendo de la solicitud la determinación de la fecha de estructuración de la invalidez la cual no es objeto de controversia.

   Anexo 2: Se adjunta comunicación de fecha 28 de abril del 2021 y correo electrónico a través del cual se radicó la solicitud.

3. De otro lado, esta Compañía a través de comunicación remitida el mismo 28 de abril del 2021 al señor Alejandro González Rincón, a través del correo electrónico alejandro.gonzalez.8@hotmail.com, le informó el trámite y las gestiones realizadas en cumplimiento del acuerdo de conciliación, así como le informó los valores y viáticos autorizados por esta Compañía, en el caso en el que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, lo citara a valoración.

   Anexo 3: Comunicación de fecha 28 de abril del 2021 y correo electrónico a través del cual se informó el cumplimiento del acuerdo de conciliación.

En virtud de lo expuesto, hemos atendido su solicitud. No obstante, cualquier información adicional sobre el particular, con gusto será atendida.

Cordialmente,

LINA MARÍA LÓPEZ RINCÓN
Abogada de Procesos Judiciales
Secretaría General
Colmena Seguros
JMP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Colmena Seguros S.A. DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Señor(a)
IVÁN EDUARDO GÓMEZ
Tel.: 3204099673
Email: ivaneeduardogomez@outlook.com

Referencia: Respuesta Rad. No. 10171885 Caso No. Identificación 93388142

Respetado(a) señor(a) Gomez,

Hemos recibido su solicitud de la referencia, radicada en esta Compañía el día 28 de septiembre de 2021 una vez validado nuestro sistema de información y luego de verificado su caso **Colmena Seguros** le da alcance a su petición comunicándole y expresándole nuestro compromiso en mantener a nuestros afiliados acorde a las políticas y legislación colombiana.

Al respecto le manifestamos que esta Compañía pone en consideración su caso y de manera respetuosa procede a informarle sobre términos que se describen a continuación:

En este sentido entendemos que su petición fue la siguiente:

"Partiendo de los hechos narrados (...) solicita reconocimiento y pago del amparo de las pólizas de vida grupo no. 249060, reclamación incapacidad total y permanente Alejandro Gonzalez con cedula de ciudadanía N°9388142

De acuerdo a lo anterior nos permitimos pronunciarnos indicándole que se adjunta a esta comunicación notificación de aprobación del pago. Así mismo se sugiere allegar a la mayor brevedad posible documento para dar continuidad al proceso.

De esta forma damos respuesta a su derecho de petición no sin antes agradecerle por haberse comunicado con nosotros e indicarle que estaremos atentos a cualquier solicitud y/o inquietud adicional de su parte.

Recuerde que su opinión es muy importante para nosotros. Si tiene cualquier inquietud adicional, lo invitamos a usar los canales alternos que hemos dispuesto: nuestro Whatsapp, https://wa.me/573157003033 , nuestro asesor virtual de Colmena Seguros "Mari" en https://www.colmenaseguros.com/Paginas/landing/asesor-virtual/asesor.html , al correo electrónico servicioalcliente@colmenaseguros.com o a comunicarse con nuestra Línea Efectiva; #833 desde celular, 4010447 en Bogotá, 01 8000 919667, en el resto del país.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía de Seguros de Vida

Colmena Seguros, le reitera su interés por mantenerse comprometida con su política de calidad y servicio de "satisfacer a nuestros clientes con un servicio integral de excelente calidad".

Cordialmente,

Dirección de Canales

Colmena Seguros *Elaboró: MYTR*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía de Seguros de Vida

Colmena Seguros

FUNDACION GRUPO SOCIAL

Formato Inscripción de Cuenta para Pago de Indemnización de Seguros de Personas

Estimado beneficiario:

Para proceder con el pago del seguro a su favor, solicitamos el diligenciamiento de la información requerida en este formato. Tenga en cuenta: en caso de no diligenciar los espacios de información bancaria, el pago se realizará mediante cheque a su favor en la ciudad de: _____

Datos del beneficiario:

Nombre o Razón Social del beneficiario: ALEJANDRO GONZALEZ RINCON

Tipo de Identificación: C.C. ___ NIT. ___ C.E. ___ **Número:** 93388142

Dirección: _____ **Teléfono:** _____

Correo Electrónico: _____

Entidad Bancaria: _____

Número de Cuenta Bancaria: _____ **Ahorros** ___ **Corriente** ___

Valor a Indemnizar: $ 60.000.000

Declaración del Beneficiario: Autorizo a Colmena Seguros S.A. consignar en la cuenta bancaria descrita anteriormente, los valores correspondientes a la suma asegurada del amparo INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, de la póliza N° 34TM-249060 a nombre del asegurado ALEJANDRO GONZALEZ RINCON identificado con la C.C. N° 93388142

Declaro que estoy de acuerdo con el valor a indemnizar y por tanto, una vez se haga efectivo el desembolso de ese valor, **Colmena Seguros** estará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el pago del seguro indicado anteriormente.

_____ _____

Firma del Beneficiario del Pago **C.C.**

Si tiene dudas o inquietudes comuníquese con la Línea Efectiva a los siguientes números:

Bogotá: 4 01 04 47
Línea nacional: 01 8000 919 667.

VIGILADO

En mi calidad de titular de mi información personal autorizo de manera expresa y previa a Colmena Seguros identificada con el NIT 800226175-3, ubicada en la Calle 72 No. 10-71 Piso 4, con Teléfono 5141592 y a sus sucesores, cesionarios o a quien represente u ostente sus derechos, para que directamente o a través de terceros, realicen el siguiente tratamiento sobre mi información personal, a través de medios físicos o digitales o electrónicos:

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS SENSIBLES

Autorizo que mi huella digital sea capturada por la Aseguradora, mis datos morfológicos (los obtenidos de fotografías, grabaciones de video o captura de iris, entre otros) así como datos de salud se recolecten, almacenen, usen, circulen, supriman y, en general, se traten en procesos de identificación de condiciones de asegurabilidad para brindar coberturas del seguro, para garantizar la seguridad en sus instalaciones, y prevenir el fraude o suplantación.

Declaro que me han informado de manera adecuada y suficiente sobre las finalidades con las cuales tratarán este dato sensible, y conozco que no me encuentro obligado a autorizar su tratamiento. Sin embargo, entiendo que estos usos buscan dar más seguridad a mis datos en el desarrollo de mi relación contractual y lo encuentro razonable.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO OTROS DATOS PERSONALES

Autorizo a **Colmena Seguros** (Responsable), a quien represente sus derechos y a quien llegue a actuar como cesionario de los mismos, de forma previa, expresa, inequívoca e irrevocable, a tratar mi información personal, o la de mi representado, mientras se encuentren vigentes las siguientes finalidades:

- Para cumplir con los derechos y exigir las obligaciones de la relación contractual existente, directamente o a través de terceros contratados por la Aseguradora para ejercer labores propias de su objeto social (Encargados) (Ej: la administración del seguro para envío de pólizas, información sobre el seguro adquirido, intermediarios y reaseguradores, actividades de cobranza, entrega de correspondencia, procesos operativos o de riesgos, proveedores de tecnología entre otros). Colmena implementará medidas de seguridad destinadas a proteger la identidad del titular.
- Para solicitarme directamente, o verificar con los Operadores de Información o las Agencias de Información Comercial, nacionales o del exterior, toda la información relacionada con mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones crediticias y la proveniente de terceros países, incluyendo información relacionada con los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social. También para consultarla, confirmarla, reportarla, analizarla, actualizarla, conservarla y retirarla.
- Para transferirla a Autoridades nacionales o internacionales en cumplimiento de las normas, referidas a la prevención de actividades ilícitas y al intercambio o suministro de información para efectos tributarios.
- Para actualizar, conservar, procesar, recopilar y utilizar mi información personal, y/o la documentación entregada en virtud de la relación contractual.
- Para que me brinden asesoría o asistencia para administrar los productos y servicios de la entidad.
- Para enviarme a la dirección de correo electrónico y demás datos de contacto que registre, las comunicaciones y reportes de tipo legal y comercial que se requieran.
- Para compartir mis datos de contacto y de titularidad de productos financieros con las entidades que forman parte del Conglomerado Financiero al que Colmena Seguros pertenece, para ofrecer sus productos y servicios que son complementarios a los ofrecidos por la Aseguradora. Las empresas que conforman el Conglomerado Financiero se encuentran publicadas en el aviso de privacidad que podrá consultar en la página web de la Entidad.
  https://www.colmenaseguros.com/servicio-cliente/Paginas/Proteccion-de-datos.aspx

Autorizo para que mi información personal sea compartida con aliados de la Aseguradora para las siguientes finalidades:

- Para realizar estudios sobre mis gustos, hábitos e intereses Sí___ No___
- Para el ofrecimiento de bienes, productos o servicios financieros complementarios a los adquiridos con la Aseguradora. Sí___ No___
- Para el ofrecimiento de bienes, productos y servicios que puedan ser de mi interés, mediante la realización de campañas comerciales o el desarrollo de convenios de marca compartida. Sí___ No___

Con la firma de la presente autorización declaro que me fueron informados los aliados y terceros con quienes se compartirá la información para cada una de las anteriores finalidades y que se me informó de manera clara que los podré consultar en la página web www.colmenaseguros.com y que dicha información se actualizará cada vez que surjan cambios en los aliados y terceros.

CON LA FIRMA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO QUE:

1. Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley, y siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con la Aseguradora o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.
2. Me asisten los derechos a consultar, actualizar, rectificar y suprimir o revocar el consentimiento, esto último cuando no medie un deber legal o contractual que lo impida.
3. Que los canales dispuestos por **Colmena Seguros** para ello son los establecidos en el aviso de privacidad que podrá consultar en https://www.colmenaseguros.com/servicio-cliente/Paginas/Proteccion-de-datos.aspx.
4. Que a través de dichos canales podré revocar el consentimiento otorgado respecto las "Finalidades no esenciales".
5. Que las Políticas bajo las cuales se tratarán mis Datos Personales se encuentran a mi disposición en la página web de **Colmena Seguros** en el enlace https://www.colmenaseguros.com/imagenescolmenaARP/contenido/proteccion-datos/Politica-de-proteccion-de-datos-personales.pdf
6. Que usted podrá consultar el listado de los contratistas que la Entidad ha dispuesto para ejercer las labores propias de su objeto social en la página web de la Entidad.

FIRMA:

_____

Colmena Seguros